RESOLUCIONES
y
DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

19 de septiembre-21 de diciembre de 1978
15-29 de enero y 23-31 de mayo de 1979

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 45 (A/33/45)

NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES
y
DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su
TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

---

19 de septiembre-21 de diciembre de 1978
15-29 de enero y 23-31 de mayo de 1979

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 45 (A/33/45)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1979

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las signaturas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/208). Varias resoluciones o decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "*Special*", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "*Emergency Special*", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Si la Asamblea General decidiera celebrar nuevos períodos extraordinarios de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones aprobadas en los mismos se identificarían mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* *

Además del texto de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, el presente volumen contiene una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

INDICE

Sección		*Página*
I.	Asignación de los temas del programa	1
	* * *	
II.	Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	11
III.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	37
IV.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	67
V.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	79
VI.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	139
VII.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	179
VIII.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	197
IX.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	225
	* * *	
X.	Decisiones	235
	A. Elecciones y nombramientos	235
	B. Otras decisiones	
	1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal	236
	2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	236
	3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	236
	4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	236
	5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	237
	6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	237
	7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	237
	8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	238
	ANEXOS	
I.	Composición de los órganos	259
II.	Convenciones, declaraciones y otros instrumentos	261
III.	Indice de resoluciones y decisiones	263
IV.	Lista de resoluciones y decisiones	273

I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA[1]

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Yugoslavia (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
   a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
   b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I y VII (secciones A a C y F)] (tema 12).
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 15).
16. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (tema 16).
17. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 17).
18. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 18).
19. Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (tema 19).
20. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (tema 20).
21. Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas (tema 21).
22. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (tema 22).
23. Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (tema 23).
24. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 24)[2]:
   a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
   b) Informe del Secretario General.

---

[1] La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 4a. y 5a., el 22 de septiembre de 1978, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su trigésimo tercer período de sesiones (véase secc. X.B.1, decisión 33/401). De no indicarse otra cosa, todos los temas figuraban en el programa y en la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en su primer informe (A/33/250, seccs. III y IV) y aprobados por la Asamblea en sus sesiones plenarias 4a. y 5a. Para la lista de los temas del programa en orden numérico, véase el anexo III.

[2] Véase también "Cuarta Comisión", No. 9.

25. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 25).

26. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General (tema 26).

27. Cuestión de Namibia (tema 27)[3]:

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.

28. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (tema 28)[4].

29. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 29).

30. La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General (tema 30).

31. Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (tema 31).

32. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 32)[5]:

a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;

b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;

c) Informe del Secretario General.

33. Trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: cooperación internacional para la promoción y observancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (tema 33).

34. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (tema 34).

35. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 60)[6]:

d) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo.

36. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 62)[7]:

i) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral.

37. Fondo Especial de las Naciones Unidas (tema 65)[8]:

b) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo.

38. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 58)[9]:

---

[3] En su 4a. sesión plenaria, el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/33/250, párr. 24 *a*) ii)], examinar el tema inmediatamente después del punto *a*) (Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General) del tema 58 (Desarrollo y cooperación económica internacional). En su 52a. sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1978, la Asamblea, habiendo recibido una solicitud de audiencia de una organización, pidió a la Cuarta Comisión que celebrase la audiencia, de conformidad con la práctica establecida, y que informase al respecto.

[4] En su 5a. sesión plenaria, el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/33/250, párr. 24 *a*) iii)], examinar el tema directamente en sesiones plenarias, en el entendimiento de que, cuando examinara el tema, invitaría a la Comisión Política Especial a reunirse para dar a los representantes de las comunidades chipriotas la oportunidad de hacer uso de la palabra en la Comisión para expresar sus opiniones y de que reanudaría entonces su examen del tema teniendo en cuenta el informe de la Comisión Política Especial.

[5] En su 5a. sesión plenaria, el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/33/250, párr. 24 *a*) iv)], examinar el tema directamente en sesiones plenarias, en el entendimiento de que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por esa Organización serían autorizados a participar en el debate en las sesiones plenarias y de que las organizaciones que tuvieran interés especial en la cuestión serían autorizadas a exponer sus opiniones en la Comisión Política Especial.

[6] Para los puntos *a*) a *c*), véase "Segunda Comisión", No. 4.

[7] Para los puntos *a*) a *h*), véase "Segunda Comisión", No. 6.

[8] Para el punto *a*), véase "Segunda Comisión", No. 9.

[9] En su 5a. sesión plenaria, el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/33/250, párr. 24 *c*) i)], examinar el punto *a*) directamente en sesiones plenarias, inmediatamente después del tema 9 (Debate general). Para los puntos *b*) a *e*), véase "Segunda Comisión", No. 2.

a) Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General.

39. Condición de observador en la Asamblea General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica (tema 129).

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda Conferencia (tema 35).
2. Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 36).
3. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 37).
4. Aplicación de la resolución 32/78 de la Asamblea General: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 38).
5. Aplicación de la resolución 32/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 39).
6. Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 40).
7. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 41).
8. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 42).
9. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General (tema 43).
10. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 44).
11. Reducción de los presupuestos militares (tema 45).
12. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico (tema 46).
13. Desarme general y completo (tema 47)[10]:
    a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme;
    b) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;
    c) Informe del Secretario General.
14. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (tema 48).
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia Preparatoria (tema 49).
16. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General (tema 50).
17. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 125):
    a) Informe de la Comisión de Desarme;
    b) Informes del Secretario General.

[10] En su 5a. sesión plenaria, el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/33/250, párr. 24 *b*) i)], que los párrafos pertinentes del informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1977 (A/33/145) se señalaran a la atención de la Primera Comisión en relación con su examen del tema 47.

18. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares (tema 128).

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 53).
2. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 54):
   a) Informe del Comisionado General;
   b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
   c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
   d) Informes del Secretario General.
3. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (tema 55).
4. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 56).
5. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 57).
6. Establecimiento de un organismo o un departamento de las Naciones Unidas encargado de realizar y coordinar investigaciones sobre los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos y de difundir los resultados obtenidos (tema 126).
7. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 51):
   a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
   b) Informe del Secretario General.
8. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 52).
9. Cuestiones relativas a la información (tema 77)[11]:
   a) Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo;
   b) Libertad de información:
      i) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
      ii) Proyecto de convención sobre libertad de información;
   c) Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.
10. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (tema 28)[4].
11. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 32)[5]:
   a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
   b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
   c) Informe del Secretario General.

[11] En su 5a. sesión plenaria, el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/33/250, párr. 24 *e*)], que la Quinta Comisión examinase los aspectos administrativos y presupuestarios, exclusivamente, del punto *c*). Véase también "Quinta Comisión", No. 18.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II, III (secciones A, B, D, I y K a M), IV, V (sección E), VI (secciones A a E y G) y VII (sección E)] (tema 12)[12].
2. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 58)[13]:
   b) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
   c) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;
   d) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General;
   e) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General.
3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 59):
   a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
   b) Informe del Secretario General.
4. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 60)[14]:
   a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
   b) Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados: informe del Secretario General;
   c) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado: informe del Secretario General.
5. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (tema 61).
6. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 62)[15]:
   a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
   c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
   d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
   e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
   f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General;
   g) Programa Mundial de Alimentos;
   h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral.
7. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (tema 63)[16]:
   a) Informe del Consejo de Administración;
   b) Informe del Secretario General.
8. Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación (tema 64).

---

[12] Para los capítulos II, V (sección E) y VII (sección E), véase también "Tercera Comisión", No. 1; para los capítulos III (sección K) y IV (secciones A a C y F a I), véase también "Quinta Comisión", No. 16; y para el capítulo III (sección B), véase también "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 16.

[13] Para el punto *a*), véase "Sesiones plenarias", No. 38.

[14] Para el punto *d*), véase "Sesiones plenarias", No. 35.

[15] Para el punto *i*), véase "Sesiones plenarias", No. 36.

[16] En su 5a. sesión plenaria, el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/33/250, párr. 24 *c*) ii)], remitir a la Quinta Comisión el informe del Secretario General sobre la creación y el funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/33/117). Véase también "Quinta Comisión", No. 17.

9. Fondo Especial de las Naciones Unidas (tema 65)[17]:
   a) Informe de la Junta de Gobernadores.
10. Universidad de las Naciones Unidas (tema 66):
   a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
   b) Informe del Secretario General.
11. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General (tema 67).
12. Asentamientos humanos (tema 68):
   a) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;
   b) Informes del Secretario General.
13. Cooperación técnica entre los países en desarrollo: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo (tema 69).
14. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (tema 70):
   a) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
   b) Informe del Secretario General.
15. Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo (tema 71):
   a) Informes del Secretario General;
   b) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II, III (secciones B y C, E a H y J), V y VII (sección E)] (tema 12)[18].
2. Políticas y programas relativos a la juventud: informes del Secretario General (tema 72).
3. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General (tema 73).
4. Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General (tema 74).
5. Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (tema 75).
6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional (tema 76).
7. Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social: informes del Secretario General (tema 78).
8. Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales (tema 79).
9. Importancia de la distribución equitativa del ingreso nacional para el desarrollo económico y social: informe del Secretario General (tema 80).
10. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 81):
   a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
   b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
   c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General.

---

[17] Para el punto *b*), véase "Sesiones plenarias", No. 37.

[18] Para los capítulos II, V (sección E) y VII (sección E), véase también "Segunda Comisión", No. 1; para los capítulos III (sección G) y V (secciones B a D), véase también "Quinta Comisión", No. 16; y para el capítulo III (sección B), véanse también "Segunda Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 16.

11. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General (tema 82).

12. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informes del Secretario General (tema 83).

13. Pactos internacionales de derechos humanos (tema 84):

    a) Informe del Comité de Derechos Humanos;

    b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General.

14. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado (tema 85).

15. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (tema 86).

16. Problemas de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General (tema 87).

17. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz: informes del Secretario General (tema 88).

18. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 89).

19. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (tema 90).

20. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción (tema 91).

21. Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos (tema 127).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 92):

    a) Informe del Secretario General;

    b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 93).

3. Cuestión de Timor Oriental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 94).

4. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 95).

5. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 96):

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Informe del Secretario General.

6. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo VI (sección F)] (tema 12).

7. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General (tema 97).

8. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 98).

9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [capítulos referentes a determinados territorios] (tema 24)[19].

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores (tema 99):

a) Naciones Unidas;

b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;

i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos.

2. Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (tema 100).

3. Plan de mediano plazo para el período 1980-1983 (tema 101).

4. Locales de las Naciones Unidas (tema 102):

a) Locales en el Centro del Donaupark en Viena: informe del Secretario General;

b) Locales en Nairobi: informe del Secretario General;

c) Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.

5. Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 103).

6. Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos (tema 104).

7. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 105).

8. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección (tema 106).

9. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias (tema 107).

[19] Véase también "Sesiones plenarias", No. 24.

10. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 108).

11. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios de la Asamblea General (tema 109):

a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

b) Comisión de Cuotas;

c) Junta de Auditores;

d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;

e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;

f) Comisión de Administración Pública Internacional.

12. Cuestiones relativas al personal (tema 110):

a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;

b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.

13. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (tema 111).

14. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (tema 112):

a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

b) Informe del Secretario General.

15. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 113):

a) Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;

b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General.

16. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos III (secciones B, G y K), IV (secciones A a C, y F a I), V (secciones B a D) y VII (secciones D, G y H)] (tema 12)[20].

17. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación] (tema 63)[21].

18. Cuestiones relativas a la información (tema 77)[22]:

c) Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General [aspectos administrativos y presupuestarios].

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones (tema 114).

2. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones (tema 115).

3. Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General (tema 116).

4. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 117).

5. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 118).

6. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 119).

---

[20] Para los capítulos III (sección K) y IV (secciones A a C y F a I), véase también "Segunda Comisión", No. 1; para los capítulos III (sección G) y V (secciones B a D), véase también "Tercera Comisión", No. 1; y para el capítulo III (sección B), véanse también "Segunda Comisión", No. 1, y "Tercera Comisión", No. 1.

[21] Véase también "Segunda Comisión", No. 7.

[22] Véase también "Comisión Política Especial", No. 9.

7. Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes: informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes (tema 120).

8. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (tema 121).

9. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (tema 122):

   a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;

   b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales.

10. Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico (tema 123).

11. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (tema 124).

II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
33/1	Admisión de las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas (A/33/L.1 y Add.1)	25	19 septiembre 1978	12
33/2	Informe del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General (A/33/L.4)	58 *a*)	19 octubre 1978	12
33/3	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/33/L.5/Rev.2)	14	2 noviembre 1978	13
33/4	Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social (A/33/L.6/Rev.1)	14	2 noviembre 1978	13
33/9	Credenciales de los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General			
	Resolución A (A/33/350)	3	3 noviembre 1978	14
	Resolución B (A/33/350/Add.1)	3	24 mayo 1979	14
33/15	Cuestión de Chipre (A/33/L.7 y Add.1)	28	9 noviembre 1978	14
33/17	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/33/L.3 y Add.1)	34	10 noviembre 1978	15
33/18	Condición de observador en la Asamblea General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica (A/33/L.8 y Add.1)	129	10 noviembre 1978	15
33/27	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/33/L.9/Rev.2)	29	1º diciembre 1978	15
33/28	Cuestión de Palestina (A/33/L.11 y Add.1)			
	Resolución A	31	7 diciembre 1978	17
	Resolución B	31	7 diciembre 1978	17
	Resolución C	31	7 diciembre 1978	18
33/29	La situación en el Oriente Medio (A/33/L.12 y Add.1)	30	7 diciembre 1978	18
33/44	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/33/L.16 y Add.1)	24	13 diciembre 1978	19
33/45	Difusión de información sobre la descolonización (A/33/L.17 y Add.1)	24	13 diciembre 1978	20
33/46	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (A/33/L.18 y Add.1)	33	14 diciembre 1978	21
33/107	Admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas (A/33/L.34 y Add.1)	25	18 diciembre 1978	22
33/182	Cuestión de Namibia			
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica (A/33/L.13 y Add.1)	27	21 diciembre 1978	22
	B. Negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia (A/33/L.14 y Add.1)	27	21 diciembre 1978	24
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/33/L.15 y Add.1)	27	21 diciembre 1978	25
33/183	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica			
	A. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/33/L.10 y Add.1)	32	24 enero 1979	28
	B. Movilización internacional contra el *apartheid* (A/33/L.19 y Add.1)	32	24 enero 1979	28
	C. Homenajes a la memoria de dirigentes y personalidades destacadas que han hecho contribuciones importantes a las luchas de los pueblos oprimidos (A/33/L.20 y Add.1)	32	24 enero 1979	28
	D. Relaciones entre Israel y Sudáfrica (A/33/L.21 y Add.1)	32	24 enero 1979	29
	E. Embargo de petróleo contra Sudáfrica (A/33/L.22 y Add.1)	32	24 enero 1979	29

[1] Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase la sección X.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
	F. Los presos políticos en Sudáfrica (A/33/L.23 y Add.1)	32	24 enero 1979	30
	G. Colaboración nuclear con Sudáfrica (A/33/L.24 y Add.1)	32	24 enero 1979	30
	H. Colaboración económica con Sudáfrica (A/33/L.25 y Add.1)	32	24 enero 1979	30
	I. Difusión de información sobre el *apartheid* (A/33/L.26 y Add.1)	32	24 enero 1979	31
	J. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/33/L.27 y Add.1)	32	24 enero 1979	32
	K. Asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional (A/33/L.28 y Add.1)	32	24 enero 1979	33
	L. La situación en Sudáfrica (A/33/L.29 y Add.1)	32	24 enero 1979	33
	M. Colaboración militar con Sudáfrica (A/33/L.30 y Add.1)	32	24 enero 1979	34
	N. El *apartheid* en los deportes (A/33/L.31 y Add.1)	32	24 enero 1979	34
	O. Inversiones en Sudáfrica (A/33/L.32 y Add.1)	32	24 enero 1979	35
33/206	Cuestión de Namibia (A/33/L.37 y Add.1)	27	31 mayo 1979	35

33/1. Admisión de las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 17 de agosto de 1978, de que se admita a las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas[2],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por las Islas Salomón[3],

Decide admitir a las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas.

1a. sesión plenaria
19 de septiembre de 1978

33/2. Informe del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, así como su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Observando con preocupación que graves problemas continúan afectando la situación económica internacional y destacando la necesidad de que se lleven a cabo esfuerzos concertados para remediar esa situación, en particular tomando plenamente en cuenta las opiniones e intereses de los países en desarrollo,

Reafirmando que todas las negociaciones de carácter mundial relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional deberían celebrarse dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas y subrayando, en ese contexto, el papel central de la Asamblea General,

Recordando que, mediante su resolución 32/174 de 19 de diciembre de 1977, estableció un comité para que colaborase con ella actuando como centro coordinador del cumplimiento de las tareas fijadas en dicha resolución,

Tomando nota del informe provisional del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General[4], en particular de la segunda parte de dicho informe, relativa a su primer período de sesiones substantivo,

1. *Lamenta* que divergencias de opinión sobre la interpretación de su mandato hayan impedido al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General emprender negociaciones significativas;

2. *Destaca* la necesidad de que el Comité, mediante un esfuerzo decidido de sus Estados miembros, logre verdaderos progresos sobre las cuestiones que tiene ante sí;

3. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas y encarece a todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con el Comité para permitirle desempeñar con éxito sus tareas;

4. *Decide* que, en vista de su importancia, se den al Comité todas las facilidades necesarias para que pueda celebrar reuniones como y cuando lo requiera, incluida la redacción de actas resumidas de sus deliberaciones;

5. *Expresa su reconocimiento* al Presidente del Comité por el papel que ha desempeñado en la conducción de los trabajos del Comité y por sus valiosos esfuerzos por ayudar a superar las dificultades con que tropieza.

39a. sesión plenaria
19 de octubre de 1978

---

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 25 del programa, documento A/33/207.

[3] A/33/202-S/12801. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978.*

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 34* (A/33/34).

33/3. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para 1977[5],

Tomando nota de que la declaración de 2 de noviembre de 1978 del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica[6] proporciona información adicional acerca de los principales acontecimientos relativos a las actividades del Organismo,

Considerando la importante función que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en la esfera de la utilización con fines pacíficos de la energía nuclear, que es en la actualidad la principal fuente alternativa de energía prontamente disponible, y, en consecuencia, las crecientes tareas que habrá de llevar a cabo el Organismo,

Acogiendo con reconocimiento la contribución del Organismo Internacional de Energía Atómica a la evaluación de los recursos de uranio, su actual estudio sobre la administración internacional del plutonio y el combustible agotado, su asistencia en la negociación de un texto de convención sobre la protección física del material nuclear, su apoyo técnico y administrativo a la evaluación que se está realizando sobre el ciclo del combustible nuclear, y su importante labor en materia de salvaguardia nuclear y protección ambiental,

Teniendo presente la intención del Organismo Internacional de Energía Atómica de convocar en 1981 ó 1982 una segunda e importante conferencia internacional sobre la energía nuclear y su ciclo del combustible, similar a la celebrada en Salzburgo del 2 al 13 de mayo de 1977,

Tomando nota con satisfacción de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica en la realización de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[7] y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales destinados a proteger a la humanidad del mal uso de la energía nuclear,

Teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo en cuanto a recibir asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica para beneficiarse con la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

Tomando nota con agrado de la inclusión, en la declaración del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de la parte sustantiva del debate celebrado en el 22º período ordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo, celebrado en septiembre de 1978, relativa al propuesto aumento de la representación de la región de Africa y de la del Oriente Medio y el Asia meridional en la Junta de Gobernadores,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Insta* a todos los Estados a que apoyen los esfuerzos del Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción, de conformidad con su Estatuto, de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, en la elaboración y la aplicación de salvaguardias y en la prestación de asistencia a los Estados Miembros, particularmente a los países en desarrollo, en la planificación y realización de programas en la esfera de la energía y las distintas aplicaciones de las técnicas nucleares;

3. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que refuerce sus actividades en la esfera de la asistencia técnica a los países en desarrollo y exhorta a los Estados Miembros a que ayuden al Organismo a lograr ese objetivo mediante el aumento de sus contribuciones voluntarias;

4. *Toma nota con interés* de la intención del Organismo Internacional de Energía Atómica de celebrar otra importante conferencia internacional sobre la energía nuclear y su ciclo del combustible, similar a la celebrada en Salzburgo en mayo de 1977, y pide al Organismo que, teniendo presente la resolución 32/50 de 8 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, estudie la posibilidad de ampliar el alcance de la conferencia para incluir la consideración de medidas encaminadas a fomentar la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social, en particular en los países en desarrollo;

5. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a prestar consideración plena, pronta y justa a las propuestas encaminadas a aumentar la representación de la región de Africa y de la del Oriente Medio y el Asia meridional en la Junta de Gobernadores, con miras a llegar a una rápida decisión;

6. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

42a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1978

33/4. Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para 1977[8],

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 32/50 de 8 de diciembre de 1977 de la Asamblea General[9],

Reconociendo la importancia de realzar la función del Organismo Internacional de Energía Atómica en el fomento de la aplicación de la energía nuclear para fines pacíficos y de aumentar sus recursos para la

[5] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1977* (Austria, julio de 1978); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/33/145).

[6] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 41a. sesión, párrs. 2 a 40.

[7] Resolución 2373 (XXII), anexo.

[8] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1977* (Austria, julio de 1978); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/33/145).

[9] A/33/332.

asistencia técnica a los países en desarrollo en esa esfera,

Teniendo presente la importancia de la energía nuclear para el desarrollo económico y, especialmente, su importante función en la aceleración del adelanto de los países en desarrollo,

Recordando los principios y las disposiciones de su resolución 32/50 relativos a la cooperación internacional en el fomento de la transmisión y utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo,

Recordando asimismo el contenido de los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[10],

1. *Invita* a todos los Estados a que sigan considerando la convocación, en una etapa adecuada, de una o varias conferencias internacionales, bajo los auspicios del sistema de las Naciones Unidas, encaminadas al fomento de la cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con los objetivos de la resolución 32/50 de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que exhorte a todos los Estados a que le comuniquen sus opiniones, observaciones y sugerencias sobre tal conferencia y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

42a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1978

33/9. Credenciales de los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General,

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes[11].

43a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

B

La Asamblea General,

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes[12].

99a. sesión plenaria
24 de mayo de 1979

33/15. Cuestión de Chipre[13]

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Recordando su resolución 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974 y sus resoluciones subsiguientes,

Gravemente preocupada por la prolongación de la crisis de Chipre, que sigue constituyendo una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Lamentando profundamente que aún no se hayan aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre,

Expresando su profunda preocupación por la ausencia de progreso en las conversaciones intercomunales,

Deplorando que se prolongue la presencia de fuerzas armadas extranjeras y de personal militar extranjero en el territorio de la República de Chipre y el hecho de que parte de su territorio esté aún ocupado por fuerzas extranjeras,

Deplorando también todas las acciones unilaterales que cambian la estructura demográfica de Chipre,

Consciente de la necesidad de que la cuestión de Chipre se resuelva sin más demora por medios pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* su pleno apoyo a la soberanía, independencia, integridad territorial y no alineación de la República de Chipre y pide una vez más la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos;

2. *Exige* la aplicación inmediata y efectiva de la resolución 3212 (XXIX), que la Asamblea General aprobó por unanimidad y el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, y de las resoluciones subsiguientes de la Asamblea y del Consejo sobre Chipre, que proporcionan la base válida para la solución del problema de Chipre;

3. *Exige* el retiro inmediato de todas las fuerzas armadas extranjeras y de la presencia militar extranjera de la República de Chipre;

4. *Pide* al Secretario General que continúe ofreciendo sus buenos oficios para las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades;

5. *Insta* a que se respeten los derechos humanos de todos los chipriotas y a que se adopten medidas urgentes para el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad;

6. *Insta* a que se reanuden con urgencia y de manera significativa y constructiva las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General entre los representantes de las dos comunidades, que habrán de efectuarse libremente y en pie de igualdad sobre la base de propuestas amplias y constructivas de las partes interesadas con miras a llegar lo antes posible a un acuerdo mutuamente aceptable basado en sus derechos fundamentales y legítimos;

7. *Hace un llamamiento* a las partes interesadas para que se abstengan de toda acción unilateral que pueda afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y duradera del problema de Chipre por medios pacíficos, y para que cooperen plenamente con el Secretario General en el desempeño de su tarea en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

8. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad estudie la cuestión de la aplicación, dentro de plazos prefijados, de sus resoluciones pertinentes y examine

[10] Resolución S-10/2.
[11] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 3 del programa, documento A/33/350.
[12] *Ibid.*, documento A/33/350/Add.1.
[13] Véanse también secc. I, nota 4, y secc. X.B.3, decisión 33/402.

y apruebe luego, de ser necesario, todas las medidas apropiadas y prácticas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre;

9. *Decide* incluir el tema titulado "Cuestión de Chipre" en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones y pide al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución e informe sobre todos sus aspectos a la Asamblea General en ese período de sesiones.

49a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1978

33/17. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[14]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, 3334 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3483 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/63 de 10 de diciembre de 1976 y 32/194 de 20 de diciembre de 1977,

Tomando nota de la carta de fecha 26 de septiembre de 1978 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[15] relativa a las decisiones adoptadas en el séptimo período de sesiones de la Conferencia, celebrado en Ginebra del 28 de marzo al 19 de mayo de 1978 y en Nueva York del 21 de agosto al 15 de septiembre de 1978,

Habiendo examinado la decisión de la Conferencia, comunicada en la carta de su Presidente, de que su octavo período de sesiones se celebre en Ginebra a partir del 19 de marzo de 1979, por un período de seis semanas, y de que se autorice a la Conferencia a decidir, al final de su octavo período de sesiones, la celebración de sesiones adicionales en 1979 mediante arreglos que deberán hacerse en consulta con el Secretario General, en caso de que la Conferencia estimara en ese momento que una decisión a tal efecto le permitiría adelantar en sus trabajos,

Teniendo en cuenta la recomendación formulada por la Conferencia de que la Asamblea General vuelva a estudiar medidas para asegurar la estabilidad y continuidad del personal de secretaría contratado para la Conferencia,

1. *Aprueba* la celebración del octavo período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra del 19 de marzo al 27 de abril de 1979 y autoriza a la Conferencia, si el progreso de sus trabajos lo justifica, a decidir en ese momento la celebración de sesiones adicionales mediante arreglos que deberán hacerse en consulta con el Secretario General;

2. *Autoriza* al Secretario General a proporcionar servicios e instalaciones apropiados con ese fin;

3. *Reitera* su autorización, otorgada originalmente en el párrafo 4 de la resolución 31/63 de la Asamblea General, para que el Secretario General continúe haciendo los arreglos necesarios, previstos en el párrafo 9 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea, para la prestación eficaz y continua de servicios a la Conferencia en 1979 y en las actividades subsiguientes que ésta pueda decidir llevar a cabo, así como para que tome las medidas apropiadas a fin de asegurar la estabilidad y la continuidad del personal de secretaría contratado para la Conferencia.

51a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1978

33/18. Condición de observador en la Asamblea General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica

La Asamblea General,

Tomando nota del deseo de cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica manifestado por el Organismo,

1. *Decide* invitar al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica a que participe en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

51a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1978

33/27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana[16],

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación, en particular la resolución 32/19 de 11 de noviembre de 1977,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978[17],

Tomando nota especialmente de la declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en la 10a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 27 de septiembre de 1978[18], particularmente respecto de asuntos de interés para las dos organizaciones,

Tomando nota asimismo de la reunión celebrada en Ginebra en agosto de 1978 entre la secretaría general de la Organización de la Unidad Africana y las secretarías de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la asistencia a los movimientos de liberación, y

[14] Véase también secc. X.B.7, decisión 33/405.
[15] A/33/270.
[16] A/33/253 y Corr.2.
[17] Véase A/33/235 y Corr.1, anexo II.
[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 10a. sesión, párrs. 2 a 63.

en particular de las recomendaciones aprobadas en esa reunión,

Tomando nota con satisfacción de la excelente cooperación que se ha establecido entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en esferas de interés común,

Consciente de las necesidades especiales de los Estados africanos de reciente independencia, en particular con respecto a la consolidación de su independencia nacional, de sus esfuerzos en pro del mejoramiento social y económico y del efecto adverso que tiene en sus economías la actual situación económica internacional,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación reinante en el Africa meridional debido a que la población de esa zona sigue estando bajo la dominación de los regímenes minoritarios y racistas, y consciente de la necesidad de proporcionar una mayor asistencia a los pueblos de esa región y a sus movimientos de liberación en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Consciente de que tiene la responsabilidad de prestar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del Africa meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación que causan los actos de agresión que cometen contra sus territorios el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y el régimen minoritario, racista e ilegal de Rhodesia del Sur,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas eficaces para dar la difusión más amplia posible a la información relativa a la lucha de liberación que libran los pueblos del Africa meridional,

Reconociendo la necesidad de que entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas se mantenga de manera constante el enlace, el intercambio de información a nivel de secretarías y la cooperación técnica, en esferas tales como la capacitación y la investigación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación;

2. *Toma nota con profundo reconocimiento* de la creciente participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y de su constructiva contribución a esa labor;

3. *Encomia* los continuos esfuerzos desplegados por la Organización de la Unidad Africana para promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos y hallar soluciones a problemas africanos de vital importancia para la comunidad internacional, y toma nota con satisfacción de que ha aumentado la colaboración de diversos organismos de las Naciones Unidas en apoyo de dichos esfuerzos;

4. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, a intensificar sus esfuerzos para eliminar el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el Africa meridional;

5. *Reconoce* la importancia de que, cuando proceda, las Naciones Unidas y los organismos especializados continúen estando estrechamente vinculados a los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por promover el desarrollo económico y social y fomentar la cooperación interafricana en esa esfera fundamental;

6. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas a trabajar, en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana, en pro del establecimiento del nuevo orden económico internacional, de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General;

7. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que despliega en nombre de la comunidad internacional para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica a diversos Estados africanos que enfrentan graves dificultades económicas debido a circunstancias especiales de carácter político, humanitario y geoeconómico;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e internacionales y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que consideren favorablemente esos programas especiales de asistencia económica y les brinden un apoyo pleno y generoso;

9. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre la respuesta de la comunidad internacional a dichos programas y coordine sus esfuerzos con cualesquiera programas de la misma índole que inicie la Organización de la Unidad Africana;

10. *Pide* al Secretario General y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que velen por que, en todos los casos en que sea necesario, se sigan brindando facilidades adecuadas en materia de asistencia técnica a la secretaría general de la Organización de la Unidad Africana;

11. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias para reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial respecto de la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y del *apartheid* en el Africa meridional, y, a este respecto, señale una vez más la existencia del Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, creado por la Organización de la Unidad Africana;

12. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a que continúen vinculando estrechamente la Organización de la Unidad Africana a todas las labores que lleven a cabo en relación con Africa;

13. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular, que tome las disposiciones necesarias para que la reunión entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se celebre en Nueva York durante el 26º período de sesiones del Consejo de Administración del Programa, en junio de 1979, y pide que dicha reunión se ocupe de las relaciones entre la

Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de la prestación de asistencia a los movimientos de liberación;

14. *Reitera* su invitación a los organismos especializados y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan y amplíen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su conducto, su asistencia a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

15. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el desarrollo de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

68a. sesión plenaria
1° de diciembre de 1978

33/28. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, y 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[19],

Habiendo escuchado la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino[20],

1. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reafirma* que no es posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, entre otras cosas, una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta una vez más* a que se invite a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar, sobre la base de la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General, en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en un pie de igualdad con las otras partes;

4. *Declara* que la validez de cualesquiera acuerdos que pretendan resolver el problema de Palestina exige que tales acuerdos se encuadren dentro del marco de las Naciones Unidas y de su Carta y sus resoluciones sobre la base de la realización y el ejercicio plenos de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, y con la participación de la Organización de Liberación de Palestina;

5. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que figuran en los párrafos 55 a 58 de su informe[19];

6. *Expresa su pesar y su preocupación* por el hecho de que las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que la Asamblea General hizo suyas en sus resoluciones 31/20 y 32/40 A no hayan sido aplicadas;

7. *Observa con pesar* que el Consejo de Seguridad no ha adoptado las medidas que la Asamblea General lo instó a tomar en el párrafo 4 de su resolución 32/40 A;

8. *Insta una vez más* al Consejo de Seguridad a que examine las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General en sus resoluciones 31/20 y 32/40 A y en la presente resolución y a que adopte lo antes posible una decisión al respecto;

9. *Autoriza e invita* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que, en el caso de que el Consejo de Seguridad no examine esas recomendaciones o no adopte una decisión a su respecto para el 1° de junio de 1979, examine esa situación y formule las sugerencias que juzgue adecuadas;

10. *Decide* incluir el tema titulado "Cuestión de Palestina" en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, y 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[21],

1. *Expresa su agradecimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos realizados en el cumplimiento de las tareas que le asignó la Asamblea General;

2. *Pide* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

3. *Autoriza* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones o representantes a las conferencias internacio-

[19] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 35* (A/33/35).

[20] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 59a. sesión, párrs. 73 a 112.

[21] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 35* (A/33/35).

nales en las que considere apropiadas tal representación e informe al respecto a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo cuarto y siguientes;

4. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida de conformidad con la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, que colabore plenamente con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y ponga a disposición del Comité, a solicitud de éste, la información y la documentación pertinentes de que disponga;

5. *Decide* distribuir el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y les pide encarecidamente que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

6. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido, incluida la redacción de actas resumidas de sus sesiones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1978

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/40 B de 2 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[22],

Teniendo presente, en particular, la información que figura en los párrafos 47 a 54 de dicho informe,

1. *Toma nota* de la creación, dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, de una Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 32/40 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos continúe desempeñando, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y bajo la orientación de éste, las tareas que le fueron asignadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que examine, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, el modo de fortalecer y la posibilidad de reorganizar y dar una nueva denominación a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos;

4. *Pide también* al Secretario General que asegure la plena colaboración del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría para que la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos pueda realizar sus tareas;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus funciones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1978

33/29. La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977 y 33/28 de 7 de diciembre de 1978,

Teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, en relación con la situación en el Oriente Medio y la cuestión de Palestina[23],

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 hayan continuado estando bajo ocupación ilegal israelí durante más de once años y porque el pueblo palestino, después de tres decenios, aún se vea privado del ejercicio de sus derechos nacionales inalienables,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible y que todos los territorios así ocupados deben ser devueltos,

Reafirmando también la urgente necesidad de que se establezca una paz justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas así como de sus resoluciones relativas al problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina,

Convencida de que la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, es esencial para la consecución de una solución justa y duradera en la región,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de repetidas resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Declara* que la paz es indivisible y que un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio debe basarse en una solución amplia, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que tenga en cuenta todos los aspectos del conflicto árabe-israelí, en particular el logro por el pueblo palestino de todos sus derechos nacionales inalienables y el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. *Reafirma* que, hasta que Israel se retire de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y hasta que el pueblo palestino obtenga y ejerza sus derechos nacionales inalienables, no se logrará una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, gracias a la cual todos los países y pueblos

[22] *Ibid.*

[23] Véase A/33/206.

de la región vivan en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y seguras;

4. *Hace un nuevo llamamiento* en pro de la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la participación en pie de igualdad de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina de conformidad con la resolución 3375 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General;

5. *Exhorta* a las partes en el conflicto y a todas las otras partes interesadas a que se esfuercen por lograr una solución amplia que abarque todos los aspectos de los problemas y a la cual se llegue con la participación de todas las partes interesadas dentro del marco de las Naciones Unidas;

6. *Pide* que el Consejo de Seguridad, en el ejercicio de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta, adopte todas las medidas necesarias a fin de asegurar la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas la resolución 33/28 de la Asamblea General y la presente resolución, y de facilitar el logro de dicha solución amplia encaminada al establecimiento de una paz justa y duradera en la región;

7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución y que informe a todos los interesados, incluidos los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe amplio que abarque, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en el Oriente Medio.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1978

33/44. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[24],

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas las resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 32/42 de 7 de diciembre de 1977, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos, perpetrada en Namibia por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional, y en Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista, así como la actitud intransigente de dichos regímenes respecto de todos los esfuerzos por lograr soluciones para la situación reinante en esos territorios que sean aceptables en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de inmediato los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia y Zimbabwe, donde los desesperados intentos por perpetuar el gobierno ilegal de la minoría racista han causado indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre a los pueblos de esos territorios,

Desaprobando enérgicamente las políticas de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, perpetuando de ese modo su dominación de los pueblos de los territorios afectados,

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la total eliminación de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en Africa,

Celebrando con gran satisfacción el acceso a la independencia de las Islas Salomón, el 7 de julio de 1978, de Tuvalu, el 1º de octubre de 1978, y de Dominica, el 3 de noviembre de 1978,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados sigan dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia y Zimbabwe, y mediante la completa eliminación, lo antes posible, de la presencia en esos territorios de los regímenes minoritarios racistas,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV), así como todas las demás resoluciones sobre descolonización, y pide a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — incluidos el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales en Africa — es incompa-

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1).

tible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma* su determinación de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y una fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o foránea para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor de 1978, incluido el programa de trabajo previsto para 1979[25];

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios coloniales, especialmente en el Africa meridional;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que hayan restaurado a los pueblos de Namibia y Zimbabwe su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de esos territorios por dichos regímenes;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras nuevas en el futuro;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, adopten medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto sobre una base bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

b) Haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur;

d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y que recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial en materia de descolonización.

82a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/45. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[26],

[25] *Ibid.*, vol. I, cap. I, párrs. 155 a 167.

[26] *Ibid.*, cap. II.

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 32/43 de 7 de diciembre de 1977 de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, con miras a prestar asistencia eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales a fin de que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia de dar la más amplia difusión posible a la información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial y de la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977[27], continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas mencionadas precedentemente;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en las cuestiones de descolonización, a que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga con atención la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

82a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/46. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/123 de 16 de diciembre de 1977, relativa a la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que sugirió que se organizara en 1978 en Ginebra un seminario especial de alcance mundial, dentro del programa de servicios de asesoramiento, sobre el tema de las instituciones nacionales y locales para la promoción y la protección de los derechos humanos,

Recordando la resolución 23 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1978[28], en la que la Comisión decidió que el seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos que iba a celebrarse en septiembre de 1978, debería sugerir, como parte de sus tareas, ciertas directrices posibles en cuanto a la estructura y funcionamiento de las instituciones nacionales, sobre la base de las disposiciones de dicha resolución y del anexo a la misma,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe relativo al Seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos[29], celebrado en Ginebra del 18 al 29 de septiembre de 1978;

2. *Pide* a los Estados Miembros que hagan observaciones acerca de las directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de instituciones nacionales sugeridas por el Seminario y distribuidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 23 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos;

[27] Véase A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.*

[28] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

[29] ST/HR/SER.A/2.

3. *Invita* a los Estados Miembros a que transmitan sus observaciones al Secretario General, junto con toda la información pertinente relativa a su propia experiencia respecto del funcionamiento de instituciones nacionales y locales en la esfera de los derechos humanos, antes del 35° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine las directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos sugeridas por el Seminario en su informe;

5. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sus recomendaciones al respecto, que podrían facilitarse entonces a los Gobiernos de los Estados Miembros para asistirles en el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

6. *Pide* al Secretario General que se asegure de que la participación de los Estados Miembros en los seminarios organizados a nivel mundial se base en el principio de la distribución geográfica equitativa;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los Estados Miembros señalando a su atención los párrafos 2 y 3 de la misma.

83a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/107. Admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 6 de diciembre de 1978, de que se admita al Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas[30],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por el Commonwealth de Dominica[31],

Decide admitir al Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

33/182. Cuestión de Namibia[32]

A

Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[33] y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[34],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971[35], emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 31° período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 7 al 18 de julio de 1978[36], y posteriormente apoyadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15° período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978[37],

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe ponerse al pueblo namibiano en condiciones de lograr la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Condenando enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando enérgicamente la negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, del Consejo de Seguridad y su decisión de llevar adelante un falso arreglo interno so capa de realizar un proceso electoral legítimo y de crear un régimen títere neocolonial en Namibia para mantener su política de explotación del pueblo y de los recursos naturales del Territorio,

Exhortando a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que se abstengan de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen que el Gobierno ilegal de Sudáfrica imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia,

Observando con satisfacción la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas,

---

[30] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 25 del programa, documento A/33/442.

[31] A/33/404-S/12942. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.*

[32] Véanse también secc. I, nota 3, y secc. X.B.6, decisión 33/407.

[33] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/33/24).

[34] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. I, caps. I, II, IV y V, y vol. II, cap. VIII.

[35] *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971*, pág. 16.

[36] Véase A/33/235 y Corr.1, anexo I.

[37] *Ibid.*, anexo II.

por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Reiterando enérgicamente su apoyo al movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, único y auténtico representante del pueblo namibiano, en su lucha por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Condenando enérgicamente, como acto de expansión colonial, la decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay, socavando de ese modo la integridad territorial de Namibia,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus esfuerzos encaminados a adquirir capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Gravemente preocupada ante la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica y las amenazas y los actos de agresión de ese régimen contra países africanos independientes,

Declarando que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la represión de la administración colonial racista y en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974[38], es ilegal y contribuye al mantenimiento del régimen de ocupación ilegal,

Apoyando firmemente los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Reitera* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional verdaderas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, incluida Walvis Bay, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, y en resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Autoridad Administradora legal del Territorio hasta la independencia, en el cumplimiento del mandato que se le ha confiado en virtud de los términos y las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) y resoluciones posteriores de la Asamblea General;

5. *Declara* que la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, así como contra las Naciones Unidas, que son directamente responsables del Territorio hasta la independencia;

6. *Declara* que, habida cuenta del constante desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia y la guerra de represión que se está llevando a cabo allí, sus persistentes actos de agresión contra países africanos independientes desde bases en Namibia, su actual política de expansión colonialista y su política de *apartheid*, la fabricación de cualesquiera armas nucleares por Sudáfrica constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

7. *Condena enérgicamente* las actividades de todas las empresas extranjeras que realizan actividades en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y explotan ilegalmente los recursos humanos y naturales del Territorio, y exige que las empresas transnacionales acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión en Namibia, retirándose del Territorio y, en general, poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

8. *Declara* que Sudáfrica está sujeta al pago de indemnizaciones a Namibia por los daños causados por su ocupación ilegal de Namibia y sus actos de agresión contra el pueblo namibiano desde la terminación de su mandato en Namibia con arreglo a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General;

9. *Reitera* que Walvis Bay es parte integrante de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978 de la Asamblea General, y la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978, y que por lo tanto toda decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay es ilegal, nula y sin valor;

10. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su pertinaz negativa a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 385 (1976) y las resoluciones subsiguientes del Consejo;

11. *Condena enérgicamente* la decisión de Sudáfrica de imponer en Namibia un llamado arreglo interno encaminado a dar una apariencia de poder a un régimen títere y una fachada de legalidad a la ocupación racista, promover la guerra civil y propagar la ficción de que la lucha del pueblo namibiano por la

[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A* (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia No. 1*.

liberación del Territorio constituye una agresión perpetrada desde el exterior;

12. *Expresa su seria preocupación* por el hecho de que Sudáfrica ha decidido promover a sus títeres y a los traidores de la Democratic Turnhalle Alliance y de otros grupos que están al servicio de los intereses neocolonialistas y racistas como una alternativa frente a la South West Africa People's Organization, que lucha por la verdadera liberación nacional y social de Namibia como ente político unido;

13. *Recomienda* que, en vista de que Sudáfrica no ha cumplido las disposiciones de la resolución 385 (1976) y resoluciones ulteriores del Consejo de Seguridad, éste debería reunirse urgentemente para adoptar medidas eficaces, incluidas las sanciones previstas en el Capítulo VII de la Carta, en particular la imposición de amplias sanciones económicas, incluso un embargo comercial, un embargo de petróleo y un embargo de armas completo;

14. *Decide* reanudar el trigésimo tercer período de sesiones en la fecha que se decida por consulta entre el Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Secretario General a fin de examinar plenamente la cuestión de Namibia y las consecuencias de la negativa constante de Sudáfrica a acatar las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que se abstengan de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de la resolución 385 (1976) y resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad;

16. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal sudafricana por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror con objeto de imponer al pueblo namibiano un arreglo político encaminado a subvertir la integridad territorial y la unidad de Namibia y a perpetuar una política brutal de segregación racial;

17. *Exige* que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en relación con "infracciones" a las denominadas leyes de seguridad interna, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o bien estén siendo encarcelados sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

18. *Exige* que Sudáfrica asegure que todos los namibianos que están en la actualidad en el exilio por razones políticas podrán regresar a su país sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados, encarcelados o muertos;

19. *Reafirma* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el único y auténtico representante del pueblo namibiano;

20. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten a la South West Africa People's Organization todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la unidad nacional en una Namibia libre;

21. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por la intensificación de su poderío militar en Namibia, su reclutamiento y adiestramiento de namibianos para ejércitos tribales y la utilización de otros agentes para poner en práctica su política militar aventurera contra Estados vecinos, sus amenazas y actos de agresión contra todos los países africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del Territorio por razones militares;

22. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia;

23. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su desarrollo de una capacidad militar nuclear;

24. *Condena* a los Estados occidentales que han ayudado a Sudáfrica a desarrollar la capacidad de fabricar armas nucleares e insta nuevamente a todos los Estados Miembros, individual o colectivamente, a frustrar los intentos de Sudáfrica de fabricar armas nucleares;

25. *Pide* a los Estados que no lo hayan hecho que adopten medidas para asegurar de que se ponga fin a todos los acuerdos con Sudáfrica para la fabricación de armas bajo licencia y prohíban la transmisión a Sudáfrica de toda información relativa a armas y armamentos;

26. *Pide* a todos los Estados que pongan fin a toda forma de consulta, cooperación o colaboración militar, directa o indirecta, con Sudáfrica;

27. *Decide* ampliar el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia añadiéndole seis miembros como máximo, sobre la base de las consultas que celebre el Presidente de la Asamblea General con los grupos regionales.

91a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1978

B

Negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la crítica situación actual en Namibia,

Habiendo tomado nota de los informes del Secretario General[39] presentados en cumplimiento de las resoluciones 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, del Consejo de Seguridad,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia y la obligación de las Naciones Unidas de permitir que el pueblo namibiano ejerza libremente su derecho a la libre determinación y la independencia mediante elecciones democráticas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia aprobados por la Asamblea General en su noveno período extraordinario de sesiones[40],

[39] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978, documentos S/12903, S/12938 y S/12950.*
[40] Resolución S-9/2.

1. *Condena* al régimen sudafricano por celebrar unilateralmente elecciones en Namibia del 4 al 8 de diciembre de 1978, en contravención y desafío de las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 439 (1978), del Consejo de Seguridad;

2. *Declara* que esas elecciones y sus resultados son nulos y sin valor, y sin consecuencias para el logro de la independencia auténtica para Namibia;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a no conceder ninguna forma de reconocimiento a ningún representante u órgano establecido en virtud de esas elecciones;

4. *Condena* a Sudáfrica por sus recientes actos de violencia contra dirigentes de la South West Africa People's Organization, así como por su intimidación y detención de tales dirigentes, y exige que los mismos sean puestos en libertad inmediatamente;

5. *Expresa* su insatisfacción y preocupación ante las respuestas y reacciones del Gobierno de Sudáfrica, hasta el momento, a la exigencia del Consejo de Seguridad de que cooperase en la aplicación de sus ya mencionadas resoluciones;

6. *Exige* que Sudáfrica cumpla urgentemente, de manera plena e incondicional, las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia, en particular la resolución 385 (1976), y las resoluciones subsiguientes;

7. *Declara solemnemente* que el incumplimiento por Sudáfrica de las resoluciones ya mencionadas del Consejo de Seguridad constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales y hace necesaria la imposición de sanciones eficaces en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que, como cuestión de urgencia, considere nuevas medidas apropiadas en virtud de la Carta, incluso el Capítulo VII de ésta, a fin de lograr que Sudáfrica cumpla con las resoluciones pertinentes del Consejo;

9. *Decide*, en caso de que el Consejo de Seguridad no pueda actuar eficazmente, examinar la situación más a fondo y adoptar todas las medidas necesarias de conformidad con sus resoluciones pertinentes y con la Carta a efectos de hacer frente a esta amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

10. *Pide* al Secretario General que informe sobre los progresos que se alcancen en la aplicación de la presente resolución.

91a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1978

C

Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[41] y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[42],

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Reafirmando que, en el desempeño de las funciones que se le han confiado en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones ulteriores de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia actúa como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por obtener el retiro de la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y por fomentar el cumplimiento, por los Estados Miembros, de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Namibia,

Convencida de la urgente necesidad de acrecentar los recursos a disposición del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de que pueda hacer frente eficazmente al problema cada vez más complejo que se plantea a las Naciones Unidas a causa de la negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, así como las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, en apoyo de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, al pueblo de Namibia por conducto de la South West Africa People's Organization, que es su único y auténtico representante,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones contenidas en él, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

2. *Decide* que en el cumplimiento de sus funciones como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta su independencia y como órgano normativo de las Naciones Unidas, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Denuncie todos los planes constitucionales o políticos fraudulentos mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su sistema de opresión colonial y explotación del pueblo y los recursos de Namibia;

b) Trate de asegurar de que no se reconozca administración ni entidad alguna instalada en Windhoek que no sea resultado de elecciones libres en Namibia, celebradas en la totalidad del Territorio, bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con todas las disposiciones de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad y de las resoluciones aprobadas ulteriormente;

[41] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/33/24).
[42] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. I, caps. I, II, IV y V, y vol. II, cap. VIII.

c) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca, entre otras cosas, toda la zona de Walvis Bay;

d) Contrarreste las políticas de Sudáfrica contra el pueblo de Namibia y contra las Naciones Unidas y la Autoridad Administradora legal de Namibia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

e) Siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization, según proceda, en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como en cuanto a cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

f) Siga encomendando las responsabilidades ejecutivas y administrativas que juzgue necesarias al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, quien, en el desempeño de sus funciones, informará al Consejo;

g) Siga recabando apoyo político internacional para insistir en que se retire de Namibia la administración ilegal de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

h) Informe a personalidades influyentes en la opinión pública, dirigentes de medios de información, instituciones políticas y académicas y otras organizaciones no gubernamentales interesadas de los Estados Miembros acerca de los objetivos y las funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, y celebre asimismo consultas con tales personalidades e instituciones, recabando su cooperación, mediante el envío de invitaciones para que participen en las deliberaciones del Consejo en ocasiones especiales, a fin de asegurar de esta manera la movilización más eficaz de la opinión pública en apoyo de la causa del pueblo namibiano;

i) Represente a Namibia en todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, para asegurarse de que se protejan sus derechos e intereses;

j) Tome todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974[43], y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos naturales de Namibia;

k) Formule políticas de asistencia a los namibianos y coordine la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos de las Naciones Unidas y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;

l) Actúe como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

m) Abra una cuenta especial en el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia para la financiación del Programa de la nación namibiana;

n) Coordine, planifique y dirija el Programa de la nación namibiana en consulta con la South West Africa People's Organization;

3. *Decide* aumentar los créditos financieros del presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con objeto de financiar la Oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de asegurar la debida representación del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la South West Africa People's Organization;

4. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Declara* que las Naciones Unidas se han comprometido al logro de la libre determinación y la independencia nacional verdaderas para Namibia y que todos los programas de las Naciones Unidas que beneficien al pueblo namibiano se llevarán a cabo de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General en apoyo de la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su único y auténtico movimiento de liberación, a fin de lograr la libre determinación y la independencia nacional verdaderas para Namibia y, con este objeto:

a) Decide realizar un examen de los recursos de que dispone el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, sus programas y proyectos, y de las posibilidades de aumentar sus asignaciones y contribuciones, lo cual permitiría al Fondo concentrarse en sus principales proyectos de asistencia al pueblo namibiano;

b) Decide revisar las actuales directrices del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia teniendo en cuenta la experiencia recogida en la administración del Fondo y las crecientes responsabilidades derivadas de la ampliación del programa de asistencia a los namibianos;

c) Decide, como medida temporal, asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 500.000 dólares de los Estados Unidos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1979;

d) Decide examinar la cuestión de las relaciones entre el Instituto para Namibia y las Naciones Unidas a fin de acrecentar la eficacia del Instituto;

e) Decide incluir al Relator del Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el Senado del Instituto para Namibia como miembros de pleno derecho;

f) Pide al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública de la Secretaría para que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga haciendo todos los esfuerzos posibles por generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público a la libre determinación y la independencia nacional verdaderas de Namibia;

g) Pide a los organismos especializados y a las demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen la difusión de información sobre Namibia, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con miras a informar a sus públicos respectivos de la posición de las Naciones Unidas respecto de la libre determinación y la independencia nacional verdaderas para Namibia;

h) Pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de Autoridad Administradora legal del Territorio, que continúe dirigiendo y coordinando, en consulta con la South West Africa People's

[43] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A* (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia No. 1.*

Organization, la planificación y ejecución del Programa de la nación namibiana, con el objeto de consolidar todas las medidas de asistencia a los namibianos adoptadas por los organismos especializados y demás organizaciones y órganos de las Naciones Unidas en un amplio programa de asistencia del sistema de las Naciones Unidas;

i) Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la planificación del Programa de la nación namibiana presentando propuestas sobre proyectos para su examen por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de otras formas, y los insta a que continúen participando en el Programa de la nación namibiana mediante:

i) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

ii) La preparación de nuevas propuestas sobre proyectos a solicitud del Consejo;

iii) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

j) Expresa su reconocimiento a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su substancial contribución al Programa de la nación namibiana, en particular por el hincapié que ha hecho en la identidad cultural del pueblo namibiano y por la preparación de un programa de educación en estrecha cooperación con la South West Africa People's Organization;

k) Expresa su reconocimiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su decisión de aumentar la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, asigne fondos de la cifra indicativa de planificación para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana;

l) Expresa su reconocimiento a todos los Estados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y particulares que han hecho contribuciones voluntarias al Programa de la nación namibiana y les pide que hagan nuevas contribuciones financieras al Programa por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

m) Pide al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que exhorten a los gobiernos, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y particulares a que hagan nuevas contribuciones financieras al Programa de la nación namibiana por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

n) Pide al Secretario General que, previa consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, fortalezca la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y le proporcione los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones en la ejecución de las tareas relativas al Programa de la nación namibiana que le han sido confiadas por el Consejo;

o) Pide al Secretario General que, a la luz de las mayores responsabilidades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, estudie con carácter de urgencia la organización y la dotación de personal de la secretaría del Consejo y que formule propuestas encaminadas a su fortalecimiento, para que sean examinadas y aprobadas en el actual período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Proclama* el año 1979 Año Internacional de Solidaridad con el Pueblo de Namibia y a tal efecto:

a) Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, ordene al Departamento de Información Pública que monte una exposición permanente sobre Namibia en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y en las oficinas de Ginebra y Viena;

b) Pide al Secretario General que, previa consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, ordene al Departamento de Información Pública que mantenga todo el año en los centros de información de las Naciones Unidas de todo el mundo exposiciones permanentes relacionadas con la responsabilidad de las Naciones Unidas con respecto a Namibia y a todos los aspectos de la lucha, incluida la lucha armada, del pueblo de Namibia bajo la dirección de su único y auténtico movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization, para conseguir la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

c) Pide al Secretario General que, previa consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, ordene al Departamento de Información Pública que prepare programas de información por radio sobre las decisiones y actividades del Consejo para su difusión a través de los servicios radiofónicos de los Estados Miembros;

d) Pide al Secretario General que, previa consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, publique un anuario sobre Namibia que sea la fuente de información autorizada sobre la cuestión de Namibia para el período que comenzó cuando la Asamblea General puso fin al mandato ejercido por Sudáfrica sobre el Territorio;

e) Decide asignar una suma adicional de 300.000 dólares de los Estados Unidos al presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que será administrada por el Consejo, en apoyo a su programa de actividades en relación con el Año Internacional de Solidaridad con el Pueblo de Namibia.

91a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1978

*
* *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General[44] *que, de conformidad con el párrafo 27 de la resolución A* supra, *había nombrado miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a los Estados siguientes*: ANGOLA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN y VENEZUELA.

En consecuencia, el Consejo se compone de los Estados Miembros siguientes: ANGOLA, ARGELIA, AUSTRALIA, BANGLADESH, BÉLGICA, BOTSWANA, BULGARIA, BURUNDI, COLOMBIA, CHILE, CHINA, CHIPRE, EGIPTO, FINLANDIA, GUYANA, HAITÍ, INDIA, INDONESIA, LIBERIA, MÉXICO, NIGERIA, PAKISTÁN, POLONIA, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN, RUMANIA, SENEGAL, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

[44] A/33/560 y Add.1.

33/183. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica[45]

A

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica[46], al que se anexa el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Reafirmando que la asistencia humanitaria a todos los perseguidos en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur es conveniente e indispensable,

Profundamente preocupada por la represión continua y creciente contra todos los opositores del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur,

Reconociendo la necesidad de que aumenten las contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados, para permitirles prestar asistencia jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias, así como asistencia a sus familias y a los refugiados procedentes de Sudáfrica,

1. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus esfuerzos por promover la asistencia humanitaria;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Exhorta una vez más* a que se hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

B

MOVILIZACIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL *apartheid*

La Asamblea General,

Recordando sus numerosas resoluciones relativas a las políticas de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando, en particular, su resolución 3411 C (XXX) de 28 de noviembre de 1975, en la que proclamó que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tenían una responsabilidad especial para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación,

Recordando además su resolución 32/105 B de 14 de diciembre de 1977, en la que proclamó el año que comenzó el 21 de marzo de 1978 Año Internacional contra el *Apartheid,*

Considerando que las Naciones Unidas tienen un papel vital e importante en la promoción de la acción internacional para la eliminación del *apartheid,*

Reafirmando su plena dedicación a la erradicación del *apartheid* y la eliminación de la amenaza que el régimen de *apartheid* plantea a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad,

Consciente de que la justa lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica ha conducido a un consenso internacional contra el *apartheid* y al creciente apoyo a la lucha por la libertad y la dignidad humana en Sudáfrica,

Considerando que la observancia del Año Internacional contra el *Apartheid* debe conducir a la aceleración de la acción internacional concertada en pro de la erradicación del *apartheid* y la liberación del pueblo sudafricano,

Tomando nota de las recomendaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* a favor de una movilización internacional contra el *apartheid*[47],

1. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se unan a la movilización internacional contra el *apartheid*;

2. *Autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a promover la movilización internacional contra el *apartheid* y a facilitar la coordinación de la acción, con la asistencia del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría y en cooperación con los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

3. *Hace un llamamiento* a los movimientos contra el *apartheid,* los comités de solidaridad, los sindicatos, las iglesias, las organizaciones juveniles y todas las demás organizaciones no gubernamentales para que participen, mediante una acción apropiada, en la movilización internacional contra el *apartheid.*

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

C

HOMENAJES A LA MEMORIA DE DIRIGENTES Y PERSONALIDADES DESTACADAS QUE HAN HECHO CONTRIBUCIONES IMPORTANTES A LAS LUCHAS DE LOS PUEBLOS OPRIMIDOS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[48],

Consciente de la gran contribución a los propósitos y principios de las Naciones Unidas que han hecho los dirigentes de los pueblos oprimidos en sus luchas contra el *apartheid,* la discriminación racial y el colonialismo, y en pro de la paz y la cooperación internacional,

Considerando que la comunidad internacional debe honrar debidamente a esos dirigentes, así como a otras personalidades destacadas que han hecho contribuciones importantes a las luchas de los pueblos oprimidos, y que sus contribuciones se deben dar a conocer ampliamente para educación de la opinión pública mundial, especialmente de la juventud,

---

[45] Véanse también secc. I, nota 5, y secc. X.B.3, decisión 33/446.

[46] A/33/313.

[47] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/33/22 y Corr.1), párrs. 235 a 245.

[48] *Ibid., Suplemento No. 22* (A/33/22 y Corr.1).

1. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con el Comité Especial contra el *Apartheid* y los demás organismos apropiados, adopten medidas para honrar la memoria de las personas antes mencionadas y para dar a conocer sus vidas y contribuciones;

2. *Exhorta* a los gobiernos y organizaciones a que cooperen con las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la realización efectiva de los propósitos de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

D

Relaciones entre Israel y Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando que ha condenado reiteradamente la intensificación de las relaciones y la creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, militar y económica, y en otras esferas, en particular en su resolución 32/105 D de 14 de diciembre de 1977,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre la evolución reciente de las relaciones entre Israel y Sudáfrica[49],

Tomando nota del informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978[50],

Gravemente preocupada por la persistencia de Israel en aumentar su colaboración y fortalecer sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica, desafiando las resoluciones de la Asamblea General y a la opinión pública mundial,

Reafirmando que la colaboración de Israel ha servido de estímulo al régimen racista de Sudáfrica para persistir en su política criminal de *apartheid* y es un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y todo el continente africano,

1. *Condena de nuevo enérgicamente* la continua y creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica;

2. *Exige* que Israel desista de todas las formas de colaboración con Sudáfrica y les ponga fin y que respete escrupulosamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga la cuestión en constante examen y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad según proceda.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

E

Embargo de petróleo contra Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/105 G de 14 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre las sanciones contra Sudáfrica en la esfera del petróleo[51],

Tomando nota de la resolución CM/Res.634 (XXXI), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 31° período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 7 al 18 de julio de 1978[52],

Reiterando la importancia de imponer un embargo al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica y a las inversiones en la industria del petróleo de Sudáfrica, como parte de las medidas para la erradicación del *apartheid*,

1. *Encomia* a todos los gobiernos que han impuesto un embargo de petróleo contra Sudáfrica;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere con carácter urgente la imposición de un embargo obligatorio al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados que sancionen legislación que prohíba:

a) La venta o el suministro de petróleo y productos del petróleo a toda persona u organismo de Sudáfrica, o a cualquier otra persona u organismo para su posterior suministro a Sudáfrica;

b) Toda actividad realizada por sus nacionales o en sus territorios que promueva o tenga por objeto promover la venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica;

c) El transporte en buques o aviones de su matrícula, o fletados por nacionales suyos, de petróleo o productos del petróleo con destino a Sudáfrica;

d) La prestación de cualquier servicio, incluso, entre otras cosas, asesoramiento técnico, repuestos y capital, a las empresas petroleras de Sudáfrica;

e) La prestación de servicios en sus puertos o aeropuertos a buques o aviones que transporten petróleo o productos del petróleo con destino a Sudáfrica;

f) Toda inversión en la industria del petróleo de Sudáfrica o prestación de asistencia técnica o de otro tipo a esa industria;

4. *Exhorta* a los sindicatos, iglesias, movimientos contra el *apartheid* y otras organizaciones a que intensifiquen sus campañas en favor de un embargo de petróleo eficaz contra Sudáfrica;

5. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid*:

a) Que dé publicidad a toda la información relativa al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica y a la colaboración de gobiernos y empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica a ese respecto;

b) Que tome todas las medidas apropiadas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, para acrecentar e intensificar el apoyo mundial a un embargo de petróleo eficaz contra Sudáfrica;

c) Que tome todas las demás medidas apropiadas para promover la aplicación de la presente resolución;

---

[49] *Ibid., Suplemento No. 22A* (A/33/22/Add.1 y 2), documento A/33/22/Add.2.

[50] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2.

[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22A* (A/33/22/Add.1 y 2), documento A/33/22/Add.1.

[52] Véase A/33/235 y Corr. 1, anexo I.

6. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que cooperen con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

F

Los presos políticos en Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los presos políticos en Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[53],

Observando con grave preocupación la continua y creciente represión en Sudáfrica, incluidas las matanzas de manifestantes pacíficos, las detenciones arbitrarias, la tortura y la matanza de detenidos, así como la instrucción de numerosos procesos en aplicación de leyes arbitrarias que prevén la pena capital,

Reconociendo la importante contribución de los opositores del *apartheid* en Sudáfrica a los propósitos de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977,

1. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica ponga fin a la violencia y la represión contra la población negra y los demás opositores del *apartheid,* deje en libertad a todas las personas encarceladas o confinadas en aplicación de leyes arbitrarias por su oposición al *apartheid* y revoque las proscripciones impuestas a las organizaciones y los órganos de información que se oponen al *apartheid*;

2. *Expresa* su solidaridad con el movimiento de liberación nacional de Sudáfrica y con todos los que luchan por la eliminación del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Advierte* al régimen racista de Sudáfrica de las graves consecuencias que acarrearía la ejecución de los combatientes por la libertad;

4. *Declara* que los combatientes por la libertad capturados durante la lucha por la liberación deben tener derecho a la condición de prisioneros de guerra según los Convenios de Ginebra pertinentes;

5. *Insta* al Secretario General y a los Estados Miembros a adoptar las medidas apropiadas para salvar la vida del Sr. Solomon Mahlangu y otros combatientes por la libertad capturados;

6. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica ponga fin a los procesos contra los "18 de Bethal" y los "11 de Soweto" y a todos los demás procesos iniciados con arreglo a leyes represivas, y ponga en libertad a los acusados en esos procesos, así como a los testigos detenidos en relación con esos procesos;

7. *Pide* a todos los gobiernos y a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que den la más amplia publicidad posible a las vidas de los presos políticos de Sudáfrica;

8. *Insta* a todos los gobiernos, asociaciones judiciales y otras organizaciones a que contribuyan generosamente a la prestación de asistencia jurídica a todas las personas perseguidas con arreglo a la legislación represiva y discriminatoria de Sudáfrica;

9. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que, en cooperación con los gobiernos y organizaciones interesados, adopte todas las medidas apropiadas para promover la campaña mundial en pro de la libertad de los presos políticos de Sudáfrica.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

G

Colaboración nuclear con Sudáfrica

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la cual el Consejo, entre otras cosas, decidió que todos los Estados se abstuviesen de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares,

Recordando sus resoluciones sobre la desnuclearización del continente africano,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[54],

Tomando nota con gran preocupación de que el régimen racista de Sudáfrica ha intensificado su capacidad nuclear,

Considerando que la adquisición de capacidad en materia de armamentos nucleares por el régimen racista de Sudáfrica constituiría una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere la posibilidad de adoptar medidas encaminadas a impedir eficazmente que Sudáfrica desarrolle armas nucleares;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, en particular a Alemania, República Federal de, los Estados Unidos de América, Francia e Israel, a que pongan fin inmediatamente a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear y tomen medidas para impedir dicha colaboración por parte de empresas, instituciones y otros órganos y particulares dentro de su jurisdicción;

3. *Pide* a todas las organizaciones internacionales interesadas que tomen medidas para actuar de conformidad con los propósitos de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

H

Colaboración económica con Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/105 G de 14 de diciembre de 1977,

Reafirmando que toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Considerando que esa colaboración fortalece al régimen racista, lo alienta a persistir en su política represiva y agresiva y agrava seriamente la situación en

[53] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/33/22 y Corr.1).

[54] *Ibid.*

Sudáfrica, constituyendo así una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando su firme convicción de que es esencial la imposición de sanciones económicas obligatorias, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para facilitar la rápida erradicación del *apartheid*,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[55],

Preocupada porque los principales asociados comerciales occidentales y otros asociados comerciales de Sudáfrica siguen colaborando con el régimen racista y porque su colaboración constituye el principal obstáculo a la liquidación del régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal de *apartheid*,

Reconociendo que se debe asignar máxima prioridad a la adopción de medidas internacionales para lograr el pleno cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas que disponen la cesación de toda colaboración con Sudáfrica,

1. *Pide* a todos los gobiernos interesados que:

a) Rompan sus vínculos con el régimen de *apartheid*;

b) Adopten medidas para evitar que empresas transnacionales, bancos y otras instituciones colaboren con el régimen de *apartheid*;

c) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la concesión de créditos del Fondo Monetario Internacional y otros órganos a Sudáfrica;

d) Prohíban la venta de krugerrands;

e) Nieguen todo servicio a las compañías aéreas o buques que viajan a Sudáfrica y desde dicho país;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la imposición de sanciones económicas obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica y adopte medidas, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr que cesen totalmente:

a) Los envíos de petróleo, productos del petróleo y otros materiales estratégicos a Sudáfrica;

b) Los préstamos a Sudáfrica y las inversiones en dicho país;

c) Las garantías y otros incentivos para las inversiones en Sudáfrica;

d) Las preferencias arancelarias y de otro tipo para las importaciones desde Sudáfrica;

e) Todo el comercio con Sudáfrica;

3. *Alienta* a los movimientos contra el *apartheid*, los comités de solidaridad, los sindicatos, las iglesias, los grupos de estudiantes y otras organizaciones que realizan campañas contra la colaboración con Sudáfrica;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que:

a) Siga dando publicidad a toda la información disponible sobre la colaboración de las empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica en su aplicación del *apartheid*, a fin de que se puedan adoptar las medidas apropiadas para asegurar la terminación de tal colaboración;

b) Dé publicidad al saqueo de los recursos naturales de Sudáfrica por las empresas transnacionales con la connivencia del régimen de *apartheid*, y estudie medidas para la protección de esos recursos;

c) Adopte toda otra medida apropiada para promover la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

I

Difusión de información sobre el *apartheid*

La Asamblea General,

Firmemente convencida de la necesidad de intensificar considerablemente los esfuerzos por movilizar la opinión pública mundial para la erradicación del *apartheid* en Sudáfrica,

Observando las insidiosas actividades de propaganda del régimen racista de Sudáfrica y de quienes lo apoyan, y la necesidad imperiosa de contrarrestarlas eficazmente,

Recordando su resolución 32/105 H de 14 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[56],

Observando el progreso de la difusión de información contra el *apartheid*, particularmente a través de medios audiovisuales,

Observando con satisfacción que el Secretario General ha iniciado, en colaboración con Estados Miembros cuyas radiodifusoras pueden escucharse en el Africa meridional, un programa regular de emisiones de radio destinadas a Sudáfrica,

Expresando su gratitud a todos los gobiernos que han contribuido al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra al *Apartheid*,

Reconociendo la importante contribución de los organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas a la difusión de información contra el *apartheid*,

1. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que cooperen con el Comité Especial contra el *Apartheid* y con el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, con miras a lograr la difusión más amplia posible de la información sobre el *apartheid*;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

3. *Pide* al Comité Especial y al Centro contra el *Apartheid* que utilicen el Fondo Fiduciario, sobre todo para la producción de material audiovisual y para prestar asistencia a organizaciones apropiadas con miras a difundir material informativo sobre el *apartheid*;

4. *Expresa su gratitud* a los Estados Miembros cuyas organizaciones de radiodifusión colaboran con el Secretario General en las emisiones de radio destinadas a Sudáfrica;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique y amplíe la producción de programas de radio para su transmisión al Africa meridional;

[55] *Ibid.*

[56] *Ibid.*

6. *Insta nuevamente* a los Estados Miembros cuyas radiodifusoras pueden escucharse en Sudáfrica y en los territorios adyacentes a que faciliten sus servicios de radiodifusión para esas emisiones;

7. *Pide* al Centro contra el *Apartheid* que, en cooperación con el Departamento de Información Pública de la Secretaría:

a) Preste toda la asistencia apropiada para esas emisiones, en particular a las radiodifusoras africanas que transmitan para Sudáfrica;

b) Amplíe la producción y distribución de material informativo en distintos idiomas y conceda especial atención a la producción de material audiovisual;

c) Adquiera y distribuya una película cinematográfica sobre las medidas internacionales contra el *apartheid*;

d) Haga las gestiones necesarias para la producción y distribución, en diversos idiomas, de películas seleccionadas sobre el *apartheid* producidas por otras organizaciones;

8. *Pide* al Secretario General y a los Estados Miembros que emitan sellos de correos especiales sobre el *apartheid*;

9. *Felicita*, en particular, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la intensificación de sus actividades para la difusión de información sobre el *apartheid* en relación con el Año Internacional contra el *Apartheid;*

10. *Pide* a todas las oficinas y organismos de las Naciones Unidas que cooperen con el Centro contra el *Apartheid* en la producción y distribución regionales de material de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

J

Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[57],

Elogiando al Comité Especial por las actividades que ha realizado en el desempeño de su mandato,

Considerando la necesidad de continuar y ampliar las actividades del Comité Especial, teniendo presentes las recomendaciones formuladas en su informe,

Reiterando su determinación, expresada en su resolución 32/105 B de 14 de diciembre de 1977, en la que proclamó el año que comenzaba el 21 de marzo de 1978 Año Internacional contra el *Apartheid*, de adoptar todas las medidas adecuadas para promover la observancia del Año en todo el mundo, en plena solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación nacional,

Considerando que la creciente importancia y urgencia de que se adopten medidas internacionales eficaces contra el *apartheid* requieren esfuerzos intensificados y concertados por parte de todos los gobiernos y organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría para ayudar al Comité Especial en el desempeño de su mandato,

1. *Aprueba* las recomendaciones formuladas por el Comité Especial contra el *Apartheid* en las partes G, H e I de la sección II de su informe[57];

2. *Autoriza* al Comité Especial a que:

a) Envíe a los Estados Miembros y a las sedes de los organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales las misiones que sean necesarias para promover la acción internacional contra el *apartheid* y la observancia del Año Internacional contra el *Apartheid*;

b) Intensifique la cooperación con el movimiento de países no alineados, la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones apropiadas;

c) Participe en las conferencias en que se discutan medidas contra el *apartheid*;

d) Invite a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a representantes de otras organizaciones activas en la oposición al *apartheid*, así como a expertos, a fin de celebrar consultas sobre diversos aspectos del *apartheid* y sobre la adopción de medidas internacionales contra el *apartheid*;

e) Incorpore a sus misiones a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

f) Promueva la asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación;

g) Envíe representantes a las reuniones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otros órganos interesados en el *apartheid* y en la asistencia a los sudafricanos;

3. *Pide* al Comité Especial que, en cooperación con el Secretario General, inicie consultas con los Estados Miembros con miras a presentar a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, propuestas sobre la ampliación de su composición de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa;

4. *Autoriza* al Comité Especial a que, cuando proceda, incorpore a sus actividades de promoción de la acción internacional contra el *apartheid* a Estados Miembros que no sean miembros del Comité;

5. *Pide* al Secretario General que fortalezca el Centro contra el *Apartheid* teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Especial;

6. *Decide* que el puesto de jefe ejecutivo del Centro contra el *Apartheid* sea reclasificado en la categoría de Subsecretario General;

7. *Decide* que la asignación especial con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas hecha en el párrafo 8 de su resolución 32/105 B pueda utilizarse hasta fines de 1979 para proyectos especiales que se ejecuten en observancia del Año Internacional con-

[57] *Ibid.*

tra el *Apartheid* y para medidas complementarias de los mismos;

8. *Pide* a todos los gobiernos, organismos especializados y demás instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones que cooperen con el Secretario General y el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

K

Asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/105 J de 14 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[58],

Reconociendo la necesidad de que se aumente la asistencia internacional al pueblo oprimido de Sudáfrica en vista de la creciente represión contra todos los que se oponen al *apartheid*,

Reconociendo además la importancia de que se preste toda la asistencia necesaria al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica en la actual etapa crítica de su lucha por la erradicación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad no racial,

Considerando la necesidad de aumentar la coordinación y las consultas entre los organismos internacionales interesados en la asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional,

Considerando que la comunidad internacional tiene el deber de ayudar a los Estados africanos que son víctimas de amenazas y actos de agresión como resultado del apoyo que prestan a la legítima lucha del pueblo sudafricano de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Insta* a todos los Estados a que aumenten su asistencia humanitaria y educacional al pueblo oprimido de Sudáfrica y a que proporcionen al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica toda la asistencia que necesite en su legítima lucha por conseguir que el pueblo de Sudáfrica en su totalidad pueda ejercer el derecho a la libre determinación;

2. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten su asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional e informen anualmente al Secretario General;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine anualmente, en consulta con el Comité Especial contra el *Apartheid*, la asistencia prestada por los organismos y las instituciones del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a todos los organismos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que celebren consultas con el Comité Especial acerca de sus programas de asistencia a fin de que haya la máxima coordinación entre ellos;

5. *Autoriza* al Comité Especial a adoptar todas las medidas necesarias a fin de promover una mayor asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional, así como una mayor coordinación entre los programas de asistencia de los organismos del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que proporcionen a los Estados africanos interesados:

a) Toda la asistencia necesaria, cuando la soliciten, para la defensa de su independencia e integridad territorial contra los actos de agresión y subversión perpetrados por el régimen del *apartheid*;

b) Asistencia para indemnizarlos por los sacrificios económicos resultantes del apoyo que prestan al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica y del asilo que dan a los refugiados sudafricanos.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

L

La situación en Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial contra el *Apartheid*[59],

Teniendo presente la responsabilidad especial que cabe a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional respecto del pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional, y respecto de las personas encarceladas, proscritas o exiliadas por su lucha contra el *apartheid*,

Encomiando la heroica lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por sus derechos inalienables,

Consciente de la etapa crucial a que ha llegado la lucha por la libertad en Sudáfrica y de su importancia internacional,

Tomando nota de que el régimen racista de Sudáfrica intensifica su política de *apartheid*, represión, "bantustanización" y agresión, en abierto desafío a las resoluciones de las Naciones Unidas, y con ello agrava seriamente la amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que el *apartheid* constituye un crimen de lesa humanidad,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista ilegítimo de la minoría de Sudáfrica por sus políticas y acciones criminales;

2. *Proclama nuevamente* su pleno apoyo al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica, como auténtico representante del pueblo de Sudáfrica, en su justa lucha;

3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional — con todos los medios disponibles y apropiados, incluida la lucha armada — por la toma del poder por el pueblo y por el pleno ejercicio de sus derechos políticos, la eliminación del régimen de *apartheid* y el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de Sudáfrica en su totalidad;

4. *Declara* que la comunidad internacional debe prestar toda la asistencia necesaria al movimiento de liberación nacional en su legítima lucha;

[58] *Ibid.*

[59] *Ibid., Suplemento No. 22* (A/33/22 y Corr.1) y *Suplemento No. 22A* (A/33/22/Add.1 y 2).

5. *Rechaza* toda reforma o reajuste del *apartheid* y reafirma la dedicación de las Naciones Unidas a la erradicación total del *apartheid*;

6. *Condena nuevamente* el establecimiento de bantustanes e insta a todos los gobiernos a que apliquen plenamente las disposiciones de la resolución 32/105 N de 14 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

7. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por arrancar por la fuerza a la población negra de sus hogares, siguiendo la política de *apartheid*;

8. *Declara además*, que toda colaboración con el régimen racista y las instituciones del *apartheid* constituye un acto hostil contra los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

9. *Encomia* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han adoptado medidas contra el *apartheid* y en apoyo del movimiento de liberación nacional de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

10. *Invita* a todos los Estados y organizaciones a que adopten todas las medidas apropiadas para persuadir a aquellos gobiernos, empresas transnacionales y otras instituciones que siguen colaborando con el régimen racista de Sudáfrica a que respeten las resoluciones de las Naciones Unidas;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo han hecho para que se adhieran a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[60];

12. *Insta* a los gobiernos y organizaciones a que presten atención especial durante el Año Internacional del Niño a la penosa situación de los niños oprimidos por la política inhumana de *apartheid*.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

M

Colaboración militar con Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/105 F de 14 de diciembre de 1977, así como la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977,

Considerando que la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica es una primera medida esencial en la acción internacional contra el *apartheid*,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[61],

Tomando nota con profundo pesar de que algunos gobiernos occidentales y otros gobiernos, así como algunas empresas transnacionales, siguen cooperando con el régimen racista en la esfera militar, especialmente amparándose en interpretaciones restrictivas del embargo de armas,

Considerando indispensable que se refuerce y aplique plenamente la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad,

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que declare que toda colaboración militar o nuclear con Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que adopte con urgencia medidas obligatorias, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin a toda colaboración militar y nuclear con el régimen de *apartheid* y a todos los suministros de materiales o de tecnología a Sudáfrica, o procedentes de ella, que puedan utilizarse para fines militares o para el desarrollo de una capacidad en materia de armas nucleares;

2. *Pide además* al Consejo de Seguridad que adopte medidas obligatorias para conseguir que todos los Estados:

a) Revoquen todas las licencias concedidas a Sudáfrica para la fabricación de armas y equipo;

b) Prohíban a las empresas sometidas a su jurisdicción toda participación en la fabricación en Sudáfrica de armas y equipo conexo para su uso por las fuerzas militares o policiales, así como en la transferencia de tecnología y de capital con ese mismo fin;

c) Pongan fin a todo intercambio de agregados militares con el régimen de *apartheid*;

d) Prohíban el suministro a Sudáfrica de aeronaves, y de motores, piezas sueltas y computadoras para los aviones;

e) Adopten medidas legislativas y de otro tipo con el fin de impedir la contratación, la capacitación y el tránsito de mercenarios para ayudar al régimen de *apartheid* y de castigar a esos mercenarios;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que:

a) Prosigan sus esfuerzos para dar publicidad a todo acontecimiento relativo a la colaboración militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica;

b) Brinde su plena cooperación al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977, relativa a la cuestión de Sudáfrica;

c) Consulte a expertos, celebre audiencias y fomente conferencias y campañas para promover la cesación total de la colaboración militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

N

El *apartheid* en los deportes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/6 F de 9 de noviembre de 1976 y 32/105 M de 14 de diciembre de 1977,

Reafirmando la importancia de que se adopten medidas eficaces para lograr la cesación completa de todos los contactos deportivos con Sudáfrica,

Reconociendo la necesidad de que se termine de elaborar pronto una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes[62],

1. *Pide* al Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en

[60] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

[61] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/33/22 y Corr.1).

[62] *Ibid., Suplemento No. 36* (A/33/36).

los deportes que continúe su labor con miras a terminar de redactar un proyecto de convención internacional contra el *apartheid* en los deportes para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

2. *Exhorta* a todos los Estados, a las entidades deportivas internacionales y nacionales y a los deportistas a que den estricto cumplimiento a la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes[63];

3. *Autoriza* al Comité *ad hoc* a que celebre consultas con los representantes de las organizaciones interesadas y con expertos en materia de *apartheid* en los deportes;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité *ad hoc* toda la asistencia que éste necesite para cumplir su tarea.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

O

Inversiones en Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/6 K de 9 de noviembre de 1976 y 32/105 O de 16 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[64],

Convencida de que la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a dicho país constituiría un paso importante en la acción internacional para la eliminación del *apartheid*, porque tales inversiones y préstamos ayudan y alientan a la política de *apartheid* de ese país,

Tomando nota, en ese contexto, de que varias empresas transnacionales, instituciones financieras y otros intereses han seguido haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y nuevos préstamos financieros a dicho país,

Acogiendo con agrado las decisiones de los gobiernos que han adoptado medidas para lograr la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a ésta procedentes de sus propios países,

Tomando nota con pesar de que el Consejo de Seguridad no ha tomado medidas para la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica, como se solicitó en las resoluciones 31/6 K y 32/105 O de la Asamblea General,

Insta al Consejo de Seguridad a que examine pronto la cuestión, con miras a tomar medidas eficaces para lograr la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a dicho país.

93a. sesión plenaria
24 de enero de 1979

[63] Resolución 32/105 M, anexo.

[64] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/33/22 y Corr.1).

33/206. Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la crítica situación en Namibia,

Habiendo escuchado las declaraciones del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[65] y del Presidente de la South West Africa People's Organization[66],

Teniendo presente su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y reafirmando los derechos inalienables del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971[67], en las que se subrayan la ilegalidad de la ocupación de Namibia por Sudáfrica y la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto del Territorio,

Recordando también su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978, que contiene la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia,

Indignada por la pertinaz negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia, en abierto desafío a numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, y profundamente preocupada por la intensificación de la brutal represión del pueblo namibiano por Sudáfrica, así como por las medidas que ésta ha tomado para destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Convencida de que Sudáfrica procura establecer un régimen títere en Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular de las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Reiterando firmemente su apoyo al movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, único y auténtico representante del pueblo namibiano, en su lucha por todos los medios, incluida la lucha armada, por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

1. *Declara* que es urgentemente necesario asegurar la realización de los derechos inalienables del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia nacional auténticas en Namibia, incluida Walvis Bay, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad referentes a Namibia, incluida la

[65] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 97a. sesión, párrs. 7 a 32.

[66] *Ibid.*, párrs. 50 a 87.

[67] *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971*, pág. 16.

resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad, y apoya la legitimidad de la lucha del pueblo namibiano, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

2. *Reafirma solemnemente* la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia, renueva su firme decisión de lograr el eficaz y cabal cumplimiento de esa responsabilidad y, con ese fin, pide a todos los Estados Miembros y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas que apoyen plenamente al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, en el cumplimiento de su mandato;

3. *Comprueba* que Sudáfrica ha actuado falazmente, mediante medidas unilaterales y planes siniestros dentro de Namibia durante el prolongado período de conversaciones para llegar a un arreglo negociado en Namibia, en detrimento del pueblo namibiano y de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus actos arrogantes y desafiantes al imponer al pueblo namibiano un llamado arreglo interno por medio de una "asamblea nacional" fraudulenta e ilegal, que tiene por objeto lograr el reconocimiento internacional de los títeres que la integran a fin de perpetuar la ocupación ilegal y la explotación colonial y racista de Namibia por Sudáfrica;

5. *Pide* a todos los Estados Miembros y a la comunidad internacional que se abstengan de otorgar su reconocimiento o cooperación a la asamblea nacional ilegal o a cualquier régimen que la Sudáfrica racista imponga al pueblo namibiano en desacato de las resoluciones de las Naciones Unidas;

6. *Reafirma solemnemente* que sólo podrá lograrse un arreglo justo y duradero de la cuestión de Namibia con la participación directa y plena de la South West Africa People's Organization, único y auténtico representante del pueblo namibiano y que las partes en el conflicto de Namibia son, por un lado, Sudáfrica, que ocupa ilegalmente el Territorio y comete actos de agresión contra su pueblo, y, por el otro, el pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, apoyado por las Naciones Unidas, que tienen la responsabilidad directa respecto del Territorio hasta su independencia;

7. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por el aumento de los casos de detención y encarcelamiento de dirigentes y miembros de la South West Africa People's Organization y por otros actos de violencia cometidos contra el pueblo namibiano, como parte de su intento de frustrar las aspiraciones del pueblo namibiano a la liberación nacional auténtica, de destruir a la South West Africa People's Organization y de imponer el llamado arreglo interno en Namibia;

8. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los dirigentes y miembros de la South West Africa People's Organization y ponga fin a todos los actos de violencia contra el pueblo namibiano;

9. *Pide* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales que presten mayor apoyo en forma permanente, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la South West Africa People's Organization para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

10. *Declara solemnemente* que la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica, su constante desafío a las Naciones Unidas, la guerra de represión de que hace víctimas a los namibianos, sus persistentes actos de agresión contra países africanos independientes desde bases en Namibia, su expansión colonialista y su política de *apartheid* constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

11. *Exige una vez más* que se ponga fin inmediata e incondicionalmente a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

12. *Pide* al Consejo de Seguridad que se reúna con urgencia para tomar medidas coercitivas contra Sudáfrica, según lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, a fin de lograr que Sudáfrica cumpla las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas respecto de Namibia.

108a. sesión plenaria
31 de mayo de 1979

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
33/57	Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda Conferencia (A/33/423)	35	14 diciembre 1978	38
33/58	Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/33/424)	36	14 diciembre 1978	39
33/59	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/33/425)			
	Resolución A	37	14 diciembre 1978	39
	Resolución B	37	14 diciembre 1978	40
33/60	Aplicación de la resolución 32/78 de la Asamblea General (A/33/426)	38	14 diciembre 1978	41
33/61	Aplicación de la resolución 32/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/33/427)	39	14 diciembre 1978	41
33/62	Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme (A/33/428)	40	14 diciembre 1978	42
33/63	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/33/429)	41	14 diciembre 1978	42
33/64	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/33/430)	42	14 diciembre 1978	43
33/65	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/33/431)	43	14 diciembre 1978	44
33/66	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (A/33/432)			
	Resolución A	44	14 diciembre 1978	44
	Resolución B	44	14 diciembre 1978	45
33/67	Reducción de los presupuestos militares (A/33/433)	45	14 diciembre 1978	45
33/68	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/33/434)	46	14 diciembre 1978	46
33/69	Conferencia Mundial de Desarme (A/33/436)	48	14 diciembre 1978	47
33/70	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (A/33/437)	49	14 diciembre 1978	47
33/71	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/33/461)			
	A. Colaboración militar y nuclear con Israel	125	14 diciembre 1978	48
	B. No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear	125	14 diciembre 1978	49
	C. Urgente necesidad de que cesen los nuevos ensayos con armas nucleares	125	14 diciembre 1978	49
	D. Semana del Desarme	125	14 diciembre 1978	49
	E. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme	125	14 diciembre 1978	50

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, véase la sección X.B.2.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
	F. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	125	14 diciembre 1978	50
	G. Difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme	125	14 diciembre 1978	51
	H. Negociaciones en la esfera del desarme y mecanismo de desarme	125	14 diciembre 1978	51
	I. Desarme y desarrollo	125	14 diciembre 1978	53
	J. Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional	125	14 diciembre 1978	53
	K. Programa de investigaciones y estudios sobre desarme	125	14 diciembre 1978	53
	L. Párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones	125	14 diciembre 1978	54
	M. Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo	125	14 diciembre 1978	54
	N. Una nueva filosofía del desarme	125	14 diciembre 1978	55
33/72	Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares (A/33/462)			
	Resolución A	128	14 diciembre 1978	55
	Resolución B	128	14 diciembre 1978	56
33/73	Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (A/33/486)	50	15 diciembre 1978	56
33/74	No injerencia en los asuntos internos de los Estados (A/33/486)	50	15 diciembre 1978	58
33/75	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/33/486)	50	15 diciembre 1978	58
33/76	La situación en Nicaragua (A/33/486)	50	15 diciembre 1978	60
33/91	Desarme general y completo			
	A. Informe de la Comisión de Desarme (A/33/435)	47	16 diciembre 1978	61
	B. Medidas de fomento de la confianza (A/33/435)	47	16 diciembre 1978	61
	C. Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas (A/33/435)	47	16 diciembre 1978	62
	D. Estudio sobre las armas nucleares (A/33/435)	47	16 diciembre 1978	62
	E. Estudio de todos los aspectos del desarme regional (A/33/435)	47	16 diciembre 1978	63
	F. No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas (A/33/435)	47	16 diciembre 1978	63
	G. Comité de Desarme (A/33/435)	47	16 diciembre 1978	64
	H. Prohibición de la producción de material fisionable para armas (A/33/345, A/33/L.33)	47	16 diciembre 1978	64
	I. El desarme y la seguridad internacional (A/33/435)	47	16 diciembre 1978	64

33/57. Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda Conferencia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2373 (XXII) de 12 de junio de 1968, que contiene en su anexo el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota de las disposiciones del párrafo 3 del artículo VIII de dicho Tratado relativas a la celebración de sucesivas conferencias de examen,

Observando que en el Documento Final de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en Ginebra del 5 al 30 de mayo de 1975[2], una mayoría de los Estados partes en el Tratado propusieron a los gobiernos depositarios que se convocara a una nueva conferencia para 1980,

Recordando su resolución 31/75 de 10 de diciembre de 1976, en la que decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda Conferencia",

1. *Toma nota* de que, tras la celebración de las consultas pertinentes, se ha constituido un comité preparatorio formado por Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que son miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo

[2] A/C.1/1068, anexo I.

Internacional de Energía Atómica o que están representadas en el Comité de Desarme;

2. *Pide* al Secretario General que facilite la asistencia necesaria y proporcione los servicios, inclusive de actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y para su preparación.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/58. Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 32/76 de 12 de diciembre de 1977, relativas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)[3] y a su Protocolo Adicional I,

Teniendo en cuenta que determinados territorios ubicados en la zona de aplicación de ese Tratado que no son entidades políticas soberanas se hallan no obstante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente,

Recordando asimismo con satisfacción que los Estados Unidos de América firmaron el Protocolo Adicional I en 1977 y que el Gobierno de ese país ha decidido adoptar las medidas necesarias para su ratificación,

Tomando nota de la declaración hecha el 25 de mayo de 1978 por el Presidente de la República Francesa ante el plenario del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme, respecto a la adhesión de su país al Protocolo Adicional I[4],

1. *Invita* a los Estados Unidos de América a que se esfuercen en ratificar a la brevedad posible el Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

2. *Acoge con satisfacción* la declaración formulada por el Presidente de la República Francesa el 25 de mayo de 1978 respecto a la adhesión de su país al Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) e invita al Gobierno de ese país a que se esfuerce en adherirse lo más pronto posible a ese Protocolo;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/59. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/65 de 10 de diciembre de 1976, 32/77 de 12 de diciembre de 1977 y S-10/2 de 30 de junio de 1978,

Recordando que, en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, afirmó que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representa una de las medidas más urgentes del desarme, a la que deberá concederse alta prioridad en las negociaciones sobre el desarme[5],

Lamentando que no se haya llegado a un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas, pese a los numerosos llamamientos de la Asamblea General,

Convencida de que la continuada carrera de armamentos exige urgentes medidas de desarme y de que el proceso de distensión internacional es favorable al progreso hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[6],

Convencida de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[7] constituye un paso importante hacia un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

Recordando a ese respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces

[3] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.
[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias*, 39a. sesión, párrs. 3 a 72.
[5] Resolución S-10/2, párr. 75.
[6] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.
[7] Resolución 2826 (XXVI), anexo.

encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Destacando la importancia de un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, que contribuiría al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del riesgo de que se sigan desarrollando, produciendo y almacenando armas químicas si no se llega a ese acuerdo,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme[8],

Observando que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción[9], así como otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias, y que constituyen valiosas aportaciones para lograr un acuerdo,

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas sobre este tema y los documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones,

Tomando nota asimismo de que los constantes e intensos esfuerzos realizados en la Conferencia del Comité de Desarme han conducido a una mayor comprensión en la identificación de criterios prácticos para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas, y su destrucción,

Convencida de que un futuro acuerdo sobre la prohibición de las armas químicas debe satisfacer el objetivo de una prohibición completa, eficaz y verificable del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas, así como proporcionar métodos adecuados para verificar la destrucción de las existencias de tales armas, y reconociendo que los arreglos para la verificación deben basarse en una combinación de arreglos nacionales e internacionales,

Teniendo presente que un acuerdo sobre la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción no debe obstaculizar la utilización de la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico de los Estados,

Deseando contribuir a que concluyan pronto y con éxito las negociaciones sobre medidas eficaces y estrictas para la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción,

1. *Insta* a todos los Estados a que lleguen a un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que presenten su iniciativa conjunta al Comité de Desarme a fin de ayudarlo a llegar pronto a un acuerdo sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Pide* al Comité de Desarme que, como cuestión de gran prioridad, a comienzos de su período de sesiones de 1979, entable negociaciones con miras a preparar un acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras;

4. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, y a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o a ratificarlo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos de esos instrumentos;

5. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativos a las armas químicas y a los métodos químicos de guerra;

6. *Pide* al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1972, en la que encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[10] y expresó la esperanza de que la Convención obtuviese la adhesión más amplia posible,

Observando que el artículo XII de la Convención dispone que

> "Al cabo de cinco años de la entrada en vigor de la presente Convención, o antes de que transcurra ese plazo si así lo solicitan la mayoría de las Partes en la Convención y presentan a tal efecto una propuesta a los Gobiernos depositarios, se celebrará en Ginebra (Suiza) una conferencia de los Estados Partes en la Convención a fin de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo los fines del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre las armas químicas. En ese examen se tendrán en cuenta todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención",

Estimando que la disponibilidad de información, según sea apropiado, sobre cualquier nueva realización

[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/33/27).

[9] Véanse *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972*, documento DC/235, anexo B, documento CCD/361; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/9627), anexo II, documento CCD/420; *ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/10027), anexo II, documento CCD/452; e *ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/31/27), anexo III, documento CCD/512.

[10] Resolución 2826 (XXVI), anexo.

científica y tecnológica que tenga relación con la Convención podría contribuir a la labor de la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención,

Teniendo presente que el 26 de marzo de 1980 la Convención habrá estado en vigor durante cinco años, y esperando que la Conferencia encargada del examen prevista en la Convención tenga lugar en torno a dicha fecha,

1. *Toma nota* de que, tras la celebración de las consultas pertinentes, se organizará un comité preparatorio de Partes en la Convención;

2. *Pide* al Secretario General que facilite la asistencia necesaria y proporcione los servicios, inclusive de actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia encargada del examen y para su preparación.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/60. Aplicación de la resolución 32/78 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Reafirmando su convicción de que la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en todos los medios iría en pro de los intereses de toda la humanidad, como paso importante para poner fin al mejoramiento cualitativo, al desarrollo y a la proliferación de las armas nucleares y como medio de aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras,

Recordando la determinación expresada por las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[11] y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[12], de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular su resolución 32/78 de 12 de diciembre de 1977, y el párrafo 51 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978,

Reconociendo la importancia que reviste para un tratado por el que se prohíban los ensayos con armas nucleares el estudio sobre una red mundial de estaciones para el intercambio de datos sismológicos que está realizando el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos,

Tomando nota de la parte del informe de la Conferencia del Comité de Desarme[13] relativa a la cuestión de un tratado de prohibición general de los ensayos,

1. *Reitera su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos nucleares hayan continuado sin disminuir en contra de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado sobre la materia de la presente resolución es una cuestión de máxima prioridad;

3. *Deplora* que no se haya concertado un proyecto de tratado durante el año pasado;

4. *Toma nota* de que los tres Estados que celebran negociaciones reconocen la necesidad de que éstas se lleven a una pronta y feliz conclusión;

5. *Insta* a esos tres Estados a que aceleren sus negociaciones con miras a llegar como cuestión de urgencia a una conclusión positiva, y a que hagan cuanto esté a su alcance por transmitir los resultados al Comité de Desarme antes del comienzo de su período de sesiones de 1979, con el objeto de que los examine cabalmente;

6. *Pide* al Comité de Desarme que examine inmediatamente el texto convenido que resulte de las negociaciones mencionadas en el párrafo 5 *supra*, con miras a presentar cuanto antes un proyecto de tratado que reciba la máxima adhesión posible en una continuación del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema relativo a la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/61. Aplicación de la resolución 32/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3258 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3467 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/67 de 10 de diciembre de 1976 y 32/79 de 12 de diciembre de 1977, diez de las cuales contienen exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)[14],

Reiterando su firme convicción de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia y la República Popular de China

[11] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.
[12] Resolución 2373 (XXII), anexo.
[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/33/27), vol. I, párrs. 54 a 115.
[14] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

ya han pasado a ser partes en el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco),

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ha sido firmado en 1978 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de que el Gobierno de ese país ha anunciado oficialmente que tiene la intención de ratificar el Protocolo en la fecha más próxima;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/62. Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que declaró el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme,

Reafirmando los propósitos y objetivos del Decenio,

Recordando la evaluación contenida en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, de que los objetivos fijados para el Decenio parecían estar tan lejanos como entonces, o incluso más, porque la carrera de armamentos no había aminorado sino que se había acelerado y sobrepasaba con mucho los esfuerzos para ponerle fin[15],

Profundamente preocupada por el continuo derroche de recursos en armamentos y los consiguientes efectos perniciosos sobre la seguridad internacional y el logro del nuevo orden económico internacional,

Recordando la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones respecto de un programa amplio de desarme[16],

Recordando también su decisión de que el Secretario General, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, iniciara un estudio especializado sobre la relación entre desarme y desarrollo en vista de las relaciones que existen entre los gastos en armamentos y el desarrollo económico y social y la necesidad de liberar los recursos reales que ahora se utilizan para fines militares a fin de destinarlos al desarrollo económico y social en el mundo, especialmente para beneficio de los países en desarrollo[17],

Afirmando la urgente necesidad de promover negociaciones sobre medidas eficaces para la cesación de la carrera de armamentos, particularmente en la esfera nuclear, la reducción de los gastos militares y el desarme general y completo,

1. *Pide* a la Comisión de Desarme que en el período de sesiones que celebrará en 1979 dé prioridad al examen de los elementos de un programa amplio de desarme y haga cuanto esté a su alcance para transmitir al Comité de Desarme, por conducto de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, las recomendaciones que formule al respecto;

2. *Expresa su satisfacción* de que el Secretario General haya convocado al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo para que dé comienzo a su estudio y espera recibir en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe provisional sobre dicho estudio;

3. *Toma nota* de los preparativos de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y subraya la necesidad de continuar promoviendo el vínculo entre la estrategia de desarme y la estrategia de desarrollo, habida cuenta de la íntima relación que existe entre desarme y desarrollo, según se afirmó en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Examen de la posibilidad de declarar el decenio que comienza en 1980 decenio para el desarme".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/63. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/81 de 12 de diciembre de 1977, en la que pidió a todos los Estados que se abstuvieran de toda cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear que pudiera permitir al régimen agresivo y racista de ese país procurarse armas nucleares,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[18] aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 3261 E (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3471 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/69 de 10 de diciembre de 1976 y 32/81 de 12 de diciembre de 1977, en las que pedía a todos los Estados que considerasen al continente africano, que comprende los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respetasen como tal,

Tomando nota de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió que todos los Estados se abstuvieran de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares,

Gravemente preocupada por el hecho de que Sudáfrica no ha renunciado a adquirir armas nucleares y, en consecuencia, todavía podría realizar una explosión nuclear y adquirir la capacidad de utilizar armas nucleares violando la Declaración sobre la desnuclearí-

[15] Resolución S-10/2, párr. 4.
[16] Véase resolución S-10/2, secc. III.
[17] *Ibid.*, párr. 94.

[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.

zación de Africa aprobada por la Organización de la Unidad Africana y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Convencida de que esta situación constituye un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales y un desafío permanente a los esfuerzos de la comunidad internacional para hacer de Africa una zona libre de armas nucleares,

Reafirmando la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones encaminada a que el Consejo de Seguridad tomara medidas apropiadas y eficaces para impedir que se frustrara la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de Africa[19],

1. *Reitera firmemente* su exhortación a todos los Estados para que consideren al continente africano, que comprende los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respeten como tal;

2. *Condena enérgicamente* todo intento de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano;

3. *Exige* que Sudáfrica se abstenga inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en el continente africano o en otra parte;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que vigile de cerca a Sudáfrica y que tome medidas apropiadas y eficaces para impedir que Sudáfrica desarrolle y adquiera armas nucleares que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

5. *Condena* toda colaboración en la esfera nuclear por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista que pueda frustrar el objetivo de la Organización de la Unidad Africana de mantener Africa como zona libre de armas nucleares;

6. *Exige* que Sudáfrica someta a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica todas sus instalaciones nucleares;

7. *Insta* a todos los Estados a abstenerse de toda cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear que puede permitir al régimen racista procurarse armas nucleares, y a disuadir a las empresas, instituciones y particulares dentro de su jurisdicción de toda cooperación con Sudáfrica en esa esfera;

8. *Pide* al Secretario General que preste a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de su solemne Declaración sobre la desnuclearización de Africa;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/64. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual, por abrumadora mayoría, acogió favorablemente la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también su resolución 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la que reconoció que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio gozaba de amplio apoyo en la región,

Teniendo presente su resolución 31/71 de 10 de diciembre de 1976, en la que expresó la convicción de que todo progreso que se realizara en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la causa de la paz, tanto en la región como en el mundo entero,

Considerando su resolución 32/82 de 12 de diciembre de 1977, en la que expresó la convicción de que el posible desarrollo de la capacidad nuclear complicaría aún más la situación y menoscabaría enormemente los esfuerzos encaminados a crear un clima de confianza en el Oriente Medio,

Guiada por las recomendaciones que sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio formuló en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[20],

Reconociendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería mucho la paz y la seguridad internacionales,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de tomar las medidas prácticas y urgentes que sean necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover el logro de este objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[21];

2. *Invita* a dichos países a declarar solemnemente, hasta que se cree tal zona en el Oriente Medio, y mientras la misma se crea, que se abstendrán, sobre la base de la reciprocidad, de producir, adquirir o poseer en cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares;

3. *Insta* a dichos países a que se abstengan, sobre la base de la reciprocidad, de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por cualquier tercer país, y a que acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Invita además* a dichos países a que declaren, hasta que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y mientras la misma se crea, y de conformidad con el inciso *d*) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, su apoyo a la idea de crear tal zona en la región, y a que depositen estas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma nuevamente* su recomendación a los Estados poseedores de armas nucleares de que se abstengan de toda medida contraria al espíritu y el propósito de la presente resolución y al objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema eficaz de salvaguardias, y de que presten su cooperación a los Estados

[19] Resolución S-10/2, párr. 63, inc. *c*).

[20] *Ibid.*, párr. 63, inc. *d*).

[21] Resolución 2373 (XXII), anexo.

de la región en sus esfuerzos por promover este objetivo;

6. *Renueva* su invitación al Secretario General para que siga estudiando las posibilidades de realizar progresos a los fines de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/65. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/73 de 10 de diciembre de 1976 y 32/83 de 12 de diciembre de 1977, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y al desarme general y completo,

Creyendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Recordando que en las resoluciones arriba mencionadas exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que hiciesen todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuviesen de toda acción que se opusiera al logro de ese objetivo,

Recordando asimismo que en sus resoluciones 3265 B (XXIX), 31/73 y 32/83 pidió al Secretario General que convocase a una reunión a los efectos de las consultas mencionadas en dichas resoluciones y que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos en favor de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los párrafos 60 a 63 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[22], relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares, inclusive en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional[23],

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que continúen haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho que respondan positivamente a esta propuesta y que presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia que sea necesaria para promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre el asunto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Decide* examinar este tema en su trigésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/66. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976 y 32/84 A y B de 12 de diciembre de 1977, sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Recordando asimismo el párrafo 77 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, por el cual decidió que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilizaran únicamente con los fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que llegaran a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos,

Preocupada por que el desarrollo de la ciencia y la tecnología modernas no den lugar a la creación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa aún más devastadoras y de nuevos sistemas de tales armas, comparables en sus efectos a las armas que se identificaron en particular en la definición de 1948 de armas de destrucción en masa[24],

Reafirmando su opinión de que podrían concertarse acuerdos concretos sobre determinados tipos de nuevas armas de destrucción en masa que puedan identi-

[22] Resolución S-10/2.

[23] A/33/360.

[24] Véase S/C.3/32/Rev.1.

ficarse, y de que esta cuestión debería ser objeto de un examen permanente,

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia del Comité de Desarme sobre esta cuestión[25],

1. *Acoge con agrado* la continuación activa de las negociaciones referentes a la prohibición y limitación de las armas de destrucción en masa conocidas;

2. *Pide* al Comite de Desarme que, sin dejar de tener en cuenta sus prioridades actuales, prosiga su examen del tema, con la asistencia de expertos que precise, con miras a llegar a un acuerdo para impedir que lleguen a existir nuevas armas de destrucción en masa basadas en nuevos principios y avances científicos y para la rápida preparación de acuerdos concretos sobre distintos tipos de armas que puedan identificarse;

3. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda repercutir adversamente en los esfuerzos mencionadas en el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* al Comité de Desarme que informe sobre su examen del tema a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976 y 32/84 A de 12 de diciembre de 1977, relativas a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

Teniendo en cuenta la disposición contenida en el párrafo 39 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978 de que para detener la carrera de armamentos son igualmente importantes las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme y que los esfuerzos en este sentido deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos,

Recordando su decisión, que figura en el párrafo 77 de la misma resolución, de que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para evitar el peligro de nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos y que deberían proseguirse adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

Expresando de nuevo, a la luz de las decisiones que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones, su convencimiento de la importancia de la concertación de un acuerdo o acuerdos, por los que se prevenga la utilización del progreso científico y tecnológico a los fines de crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas,

Observando, a este respecto, que en las negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas las partes han realizado progresos en la conciliación de algunas disposiciones fundamentales de la convención sobre la prohibición de las armas radiológicas que se está elaborando,

Tomando nota del examen de la cuestión de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas en la Conferencia del Comité de Desarme,

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia del Comité de Desarme al respecto[26],

1. *Pide* al Comité de Desarme que, habida cuenta de las prioridades, continúe activamente las negociaciones con la participación de expertos gubernamentales calificados al objeto de concordar el texto del acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y de acelerar la preparación de acuerdos especiales sobre distintos tipos de estas armas;

2. *Pide* al Comité de Desarme que presente un informe sobre los resultados logrados a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, para que ésta lo examine;

3. *Encarece nuevamente* a todos los Estados que se abstengan de cualesquiera acciones que pudieran influir negativamente en las negociaciones que tienen por objeto elaborar un acuerdo o acuerdos por los que se prevengan la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos a los debates de la mencionada cuestión en la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/67. Reducción de los presupuestos militares

La Asamblea General,

Observando que, de conformidad con el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, debería seguir considerando qué medidas concretas habría que adoptar para facilitar la reducción de los presupuestos militares, teniendo presentes las propuestas pertinentes y los documentos de las Naciones Unidas relativos a esta cuestión[27],

Reafirmando su convicción de que hay una urgente necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar efectúen reducciones en sus presupuestos militares y de que ello aumentaría las posibilidades de reasignar recursos, que actualmente se utilizan para fines militares, al desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo,

[25] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/33/27), vol. I, párrs. 188 a 218.

[26] *Ibid.*

[27] Resolución S-10/2, párr. 90.

Convencida de que se podría efectuar una reducción de los presupuestos militares sin alterar el equilibrio militar en detrimento de la seguridad nacional de ningún país,

Consciente de que, para lograr los objetivos últimos, se necesitará la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar,

Convencida de que la medición de los gastos militares y la presentación de informes al respecto de manera sistemática es un primer objetivo importante en el progreso hacia reducciones convenidas y equilibradas de los gastos militares,

Reconociendo la necesidad de disponer de un instrumento satisfactorio para la presentación normalizada de informes sobre los gastos militares de los Estados Miembros,

Reconociendo asimismo el valor de dicho instrumento como medio para aumentar la confianza entre los Estados mediante el mejoramiento de la información sobre gastos militares,

Recordando que en su resolución 32/85 de 12 de diciembre de 1977 pidió al Secretario General que determinara cuáles Estados estarían dispuestos a participar en una prueba experimental del instrumento de presentación de informes y que informara al respecto a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General[28], que le fue presentado en su décimo período extraordinario de sesiones en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 32/85,

Reconociendo que la labor puesta en marcha por la Asamblea General en relación con la reducción de los presupuestos militares ha llegado a una etapa decisiva y que los sucesivos informes de los grupos de expertos, en particular el último informe publicado el 14 de septiembre de 1977[29], han hecho avanzar esa labor hasta el punto en que es posible adoptar ahora medidas prácticas para ensayar y perfeccionar el instrumento propuesto para la presentación de información,

1. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo especial de expertos sobre presupuestación militar:

a) Haga una prueba práctica del instrumento propuesto para la presentación de informes con la cooperación voluntaria de Estados de diferentes regiones y que representen distintos sistemas de presupuestación y contabilidad;

b) Evalúe los resultados de la prueba práctica;

c) Elabore recomendaciones encaminadas a perfeccionar y aplicar el instrumento para la presentación de informes;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo Especial sobre presupuestación militar la asistencia que se considere necesaria;

3. *Pide* asimismo al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/68. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz[30]

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977 y S-10/2 de 30 de junio de 1978,

Alentada por el apoyo permanente prestado a la Declaración por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978[31], y por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978[32],

Reafirmando su convicción de que las medidas concretas que se tomen para promover los objetivos de la Declaración serán una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la intensificación de la presencia militar de las grandes Potencias, que, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias, conduce a un aumento de la tensión en la zona,

Considerando que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias, con el peligro de una escalación competitiva de tal presencia militar, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere cooperación entre los Estados de la región a fin de garantizar condiciones de paz y seguridad en la región, como se prevé en la Declaración, y la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Considerando además que en su décimo período extraordinario de sesiones, dedicado al desarme, tomó nota de las propuestas relativas al establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico, teniendo en cuenta sus deliberaciones y sus resoluciones pertinentes, así como la necesidad de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región[33],

Tomando nota de que se iniciaron conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de su presencia militar en el Océano Indico, y de que ambos países han mantenido informado al Comité Especial

[28] A/S-10/6 y Corr.1 y Add.1.
[29] A/32/194 y Add.1.

[30] Véase también secc. X.B.2, decisión 33/418.
[31] Véase A/33/118.
[32] Véase A/33/206.
[33] Resolución S-10/2, párr. 64, inc. *b*).

del Océano Indico de la situación actual de esas conversaciones,

Deplorando, empero, que las conversaciones se hayan suspendido,

Recordando su resolución 32/86, por la cual decidió convocar una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico en Nueva York, en una fecha adecuada,

1. *Insta* a que se reanuden sin demora las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a su presencia militar en el Océano Indico;

2. *Reitera* su invitación a las grandes Potencias y a otros usuarios marítimos importantes del Océano Indico que hasta ahora no se han decidido a cooperar eficazmente con el Comité Especial del Océano Indico a que, a la mayor brevedad posible, inicien consultas con el Comité acerca de la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;

3. *Toma nota* del informe del Comité Especial[34] y en particular de la sección III, relativa a las medidas adoptadas a fin de realizar los preparativos necesarios para celebrar una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico;

4. *Decide* que, como próximo paso para convocar una conferencia sobre el Océano Indico para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, se convoque en Nueva York, del 2 al 13 de julio de 1979, una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que se enumeran en los informes del Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo octavo[35], trigésimo[36] y trigésimo tercero[37], y decide que, por invitación del Comité, podrían asistir otros Estados que no pertenecieran a esa categoría pero que hubieran participado o hubieran expresado estar dispuestos a participar en la labor del Comité;

5. *Decide* que el Comité Especial, cumpliendo funciones de comité preparatorio, realice los preparativos necesarios para convocar la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y que, a tal fin, el Comité Especial podrá establecer grupos de trabajo oficiosos, cuando sea necesario;

6. *Pide* a la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que presente su informe a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la Reunión, inclusive en lo relativo a información de antecedentes básica, documentación pertinente y actas resumidas, y continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas;

8. *Renueva* el mandato general del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

9. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre su labor.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/69. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976 y 32/89 de 12 de diciembre de 1977,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, y de que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente la realización de ese objetivo,

Teniendo presente el informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme[38],

Recordando que en el párrafo 122 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[39] decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrase una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

1. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme;

2. *Pide* al Comité *ad hoc* que mantenga estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera comentarios y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/70. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Convencida de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse aprecia-

[34] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/33/29).
[35] *Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/9029), anexo I, párr. 5.
[36] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/10029), párr. 29.
[37] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/33/29), párr. 27.
[38] *Ibid., Suplemento No. 28* (A/33/28).
[39] Resolución S-10/2.

blemente si se lograra un acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Teniendo en cuenta que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme,

Recordando su resolución 32/152 de 19 de diciembre de 1977, por la que decidió convocar en 1979 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados,

Reafirmando la tarea, establecida por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, de que la Conferencia examine determinadas categorías de esas armas, en particular las que han sido objeto de deliberaciones anteriores, así como el llamamiento dirigido por la Asamblea en su período extraordinario de sesiones a todos los Estados para que contribuyan a la realización de esa tarea[40],

Recordando su decisión de convocar una Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas con la tarea de establecer la mejor base sustantiva posible para que en la Conferencia de las Naciones Unidas se lleguen a acuerdos sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y de examinar las cuestiones de organización relativas a la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas[41],

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados[42] sobre su primer período de sesiones y de los progresos realizados con respecto a las cuestiones de organización;

2. *Observa* que se presentaron varias propuestas sobre la labor sustantiva de la Conferencia de las Naciones Unidas y de que se intercambiaron opiniones acerca de esas propuestas;

3. *Reafirma* su creencia de que la Conferencia de las Naciones Unidas debería esforzarse en llegar a un acuerdo sobre instrumentos específicos en la esfera de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

4. *Apoya* la decisión de la Conferencia Preparatoria de celebrar otro período de sesiones del 19 de marzo al 12 de abril de 1979 con miras a continuar su labor preparatoria sobre las cuestiones tanto de organización como sustantivas de la Conferencia de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma* su decisión de que la Conferencia de las Naciones Unidas tenga lugar en 1979 y apoya la recomendación de la Conferencia Preparatoria de que se celebre en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979;

6. *Invita* a los Estados a que participen activamente en los trabajos futuros de la Conferencia Preparatoria y en la Conferencia de las Naciones Unidas propiamente dicha y a que, en lo posible, se hagan representar por los expertos jurídicos, militares y médicos que sean necesarios;

7. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando asistencia a la Conferencia Preparatoria en su labor e inicie los preparativos necesarios para la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/71. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

Colaboración militar y nuclear con Israel

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por el continuo y rápido aumento del poderío militar de Israel,

Alarmada por las pruebas cada vez mayores de los intentos israelíes de adquirir armas nucleares,

Expresando su alarma por el uso de bombas en racimo por Israel contra campamentos de refugiados y objetivos civiles en el Líbano meridional,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/71 de 10 de diciembre de 1976 y 32/82 de 12 de diciembre de 1977, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Reconociendo que la continua escalación armamentista de Israel constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y representa la base del persistente menosprecio de Israel por las resoluciones de la Asamblea General, así como de su política de expansión, ocupación y negación de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Recordando además sus reiteradas condenas de la intensificación de la colaboración militar entre Israel y Sudáfrica, y su resolución 32/105 F de 14 de diciembre de 1977, titulada "Colaboración militar y nuclear con Sudáfrica",

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente en una acción internacional eficaz, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para eliminar esta grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Pide* en particular al Consejo de Seguridad que exhorte a todos los Estados, en virtud del Capítulo VII de la Carta e independientemente de cualesquiera contratos existentes, a que:

[40] *Ibid.*, párrs. 86 y 87.
[41] Resolución 32/152, párrs. 3 y 4.
[42] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 44* (A/33/44).

a) Se abstengan de suministrar a Israel armas, municiones, equipo o vehículos militares, o repuestos para éstos, sin excepción alguna;

b) Aseguren que tales suministros no lleguen a Israel a través de otras partes;

c) Pongan fin a toda transferencia de equipo nuclear, material fisionable o tecnología de fisión a Israel;

3. *Pide además* al Consejo de Seguridad que establezca un mecanismo para supervisar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 2 *supra*;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que adopten todas las medidas apropiadas para promover los propósitos de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

B

No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sostenimiento de la vida representan las armas nucleares y su utilización inherente a los conceptos de disuasión,

Convencida de que el desarme nuclear es indispensable para la prevención de la guerra nuclear y para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la declaración que figura en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones de que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el uso o la amenaza del uso de armas nucleares[43],

1. *Declara* que:

a) La utilización de armas nucleares constituirá una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad;

b) Por consiguiente, deberá prohibirse la utilización de armas nucleares, a la espera de que se logre el desarme nuclear;

2. *Pide* a todos los Estados, en particular a los que poseen armas nucleares, que presenten al Secretario General, antes del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, propuestas relativas a la no utilización de armas nucleares, a la evitación de una guerra nuclear y a otros asuntos conexos, a fin de que en ese período de sesiones pueda examinarse la cuestión de una convención internacional o de algún otro acuerdo sobre el tema.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

C

Urgente necesidad de que cesen los nuevos ensayos con armas nucleares

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por el hecho de que los continuos ensayos con armas nucleares exacerban la carrera de armamentos y constituyen un grave riesgo para el medio ambiente y para la salud de las generaciones presentes y futuras de la humanidad,

Reiterando su convicción de que la cesación de los ensayos con armas nucleares en todos los medios sería un paso significativo hacia el control del desarrollo de las armas nucleares y una contribución importante a la prevención de la proliferación de las armas nucleares,

Recordando que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[44] expresaron en ese Tratado la determinación de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de los ensayos con armas nucleares aprobadas cada año desde 1958 por mayorías muy amplias y, en particular, la resolución 32/78 de 12 de diciembre de 1977,

Reafirmando que la prohibición general de los ensayos es una cuestión de la más alta prioridad,

Recordando los diversos puntos de vista expresados por Estados que no poseen armas nucleares durante el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, según los cuales la comunidad mundial se sentiría alentada si, hasta tanto se concierte un tratado de prohibición general de los ensayos, todos los Estados que poseen armas nucleares se abstuvieran de ensayar estas armas,

Deplorando que la Conferencia del Comité de Desarme no haya podido iniciar las negociaciones sobre un tratado de prohibición general de los ensayos por no haber presentado tres Estados poseedores de armas nucleares el proyecto de tratado conjunto que se esperaba de ellos,

Hace un llamamiento a todos los Estados, en particular a todos los Estados poseedores de armas nucleares, a que, en tanto no se concierte un tratado de prohibición general de los ensayos, se abstengan de realizar cualquier nuevo ensayo con armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

D

Semana del Desarme

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos,

Subrayando la urgente necesidad y la importancia de una amplia y continua movilización de la opinión pública mundial para detener e invertir la carrera de armamentos, en especial la carrera de armas nucleares en todos sus aspectos,

Recordando que en el párrafo 102 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[45] proclamó la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, como semana dedicada a promover los objetivos del desarme,

[43] Resolución S-10/2, párr. 58.

[44] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

[45] Resolución S-10/2.

Deseosa de promover medidas amplias de movilización de la opinión pública mundial para celebrar esa semana, a fin de crear un ambiente internacional favorable a la aplicación de nuevas medidas prácticas con respecto a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme,

1. *Invita* a todos los Estados a que pongan en práctica — mediante la difusión de información y la organización de simposios, reuniones, conferencias y otros foros nacionales e internacionales — medidas eficaces tendientes a demostrar el peligro de la carrera de armamentos, difundir la necesidad de su cesación y aumentar la comprensión pública de las tareas urgentes en la esfera del desarme, en particular de las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que prepare un programa modelo que pueda ayudar a los Estados que así lo deseen a elaborar sus programas locales para la Semana del Desarme;

3. *Invita* a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a realizar actividades anuales para promover los objetivos de la Semana del Desarme, e invita a los gobiernos a informar al Secretario General acerca de esas actividades a más tardar el 30 de abril de cada uno de los años siguientes;

4. *Pide* al Secretario General que comunique a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes la información que haya obtenido con arreglo al párrafo 3 *supra*.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

E

Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones, de establecer un programa de becas sobre desarme[46],

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las directrices para el programa de becas[47],

1. *Aprueba* las directrices preparadas por el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas pertinentes para que el programa de becas sobre desarme pueda iniciarse durante el primer semestre de 1979;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación del programa de becas.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

F

Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo considerado su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, y el Documento Final en ella incorporado, con miras al examen del estado actual de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, el primero que las Naciones Unidas hayan dedicado íntegramente al desarme,

Reafirmando la alarma expresada en esa resolución por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que plantean la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos, y recordando la devastación causada por todas las guerras,

Persuadida de que las disposiciones del Documento Final constituyen un todo congruente y articulado que proporciona sólida base para poner en marcha una estrategia internacional de desarme que permita al mismo tiempo:

a) Llevar a cabo lo que constituye la tarea más crítica y urgente del momento: la eliminación de la amenaza de una guerra mundial, que sería fatalmente una guerra nuclear,

b) Encauzar las negociaciones entre los Estados hacia la meta final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, en la inteligencia de que tales negociaciones deberán efectuarse simultáneamente con negociaciones sobre medidas parciales de desarme,

c) Fortalecer la paz y la seguridad internacionales y promover el adelanto económico y social de todos los pueblos, facilitando así la realización del nuevo orden económico internacional,

Advirtiendo que las recomendaciones y decisiones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones relativas a los mecanismos multilaterales de desarme, tanto de negociación como deliberantes, se han traducido ya, o se traducirán en breve, en una considerable revitalización de tales mecanismos,

Advirtiendo asimismo que se han adoptado también, o están a punto de adoptarse, diversas medidas que convertirán en realidad varias recomendaciones y decisiones referentes a estudios, información, enseñanza y capacitación sobre desarme incluidas en el Documento Final,

Habiendo comprobado que la situación es muy distinta en lo que atañe a las otras numerosas recomendaciones y decisiones que contiene el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final,

Recordando el consenso de que en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear, al que corresponde la máxima prioridad, cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes[48],

Teniendo presente que, al dar su aprobación al Documento Final, los Estados Miembros proclamaron solemnemente en la Declaración contenida en la sección II del mismo que respetarán los objetivos y principios enunciados en ella y que harán todo lo posible por aplicar fiel y cabalmente el Programa de Acción[49],

1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas, o a punto de adoptarse, para revitalizar los mecanismos multilaterales de desarme de que disponen las Naciones Unidas, respecto de lo cual conviene mencionar, particularmente, el hecho de que la Co-

[46] *Ibid.*, párr. 108.
[47] A/33/305.
[48] Resolución S-10/2, párr. 48.
[49] *Ibid.*, párr. 42.

misión de Desarme acaba de celebrar su primer período de sesiones sobre cuestiones de organización y de que el Comité de Desarme se encuentra ya debidamente constituido, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final incorporado en la resolución S-10/2 de la Asamblea General;

2. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados poseedores de armas nucleares participarán en el Comité de Desarme y confía en que el Comité incluirá en su reglamento disposiciones que aseguren que pueda funcionar eficazmente como órgano multilateral de negociación sobre el desarme;

3. *Advierte con beneplácito* que se han hecho también, o se están haciendo, progresos en la adopción de medidas tendientes al fomento de estudios, información, enseñanza y capacitación sobre desarme;

4. *Lamenta* que respecto al Programa de Acción, en cambio, no haya sido todavía posible realizar ninguno de los acuerdos prioritarios en él mencionados, especialmente el acuerdo de prohibición general de los ensayos de armas nucleares y el acuerdo que se busca en la segunda serie de las conversaciones sobre limitación de las armas estratégicas;

5. *Exhorta con urgencia* a todos los Estados, y en especial a los que poseen armas nucleares, a que se esfuercen al máximo en proseguir por la senda de los acuerdos internacionales obligatorios y eficaces en materia de desarme, según fue aprobado en el décimo período extraordinario de sesiones[50], a fin de convertir en realidades tangibles las medidas previstas en el Programa de Acción;

6. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen oportunamente al Secretario General todas las medidas que adopten fuera de la égida de las Naciones Unidas en aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones, ya sean unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales;

7. *Pide* al Secretario General que transmita periódicamente esa información, junto con la que él prepare acerca de las medidas análogas tomadas dentro del marco de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, a la Asamblea General y a la Comisión de Desarme.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

G

Difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme

La Asamblea General,

Consciente de los graves peligros que entraña la carrera de armamentos,

Convencida de que es indispensable que tanto los gobiernos como los pueblos del mundo estén mejor informados sobre los peligros de la carrera de armamentos, en especial la de armas nucleares, y sobre los esfuerzos que se realizan para contenerla,

Recordando que en el párrafo 99 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[51] reconoció que, a fin de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme, deberían adoptarse medidas concretas destinadas a aumentar la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme,

1. *Insta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación interesados en la materia, a que promuevan programas de educación e información sobre la carrera de armamentos y el desarme;

2. *Pide* a los Estados Miembros que informen a la Asamblea General, por conducto del Secretario General, sobre las actividades que se realicen en el campo de la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme;

3. *Acoge con agrado* la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Educación, la Ciencia y la Cultura de celebrar un congreso mundial sobre educación para el desarme, y, en tal sentido, invita al Director General de esa Organización a que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los preparativos de dicho evento;

4. *Pide* al Centro de las Naciones Unidas para el Desarme que, en la elaboración del *Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme* y en la publicación periódica sobre desarme, tome en cuenta todas las recomendaciones de la Asamblea General en cuanto a la forma y el contenido de dichas publicaciones;

5. *Pide igualmente* al Centro de las Naciones Unidas para el Desarme que aumente los contactos con las organizaciones no gubernamentales y las instituciones de investigación, de acuerdo con el párrafo 123 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, y pide al Secretario General que, después de consultas apropiadas, señale a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, otras vías para fomentar el papel de dichas organizaciones en instituciones en el campo del desarme;

6. *Pide* al Secretario General que los estudios en materia de limitación de armamentos y desarme que se realicen con los auspicios de las Naciones Unidas incluyan una versión resumida de los mismos, preparada en lenguaje de fácil comprensión para facilitar su difusión entre el público en general;

7. *Pide* al Secretario General que explore las posibilidades de coordinar las actividades de información pública relacionadas con el desarme de todos los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

H

Negociaciones en la esfera del desarme y mecanismo de desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado la aplicación de las recomendaciones y decisiones que aprobó en su décimo período extraordinario de sesiones,

Teniendo presente la contribución de su décimo período extraordinario de sesiones en cuanto a destacar la gravedad de los problemas que enfrenta la comunidad internacional en la esfera del desarme y a identificar las medidas conducentes a su solución,

[50] *Ibid.*, párr. 17.
[51] Resolución S-10/2.

Convencida de la necesidad de ampliar y profundizar el grado de acuerdo alcanzado y mantener el ímpetu logrado en su décimo período extraordinario de sesiones,

Consciente del amplio interés manifestado por los Estados Miembros en la urgente aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones, que halló su expresión durante el examen del tema en el trigésimo tercer período de sesiones,

Resuelta a alentar la adopción de medidas urgentes para asegurar la aplicación de las recomendaciones y decisiones que hicieron suyas los Estados Miembros en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, encaminadas a detener la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y proceder al desarme,

I

Reafirmando que las armas nucleares representan la más grave amenaza para la humanidad y su supervivencia, y que, en consecuencia, es indispensable proceder al desarme nuclear y a la eliminación completa de las armas nucleares,

Reafirmando también que incumbe a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular aquellos que tienen los arsenales nucleares más importantes, una responsabilidad especial en el cumplimiento de la tarea de alcanzar los objetivos del desarme nuclear,

Expresando la preocupación y la decepción profundas de la comunidad internacional ante el hecho de que las negociaciones en curso todavía no hayan concluido con éxito y de que aún no se hayan iniciado negociaciones urgentes entre los Estados poseedores de armas nucleares,

1. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares que participan en las negociaciones para concertar un tratado sobre la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares a que presenten un proyecto de tratado de ese tipo al Comité de Desarme, al comienzo de su período de sesiones de 1979;

2. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que aceleren sus negociaciones relativas a la segunda serie de las conversaciones sobre limitación de las armas estratégicas y a que transmitan el texto de un acuerdo de ese tipo a la Asamblea General con arreglo a la resolución 33/91 C de 16 de diciembre de 1978;

3. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, de conformidad con el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones[52], procedan a la celebración de consultas relativas a una pronta iniciación de negociaciones urgentes sobre la detención de la carrera de armas nucleares y sobre una reducción gradual y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores dentro de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, con miras a su eliminación completa y definitiva;

4. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que informen a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones acerca de los resultados de sus consultas y de sus posibles negociaciones;

II

Recordando con satisfacción la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme[53],

Recordando también con satisfacción su decisión de establecer la Comisión de Desarme como órgano deliberante de la Asamblea General, con la función de considerar los diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, además de cumplir las tareas concretas derivadas de las decisiones y recomendaciones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea[54],

1. *Invita* a la Comisión de Desarme a que, teniendo en cuenta la resolución 33/91 A de 16 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, examine en forma periódica los informes y los demás documentos del Comité de Desarme presentados por el Secretario General por conducto de la Asamblea General;

2. *Recomienda* que en el programa del próximo período de sesiones de la Comisión de Desarme se incluyan, además del examen de los elementos de un programa de desarme general como tema prioritario, las siguientes cuestiones relacionadas con el desarme:

a) Examen de los diversos aspectos de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear, a fin de acelerar las negociaciones encaminadas a la eliminación efectiva del peligro de una guerra nuclear;

b) Armonización de las opiniones sobre las medidas concretas que habrán de adoptar los Estados respecto de una reducción gradual y convenida de los presupuestos militares y la reasignación de recursos que actualmente se emplean para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo, prestando atención a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

III

Teniendo presente la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones de fijar, durante su trigésimo tercer período de sesiones, la fecha del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme[55],

Deseando contribuir a la promoción y la ampliación de los procesos positivos iniciados al sentar las bases de una estrategia internacional de desarme en su décimo período extraordinario de sesiones,

1. *Decide* convocar un segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme en 1982 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York;

2. *Decide también* establecer, en su trigésimo quinto período de sesiones, un comité preparatorio del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

[52] *Ibid.*

[53] *Ibid.*, párr. 14

[54] *Ibid.*, párr. 118.

[55] *Ibid.*, párr. 119.

IV

Celebrando el acuerdo logrado en su décimo período extraordinario de sesiones acerca de la constitución del Comité de Desarme[56],

Teniendo presente que el Comité de Desarme se reunirá en Ginebra en enero de 1979,

1. *Invita* al Comité de Desarme a que, al determinar sus prioridades y su programa de trabajo, tenga en cuenta las prioridades establecidas en el párrafo 45 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones[57] y la presente resolución;

2. *Pide* al Comité de Desarme que, en su primer período de sesiones, en enero de 1979, realice, con carácter prioritario, negociaciones acerca de:

a) Un tratado sobre la prohibición total de los ensayos con armas nucleares;

b) Un tratado o convención sobre la prohibición total y efectiva del desarrollo, la producción y la acumulación de todos los tipos de armas químicas y sobre la destrucción de tales armas;

3. *Pide* al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General informes anuales o más frecuentes, según convenga, y proporcione sus documentos oficiales y otros documentos pertinentes a los Estados Miembros en forma periódica;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Examen del informe del Comité de Desarme".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

I

DESARME Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Consciente de la desproporción que existe entre los recursos dedicados a los gastos en armamentos y los recursos dedicados a la asistencia para el desarrollo,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas concretas que traduzcan la voluntad de los Estados Miembros de fomentar la dedicación a la asistencia para el desarrollo de los recursos resultantes de la disminución de los gastos en armamentos,

Recordando las preocupaciones que expresara en tal sentido en su décimo período extraordinario de sesiones, en particular en lo que respecta a las consecuencias económicas y sociales perjudiciales de la continuación de la carrera de armamentos[58],

Tomando nota de que el Secretario General, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, ha iniciado un estudio sobre la relación entre el desarme y el desarrollo, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 94 y 95 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones incorporado en la resolución S-10/2,

Pide al Secretario General que transmita al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo, para su examen, la propuesta de crear un fondo internacional de desarme para el desarrollo, que se presentó en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[59].

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

J

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DESARME Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Consciente del papel esencial que la aplicación de medidas internacionales de verificación adecuadas y consideradas satisfactorias por todas las partes interesadas ha de desempeñar en la concertación y la aplicación de acuerdos de desarme, así como en el fortalecimiento de la seguridad y la confianza internacionales,

Considerando los progresos realizados en la esfera de las técnicas de observación de la Tierra mediante satélites artificiales,

Convencida de la importante contribución que pueden aportar esas técnicas a la solución de los problemas que plantea la verificación, habida cuenta, en particular, de la necesidad de prever medidas internacionales que no sean discriminatorias y que no constituyan una intervención en los asuntos internos de los Estados,

1. *Pide* al Secretario General que recoja las opiniones de los Estados Miembros, antes del 31 de marzo de 1979, sobre el proyecto de creación de un organismo internacional de satélites de control que se describe en un memorando de fecha 30 de mayo de 1978 presentado a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones[60];

2. *Pide* al Secretario General que, a partir del 1º de mayo de 1979, emprenda, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, un estudio sobre las repercusiones técnicas, jurídicas y financieras de la creación de un organismo internacional de satélites de control;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las respuestas recibidas de los gobiernos y las conclusiones preliminares del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cuestión de la creación de un organismo internacional de satélites de control.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

K

PROGRAMA DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Convencida de que las negociaciones sobre desarme y la búsqueda progresiva de una seguridad mayor deben apoyarse en estudios técnicos profundos y objetivos,

Convencida asimismo de que una actividad sostenida de investigación y estudio de las Naciones Unidas sobre el desarme favorecería una participación ponderada de todos los Estados en los esfuerzos que se realizan en la esfera del desarme,

[56] *Ibid.*, párr. 120.
[57] Resolución S-10/2.
[58] *Ibid.*, párr. 16.
[59] Véase A/S-10/AC.1/28.
[60] A/S-10/AC.1/7.

Considerando que, paralelamente a los trabajos que lleva a cabo en esta esfera el Centro de las Naciones Unidas para el Desarme, que tienden a reunir información básica concerniente al problema del desarme y, en particular, a facilitar las negociaciones en curso, es conveniente emprender dentro del marco de las Naciones Unidas investigaciones más orientadas hacia el futuro,

Tomando nota de que en el curso de su décimo período extraordinario de sesiones y de su trigésimo tercer período de sesiones se presentaron diversas propuestas relativas a la realización de estudios de esa naturaleza, lo cual demuestra la necesidad de la comunidad internacional de disponer de información más diversificada y completa sobre los problemas vinculados con el desarme,

Consciente del interés de que tales estudios se efectúen según criterios de independencia científica,

1. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las posibles modalidades de creación, funcionamiento y financiación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de un instituto internacional de investigación sobre el desarme[61];

2. *Pide* al Secretario General que, a tales efectos, se haga asesorar especialmente por la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, establecida en cumplimiento del párrafo 124 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones[62], teniendo en cuenta las atribuciones que han de asignarse a ese organismo en materia de programas de estudio sobre el desarme.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

L

Párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su decisión, contenida en el párrafo 125 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[63], de pedir al Secretario General que transmitiera a los órganos deliberantes y de negociación apropiados que se ocupaban de las cuestiones de desarme todos los documentos oficiales del período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de conformidad con las recomendaciones que la Asamblea General adoptase en su trigésimo tercer período de sesiones,

Elogiando la participación activa de los Estados Miembros en el examen de los temas del programa de su décimo período extraordinario de sesiones y las propuestas y sugerencias que presentaron,

Tomando nota de la valiosa contribución que dichas propuestas y sugerencias han hecho a los trabajos del período extraordinario de sesiones y a su resultado final,

Considerando que es imprescindible proceder a un estudio de las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final más detenido y más completo que el que se pudo hacer en el período extraordinario de sesiones,

1. *Pide* al Secretario General que transmita a los órganos deliberantes y a los órganos de negociación y de estudio que se ocupan de las cuestiones de desarme todas las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final, junto con todos los documentos oficiales del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, así como la información dada y las observaciones hechas por los Estados Miembros en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea sobre dichas propuestas y sugerencias, con excepción de aquellas que estén abarcadas por otras resoluciones;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme y al Comité de Desarme que informen sobre el estado del examen de dichas propuestas y sugerencias a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

M

Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones contenidas en los párrafos 94 y 95 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[64], acerca de la relación entre desarme y desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de que el Secretario General, de conformidad con los párrafos 94 y 95 del Documento Final, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados por él nombrados, ha iniciado un estudio especializado sobre la relación existente entre desarme y desarrollo,

Subrayando nuevamente que uno de los objetivos principales del estudio debe ser lograr resultados que puedan orientar eficazmente la formulación de medidas prácticas,

1. *Toma nota* del informe organizacional del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo[65];

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que, a fin de complementar los recursos financieros para el estudio procedentes del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, consideren seriamente la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo del Proyecto de Desarme o que financien, en forma voluntaria y en moneda nacional, cuando convenga, proyectos nacionales de investigación, a fin de garantizar que se dispondrá de la totalidad de los recursos necesarios para realizar el estudio;

3. *Insta* a los gobiernos a que suministren los datos y la información pertinentes para que el estudio se pueda preparar adecuadamente;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe provisional del Secretario General relativo al estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

---

[61] Véase A/S-10/AC.1/8.
[62] Resolución S-10/2.
[63] *Ibid.*
[64] *Ibid.*
[65] A/33/317, anexo.

N

UNA NUEVA FILOSOFÍA DEL DESARME

La Asamblea General,

Recordando que, según el Programa de Acción que aprobó en su décimo período extraordinario de sesiones[66], una de las condiciones fundamentales para detener la carrera de armamentos y una medida indispensable para llegar a la meta del desarme es la movilización de la opinión pública mundial en apoyo de este esfuerzo,

Tomando nota de la enorme expansión de los conceptos de desarme tal como se expusieron en el décimo período extraordinario de sesiones y, en la Primera Comisión, en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota, en particular, de los muchos conceptos nuevos que se han desarrollado como resultado de los adelantos de la ciencia y la tecnología con respecto a la aparición de generaciones totalmente nuevas de armamentos, y su repercusión en las estrategias cambiantes con su proliferación de alianzas militares y de defensa,

Tomando nota asimismo de los conceptos cambiantes de desarme a la luz de sus relaciones con las economías nacionales, especialmente su efecto sobre las dimensiones mundiales del desarrollo,

Consciente de que cada vez resulta más claro que el antiguo enfoque de la seguridad basada en el equilibrio del poder se está modificando radicalmente a causa de los rápidos cambios cualitativos que se vienen produciendo en la complejidad y la proliferación cada vez mayores de las armas "de ataque por sorpresa" y "secretas",

Teniendo en cuenta la extendida convicción de que, a la luz de la creciente incontrolabilidad de las nuevas armas, el antiguo concepto de la seguridad nacional armada al que están acostumbrados los pueblos del mundo ha caído en desuso,

Observando con interés la tendencia a caracterizar la carrera de armamentos con críticas morales y éticas,

Convencida de que, de hecho, el mundo está presenciando una revolución en su forma de pensar acerca de la herencia histórica de la seguridad nacional armada y dejando paso a nuevos conceptos, de manera tal que será necesaria la asociación plena de los pueblos,

Enfrentada a una explosión de nuevas ideas, teorías, propuestas y estrategias — en sus esfuerzos por atender a los planes a corto y largo plazo presentados por estadistas y gobiernos de manera intolerablemente fragmentada — que tienen que ser formuladas en un todo unido y organizado que, apartándose de premisas antiguas y pasadas de moda, constituya una nueva filosofía del desarme,

1. *Considera* que es necesario que todas las nuevas ideas y propuestas, nuevas formas de pensar y nuevas estrategias expuestas en los amplios debates generales celebrados antes y después de que se aprobara el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones sean agrupadas en un sistema único, completo y coordinado, en una nueva filosofía del desarme, en un mensaje eficaz que llegue a las mentes de los hombres y movilice a la opinión pública mundial en apoyo de la meta de las Naciones Unidas de detener la actual carrera de armamentos y lograr en su día un desarme general y completo, centrado en un nuevo orden de seguridad nacional e internacional;

2. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, estudie los medios que permitan alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 1 *supra* e informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Expresa la esperanza* de que la Junta Consultiva pueda informar sobre los resultados obtenidos, con tiempo suficiente para que la Asamblea General los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/72. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares

A

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo compartido por todas las naciones de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Observando que la abstención del uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales es uno de los principios fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del deseo de Estados de diversas regiones de evitar, mediante el establecimiento de zonas desnuclearizadas sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, la introducción de armas nucleares en sus territorios y deseosa de contribuir a este objetivo,

Reconociendo que las medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

Observando con agrado la determinación de Estados de diversas regiones del mundo de mantener sus territorios libres de armas nucleares,

Consciente de las declaraciones y observaciones hechas por diversos Estados sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares,

Deseosa de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[67],

1. *Considera* necesario tomar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados no posee-

[66] Resolución S-10/2, secc. III.

[67] Resolución S-10/2.

dores de armas nucleares mediante arreglos internacionales apropiados;

2. *Pide* al Comité de Desarme que, con ese fin, considere cuanto antes los proyectos de una convención internacional sobre el tema presentados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, así como todas las propuestas y sugerencias acerca de medidas políticas y jurídicas eficaces a nivel internacional para dar a los Estados que no poseen armas nucleares garantías contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones del tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares";

4. *Decide* incluir un tema titulado "Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares" en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de aliviar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la amenaza que representa para la humanidad la posibilidad del empleo de armas nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio proclamado en la Carta de las Naciones Unidas de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es preciso salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces, según proceda, para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

Reconociendo que las medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando su resolución 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Recordando además su resolución 31/189 C de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[68], en el que pidió a los Estados poseedores de armas nucleares que concertaran urgentemente arreglos eficaces, según procediera, con miras a dar garantías a los Estados que no poseyeran armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Deseando promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las propuestas presentadas sobre este tema en su trigésimo tercer período de sesiones,

1. *Insta* a que se hagan esfuerzos urgentes para concertar acuerdos eficaces, según proceda, para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, inclusive la consideración de un convenio internacional y de otros medios posibles para lograr este objetivo;

2. *Toma nota* de las propuestas presentadas[69] y las opiniones expresadas[70] sobre este tema en su trigésimo tercer período de sesiones y recomienda que el Comité de Desarme las examine y presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/73. Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron que estaban resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es el de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que, con arreglo a la resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, los actos de planificar, preparar, iniciar o librar una guerra de agresión son crímenes contra la paz, y que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de

[68] *Ibid.*

[69] A/C.1/33/L.6, anexo, y A/C.1/33/L.15, anexo (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 128 del programa, documento A/33/426, párrs. 5 y 6); A/C.1/33/7, anexo.

[70] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 20a. a 28a. y 59a. a 61a. (A/C.1/33/PV.20 a 28 y 59 a 61); e *ibid., Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970[71], y a la Definición de la agresión, de 14 de diciembre de 1974[72], la guerra de agresión constituye un crimen contra la paz,

Reafirmando el derecho de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz,

Consciente de que, puesto que las guerras comienzan en la mente de los hombres, es allí donde debe construirse la defensa de la paz,

Reconociendo que la paz entre las naciones es el valor supremo de la humanidad, que aprecian en el más alto grado todos los principales movimientos políticos, sociales y religiosos,

Guiada por el elevado objetivo de preparar a las sociedades para las condiciones de su existencia común y su cooperación en paz, igualdad, confianza mutua y comprensión, y de establecer esas condiciones,

Reconociendo la función esencial de los gobiernos, así como de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, los medios de información pública, los procesos educativos y los métodos de enseñanza, en el fomento de los ideales de paz y comprensión entre las naciones,

Convencida de que, en la era del progreso científico y tecnológico moderno, los recursos de la humanidad, su energía y su talento creador deben destinarse al desarrollo económico, social y cultural pacífico de todos los países, fomentar la aplicación del nuevo orden económico internacional y ponerse al servicio del mejoramiento del nivel de vida de todas las naciones,

Subrayando con suma preocupación que la carrera de armamentos, en particular en la esfera nuclear, y el perfeccionamiento de nuevos tipos y sistemas de armas basados en los principios y adelantos científicos modernos amenazan la paz mundial,

Recordando que, en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[73], los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron solemnemente su decisión de seguir haciendo esfuerzos colectivos encaminados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y eliminar el peligro de la guerra, y convinieron que, a fin de facilitar el proceso de desarme, era necesario tomar medidas y aplicar políticas destinadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a crear confianza entre los Estados,

Reafirmando los principios que figuran en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960[74], en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, de 16 de diciembre de 1970[75], y en la Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional, de 19 de diciembre de 1977[76],

Recordando la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, de 7 de diciembre de 1965[77],

Recordando asimismo la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948[78], y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966[79], y teniendo presente que en este último se establece, entre otras cosas, que toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley,

I

Insta solemnemente a todos los Estados a que en sus actividades se guíen por el reconocimiento de la importancia y la necesidad supremas de establecer, mantener y fortalecer una paz justa y duradera para las generaciones presentes y futuras y, en particular, a que observen los siguientes principios:

1. Toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto de ese derecho, así como de los demás derechos humanos, redunda en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas, en todas las esferas.

2. Una guerra de agresión, su planificación, preparación o iniciación son crímenes contra la paz y están prohibidos por el derecho internacional.

3. De conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados tienen el deber de abstenerse de hacer propaganda en favor de las guerras de agresión.

4. Todo Estado, actuando con espíritu de amistad y de buena vecindad, tiene el deber de promover la cooperación general mutuamente beneficiosa y equitativa con otros Estados en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, independientemente de sus sistemas socioeconómicos, con miras a asegurar su existencia común y su cooperación en paz, en condiciones de comprensión mutua y de respeto por la identidad y diversidad de todos los pueblos, y el deber de adoptar medidas conducentes al estímulo de los ideales de paz, humanismo y libertad.

5. Todo Estado tiene el deber de respetar el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, la independencia, la igualdad, la soberanía, la integridad territorial de los Estados y la inviolabilidad de sus fronteras, inclusive el derecho a determinar el rumbo de su desarrollo, sin injerencia o intervención ajenas en sus asuntos internos.

6. Un instrumento básico del mantenimiento de la paz es la eliminación de la amenaza que entraña la carrera de armamentos, así como los esfuerzos encaminados a un desarme general y completo, bajo un control internacional eficaz, inclusive las medidas parciales encaminadas a ese fin, de conformidad con los principios convenidos en las Naciones Unidas y en los acuerdos internacionales pertinentes.

7. Todo Estado tiene el deber de desalentar todas las manifestaciones y prácticas de colonialismo, así como de racismo, discriminación racial

[71] Resolución 2625 (XXV), anexo.
[72] Resolución 3314 (XXIX), anexo.
[73] Resolución S-10/2.
[74] Resolución 1514 (XV).
[75] Resolución 2734 (XXV).
[76] Resolución 32/155.
[77] Resolución 2037 (XX).
[78] Resolución 217 A (III).
[79] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

y *apartheid*, por ser contrarias al derecho de los pueblos a la libre determinación y a otros derechos humanos y libertades fundamentales.

8. Todo Estado tiene el deber de desalentar la promoción del odio y los prejuicios contra otros pueblos por ser contrarios a los principios de coexistencia pacífica y cooperación amistosa.

II

Exhorta a todos los Estados a que, para aplicar los principios enunciados *supra*:

a) Actúen en forma perseverante y consecuente, respetando debidamente los derechos constitucionales y la función de la familia, las instituciones y las organizaciones interesadas, con miras a:

i) Asegurar que sus políticas pertinentes para la aplicación de la presente Declaración, inclusive los procesos educativos y los métodos de enseñanza, así como las actividades de los medios de información, tengan un contenido compatible con la tarea de preparar para una vida en paz a sociedades enteras y, en particular, a las generaciones jóvenes;

ii) Desalentar y eliminar, en consecuencia, la incitación al odio racial, a la discriminación nacional o de otro género, a la injusticia, o la promoción de la violencia y la guerra;

b) Desarrollen distintas formas de cooperación bilateral y multilateral entre sí, así como en las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, con vistas a realzar la preparación de las sociedades para vivir en paz y, en particular, intercambiar experiencias sobre proyectos acometidos con esa finalidad;

III

1. *Recomienda* que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes emprendan la acción adecuada para aplicar la presente Declaración;

2. *Declara* que la aplicación plena de los principios consagrados en la presente Declaración requiere una acción concertada por parte de los gobiernos, las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de otras organizaciones internacionales y nacionales interesadas, tanto gubernamentales como no gubernamentales;

3. *Pide* al Secretario General que se mantenga al tanto de los progresos hechos en la aplicación de esta Declaración y que presente informes periódicos al respecto a la Asamblea General, el primero de ellos en su trigésimo sexto período de sesiones a más tardar.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/74. No injerencia en los asuntos internos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/91 de 14 de diciembre de 1976 y 32/153 de 19 de diciembre de 1977, relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Tomando nota de los informes del Secretario General[80] en que se exponen las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios que permitirían conseguir un mayor respeto del principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que acaten las disposiciones de las resoluciones 31/91 y 32/153 de la Asamblea General, en que se denuncian todas las formas de injerencia en los asuntos internos o externos de los Estados y se insta a todos los Estados a que, en consonancia con lo dispuesto en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[81], tomen medidas para prevenir toda acción o actividad hostil o agresiva desarrollada dentro de su territorio y dirigida contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de otro Estado;

2. *Reafirma* que una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a una mayor elaboración de los principios encaminados a fortalecer la cooperación equitativa y las relaciones amistosas entre los Estados basadas en la igualdad soberana y el respeto mutuos;

3. *Toma nota* de que varios Estados Miembros han expresado su apoyo a la preparación de tal declaración;

4. *Considera* que la expresión de nuevas opiniones facilitaría la elaboración de los principios y disposiciones de una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. *Pide* al Secretario General que invite una vez más a los Estados Miembros, en especial a los que aún no lo hayan hecho, a expresar sus opiniones sobre la cuestión de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/75. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Tomando nota con satisfacción de que la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[82] ha desempeñado una función importante en la vida internacional, como lo confirman las resoluciones pertinentes sobre su aplicación,

Convencida de que la Declaración sigue proporcionando una base y un incentivo importantes para que la comunidad internacional adopte nuevas medidas

[80] A/32/164 y Add.1, A/32/165 y Add.1 y 2, A/33/216 y Add.1.
[81] Resolución 2625 (XXV), anexo.
[82] Resolución 2734 (XXV).

tendientes a fortalecer y consolidar la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación entre los Estados sobre la base de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Advirtiendo con preocupación que, sin embargo, aún no se han aplicado algunas de las disposiciones importantes de la Declaración ni se ha llegado a un acuerdo con respecto a las medidas que deben adoptarse para aplicarlas,

Profundamente preocupada por los frecuentes casos de violación de la Carta de las Naciones Unidas, quebrantamiento de la paz y amenaza a la paz y la seguridad internacionales, recursos a la amenaza o al empleo de la fuerza, incumplimiento por los Estados de su obligación de resolver las controversias por medios pacíficos de conformidad con la Carta y desestimación de la función de las Naciones Unidas, y por la mengua de la confianza en la eficacia del Consejo de Seguridad para asegurar el cumplimiento de la Carta,

Considerando que la persistencia de tal situación no es conducente al fortalecimiento de los cimientos en que se basan las Naciones Unidas y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Observando con profunda preocupación la persistencia de focos de crisis y tensiones en varias regiones del mundo que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, la continuación e intensificación de la carrera de armamentos, particularmente la de armas nucleares, las manifestaciones de tendencias a dividir el mundo en esferas de influencia y dominación, la constante injerencia en los asuntos internos de los Estados, incluido el empleo de mercenarios, y la persistencia del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y el *apartheid*, que siguen siendo los principales obstáculos para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el vínculo estrecho que existe entre el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización y el desarrollo, y destacando la necesidad de una acción concertada para lograr progresos en esas esferas, así como la importancia de la pronta aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto[83] y séptimo[84] en relación con el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Reconociendo algunos indicios y logros alentadores con respecto al fortalecimiento de la seguridad internacional, así como la necesidad de desplegar mayores esfuerzos para consolidar y ampliar los resultados obtenidos,

Celebrando la lucha de los pueblos sometidos a la explotación colonial, la ocupación extranjera y la opresión racial y otras formas de dominación extranjera y su contribución al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de las medidas adoptadas por la comunidad internacional con el objeto de fortalecer la seguridad internacional, en particular el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme, el noveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, sobre la cuestión de Namibia, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978, y la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977,

1. *Encarece* a todos los Estados que se adhieran plenamente, en las relaciones internacionales, a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y contribuyan eficazmente a la aplicación y ampliación de las disposiciones contenidas en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

2. *Insta* a todos los miembros del Consejo de Seguridad, en particular a sus miembros permanentes, a que consideren y adopten, con carácter urgente, todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular, las disposiciones previstas en el Capítulo VII de la Carta y la Declaración de que se trata, a fin de fortalecer la confianza de los Estados en las Naciones Unidas y en la eficacia del Consejo en su calidad de órgano que tiene la responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera por lograr la libre determinación y la independencia e insta a los Estados Miembros a aumentar el apoyo que prestan a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional, y su solidaridad con ellos, así como a adoptar medidas urgentes y eficaces para que se complete sin demora la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[85] y las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la eliminación definitiva del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

4. *Exhorta también* a que el proceso de distensión internacional, que aún es limitado en cuanto a su alcance y ámbito geográfico, se profundice y se haga extensivo a todas las regiones del mundo a fin de contribuir a aportar soluciones justas y duraderas a los problemas internacionales con la participación de todos los Estados, de manera que la paz y la seguridad se basen en el respeto efectivo de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados y el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propio destino libremente y sin injerencia, coerción ni presión externas;

5. *Reafirma* su oposición a toda amenaza o uso de la fuerza, intervención, agresión, ocupación extranjera o medida de coerción política o económica que intente violar la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de los Estados o su derecho a disponer libremente de sus recursos naturales;

6. *Encomia* la celebración de su décimo período extraordinario de sesiones, dedicado al desarme, con

[83] Véanse resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).
[84] Véase resolución 3362 (S-VII).
[85] Resolución 1514 (XV).

la participación activa de todos los Estados Miembros, en particular sus decisiones destinadas a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, incluidas las relativas al mecanismo eficaz para la deliberación y las negociaciones sobre medidas de desarme y, a este respecto, invita a todos los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para detener la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y en pro del desarme, de conformidad con las prioridades convenidas en el décimo período extraordinario de sesiones[86];

7. *Considera* que la aplicación del nuevo orden económico internacional de manera que asegure, mediante la solución de urgentes problemas económicos internacionales, un rápido desarrollo de los países en desarrollo, y que reduzca y supere la disparidad existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como la democratización del proceso de toma de decisiones, constituye parte integrante de los esfuerzos por fortalecer la paz y la seguridad internacionales;

8. *Recuerda* su noveno período extraordinario de sesiones, sobre la cuestión de Namibia, apoya los esfuerzos por lograr la independencia de Namibia e invita a todos los Estados Miembros a contribuir a la aplicación con éxito de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y a facilitar, dentro de ese marco, el cumplimiento del mandato encomendado al respecto al Secretario General por el Consejo;

9. *Expresa su preocupación* por el empeoramiento de la situación crítica de Zimbabwe, insta a los Estados Miembros a aumentar su apoyo al pueblo de Zimbabwe en su legítima lucha contra el régimen minoritario racista por sus constantes intentos de obstaculizar el logro de la independencia de Zimbabwe y por sus actos de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de países vecinos;

10. *Encomia* la decisión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, reunida en Belgrado, respecto de la continuación de los esfuerzos tendientes a aplicar plenamente todas las disposiciones del Acta Final de Helsinki[87], en particular el acuerdo relativo a la aplicación de la Declaración sobre el Mediterráneo; teniendo en cuenta la estrecha relación entre la seguridad en Europa y la seguridad en el Mediterráneo, el Oriente Medio y otras regiones del mundo, apoya la propuesta de los países no alineados de transformar el Mediterráneo en zona de paz y cooperación con miras a promover buenas relaciones de vecindad, el arreglo de todas las controversias entre los Estados por medios pacíficos y medidas concretas de cooperación entre los Estados de la región de conformidad con el interés mutuo de concertar sus opiniones y aprovechar las oportunidades de contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales; en ese contexto, toma nota de la reunión de expertos que se está celebrando de conformidad con la decisión mencionada;

11. *Reafirma una vez más* las disposiciones de la Declaración del Océano Indico como zona de paz[88] y exhorta a las grandes Potencias a cooperar en su aplicación;

12. *Considera* que el desmantelamiento de las bases militares extranjeras contribuiría al fortalecimiento de la seguridad internacional;

13. *Toma nota* del informe del Secretario General[89] y, teniendo en cuenta la proximidad del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, le pide que prepare un informe sobre la aplicación de la Declaración y sobre las observaciones transmitidas por los gobiernos de los Estados Miembros en relación con las medidas que se deben adoptar para realizar las disposiciones de la Declaración que aún no se han aplicado, con miras a examinar este problema en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/76. La situación en Nicaragua

La Asamblea General,

Reafirmando sus deberes relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la promoción del respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente de la República de Costa Rica en el presente período de sesiones de la Asamblea General sobre la violación de la soberanía de su país por la aviación militar de Nicaragua[90],

Tomando nota, además, del mensaje enviado al Presidente de la Asamblea General sobre este asunto por el Presidente de la República de Colombia y el Presidente de la República de Venezuela el 27 de septiembre de 1978[91],

Considerando la extrema gravedad de los sucesos que han tenido lugar y continúan desarrollándose en Nicaragua, que han provocado la muerte de miles de seres humanos, la destrucción de incalculables bienes y renovadas violaciones de los derechos más elementales y que han llevado a algunos países del continente americano a tratar de lograr una solución pacífica al conflicto interno de Nicaragua a través de una comisión amistosa y de esfuerzos conciliatorios,

1. *Censura* la represión contra la población civil de Nicaragua y la violación de la soberanía de Costa Rica por parte de la aviación militar de Nicaragua;

2. *Expresa su honda preocupación* por la gravedad que ha alcanzado la situación interna de Nicaragua y por sus repercusiones para la paz y la seguridad de la región;

3. *Exige* a las autoridades de Nicaragua que cesen las acciones militares o de otra índole que pongan en peligro la seguridad de la región, en particular las que amenacen la soberanía y la inviolabilidad territorial de los países vecinos;

---

[86] Véase resolución S-10/2.
[87] Firmada el 1º de agosto de 1975.
[88] Resolución 2832 (XXVI).
[89] A/33/217 y Add.1 y 2.
[90] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 11a. sesión, párrs. 75 a 126.
[91] A/33/275, anexo.

4. *Urge* a las autoridades de Nicaragua que aseguren el respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos, en cumplimiento de sus compromisos internacionales y los postulados de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a todos los Estados que, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, adopten las medidas necesarias para desalentar el reclutamiento y la participación de sus nacionales en calidad de mercenarios en el conflicto que tiene lugar en Nicaragua;

6. *Insta* a que se prosigan los esfuerzos internacionales emprendidos para lograr una solución pacífica al conflicto interno de Nicaragua;

7. *Pide* al Secretario General que, a través de los cauces correspondientes, siga atentamente el desarrollo de la situación en Nicaragua y preste la asistencia que sea del caso a los efectos del logro de las finalidades de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/91. Desarme general y completo[92]

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo resuelto sentar las bases de una estrategia internacional de desarme cuyo objetivo es lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, mediante esfuerzos coordinados y perseverantes en los que las Naciones Unidas deberían desempeñar una función más eficaz,

Recordando el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, en el que decidió establecer la Comisión de Desarme[93],

Subrayando la importancia de que se adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones y decisiones pertinentes adoptadas en su décimo período extraordinario de sesiones,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme[94],

1. *Hace suyos* el informe de la Comisión de Desarme y las recomendaciones contenidas en él;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que continúe su labor de conformidad con su mandato, tal como figura en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, así como con las recomendaciones contenidas en su informe y las decisiones que la Asamblea General ha adoptado en su actual período de sesiones y que están relacionadas con el programa de trabajo de la Comisión para 1979;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre sus trabajos y que incluya en él las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes;

4. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el Documento Final y todos los documentos oficiales del décimo período extraordinario de sesiones, de manera que en la realización del programa de trabajo de la Comisión se disponga de las opiniones y propuestas presentadas por los Estados durante ese período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión de Desarme toda la asistencia que necesite para aplicar la presente resolución;

6. *Pide además* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que le hagan llegar, antes del 31 de marzo de 1979, sus opiniones y sugerencias acerca del programa comprensivo de desarme, a fin de transmitirlas a la Comisión de Desarme;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

B

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Preocupada por el hecho de que la carrera de armamentos se acelera y la cifra mundial de gastos en armamentos continúa aumentando,

Convencida de que es posible elaborar métodos y procedimientos internacionales eficaces para promover el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Deseosa de eliminar las fuentes de tirantez por medios pacíficos y contribuir, de esta manera, al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo,

Subrayando la importancia de la declaración que figura en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones de que es necesario, a fin de facilitar el proceso de desarme, adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados[95], de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que el estricto cumplimiento por todos los Estados de los propósitos y principios de la Carta es indispensable para aliviar la tirantez internacional y crear la confianza recíproca entre los Estados,

Reconociendo la necesidad y la urgencia de que se adopten medidas iniciales encaminadas a disminuir el peligro de conflictos armados que tengan su origen en malentendidos o en una interpretación errónea de actividades militares,

Consciente de que en determinadas regiones existen situaciones peculiares que influyen en la índole de las medidas de fomento de la confianza que podrían adoptarse en esas regiones,

Expresando su convicción de que el compromiso de adoptar medidas que fomenten la confianza podría contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados,

Tomando nota de que durante su décimo período extraordinario de sesiones se presentaron varias propuestas para tales medidas que merecen la debida consideración,

---

[92] Véase también secc. X.B.2, decisión 33/422.

[93] Resolución S-10/2, párr. 118.

[94] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/33/42).

[95] Resolución S-10/2, párr. 93.

1. *Recomienda* a todos los Estados que consideren la posibilidad de efectuar arreglos regionales en relación con medidas concretas encaminadas a fomentar la confianza, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades concretas de cada región;

2. *Invita* a todos los Estados a que informen al Secretario General sobre sus opiniones y experiencias respecto de las medidas de fomento de la confianza que consideren adecuadas y viables;

3. *Pide* al Secretario General que transmita las opiniones de los Estados Miembros sobre esta cuestión a la Asamblea General durante su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Medidas de fomento de la confianza".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

C

Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2932 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3261 C (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3484 C (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y 31/189 A de 21 de diciembre de 1976,

Reafirmando su resolución 32/87 G de 12 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción de las siguientes declaraciones:

a) La formulada por el Presidente de los Estados Unidos de América, el 4 de octubre de 1977, en estos términos:

"Los Estados Unidos están dispuestos a ir tan lejos como sea posible, en tanto sea compatible con nuestros intereses de seguridad, para limitar y reducir nuestras armas nucleares. Sobre una base recíproca, estamos dispuestos a reducirlas ahora en un 10%, en un 20% y aun en un 50%. Después trabajaremos para lograr futuras reducciones hasta llegar a un mundo verdaderamente libre de armas nucleares."[96],

b) La formulada por el Presidente del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el 2 de noviembre de 1977, en estos términos:

"Hoy proponemos un paso radical: que se llegue a un acuerdo mediante el cual todos los Estados pongan fin en forma simultánea a la producción de armas nucleares. Todas las armas de ese tipo, ya sean bombas o proyectiles atómicos, de hidrógeno o de neutrones. Al mismo tiempo, las Potencias nucleares podrían comprometerse a iniciar la reducción gradual de los arsenales existentes de dichas armas y avanzar hacia su completa y total destrucción.",

Teniendo presente que en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[97] se incluyó entre las medidas acreedoras a la mayor prioridad la expuesta en estos términos:

"Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas deberían concertar a la brevedad posible el acuerdo que han buscado durante varios años en la segunda serie de conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas. Se los invita a transmitir cuanto antes el texto del acuerdo a la Asamblea General. Debería ir seguido rápidamente de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas entre las dos partes, que condujesen a significativas reducciones convenidas y a limitaciones cualitativas de las armas estratégicas. Este acuerdo debería constituir un paso importante hacia el desarme nuclear y, en última instancia, la creación de un mundo libre de tales armas."[98],

Advirtiendo que en el mismo Programa de Acción quedó establecido que en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes[99],

1. *Lamenta profundamente* que, a pesar de todo lo declarado, resuelto o reiterado en el curso del último decenio, no haya sido todavía posible alcanzar en las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas designadas con la sigla SALT ni siquiera los resultados inmediatos contemplados en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, el primero que la Asamblea General ha dedicado al desarme;

2. *Hace nuevamente hincapié con el mayor énfasis* en la necesidad de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se esfuercen en llevar a la práctica lo más pronto posible las declaraciones formuladas en 1977 por sus respectivos Jefes de Estado y reitera su invitación a los Gobiernos de ambos países a que adopten sin demora todas las medidas pertinentes para la realización de ese objetivo, que esencialmente coincide con el que fue definido al respecto en el párrafo 52 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

3. *Confía* en que los dos Gobiernos darán cumplimiento a la invitación que la Asamblea General les hizo en el párrafo 52 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, a fin de que le transmitan cuanto antes el texto del acuerdo que durante los últimos cuatro años se ha venido buscando en la segunda serie de conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

D

Estudio sobre las armas nucleares

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en relación con el desarme y el mantenimiento de la paz,

Consciente de la importante tarea de la Primera Comisión, de evaluar la situación de la carrera de armamentos y deliberar sobre las cuestiones del desarme,

[96] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 18a. sesión, párr. 15.
[97] Resolución S-10/2.
[98] *Ibid.*, párr. 52.
[99] *Ibid.*, párr. 48.

Recordando el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, en el que se destacó que el objetivo más inmediato del desarme era el de eliminar la amenaza de una guerra nuclear[100],

Recordando también que, según el mismo documento, se recomendó que las Naciones Unidas aumentaran la difusión de información sobre la carrera de armamentos y el desarme con la plena cooperación de sus Estados Miembros[101],

Tomando nota de que el único estudio sobre las armas nucleares realizado por las Naciones Unidas, con el título de *Efectos de la posible utilización de las armas nucleares y consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y ulterior desarrollo de esas armas*, se publicó hace más de diez años[102],

Tomando nota de que desde entonces se han producido muchos acontecimientos importantes en el sector de las armas nucleares,

Convencida de que un estudio amplio de los diversos aspectos de las armas nucleares, realizado por las Naciones Unidas, sería una valiosa contribución a la divulgación de información fáctica y a la comprensión internacional de las cuestiones que plantean esas armas,

1. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados[103], realice un estudio completo que proporcione información fáctica sobre los actuales arsenales nucleares, las tendencias del desarrollo tecnológico de sistemas de armas nucleares, los efectos de su uso y las consecuencias para la seguridad internacional, así como para las negociaciones sobre el desarme, de:

a) Las doctrinas de disuasión y otras teorías relativas a las armas nucleares;

b) El aumento cuantitativo, el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo constantes de sistemas de armas nucleares;

2. *Recomienda* que el estudio, aunque deba ser lo más detallado posible, se base en material de toda procedencia y en la información adicional que los Estados Miembros deseen facilitar para la realización del mismo;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que cooperen con el Secretario General a fin de lograr los objetivos del estudio;

4. *Pide* al Secretario General que presente el informe final a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

E

Estudio de todos los aspectos del desarme regional

La Asamblea General,

Preocupada por la carrera de armamentos y el aumento continuo de los gastos realizados en armamentos,

Reconociendo la importancia de proseguir todos los esfuerzos que puedan contribuir a que se realicen progresos hacia el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Consciente de la importancia de las medidas de carácter regional ya adoptadas, de los estudios ya realizados, particularmente en la esfera de las zonas exentas de armas nucleares, y de los esfuerzos de carácter regional realizados en los planos nuclear y convencional, tanto en la esfera de las medidas destinadas a aumentar la confianza como en la del desarme y el control de los armamentos,

Recordando su resolución 32/87 D de 12 de diciembre de 1977, sobre los aspectos regionales del desarme,

Tomando nota de las contribuciones nacionales realizadas de conformidad con dicha resolución,

Teniendo plenamente en cuenta las decisiones y recomendaciones contenidas en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[104] y las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el trigésimo tercer período de sesiones,

1. *Decide* realizar un estudio sistemático de todos los aspectos del desarme regional;

2. *Especifica* en este sentido que dicho estudio abarcará, entre otras cosas:

a) Las condiciones básicas que rigen el enfoque regional, en particular desde el punto de vista de las exigencias de la seguridad;

b) La definición de las medidas que, por iniciativa de los Estados interesados, pueden prestarse a un enfoque regional;

c) El vínculo entre las medidas de carácter regional y el proceso del desarme general y completo;

3. *Pide* al Secretario General que realice el estudio con ayuda de un grupo de expertos gubernamentales calificados, nombrados por él sobre la base de una distribución geográfica equitativa, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el desarme regional.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

F

No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas

La Asamblea General,

Consciente de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para toda la humanidad,

Deseando contribuir a la cesación de la carrera de armamentos nucleares,

Teniendo en cuenta la intención claramente expresada por muchos Estados de proteger su territorio contra el emplazamiento de armas nucleares,

---

[100] Resolución S-10/2, párr. 18.
[101] *Ibid.*, párrs. 99 y 100.
[102] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.IX.1.
[103] Identificados ulteriormente como Grupo de Expertos encargado de realizar un estudio amplio sobre las armas nucleares.
[104] Resolución S-10/2.

Considerando que la limitación del ámbito territorial de emplazamiento de armas nucleares es una medida estrechamente vinculada al mantenimiento de la paz y la seguridad en las diferentes regiones, así como a la prevención de una guerra nuclear,

Considerando que el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas sería un paso hacia el objetivo más amplio del retiro total, más adelante, de las armas nucleares del territorio de otros Estados,

Teniendo en cuenta el deseo de contribuir a la creación de zonas libras de armas nucleares en diversas regiones del mundo, a iniciativa de los Estados de cada región,

1. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas;

2. *Exhorta* a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y en cuyo territorio no haya armas nucleares a que se abstengan de toda medida que pueda llevar directa o indirectamente al emplazamiento de tales armas en su territorio.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

G

Comité de desarme

La Asamblea General,

Reconociendo que todos los pueblos del mundo están vitalmente interesados en el éxito de las negociaciones sobre el desarme,

Reconociendo también que, de conformidad con el párrafo 28 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre el desarme,

Recordando que en el párrafo 113 de esa misma resolución declaró que, a fin de lograr la máxima eficacia en la esfera del desarme, se requieren dos tipos de órganos: los deliberantes, en que deberían estar representados todos los Estados Miembros, y los de negociación, en que sería conveniente que el número de miembros fuese relativamente reducido,

Recordando que la composición del Comité de Desarme se examinará a intervalos regulares, de conformidad con el párrafo 120 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[105],

1. *Recomienda* que el primer examen de la composición del Comité de Desarme se lleve a cabo, después de que los Estados Miembros celebren las consultas pertinentes, durante el próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Comité de Desarme que considere las modalidades del examen de la composición del Comité y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Pide* al Comité de Desarme que haga arreglos para que los Estados interesados que no sean miembros del Comité le presenten propuestas por escrito o documentos de trabajo sobre medidas de desarme que sean objeto de negociación en el Comité y participen en el debate sobre el tema de tales propuestas o documentos de trabajo;

4. *Reafirma* que el Comité debe invitar a Estados que no sean miembros del mismo y que así lo soliciten a expresar sus opiniones en el Comité cuando se estén examinando los asuntos que interesen particularmente a esos Estados;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema relativo al examen de la composición del Comité de Desarme.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

H

Prohibición de la producción de material fisionable para armas

La Asamblea General,

Consciente de que se necesitan medidas eficaces a escala universal para facilitar el proceso de desarme nuclear y finalmente la total eliminación de las armas nucleares,

Convencida de que los esfuerzos por detener e invertir la carrera de armamentos nucleares facilitarán la prevención de la proliferación de armas nucleares y de otros artefactos nucleares explosivos,

Considerando que la aceptación por todos los Estados de controles obligatorios y verificables, en forma de salvaguardias de pleno alcance y sobre una base no discriminatoria, para toda la producción de material fisionable, a fin de asegurar que éste no se utilice para las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, contribuiría a los esfuerzos por promover la no proliferación de armas nucleares, limitar su producción futura y facilitar el desarme nuclear,

Recordando con satisfacción que en el párrafo 50 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[106] reconoció que, para conseguir el desarme nuclear, sería necesaria, entre otras medidas, la negociación urgente de un acuerdo, en etapas apropiadas y con medidas adecuadas de verificación satisfactorias para los Estados interesados, sobre la cesación de la producción de material fisionable para armas,

Pide al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su aplicación de las propuestas formuladas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones[107], examine urgentemente la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca del progreso de ese examen.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

I

El desarme y la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que declaró el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme,

[105] *Ibid.*

[106] *Ibid.*

[107] *Ibid.*

Reafirmando los propósitos y objetivos del Decenio,

Teniendo presentes las estrechas relaciones que existen entre el desarme, la seguridad internacional y el desarrollo,

Recordando su resolución 32/87 C de 12 de diciembre de 1977, en la que pidió al Secretario General que iniciara un estudio sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional, paralelo al estudio sobre la relación entre el desarme y el desarrollo,

Recordando también que, en el párrafo 97 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos consultores nombrados por él[108], continuara el estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional,

1. *Considera* que el mantenimiento de la seguridad internacional por medio de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones de la Carta es un objetivo esencial del Decenio para el Desarme;

2. *Pide* al Secretario General que active las medidas para continuar el estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional, con miras a presentar un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y el informe final en su trigésimo quinto período de sesiones.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

[108] Identificados ulteriormente como Grupo de Expertos sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional.

IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
33/5	Efectos de las radiaciones atómicas (A/33/334)	53	3 noviembre 1978	68
33/16	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/33/344)	51 y 52	10 noviembre 1978	68
33/112	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/33/374)			
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	54	18 diciembre 1978	70
	B. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967	54	18 diciembre 1978	70
	C. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	54	18 diciembre 1978	71
	D. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	54	18 diciembre 1978	71
	E. Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	54	18 diciembre 1978	72
	F. Población y refugiados desalojados desde 1967	54	18 diciembre 1978	72
33/113	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/33/439)			
	Resolución A	55	18 diciembre 1978	72
	Resolución B	55	18 diciembre 1978	73
	Resolución C	55	18 diciembre 1978	73
33/114	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/33/451)	56	18 diciembre 1978	74
33/115	Cuestiones relativas a la información (A/33/511)			
	A. Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo	77 *a*)	18 diciembre 1978	75
	B. Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas	77 *a*)	18 diciembre 1978	76
	C. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	77 *c*)	18 diciembre 1978	77
33/138	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas: enmiendas a los artículos 31 y 38 del reglamento de la Asamblea General (A/33/510)	57	19 diciembre 1978	78

33/5. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones ulteriores sobre el tema, incluida la resolución 32/6 de 31 de octubre de 1977,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico continúe su labor,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones actuales y futuras de los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar los efectos de éstas sobre el hombre y su medio,

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, véase la sección X.B.3.

Tomando nota de la intención del Comité Científico de presentar a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe que examine la relación entre dosis y reacción con bajas dosis de radiación, los efectos genéticos de la radiación, la sinergia entre la radiación y otros agentes ambientales, los efectos no estocásticos de la radiación, las fuentes de radiación y las correspondientes exposiciones del ser humano y los análisis de los modelos para evaluar las dosis de las radiaciones,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas[2];

2. *Encomia* al Comité Científico por la valiosa contribución que ha hecho desde sus comienzos al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones atómicas;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluso sus importantes actividades de coordinación, para aumentar el conocimiento de los niveles y efectos de las radiaciones atómicas provenientes de todas las fuentes;

4. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

5. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo al eficaz desarrollo de la labor del Comité Científico y a la difusión de sus resultados entre los miembros de la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

6. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esa esfera;

7. *Pide* a todos los Estados Miembros y los organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales interesadas que continúen suministrando al Comité Científico otros datos pertinentes para su labor, con el fin de facilitar la preparación de su informe.

43a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

33/16. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/196 A de 20 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre su 21º período de sesiones[3],

Reafirmando el interés común de la humanidad por fomentar la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y perseverar en los esfuerzos para hacer extensivos a todos los Estados los beneficios derivados de ellas, así como la importancia de la cooperación internacional en esta esfera, en la que las Naciones Unidas deben seguir siendo el elemento central,

Celebrando la feliz conclusión de las tres recientes misiones internacionales al espacio ultraterrestre en las cuales participaron, por primera vez en la historia de la exploración pacífica del espacio ultraterrestre, cosmonautas de Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana junto con cosmonautas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en virtud del programa "Intercosmos" de cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el fomento del imperio del derecho en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando su resolución 32/195 de 20 de diciembre de 1977, relativa al décimo aniversario de la entrada en vigor del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[4],

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que aún no son partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos a que consideren la posibilidad de ratificar dichos acuerdos internacionales o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota con satisfacción* de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 17º período de sesiones, continuó:

a) Sus esfuerzos para elaborar los proyectos de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión;

b) Sus esfuerzos para formular proyectos de principios relacionados con las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio;

c) Sus esfuerzos para completar el proyecto de tratado concerniente a la Luna;

d) Su examen de las cuestiones relativas a la definición o la delimitación, o ambas cosas, del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre, teniendo presentes, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con la órbita geoestacionaria;

4. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 18º período de sesiones:

a) Continúe, como asuntos de alta prioridad:

i) Sus esfuerzos para dar cima a la elaboración de los proyectos de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión;

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 53 del programa, documento A/33/103.

[3] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/33/20).

[4] Resolución 2222 (XXI), anexo.

ii) Su atento examen de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios;

iii) Sus esfuerzos para completar el proyecto de tratado concerniente a la Luna;

b) Prosiga su labor sobre las cuestiones relativas a la definición o la delimitación, o ambas cosas, del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre y tenga también presentes, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con la órbita geoestacionaria;

c) Incluya en su programa un tema titulado "Otras cuestiones";

5. *Toma nota con satisfacción* de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 15º período de sesiones:

a) Continuó examinando detalladamente tanto la actual fase, preoperacional y experimental, como la posible futura fase, mundial, internacional y operacional, de la teleobservación de la Tierra desde el espacio;

b) Continuó examinando la ejecución del programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial;

c) Logró progresos significativos en su examen detallado de las cuestiones relacionadas con la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas al espacio ultraterrestre;

d) Examinó el carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

6. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 16º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos prosiga sus trabajos sobre las cuestiones que tiene en examen, asignando prioridad a los cuatro temas siguientes:

a) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

b) Examen del programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y de la coordinación de las actividades espaciales en el sistema de las Naciones Unidas;

c) Cuestión de la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre;

d) Cuestiones relativas a los sistemas de transportes espaciales;

7. *Aprueba* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la coordinación de las actividades entre la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en la esfera de la teleobservación y sobre la necesidad de que continuará esa coordinación en los futuros períodos de sesiones de ambos órganos;

8. *Aprueba* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de pedir a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos que incluya en su programa el examen de los aspectos técnicos y de las medidas de seguridad relacionados con la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, para lo cual la Comisión recomendó que la Subcomisión, a menos que decidiera otra cosa, creara un grupo de trabajo de expertos[5] abierto a la participación de todos sus miembros para que se reuniera durante su período de sesiones de conformidad con el párrafo 76 del informe de la Comisión[3];

9. *Pide* a los Estados que lanzan objetos espaciales que informen a los Estados interesados en caso de que un objeto espacial que tenga a bordo fuentes de energía nuclear deje de funcionar correctamente y exista peligro de reingreso de materiales radiactivos en la atmósfera de la Tierra;

10. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la convocación de una segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, así como las disposiciones para su preparación, que figuran en el párrafo 75 del informe de la Comisión[3];

11. *Hace suyo* el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1979, propuesto por el experto en aplicaciones de la tecnología espacial a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos[6];

12. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes de Thumba, en la India, y a la Base CELPA de Mar del Plata, en la Argentina;

13. *Pide* a los organismos especializados que sigan suministrando a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informes sobre la marcha de sus trabajos relacionados con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

14. *Acoge con beneplácito* el informe de la Organización Meteorológica Mundial acerca de su proyecto sobre ciclones tropicales[7], presentado en respuesta a la resolución 32/196 A de la Asamblea General, y pide a la Organización Meteorológica Mundial que siga presentando informes anuales sobre la marcha del proyecto;

15. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que actuaron como huéspedes, ofrecieron becas o ayudaron de otra manera en relación con la celebración de seminarios internacionales de capacitación y cursos prácticos sobre aplicaciones de la tecnología espacial, especialmente en beneficio de los países en desarrollo;

16. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, según lo indicado en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, que examine, según corresponda, nuevos proyectos relativos a actividades en el espacio ultraterrestre y que presente a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe en el que se incluyan sus opiniones acerca de qué temas deberán estudiarse en el futuro.

51a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1978

---

[5] Identificado ulteriormente como Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

[6] A/AC.105/211.

[7] A/AC.105/225.

33/112. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/90 A de 13 de diciembre de 1977 y todas las resoluciones anteriores en ella mencionadas, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978[8],

1. *Toma nota con profundo pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han realizado progresos sustanciales en el programa refrendado por la Asamblea en el párrafo 2 de la resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para la reintegración de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento, y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y también expresa su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Toma nota con pesar* de que una parte de la sede del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente ha sido reubicada fuera de su zona de actividades y pide que la sede se reconsolide dentro de la zona de sus operaciones tan pronto ello sea viable;

4. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General[9], y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos con miras a la aplicación de dicho párrafo y que informe según proceda, a más tardar el 1º de octubre de 1979;

5. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, según se reseña en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con profunda preocupación* que, a pesar de los encomiables y fructuosos esfuerzos del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor nivel de ingresos del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente aún es insuficiente para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año actual y que, a los niveles de las prestaciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hagan los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, e insta por ello a los gobiernos que no contribuyen a que lo hagan regularmente y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus aportaciones regulares.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

B

ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/90 B de 13 de diciembre de 1977 y todas las resoluciones anteriores en ella mencionadas,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978[10],

Preocupada por los continuados sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 32/90 B y todas las resoluciones anteriores en ella mencionadas;

2. *Respalda*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos desplegados por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con objeto de seguir prestando asistencia humanitaria en cuanto sea factible, con carácter de urgencia y como medida temporaria, a otras personas de la región que actualmente están desplazadas y en grave necesidad de asistencia continuada como resultado de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a que aporten contribuciones generosas, para los mencionados fines, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

---

[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/33/13).

[9] Para el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período transcurrido del 1º de octubre de 1977 al 30 de septiembre de 1978, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 54 del programa, documento A/33/276, anexo.

[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/33/13).

C

Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también su resolución 32/90 F de 13 de diciembre de 1977,

Consciente de que en los tres últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978[11],

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 32/90 F[12],

Observando que menos de uno de cada mil estudiantes palestinos refugiados tiene la oportunidad de proseguir estudios superiores, incluso formación profesional,

Observando también que en los cinco últimos años el número de becas ofrecidas por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente ha disminuido a la mitad debido a las dificultades presupuestarias ordinarias del Organismo,

1. *Expresa su pesar* por el hecho de que la respuesta al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de la Asamblea General, según lo informado por el Secretario General, no haya estado a la altura de las necesidades de los refugiados de Palestina en materia de educación superior y formación profesional;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan asignaciones especiales y concedan becas y subvenciones en favor de los refugiados palestinos, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Invita* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Universidad de las Naciones Unidas, a que consideren la posibilidad de incluir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, asistencia para la educación superior de los estudiantes palestinos refugiados;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas de los territorios ocupados por Israel desde 1967 y a que concedan becas a estudiantes palestinos refugiados de esas universidades;

5. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y fideicomisario de esas asignaciones especiales y becas y que las conceda a candidatos palestinos refugiados debidamente calificados;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

D

Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C de 23 de noviembre de 1976 y 32/90 D de 13 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[13],

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978[14],

Gravemente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que ya ha reducido los servicios mínimos esenciales que se prestan a los refugiados de Palestina y que amenaza con reducciones aún mayores en el futuro,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos en su nivel mínimo actual, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que ha hecho para ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, continúe sus esfuerzos para financiar al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por otro período de un año;

---

[11] *Ibid.*

[12] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Anexos,* tema 54 del programa, documento A/33/287.

[13] *Ibid.,* documento A/33/320.

[14] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/33/13).

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el cumplimiento de su labor.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

E

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA FAJA DE GAZA

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E de 23 de noviembre de 1976 y 32/90 C de 13 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978[15], y el informe del Secretario General de 11 de octubre de 1978[16],

1. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte de inmediato medidas eficaces para el regreso de los refugiados interesados a los campamentos de la Faja de Gaza de los que fueron desalojados y proporcione albergues adecuados para su alojamiento;

b) Suspenda los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues;

2. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su trigésimo cuarto período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 1 de la presente resolución.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

F

POBLACIÓN Y REFUGIADOS DESALOJADOS DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D de 23 de noviembre de 1976 y 32/90 E de 13 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978[17], y el informe del Secretario General de 12 de octubre de 1978[18],

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desalojados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y declara que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desalojada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisible;

2. *Deplora* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desalojados;

3. *Insta una vez más* a Israel a que;

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desalojados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las medidas que afectan a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

4. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del trigésimo cuarto período de sesiones, acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 3 de la presente resolución.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

33/113. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976 y 32/91 A de 13 de diciembre de 1977,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[19],

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

[15] *Ibid.*
[16] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 54 del programa, documento A/33/285.
[17] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/33/13).
[18] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 54 del programa, documento A/33/286.
[19] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén;

2. *Deplora profundamente* el hecho de que Israel no reconozca la aplicabilidad de ese Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/5 de 28 de octubre de 1977,

Expresando profunda inquietud y preocupación ante la grave situación actual de los territorios árabes ocupados, a consecuencia de la permanente ocupación israelí y de las medidas y actos del Gobierno de Israel, como Potencia de ocupación, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Considerando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[20], se aplica a todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen ninguna validez jurídica y constituyen un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. *Exhorta* a Israel a que cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que, como Potencia de ocupación, desista inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieran ocasionar cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. *Insta* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que respeten sus disposiciones y a que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de éstas en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

C

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[21], así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados[22], que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel,

1. *Encomienda* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

3. *Insta una vez más* a Israel a que permita al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

4. *Deplora* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables y condena en particular los actos que dicho Convenio califica de "graves violaciones" del mismo;

5. *Condena* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la ampliación de los asentamientos existentes en tierras árabes privadas y públicas, así como el traslado de una población extranjera a los mismos;

[20] *Ibid.*

[21] *Ibid.*

[22] A/33/356.

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes privados y públicos en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;

e) La destrucción y demolición de casas árabes;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

g) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares;

j) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

6. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluso Jerusalén, son nulas y sin valor, y que la política de Israel de establecer parte de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una notoria violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas mencionadas en los párrafos 5 y 6 de la presente resolución;

8. *Reitera* su exhortación a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de dicho Convenio, y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y a que eviten las medidas, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda aprovechar en su aplicación de las políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados e informe al Secretario General lo antes posible y, posteriormente, siempre que sea necesario;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que ya no estén disponibles;

d) Informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

33/114. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX), de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976 y 32/106 de 15 de diciembre de 1977,

Reafirmando la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la forma prevista en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando asimismo la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad a ese respecto,

Convencida de que en ese marco las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, realizadas con el consentimiento del país huésped y respetando su soberanía y su integridad territorial, de acuerdo con la Carta, constituyen una función esencial de las Naciones Unidas, aunque no un sustituto para el arreglo pacífico de controversias, y tienen, por tanto, carácter temporal,

Expresando su preocupación por la falta de progresos logrados el año pasado en la tarea de terminar de preparar las directrices convenidas para realizar operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, como se pide en su resolución 32/106,

Encomiando al Secretario General por la forma en que lleva a cabo las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz acordadas por el Consejo de Seguridad,

Rindiendo homenaje a la memoria de todas las personas que han perdido la vida en operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz,

Afirmando que el principio de la representación geográfica equitativa debe reflejarse en la composición de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz,

Decidida a proseguir sus esfuerzos en favor del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que apoyen las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz acordadas de conformidad con los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y realizadas, dentro de este marco, con el consentimiento de los países huéspedes;

2. *Destaca* la responsabilidad de los Estados Miembros, con arreglo a la Carta, de compartir en forma equitativa la carga financiera de dichas operaciones, que deben seguir realizándose con eficacia y economía máximas;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que fortalezcan más la capacidad de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz proporcionando asistencia complementaria a las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular prestando apoyo logístico y poniendo a disposición de las Naciones Unidas, en la mayor medida que puedan, cualquier otro medio para el mantenimiento de la paz;

4. *Insta* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a que acelere su labor a fin de terminar pronto de preparar las directrices convenidas que han de regir la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta y a que preste atención, antes del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros interesados a que consideren la posibilidad de capacitar a su personal para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a que compartan, entre otras cosas mediante la presentación de informes al Secretario General para su consideración por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la experiencia que hayan adquirido en operaciones de mantenimiento de la paz y en programas nacionales existentes para la capacitación en materia de mantenimiento de la paz;

6. *Invita* a todos los Estados Miembros interesados a que consideren la posibilidad de proporcionar al Secretario General información actualizada relativa a la posible capacidad de reserva, incluida la logística, que, sin perjuicio de la decisión soberana del Estado Miembro en cada oportunidad, se podría facilitar en caso necesario;

7. *Insta* a todos los interesados a que presten su plena colaboración para velar por el funcionamiento eficaz de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y, en particular, por la seguridad de todas las personas que en ellas participen;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

33/115. Cuestiones relativas a la información

A

Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1778 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, y convencida de que el establecimiento o el desarrollo de sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas desempeñarán una importante función en la promoción de oportunidades para que los pueblos de las naciones en desarrollo participen plenamente en el desarrollo nacional, así como en la promoción de la cooperación internacional, incluidos los esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Recordando su resolución 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y convencida de que el establecimiento o el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas contribuirán en gran medida a conservar y enaltecer los valores culturales de cada país y constituirán uno de los métodos más eficientes para transmitir conocimientos científicos y tecnológicos, así como los valores culturales de cada país,

Recordando su resolución 31/139 de 16 de diciembre de 1976, en la cual, entre otras cosas, determinó que era necesario examinar este tema y pidió a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que continuara e intensificara su programa para el desarrollo de los sistemas de información para las masas, especialmente en beneficio de los países en desarrollo,

Deseosa de que se estudien los beneficios de la cooperación y la asistencia en la aplicación y en el establecimiento o el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo con miras a difundir tales beneficios a todos los países, independientemente de la etapa que hayan alcanzado en su desarrollo económico y social,

Reconociendo que las posibilidades que ofrece la esfera de la comunicación deben ser aplicables a todos los países en desarrollo, de modo que se puedan utilizar adecuadamente para intensificar aún más el progreso económico y social de esos países y permitir que todos ellos tengan igual acceso a los principios y la tecnología de la comunicación a fin de desarrollar y aplicar sus propios sistemas y políticas en esta esfera, así como igual acceso a los canales de información,

Tomando nota con agradecimiento de las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 20a. reunión, en la esfera de la comunicación para las masas,

Teniendo en cuenta la necesidad de buscar medios para mejorar los canales de comunicación existentes dentro de las Naciones Unidas y entre los países en desarrollo,

Convencida de que el examen de los medios de lograr la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo allanará el camino para una mejor cooperación internacional en la esfera de la comunicación para las masas,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, preparado en cooperación con la Unión Internacional de Telecomunicaciones[23];

2. *Invita* al Secretario General a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados, así como con las organizaciones interesadas, lleve a cabo consultas sobre los medios a través de los cuales puede aumentarse la asistencia a los países en desarrollo en la esfera de la tecnología y los sistemas de comunicación a los fines de su progreso social y desarrollo económico;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, sobre la base del resultado de las consultas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, prepare un plan modelo para la cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo, incluida la elaboración de una propuesta sobre arreglos institucionales encaminados a sistematizar la colaboración en las consultas sobre las actividades, necesidades y planes en materia de desarrollo de las comunicaciones;

4. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, de acuerdo con el párrafo 3 *supra*, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo" y examinarlo en dicho período de sesiones como cuestión prioritaria.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

B

Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 31/139 de 16 de diciembre de 1976 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de la información,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Tomando nota de las decisiones y recomendaciones relativas a la información adoptadas por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976[24], y por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978[25], así como por las conferencias regionales relativas a la misma cuestión organizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Consciente de la contribución fundamental que los medios de información pueden aportar al establecimiento del nuevo orden económico internacional y al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional,

Tomando nota con satisfacción del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[26] y de la contribución de esta última a la cooperación internacional en la esfera de la información y de la comunicación,

Recordando las decisiones pertinentes aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en sus reuniones 19a. y 20a. en la esfera de la información y de la comunicación para las masas,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 20a. reunión,

Reafirmando la manifiesta necesidad de cambiar el estado de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y de la comunicación,

Consciente de la necesidad de movilizar la asistencia y de utilizar al máximo todas las posibilidades de cooperación en favor del desarrollo de los sistemas de información y de comunicación de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta las aspiraciones ampliamente compartidas de que las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, contribuyan al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación que sea más justo y equilibrado,

1. *Afirma* la necesidad de establecer un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación que sea más justo y eficaz, destinado a fortalecer la paz y la comprensión internacional y fundado en una circulación libre y una difusión más amplia y equilibrada de la información;

[23] A/33/144, anexo.

[24] A/31/197, anexo IV, secc. A, resolución 16.
[25] A/33/206, anexo I, párrs. 163 a 173.
[26] A/33/144, anexo.

2. *Aprueba* los esfuerzos realizados para establecer este nuevo orden mundial que debe reflejar en particular las preocupaciones y aspiraciones legítimas de los países en desarrollo y las opiniones expresadas con ocasión de la 20a. reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. *Subraya* el papel esencial que cabe al sistema de las Naciones Unidas en el logro de este objetivo;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para fomentar por intermedio de los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cooperación y la asistencia encaminadas a fortalecer los sistemas de información y de comunicación de los países en desarrollo;

5. *Pide además* a los organismos especializados que presten su colaboración y asistencia a los países en desarrollo para ayudarlos a identificar y eliminar los obstáculos que se oponen al establecimiento de una mayor reciprocidad en la circulación de la información y a definir sus necesidades y objetivos en la esfera de la comunicación mediante la elaboración de programas de acción y la movilización de los recursos necesarios a fin de aumentar su capacidad de producir y difundir información;

6. *Expresa su satisfacción* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por sus esfuerzos en la esfera de la información y de la comunicación y le pide que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre las actividades realizadas por dicha organización en la esfera de la información y de la comunicación para las masas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas".

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

C

Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de la información,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas[27],

Consciente de la importante función que deben desempeñar los servicios de información pública de las Naciones Unidas respecto de una mejor difusión ante la opinión pública mundial de los objetivos y logros de la Organización,

Reconociendo a esos efectos la valiosa contribución que los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas pueden aportar a las actividades de los servicios de información pública de las Naciones Unidas,

Convencida de la necesidad de fortalecer y coordinar las actividades y programas del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la información y de la comunicación para las masas,

Considerando la necesidad de hacer participar más activamente a los Estados Miembros en la elaboración de las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la información y de la comunicación para las masas,

Reconociendo además la función esencial de la información en la aplicación de las decisiones internacionales relativas al desarrollo económico y social, particularmente las relacionadas con el nuevo orden económico internacional,

Reconociendo a estos efectos la importante función que puede desempeñar la División de Información Económica y Social del Departamento de Información Pública de la Secretaría,

Considerando la necesidad de mantener un equilibrio en el empleo de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en la información que prepara y difunde el Departamento de Información Pública,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[27], preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 3535 (XXX) de la Asamblea General, y observa con reconocimiento el interés que atribuye el Secretario General al mejoramiento de los servicios de información pública de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* la necesidad de fomentar en la opinión pública mundial un mejor conocimiento de los objetivos y logros de las Naciones Unidas, inclusive los principios y las metas relativos al nuevo orden económico internacional;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para asegurar que los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos de información colaboren estrechamente en la elaboración de las políticas y los programas de información pública del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Decide* establecer un Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, integrado por cuarenta y un Estados Miembros;

5. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, previa consulta con los grupos regionales, nombre los miembros del Comité sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

6. *Pide* al Comité que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre las políticas y actividades de los servicios de información pública del sistema de las Naciones Unidas, en el que se preste especial atención a las actividades en las esferas económica y social;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que el Departamento de Información Pública pueda mantener un equilibrio adecuado en el empleo de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en particular aumentando el número de publicaciones en los idiomas en que sea necesario a los efectos de dicho equilibrio;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de

[27] A/33/146.

sesiones un informe sobre la marcha de las actividades de los servicios de información pública de la Secretaría;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas".

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

*
* *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General[28] *que, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución C* supra, *había nombrado a los miembros del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas.*

En consecuencia, el Comité se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGENTINA, BENIN, COLOMBIA, CONGO, COSTA DE MARFIL, CHILE, CHIPRE, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GUATEMALA, GUINEA, INDIA, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, LÍBANO, NÍGER, NIGERIA, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, RUMANIA, SOMALIA, SRI LANKA, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YEMEN y YUGOSLAVIA.

33/138. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas: enmiendas a los artículos 31 y 38 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Reconociendo que los diversos órganos de las Naciones Unidas deben estar constituidos de modo que quede asegurado su carácter representativo,

Teniendo en cuenta el aumento considerable del número de Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 1990 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963,

Teniendo en cuenta que la Mesa de la Asamblea General debe ampliarse con miras a permitir una representación geográfica más adecuada,

Estimando también que es conveniente distribuir las vicepresidencias de la Asamblea General y las presidencias de las Comisiones Principales en forma separada entre los Estados de Africa y de Asia,

Observando que la Mesa está integrada por el Presidente de la Asamblea General, los Vicepresidentes de la Asamblea y los Presidentes de las Comisiones Principales,

1. *Decide* enmendar los artículos 31 y 38 de su reglamento para que digan lo siguiente:

"*Artículo 31*

"La Asamblea General elegirá un Presidente y veintiún Vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos. Los Vicepresidentes serán elegidos, después de la elección de los Presidentes de las siete Comisiones Principales mencionadas en el artículo 98, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa."

"*Artículo 38*

"La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los veintiún Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los Presidentes de otras comisiones en las cuales tengan derecho a estar representados todos los Miembros, y que hayan sido creadas por la Asamblea General para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en los debates."

2. *Decide* reemplazar el anexo de la resolución 1990 (XVIII) de la Asamblea General por el anexo de la presente resolución, relativo a la elección del Presidente de la Asamblea General, los veintiún Vicepresidentes de la Asamblea y los siete Presidentes de las Comisiones Principales;

3. *Decide* incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

89a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

ANEXO

1. En la elección del Presidente de la Asamblea General se tendrá en cuenta la rotación geográfica equitativa de ese cargo entre las regiones mencionadas en el párrafo 4 *infra*.

2. Los veintiún Vicepresidentes de la Asamblea General serán elegidos conforme a la siguiente distribución, con sujeción a lo estipulado en el párrafo 3 *infra*:

a) Seis representantes de Estados de Africa;

b) Cinco representantes de Estados de Asia;

c) Un representante de un Estado de Europa oriental;

d) Tres representantes de Estados de América Latina;

e) Dos representantes de Estados de Europa occidental o de otros Estados;

f) Cinco representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Sin embargo, la elección del Presidente de la Asamblea General tendrá por efecto reducir en uno el número de vicepresidencias asignadas a la región a la cual pertenezca el Presidente.

4. Los siete Presidentes de las Comisiones Principales serán elegidos conforme a la siguiente distribución:

a) Dos representantes de Estados de Africa;

b) Un representante de un Estado de Asia;

c) Un representante de un Estado de Europa oriental;

d) Un representante de un Estado de América Latina;

e) Un representante de un Estado de Europa occidental o de otro Estado;

f) La séptima presidencia rotará en años alternos entre los representantes de los Estados mencionados en los incisos *b*) y *d*) *supra*.

[28] A/33/561 y Corr.1 y Add.1.

V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
33/20	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/33/395)	61	29 noviembre 1978	81
33/21	Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía (A/33/396)	67	29 noviembre 1978	81
33/22	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/33/396)	67	29 noviembre 1978	82
33/77	Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/33/399)	60	15 diciembre 1978	83
33/78	Cooperación para el desarrollo industrial (A/33/399)	60	15 diciembre 1978	84
33/79	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/33/399)	60	15 diciembre 1978	86
33/80	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/33/415)	62	15 diciembre 1978	86
33/81	Necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud (A/33/415)	62 *f)*	15 diciembre 1978	87
33/82	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/33/415)	62 *f)*	15 diciembre 1978	87
33/83	Año Internacional del Niño (A/33/415)	62 *f)*	15 diciembre 1978	87
33/84	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (A/33/415)	62 *d)*	15 diciembre 1978	88
33/85	Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/33/415)	62 *h)*	15 diciembre 1978	89
33/86	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/33/412)	63	15 diciembre 1978	89
33/87	Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados (A/33/412)	63	15 diciembre 1978	90
33/88	Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosaheliana (A/33/412)	63	15 diciembre 1978	91
33/89	Plan de Acción para combatir la desertificación (A/33/412)	63	15 diciembre 1978	91
33/90	Declaración de México del Consejo Mundial de la Alimentación (A/33/443)	64	15 diciembre 1978	92
33/108	Universidad de las Naciones Unidas (A/33/463)	66	18 diciembre 1978	93
33/109	Propuesta para el establecimiento de una Universidad para la Paz (A/33/463)	66	18 diciembre 1978	94
33/110	Condiciones de vida del pueblo palestino (A/33/405)	68	18 diciembre 1978	95
33/111	Cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos (A/33/405)	68	18 diciembre 1978	95
33/122	Organización Mundial del Turismo (A/33/446)	12	19 diciembre 1978	96
33/123	Asistencia a las Comoras (A/33/446)	12	19 diciembre 1978	96
33/124	Asistencia a Guinea-Bissau	12	19 diciembre 1978	97
33/125	Asistencia a Santo Tomé y Príncipe (A/33/446)	12	19 diciembre 1978	99
33/126	Asistencia a Mozambique (A/33/446)	12	19 diciembre 1978	100
33/127	Asistencia a Cabo Verde (A/33/446)	12	19 diciembre 1978	102
33/128	Asistencia a Lesotho (A/33/446)	12	19 diciembre 1978	103
33/129	Asistencia a Seychelles (A/33/446)	12	19 diciembre 1978	105
33/130	Asistencia a Botswana (A/33/446)	12	19 diciembre 1978	106
33/131	Asistencia a Zambia (A/33/446)	12	19 diciembre 1978	107
33/132	Asistencia a Djibouti (A/33/446)	12	19 diciembre 1978	109

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase la sección X.B.4.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
33/133	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana (A/33/446)	12	19 diciembre 1978	110
33/134	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo (A/33/416)	69	19 diciembre 1978	111
33/135	Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo (A/33/416)	69	19 diciembre 1978	112
33/136	Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo (A/33/517)	71	19 diciembre 1978	113
33/137	Financiación del desarrollo (A/33/517)	71	19 diciembre 1978	115
33/144	Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (A/33/446/Add.1)	12	20 diciembre 1978	115
33/145	Sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento y recapitalización del Banco Mundial (A/33/446/Add.1)	12	20 diciembre 1978	116
33/146	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/33/446/Add.1)	12	20 diciembre 1978	116
33/147	Asistencia al pueblo palestino (A/33/446/Add.1)	12	20 diciembre 1978	117
33/148	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (A/33/446/Add.1)	12	20 diciembre 1978	117
33/149	Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados (A/33/526)	59	20 diciembre 1978	118
33/150	Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral (A/33/526)	59	20 diciembre 1978	119
33/151	Transferencia inversa de tecnología (A/33/526)	59	20 diciembre 1978	119
33/152	Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/33/526)	59	20 diciembre 1978	120
33/153	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas (A/33/526)	59	20 diciembre 1978	121
33/154	Quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/33/526)	59	20 diciembre 1978	121
33/155	Efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo (A/33/526)	59	20 diciembre 1978	122
33/156	Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado (A/33/526)	59	20 diciembre 1978	123
33/157	Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología (A/33/526)	59	20 diciembre 1978	123
33/158	Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos (A/33/526)	59	20 diciembre 1978	124
33/159	Problemas de la deuda de los países en desarrollo (A/33/526)	59	20 diciembre 1978	124
33/160	Conferencia de las Naciones Unidas para la Elaboración de un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional (A/33/526)	59	20 diciembre 1978	125
33/161	Conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado (A/33/399/Add.1)	60	20 diciembre 1978	125
33/192	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (A/33/516)	70	29 enero 1979	126
33/193	Preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (A/33/527)	58	29 enero 1979	127
33/194	Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales (A/33/527)	58 *e)*	29 enero 1979	129
33/195	Cooperación económica entre los países en desarrollo (A/33/527)	58 *c)*	29 enero 1979	130
33/196	El proteccionismo (A/33/527)	58	29 enero 1979	131
33/197	Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa (A/33/527)	58	29 enero 1979	132
33/198	Preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980 (A/33/527)	58	29 enero 1979	132
33/199	Negociaciones comerciales multilaterales (A/33/527)	58	29 enero 1979	133
33/200	Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo (A/33/527)	58 *d)*	29 enero 1979	134
33/201	Amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales (A/33/527)	58	29 enero 1979	135
33/202	Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/33/527/Add.1)	58 *b)*	29 enero 1979	136

33/20. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3302 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 32/51 de 8 de diciembre de 1977, sobre el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Considerando su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, con la que se pusieron en marcha las medidas que forman la base y el marco para la labor de los organismos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo el valor de las investigaciones y los "estudios sobre el futuro" que realiza el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Reconociendo la función que desempeña el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones al prestar asistencia, mediante la capacitación y otros servicios previstos en su mandato, a los miembros de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y a otros funcionarios nacionales vinculados con la labor de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[2];

2. *Acoge complacida* la importancia que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones otorga a la esfera de la capacitación y las investigaciones en materia económica y social, y lo insta a seguir concentrando su labor en ella e incluir proyectos concretos sobre problemas en las esferas identificadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo y en las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones a que presten un apoyo financiero más amplio y general al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

33/21. Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía[3], preparado en cumplimiento de la resolución 32/55 de 8 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, en lo tocante a los progresos logrados en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo Económico y Social,

Habiendo oído la declaración del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre[4], en la que describió la necesidad de importaciones considerables de cereales para el año 1978/79 y la urgente necesidad de vehículos de transporte y equipo conexo para la distribución de los cereales enviados como socorro,

Tomando nota de la declaración del Administrador Auxiliar Adjunto para Africa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[5] sobre la asistencia que el Programa suministra al Gobierno de Etiopía en relación con sus programas de socorro y rehabilitación en las zonas del país asoladas por la sequía,

Tomando nota también de la declaración del Comisionado de Socorro y Rehabilitación de Etiopía[6], en la que expuso las medidas adoptadas por el Gobierno de Etiopía en relación con el socorro y la rehabilitación de las zonas del país asoladas por la sequía,

Tomando nota además del llamamiento hecho en el informe de la misión de varios donantes para que se preste asistencia urgente a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía,

Preocupada por la gravedad de la situación alimentaria, debida a la sequía y a la devastación de los cultivos por nubes de langostas,

Tomando nota con reconocimiento a este respecto de los esfuerzos continuos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en particular de la asistencia prestada por dicha Organización a través de su Programa de Cooperación Técnica, de su Oficina de Operaciones Especiales de Socorro y de la ayuda alimentaria de emergencia suministrada por el Programa Mundial de Alimentos, tal como ha sido aprobada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Alarmada por la crítica escasez de alimentos, especialmente en las regiones de Wollo, Tigre, Shoa, Hararghe, Bale y Sidamo,

Recordando las resoluciones 1833 (LVI) de 8 de mayo de 1974, 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974, 1971 (LIX) de 30 de julio de 1975, 1986 (LX) de 6 de mayo de 1976 y 1978/2 de 2 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social, en las que el Consejo, entre otras cosas, instaba al Secretario General a que tomara las medidas necesarias para responder a las solicitudes del Gobierno de Etiopía respecto de las necesidades inmediatas y a mediano y largo plazo de las zonas asoladas por la sequía, y hacía llamamientos a los gobiernos de todos los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios para que continuaran prestando su apoyo y asistencia plenos a los esfuerzos del Gobierno de Etiopía en pro del socorro, la rehabilitación y la recuperación del país,

Recordando también que, a pesar de la generosa asistencia ofrecida al Gobierno de Etiopía por los

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14* (A/33/14).
[3] A/33/195.
[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, 34a. sesión, párrs. 1 a 16.
[5] *Ibid.*, 38a. sesión, párrs. 2 y 3.
[6] *Ibid.*, 39a. sesión, párrs. 27 a 32.

gobiernos de los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, sigue habiendo enormes dificultades en materia de rehabilitación y recuperación,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía;

2. *Pide* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a los organismos especializados y demás organizaciones de las Naciones Unidas que continúen e intensifiquen su asistencia a Etiopía en sus esfuerzos de socorro y rehabilitación dentro de sus respectivas esferas de competencia y que apliquen pronta y plenamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3441 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/172 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, y de las resoluciones 1833 (LVI), 1876 (LVII), 1971 (LIX), 1986 (LX) y 1978/2 del Consejo Económico y Social;

3. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a todos los organismos voluntarios a que continúen y aumenten su asistencia al Gobierno de Etiopía para el socorro, la rehabilitación y la recuperación de las zonas asoladas por la sequía;

4. *Encarece* a todos los interesados que se aseguren de que la asistencia internacional prestada se use con el único objetivo del socorro y la rehabilitación;

5. *Pide* al Secretario General, al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informen a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1979 acerca de la aplicación de los párrafos 2 y 3 *supra* y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo.

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

33/22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, y su resolución 32/56 de 8 de diciembre de 1977,

Tomando nota de la resolución 1978/41 de 1° de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Reafirmando que es necesario asegurar una base financiera sólida e ininterrumpida a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, como se reconoce en la resolución 31/173 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea,

Reafirmando también el papel central de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en la movilización, orientación y coordinación de la asistencia internacional para el socorro en casos de desastre, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971,

Teniendo presente que la recepción y la distribución oportunas de la información sobre las respuestas de los donantes son indispensables para la ejecución del mandato del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Habiendo oído el llamamiento dirigido por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a donantes y beneficiarios de asistencia para el socorro en casos de desastre para que hagan mejor uso del mecanismo que ya existe en el centro de coordinación de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en Ginebra,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre[7] y de la información suplementaria proporcionada por el Coordinador en la declaración que hizo ante la Segunda Comisión el 14 de noviembre de 1978[8];

2. *Encomia* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre por sus esfuerzos en favor de las víctimas de desastres;

3. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a colaborar con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre proporcionando a su Oficina, tan rápidamente como sea posible, información detallada sobre sus contribuciones de socorro actuales o proyectadas, en dinero o en especie, a fin de hacer más eficaz la prestación de asistencia a las víctimas de desastres;

4. *Insta además* a los gobiernos beneficiarios a colaborar con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre informando a su oficina de las contribuciones de socorro ofrecidas o recibidas;

5. *Pide* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que siga ampliando sus arreglos de trabajo con los donantes y los beneficiarios de asistencia de socorro;

6. *Invita* a todos los gobiernos a hacer contribuciones al fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, teniendo en cuenta las dificultades financieras indicadas en el informe del Secretario General;

7. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que en su próximo período de sesiones examine la posibilidad de incluir las actividades de cooperación técnica de preparación para desastres y de prevención

[7] A/33/82.
[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, 34a. sesión, párrs. 1 a 16.

de desastres en sus programas regionales e interregionales.

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

33/77. Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, así como su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 31/164 de 21 de diciembre de 1976 y su resolución 32/164 de 19 de diciembre de 1977, en la que decidió que se convocara en 1980 la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Aceptando con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de la India de actuar como huésped de la Conferencia[9],

Tomando nota de la resolución 1978/65 de 4 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, sobre cooperación en relación con el desarrollo industrial,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones[10], en particular de las recomendaciones contenidas en el capítulo V de dicho informe, relativas a los arreglos preparatorios para la Conferencia,

Subrayando que la Conferencia debería promover la aplicación de políticas y medidas para la acción nacional y la cooperación internacional en la esfera del desarrollo industrial y la aceleración de la industrialización de los países en desarrollo, tal como se expuso en la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación[11], que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975,

1. *Decide* que la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se celebre en Nueva Delhi del 21 de enero al 8 de febrero de 1980;

2. *Hace suyo* el programa provisional de la Conferencia, tal como figura en el anexo a la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A los representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a participar en la Conferencia en dicha calidad de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

c) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a participar en la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar en la Conferencia de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, a las comisiones regionales y a los órganos interesados de las Naciones Unidas, a estar representados en la Conferencia;

f) A las organizaciones intergubernamentales interesadas, a estar representadas por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a estar representadas por observadores en la Conferencia;

4. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que se hagan los arreglos necesarios para lograr la participación efectiva en la Conferencia de los representantes mencionados en los incisos *b*) y *c*) del párrafo 3 *supra*, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sus gastos de viaje y dietas;

5. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los empleados en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales;

6. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que informen a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la marcha de la labor preparatoria de la Conferencia.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

ANEXO

Programa provisional de la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

1. Apertura de la Conferencia.
2. Organización de la Conferencia:
a) Elección del Presidente;
b) Aprobación del programa;
c) Aprobación del reglamento;
d) Elección de los miembros de la Mesa, aparte del Presidente;
e) Organización de comisiones;
f) Credenciales de los representantes en la Conferencia.

[9] Véase A/32/232.
[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/33/16).
[11] Véase A/10112, cap. IV.

3. Debate general (declaraciones de los jefes de delegación).

4. Examen y evaluación de la situación de la industria en el mundo, con especial referencia a la industrialización de los países en desarrollo:

a) Examen de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación;

b) Examen y evaluación de las políticas, problemas y obstáculos principales que influyen en la aplicación de la Declaración y Plan de Acción de Lima, y medidas que se han adoptado o que se proponen para resolverlos.

5. Estrategia para una mayor industrialización como elemento esencial del proceso de desarrollo en el decenio de 1980 y más adelante:

a) Adopción de políticas y estrategias de industrialización apropiadas con miras a alcanzar el objetivo de Lima;

b) Recomendaciones sobre políticas, procedimientos y marcos para fomentar, desarrollar y robustecer:

i) La elaboración industrial nacional de recursos naturales;

ii) La capacitación de la mano de obra industrial;

iii) La cooperación internacional en la esfera de la transferencia y el desarrollo de tecnologías industriales con miras a incrementar las capacidades tecnológicas de los países en desarrollo;

iv) El mejoramiento de los mecanismos de cooperación industrial a fin de promover la corriente de asistencia técnica y financiera integrada a los países en desarrollo, incluso la cooperación regional y las medidas especiales para los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares;

c) Cooperación industrial entre los países en desarrollo: recomendaciones sobre políticas, procedimientos y estrategias;

d) Redespliegue de industrias de los países desarrollados hacia los países en desarrollo;

e) El sistema de consultas;

f) Creación de estructuras industriales apropiadas en los países en desarrollo para acelerar el crecimiento económico de dichos países y aumentar su participación en la producción industrial mundial, a fin de que realicen plenamente su potencial económico en consonancia con sus intereses nacionales y de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Lima y las resoluciones del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

g) Función de las inversiones extranjeras, inclusive las canalizadas a través de empresas transnacionales, en la promoción del crecimiento industrial en consonancia con los objetivos nacionales de desarrollo económico y social, y reglamentos y otras condiciones aplicables a tales inversiones.

6. Arreglos institucionales:

a) Examen de la eficacia de la coordinación y las medidas complementarias acerca de cuestiones relativas a la producción industrial, la cooperación industrial internacional y otros asuntos conexos de que se ocupan otras organizaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas;

b) Examen de la eficacia de las disposiciones institucionales tomadas en relación con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para hacer frente al desafío de la industrialización en el decenio de 1980 y más adelante, teniendo en cuenta la estrategia a largo plazo de esa organización.

7. Conclusiones y recomendaciones.

8. Aprobación del informe de la Conferencia.

9. Clausura de la Conferencia.

33/78. Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación[12], que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en que se establecieron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Subrayando la decisiva contribución de la industrialización al desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Destacando la necesidad de superar las restricciones que obstaculizan la aplicación de las medidas propuestas para lograr los objetivos contenidos en la Declaración y Plan de Acción de Lima,

Reafirmando el papel que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como órgano central de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación para el desarrollo industrial,

Tomando nota de la resolución 1978/65 de 4 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, sobre cooperación en relación con el desarrollo industrial,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 12° período de sesiones[13], incluidas las decisiones y la resolución que figuran en dicho informe,

Consciente de la necesidad de aumentar los recursos y ampliar los programas para acelerar el ritmo de industrialización de los países en desarrollo,

Convencida de la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas utilice los recursos de que dispone a los fines del desarrollo industrial de una manera eficaz,

Convencida de la importancia de las medidas tendientes a desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica industrial de los países en desarrollo por medio, entre otras cosas, de la transferencia y la adquisición de tecnología y el acceso a la información sobre la tecnología industrial, incluida la tecnología avanzada,

Tomando nota del informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el redespliegue industrial de los países desarrollados a los países en desarrollo[14],

[12] *Ibid.*

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/33/16).

[14] A/33/182.

presentado de conformidad con la resolución 31/163 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

Recordando su resolución 32/163 de 19 de diciembre de 1977, sobre el fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados,

Tomando nota de la declaración hecha por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial[15],

I

1. *Reafirma* que el nivel de financiación deseable del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial es de 50 millones de dólares de los Estados Unidos al año y que ese nivel debe alcanzarse, en la medida de lo posible, en 1979;

2. *Insta* a los países que todavía no hayan aportado contribuciones al Fondo, especialmente a los países desarrollados, a que las aporten;

3. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que tomen medidas apropiadas para aumentar sus contribuciones voluntarias al Fondo;

4. *Pide* a los países que aportan actualmente contribuciones para fines especiales que haga la utilización de dichas contribuciones lo más flexible posible y pide a la Secretaría que sugiera proyectos convenientes a ese respecto;

5. *Subraya* la necesidad de utilizar el Fondo de manera óptima para financiar actividades operacionales, incluidos proyectos experimentales, en esferas prioritarias tales como:

a) El fortalecimiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo;

b) La cooperación entre los países en desarrollo;

c) Los programas de capacitación;

d) Las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados;

6. *Recomienda* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un aumento adecuado del volumen anual de recursos financieros del Programa de Servicios Industriales Especiales;

II

1. *Reafirma* la necesidad de fortalecer la eficacia de la red de asesores industriales extrasede, teniendo en cuenta las resoluciones 3086 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 31/162 de 21 de diciembre de 1976 y 32/165 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

2. *Pide* que, hasta que se termine la evaluación de los medios de aumentar la eficacia del sistema de asesores industriales extrasede, como se prevé en la resolución 1978/65 del Consejo Económico y Social, se mantenga el ritmo de contratación de tales asesores a fin de alcanzar cuanto antes, sobre la base de la financiación asegurada, el nivel recomendado de servicios en los países, teniendo en cuenta la conveniencia de desplegar esfuerzos para contratar a asesores de todas las regiones, especialmente de los países en desarrollo;

III

Decide que el sistema de consultas en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial contribuya eficazmente, mediante medidas concretas, al logro de los objetivos y metas establecidos en la Declaración y Plan de Acción de Lima[12], y que la participación de cada país en las consultas pueda ser a nivel gubernamental y a los demás niveles mencionados en la decisión pertinente adoptada por la Junta de Desarrollo Industrial en su 12º período de sesiones[16];

IV

1. *Pide* que se apliquen medidas oportunas, de conformidad con la práctica establecida, incluso el examen por la Junta de Desarrollo Industrial cuando proceda, para fortalecer, dentro de la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las actividades de ésta relativas al desarrollo y a la capacidad tecnológica de los países en desarrollo y a la transmisión de tecnología a estos países en la esfera industrial;

2. *Reafirma* su apoyo al programa de acción cooperativa sobre tecnología industrial apropiada que va a emprender la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que, en su 13º período de sesiones, sobre la base de los resultados de sus análisis de las actividades experimentales del Banco de Información Industrial y Tecnológica, sugiera formas de aplicar medidas más eficaces en esa esfera;

V

1. *Subraya* la necesidad de tomar nuevas medidas en la esfera de la capacitación de la mano de obra industrial en los países en desarrollo;

2. *Destaca* a ese respecto la necesidad de la plena integración de la mujer y de la juventud en el proceso de desarrollo industrial;

VI

Pide al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial, un informe más amplio y analítico sobre el redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo, teniendo en cuenta la resolución 31/163 de la Asamblea;

VII

1. *Encomia* al Secretario General por su informe sobre la aplicación de las disposiciones de la resolución 32/163 de la Asamblea General[17];

2. *Reafirma* la necesidad de que se apliquen las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 32/163;

3. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que prepare un informe sobre la aplicación de la resolución 32/163 para su examen por la Tercera Confe-

[15] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, 18a. sesión, párrs. 29 a 39.

[16] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/33/16), párr. 167.

[17] A/33/138.

rencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/79. Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Teniendo en cuenta el inciso *i*) de la parte dispositiva de su resolución 32/39 de 2 de diciembre de 1977, relativa al cambio de estatuto de la Santa Sede de representante a observador en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a partir de diciembre de 1975,

1. *Decide* incluir a las Islas Salomón en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI)[18];

2. *Decide asimismo* suprimir a la Santa Sede de la lista B del anexo a su resolución 2152 (XXI)[18].

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

* * *

Como resultado de la resolución supra, *las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:*

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *a*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán
Alto Volta
Angola
Arabia Saudita
Argelia
Bahrein
Bangladesh
Benin
Bhután
Birmania
Botswana
Burundi
Cabo Verde
Comoras
Congo
Costa de Marfil
Chad
China
Djibouti
Egipto
Emiratos Arabes Unidos
Etiopía
Fiji
Filipinas
Gabón
Gambia
Ghana
Guinea
Guinea-Bissau
Guinea Ecuatorial
Imperio Centroafricano
India
Indonesia
Irán
Iraq
Islas Salomón
Israel
Jamahiriya Arabe Libia
Jordania
Kampuchea Democrática
Kenya
Kuwait
Lesotho
Líbano
Liberia
Madagascar
Malasia
Malawi
Maldivas
Malí
Marruecos
Mauricio
Mauritania
Mongolia
Mozambique
Nepal
Níger
Nigeria
Omán
Pakistán
Papua Nueva Guinea
Qatar
República Arabe Siria
República de Corea
República Democrática Popular Lao
República Unida del Camerún
República Unida de Tanzanía
Rwanda
Santo Tomé y Príncipe
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Singapur
Somalia
Sri Lanka
Sudáfrica
Sudán
Swazilandia
Tailandia
Togo
Túnez
Uganda
Viet Nam
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zaire
Zambia

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *b*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de
Australia
Austria
Bélgica
Canadá
Chipre
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Liechtenstein
Luxemburgo
Malta
Mónaco
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza
Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *c*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina
Bahamas
Barbados
Bolivia
Brasil
Colombia
Costa Rica
Cuba
Chile
Ecuador
El Salvador
Granada
Guatemala
Guyana
Haití
Honduras
Jamaica
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
Suriname
Trinidad y Tabago
Uruguay
Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *d*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania
Bulgaria
Checoslovaquia
Hungría
Polonia
República Democrática Alemana
República Socialista Soviética de Bielorrusia
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[18] Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/160 de 21 de diciembre de 1976 y 32/108 de 15 de diciembre de 1977.

33/80. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1978/56 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la

Infancia sobre el período de sesiones que celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 15 al 26 de mayo de 1978[19],

Profundamente preocupada por la magnitud de las necesidades insatisfechas de los niños de los países en desarrollo,

Afirmando la necesidad de intensificar la cooperación internacional para realizar actividades sostenidas en favor de los niños, en respuesta al Año Internacional del Niño,

1. *Encomia* las políticas y actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Hace suya* la resolución 1978/56 del Consejo Económico y Social, y en particular el objetivo de 240 millones de dólares de ingresos anuales para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en 1980, aprobado por la Junta Ejecutiva del Fondo y apoyado por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1978;

3. *Insta* a todos los gobiernos, especialmente a los que no contribuyen al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la medida de sus posibilidades, a que aumenten con la mayor rapidez posible sus contribuciones al mismo.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/81. Necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando su resolución 32/111 de 15 de diciembre de 1977, sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud,

Recordando la resolución 1978/40 de 1° de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, sobre el Año Internacional del Niño,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud[20] y a los gobiernos huéspedes, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a la Organización Mundial de la Salud por el estudio que han efectuado sobre la cuestión;

2. *Pide* a los Estados Miembros y a los organismos interesados, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que cooperen con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a fin de adoptar medidas eficaces para poner remedio a las deficiencias básicas determinadas en el anexo al informe del Secretario General;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga la situación bajo examen constante y comunique sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/82. Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25° período de sesiones[21], la declaración del Administrador del Programa[22] y las opiniones expresadas en el debate,

1. *Hace suya* la decisión 1978/54 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, en la que se toma nota con aprobación del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25° período de sesiones y de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo;

2. *Expresa su satisfacción* por las medidas adoptadas por el Consejo de Administración y el Administrador a fin de reforzar las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Toma nota* del aumento de las contribuciones anunciadas para 1979 en la Conferencia de 1978 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, e insta a todos los gobiernos a que prosigan sus esfuerzos para proporcionar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el apoyo necesario de modo que pueda alcanzar los objetivos establecidos para el ciclo de desarrollo 1977-1981.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/83. Año Internacional del Niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo su resolución 31/169 de 21 de diciembre de 1976, por la que proclamó el año 1979 Año Internacional del Niño,

---

[19] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 14* (E/1978/54).
[20] A/33/181.
[21] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13* (E/1978/53/Rev.1).
[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, 27a. sesión, párrs. 1 a 11.

Recordando además su resolución 32/109 de 15 de diciembre de 1977 y las resoluciones 2105 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 y 1978/40 de 1º de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia fundamental que revisten en todos los países, tanto en desarrollo como desarrollados, los programas que benefician a los niños, no sólo para promover el bienestar de éstos, sino también como parte de esfuerzos más amplios para acelerar el progreso económico y social,

Convencida de que el concepto de servicios básicos para los niños es un componente vital del desarrollo social y económico,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en los preparativos del Año Internacional del Niño en los planos nacional, regional e internacional,

Convencida de que el Año Internacional del Niño ofrece una oportunidad singular para que todos los países emprendan un examen y evaluación a fondo de sus políticas en favor de la infancia y elaboren los programas de acción que se habrán de emprender, y para que la comunidad mundial renueve y reafirme su determinación a satisfacer las necesidades de la infancia y a garantizar sus derechos fundamentales,

Teniendo presentes a ese respecto los preparativos de una nueva estrategia internacional de desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre las actividades que se realizan en el sistema de las Naciones Unidas en relación con el Año Internacional del Niño[23],

1. *Expresa su reconocimiento* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por la forma en que ha cumplido las responsabilidades de organismo principal que le confiara la Asamblea General en su resolución 31/169;

2. *Reafirma* que el Año Internacional del Niño se concentra principalmente en medidas a nivel nacional y a este respecto insta a los países a intensificar sus preparativos para el Año, determinar prioridades de acción y definir objetivos convenientes que sirvan de base para la planificación y programación a corto, mediano y largo plazo en beneficio de la infancia;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la participación activa de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales para asegurar el éxito del Año Internacional del Niño y también de la valiosa coordinación que está lográndose mediante el Grupo Asesor Interinstitucional para el Año Internacional del Niño;

4. *Reafirma* que el Año Internacional del Niño, de conformidad con sus objetivos, debe dar impulso a los servicios que benefician a los niños y propiciar un aumento de los recursos destinados a dichos servicios, mediante el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros canales, a fin de que los países en desarrollo puedan ampliar, fortalecer y ejecutar sus programas para los niños;

5. *Expresa su gratitud* a los gobiernos que han contribuido a sufragar los gastos de la secretaría del Año Internacional del Niño e insta a todos los gobiernos a contribuir a su financiación completa;

6. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que prepare un informe amplio y orientado a la acción, sobre la base de la información recibida de los gobiernos, los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas interesados, relativo a los proyectos y programas que las mismas han iniciado en relación con el Año Internacional del Niño y sobre las actividades complementarias previstas para los próximos años, y pide además que dicho informe se presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y que una versión preliminar del mismo sea examinada por la Junta Ejecutiva del Fondo en su período de sesiones de 1979 y por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Año Internacional del Niño: planes y medidas para mejorar la situación de los niños en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo", y recomienda, en vista de su importancia, que este tema sea examinado por la Asamblea General en sesión plenaria, en observancia del Año;

8. *Invita* al actual Presidente de la Asamblea General, al Secretario General y al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a pronunciar mensajes a principios de 1979 sobre el Año Internacional del Niño, e insta a que se difundan ampliamente esos mensajes por todo el mundo;

9. *Invita* a todos los jefes de Estado o de Gobierno a pronunciar mensajes especiales en relación con el Año Internacional del Niño.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/84. Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, por la que estableció el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 2910 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 2970 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, 3125 (XXVIII) de 13 de septiembre de 1973, 31/131 de 16 de diciembre de 1976 y 31/166 de 21 de diciembre de 1976,

Tomando nota del informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas[24] y de las secciones correspondientes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25º período de sesiones[25],

Convencida de que, con la mayor proporción de voluntarios capacitados en materias técnicas que se están contratando actualmente en los propios países en desarrollo, el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas está cobrando importancia como instrumento de cooperación técnica entre los países en desarrollo,

[23] A/33/338, anexo.

[24] DP/330.

[25] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13* (E/1978/53/Rev.1).

Reafirmando su convicción de que el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas presta un gran servicio a los países en desarrollo y tiene la posibilidad de prestar un servicio aún mayor,

1. *Espera* con interés las observaciones y recomendaciones que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo formulará en su 26º período de sesiones, una vez que haya examinado el informe del Administrador del Programa, incluidas, en particular, las observaciones y recomendaciones relativas a los procedimientos de contratación del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y la situación actual del Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

2. *Reitera* la solicitud hecha en su resolución 2970 (XXVII) al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas de que promuevan con el acuerdo de los países interesados, con miras a su coordinación por conducto del Coordinador del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, el empleo de Voluntarios de las Naciones Unidas en proyectos y actividades que reciben asistencia de las Naciones Unidas, y de que armonicen las políticas de colocación y las condiciones de empleo de todos los voluntarios en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo sobre el terreno;

3. *Hace un llamamiento* a los gobiernos de los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de contribuir o de aumentar sus contribuciones al Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informen periódicamente a la Asamblea General, por conducto del Consejo de Administración del Programa y del Consejo Económico y Social, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/85. Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/77 de 21 de diciembre de 1976, por la cual aprobó el Estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral,

Recordando asimismo su resolución 32/113 de 15 de diciembre de 1977,

Teniendo en consideración el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo[26],

Expresando su agradecimiento a los países que contribuyeron al Fondo en las conferencias sobre promesas de contribuciones celebradas el 2 de noviembre de 1977 y el 7 y 8 de noviembre de 1978,

Gravemente preocupada porque el Fondo no haya podido iniciar todavía sus operaciones como se preveía en la resolución 31/177 de la Asamblea General, debido a que los Estados Miembros que están en condiciones de hacer contribuciones voluntarias no las han hecho,

1. *Expresa su preocupación* por el muy bajo nivel de las contribuciones anunciadas para 1979 en la Conferencia de 1978 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

2. *Insta enérgicamente* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones inmediatas y generosas al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, a fin de que éste pueda iniciar sus operaciones lo antes posible tal como se dispone en su Estatuto;

3. *Toma nota* de las disposiciones provisionales adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su decisión 25/15 de 18 de junio de 1978[27];

4. *Invita* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tome las disposiciones apropiadas a fin de prestar a los países en desarrollo sin litoral la asistencia necesaria para identificar y elaborar proyectos concretos que puedan ser financiados por el Fondo, tomando en consideración la distribución equitativa de los recursos del Fondo entre los países en desarrollo sin litoral;

5. *Pide* también al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras instituciones conexas, prosiga su acción en favor de los países en desarrollo sin litoral en el marco de las disposiciones provisionales y teniendo en cuenta que cada país interesado debe recibir una asistencia técnica y financiera apropiada.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/86. Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones[28] y la exposición hecha por el Director Ejecutivo del Programa al presentar el informe[29],

Habiendo examinado también la resolución 1978/62 de 3 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, sobre la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

Tomando nota con satisfacción de la firma en Kuwait, el 23 de abril de 1978, del Acta Final de

[26] DP/328.

[27] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13* (E/1978/53/Rev.1), cap. XX.

[28] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/33/25).

[29] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, 24a. sesión, párrs. 1 a 14.

la Conferencia regional de plenipotenciarios de Kuwait sobre la protección y el desarrollo del medio marino y las zonas ribereñas,

Habiendo examinado además la nota del Secretario General sobre convenciones y protocolos internacionales relativos al medio ambiente[30],

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones y de las decisiones, tal como fueron adoptadas, que figuran en el anexo I del informe;

2. *Celebra* las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular las decisiones del Consejo de Administración relativas al establecimiento de un programa a mediano plazo para el medio ambiente que abarque todo el sistema de las Naciones Unidas y se base en la programación conjunta temática; la importancia que ha de darse a la evaluación de proyectos y programas y al proceso preparatorio para que el Comité Administrativo de Coordinación examine las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación[31], aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, celebrada en Nairobi del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1977; y la presentación de informes sobre esa cuestión por el Comité Administrativo de Coordinación al Consejo de Administración;

3. *Exhorta* a todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que participan en la elaboración de la nueva estrategia internacional del desarrollo a que tengan plenamente en cuenta las consideraciones ambientales en vista de la estrecha interrelación entre medio ambiente y desarrollo;

4. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones que forman parte del Comité Administrativo de Coordinación a que continúen considerando a su nivel las cuestiones ambientales después de la fusión de la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente con el Comité Administrativo de Coordinación;

5. *Insta* a todos los Gobiernos a que contribuyan urgente y generosamente al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, teniendo presente el párrafo 3 de la decisión 6/13 A del Consejo de Administración, de 24 de mayo de 1978[32], a fin de alcanzar el objetivo aprobado;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe desempeñando su función catalizadora y coordinadora en la esfera del medio marino y del equilibrio ecológico de los mares regionales, e invita a los gobiernos interesados a concertar, según corresponda, convenciones y otros acuerdos, mediante la cooperación entre sí y con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las comisiones regionales, a fin de promover la protección del medio marino de los mares regionales;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que, según corresponda, ratifiquen y apliquen las convenciones y protocolos internacionales destinados a proteger el medio ambiente en todos los aspectos y exhorta además a los gobiernos a que fomenten la concertación de tales instrumentos.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/87. Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados

La Asamblea General,

Afirmando los principios enunciados en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano[33],

Recordando su resolución 3129 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, titulada "Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados",

Recordando además la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974,

Tomando nota de que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente aprobó, en su decisión 6/14 de 19 de mayo de 1978[34], el informe final del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados establecido con arreglo a la decisión 44 (III) de 25 de abril de 1975 del Consejo de Administración, en el que figura el proyecto de principios de conducta en el campo del medio ambiente para orientar a los Estados en la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, así como las declaraciones y reservas formuladas sobre el mismo[35],

Reconociendo el derecho de los Estados a encontrar soluciones concretas sobre una base bilateral o regional,

Deseando promover una efectiva cooperación entre los Estados para el desarrollo del derecho internacional relativo a la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

1. *Toma nota* de la valiosa labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados en el cumplimiento de las funciones que se le encomendaron respecto de la aplicación de la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General;

2. *Toma nota* del informe del Grupo de expertos, de su aprobación, tal como había sido adoptado, por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y de su transmisión a la Asamblea General junto con una invitación a que aprobara el proyecto de principios;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita el informe a los gobiernos para que lo estudien y for-

[30] A/33/134.
[31] A/CONF.74/36, cap. I.
[32] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/33/25), anexo I.
[33] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.
[34] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/33/25), anexo I.
[35] UNEP/GC.6/17.

mulen observaciones sobre los principios y a que informe al respecto a la Asamblea General, teniendo en cuenta también cualquier otra información significativa, para que la Asamblea pueda tomar una decisión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/88. Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosaheliana

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/170 de 19 de diciembre de 1977,

Consciente de la gravedad de la desertificación en la región sudanosaheliana y de la urgencia de que se ejecute en esa región el Plan de Acción para combatir la desertificación[36], aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, celebrada en Nairobi del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones[37], en especial las partes relativas a las medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosaheliana,

Teniendo presente la sección II de la resolución 1978/37 de 21 de julio de 1978 del Consejo Económico y Social,

Subrayando la necesidad de que los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las demás instituciones internacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apoyen los esfuerzos emprendidos por los países de la región sudanosaheliana para combatir la desertificación, particularmente en lo relativo a la elaboración y realización de proyectos y al refuerzo de las estructuras nacionales, subregionales y regionales,

Recordando su resolución 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973, en la que definió el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel,

Recordando además que es de máxima importancia que la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel continúe manteniendo estrechas relaciones de cooperación con el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel con miras a la plena realización de los programas elaborados por dicho Comité y sus Estados miembros,

1. *Aprueba* la decisión 6/11 B de 24 de mayo de 1978 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[38] y la decisión 25/10 de 27 de junio de 1978 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[39];

2. *Decide* designar a la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel para que, además de sus funciones actuales, actúe como mecanismo de las Naciones Unidas encargado de apoyar, por cuenta del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los esfuerzos que realizan los quince países de la región sudanosaheliana situados al sur del Sáhara y al norte del ecuador[40] en la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

3. *Autoriza*, a esos efectos, la ampliación de la organización de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel, así como la de la oficina regional de esta última en Ouagadougou, sin perjuicio de las tareas emprendidas en el marco de la realización del programa de rehabilitación y reconstrucción de la zona sudanosaheliana con arreglo al mandato de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel según se define en el párrafo 3 de la resolución 3054 (XXVIII) de la Asamblea General, en la inteligencia de que esa empresa incumbe conjuntamente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

4. *Invita* a los organismos especializados y las demás organizaciones y programas interesados de las Naciones Unidas a cooperar plenamente con la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel en sus esfuerzos por asegurar la total eficacia de la ayuda proporcionada a los quince países de la región sudanosaheliana para la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que presente a la Asamblea General un informe anual sobre la ejecución, en la región sudanosaheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/89. Plan de Acción para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/169 y 32/172 de 19 de diciembre de 1977, que contienen sus decisiones respecto del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, celebrada en Nairobi del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1977[41],

Habiendo considerado:

a) El informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones[42], que contiene, entre otras cosas, un capítulo sobre las cuestiones derivadas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, así como las decisiones del Consejo de Administración sobre dichas cuestiones,

b) El informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones aprobadas por la Con-

---

[36] A/CONF.74/36, cap. I.
[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/33/25).
[38] *Ibid.*, anexo I.
[39] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13* (E/1978/53/Rev.1), cap. XX.
[40] Alto Volta, Cabo Verde, Chad, Etiopía, Gambia, Kenya, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, República Unida del Camerún, Senegal, Somalia, Sudán y Uganda.
[41] A/CONF.74/36.
[42] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/33/25).

ferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación[43],

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre el estudio de medidas y medios adicionales de financiación para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación[44] y sobre la creación y el funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación[45],

Consciente de la urgencia que reviste la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación[46], habida cuenta de la suma gravedad del problema en numerosos países afectados por la desertificación,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los esfuerzos realizados con miras a hacer los arreglos preliminares para aplicar el Plan de Acción para combatir la desertificación y del papel principal desempeñado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta y estrecha cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Meteorológica Mundial, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y otros organismos interesados, en los arreglos preliminares efectuados en un corto plazo para aplicar las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación;

3. *Toma nota asimismo* del establecimiento del Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación e insta al Grupo a que acelere su labor de ayudar al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a movilizar recursos para la formulación y aplicación de proyectos y programas en el marco del Plan de Acción para combatir la desertificación y a asegurar la adecuada coordinación de las actividades realizadas con los recursos movilizados por el Grupo;

4. *Reafirma* su decisión de establecer en principio una cuenta especial en las Naciones Unidas para financiar los proyectos nacionales, subregionales y regionales en el marco de la aplicación del Plan de Acción;

5. *Invita* a los países donantes y a las instituciones financieras internacionales a que participen activamente en la labor del Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación;

6. *Exhorta* a los países donantes, así como a las organizaciones financieras internacionales y multilaterales, a que aumenten su asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo que combaten la desertificación, en particular a los menos adelantados, en respuesta a sus solicitudes de financiación de proyectos concretos;

7. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los gobiernos sobre las medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación e informe sobre los resultados obtenidos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/90. Declaración de México del Consejo Mundial de la Alimentación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la que estableció el Consejo Mundial de la Alimentación para que sirviera de mecanismo coordinador que prestase atención global, integrada y continua a la coordinación y ejecución satisfactorias de las políticas relativas a la producción alimentaria, la nutrición, la seguridad alimentaria, el comercio de alimentos y la ayuda alimentaria, así como a otras cuestiones afines, de todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 32/52 de 8 de diciembre de 1977, en la que decidió examinar en su trigésimo tercer período de sesiones la aplicación del Programa de acción para eliminar el hambre y la malnutrición incluido en el Comunicado de Manila del Consejo Mundial de la Alimentación[47],

Habiendo considerado el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su cuarto período de sesiones, celebrado en México, D.F., del 12 al 15 de junio de 1978[48],

Teniendo presente la resolución 1978/69 de 4 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

1. *Expresa su aprecio y agradecimiento* al Gobierno y al pueblo de México por los excelentes servicios y la hospitalidad generosa que brindaron al Consejo Mundial de la Alimentación en su cuarto período de sesiones;

2. *Toma nota* del informe del Consejo Mundial de la Alimentación;

3. *Aprueba* la Declaración de México del Consejo Mundial de la Alimentación[49], relativa a la situación alimentaria mundial y a la aplicación del Comunicado de Manila del Consejo Mundial de la Alimentación: Programa de acción para eliminar el hambre y la malnutrición;

4. *Expresa su profunda preocupación* ante el lento progreso hacia la solución de los problemas alimen-

[43] A/33/259.
[44] A/33/260.
[45] A/33/117.
[46] A/CONF.74/36, cap. I.

[47] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/32/19), parte I, párr. 1.
[48] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/33/19 y Corr.1).
[49] *Ibid.*, parte I, párr. 1.

tarios fundamentales a que hacen frente los países en desarrollo, en particular los países con prioridad alimentaria y otros países en desarrollo con grandes déficit alimentarios cuya situación en materia de producción de alimentos sigue deteriorándose;

5. *Hace suyas* las importantes recomendaciones y decisiones contenidas en la Declaración de México relativas a las medidas y métodos que es necesario poner en práctica urgentemente para incrementar la producción de alimentos en los países en desarrollo, mejorar la nutrición humana y reducir el hambre y la malnutrición, prestar asistencia a los países de la zona saheliana de Africa, mejorar la seguridad alimentaria, incrementar y mejorar la ayuda alimentaria y mejorar la contribución del comercio a la solución de los problemas alimentarios;

6. *Insta* a los gobiernos y las organizaciones internacionales a que cooperen plenamente con el Consejo Mundial de la Alimentación en sus esfuerzos por identificar los principales obstáculos que se oponen al aumento de la producción alimentaria, promover más actividades en esa esfera y formular, en estrecha colaboración con los países en desarrollo, los países donantes y los principales organismos internacionales financieros y de asistencia al desarrollo, propuestas para vencer los obstáculos que impiden la movilización de recursos internos y externos con tal fin;

7. *Recomienda* que, en su quinto período de sesiones, el Consejo Mundial de la Alimentación examine la cuestión de las repercusiones del comercio, incluidas las medidas proteccionistas que perjudican a las exportaciones de los países en desarrollo, en la solución de los problemas alimentarios de los países en desarrollo, y formule recomendaciones concretas al respecto;

8. *Insta* a los gobiernos a que apliquen plenamente la recomendación de que se establezca la reserva internacional de emergencia de 500.000 toneladas de cereales con carácter permanente, que la misma sea repuesta anualmente según lo determine el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria y que se ponga a la disposición del Programa Mundial de Alimentos;

9. *Expresa su profundo pesar y preocupación* por la suspensión de las negociaciones encaminadas a sustituir el Convenio Internacional del Trigo, 1971[50], e insta a los gobiernos que participan en dichas negociaciones a que concierten, de manera urgente, un acuerdo definitivo y reafirmen su compromiso respecto de la seguridad alimentaria mundial, y a que, entre otras cosas, traten también de establecer lo antes posible un sistema internacional de reservas de cereales de un volumen suficiente para garantizar la seguridad alimentaria mundial y una estabilidad razonable de los mercados y los precios;

10. *Insta también* a los países donantes tradicionales y a aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que, como cuestión urgente, concierten y apliquen el nuevo convenio sobre la ayuda alimentaria, destinado a asegurar una ayuda alimentaria anual de 10 millones de toneladas de cereales como mínimo;

11. *Exhorta* a los países donantes tradicionales y a aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que, considerando la creciente necesidad de insumos agrícolas que tienen los países en desarrollo y el costo creciente de los mismos, aumenten su asistencia en materia de insumos agrícolas, especialmente fertilizantes, a través de los conductos bilaterales o multilaterales apropiados, en particular el Plan Internacional de Suministro de Fertilizantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación[51], y a que hagan asimismo contribuciones importantes al Programa de mejoramiento y desarrollo de simientes y al Programa de Acción para la prevención de las pérdidas de alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de que cada uno de esos programas alcance el nivel de financiación conveniente de 20 millones de dólares;

12. *Exhorta enérgicamente* a los países donantes a que hagan cuanto esté a su alcance por mantener el valor nutritivo, en particular el elemento de proteínas, de su ayuda alimentaria;

13. *Pide* al Consejo Mundial de la Alimentación en su quinto período de sesiones que, tomando en consideración las diversas evaluaciones anuales hechas por el Consejo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros órganos y teniendo presentes los preparativos en curso para la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio para el desarrollo, efectúe un examen y evaluación amplios de mitad de decenio de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones, resoluciones y programas relativos a la alimentación aprobados después de la celebración de la Conferencia Mundial de la Alimentación, que formule recomendaciones al respecto orientadas a la acción y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978

33/108. Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2951 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3313 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3439 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/117 y 31/118 de 16 de diciembre de 1976 y 32/54 de 8 de diciembre de 1977,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la labor de la Universidad[52] y el informe del Secretario General[53],

Tomando nota de la decisión 5.2.3 de 19 de octubre de 1978 adoptada por el Consejo Ejecutivo de la

[50] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 800, No. 11400, pág. 123.

[51] Aprobado por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su resolución 1/63 de 19 de julio de 1974 (véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del Consejo de la FAO, 63º período de sesiones*, párr. 26).

[52] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/33/31).

[53] A/33/333 y Corr.1.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 105a. reunión, en la que, entre otras cosas, ese Consejo subrayó la necesidad de hacer más progresos en el fortalecimiento de la cooperación entre la Universidad de las Naciones Unidas y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, afirmó su convicción de que el desarrollo de la Universidad requería y merecía más apoyo financiero y reiteró su llamamiento a los Estados Miembros para que hicieran contribuciones generosas al Fondo de Dotación de la Universidad o contribuciones especiales a las actividades de investigación y capacitación, o ambas cosas,

1. *Toma nota con satisfacción* de que se están haciendo continuos progresos en las actividades del programa de la Universidad de las Naciones Unidas en sus tres esferas prioritarias — el hambre en el mundo, el desarrollo humano y social y la utilización y administración de los recursos naturales — y expresa su confianza en que la Universidad continuará sus esfuerzos intensivos por lograr prontamente resultados que constituyan contribuciones considerables a la solución de los problemas apremiantes de interés mundial;

2. *Reconoce* que las principales actividades de la Universidad de las Naciones Unidas se relacionan con problemas e instituciones de los países en desarrollo y la alienta a mantener esa atención preferente;

3. *Alienta* a la Universidad de las Naciones Unidas a seguir interesándose por las diversas actividades que se desarrollan en el sistema de las Naciones Unidas, cosa que le permitirá seguir ampliando sus relaciones de cooperación y coordinación con los organismos y órganos pertinentes del sistema y orientando las actividades de su programa en consonancia con las preocupaciones urgentes de los Estados Miembros;

4. *Toma nota* de que la recaudación de fondos no ha sido suficiente para sostener los programas de la Universidad de las Naciones Unidas y pide al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con el Rector y el Consejo de la Universidad, estudien los medios de promover el conocimiento y la comprensión de los programas y actividades de la Universidad con vistas a lograr una situación financiera más estable y fortalecer así a la Universidad, y que presenten un informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como al Rector de la Universidad de las Naciones Unidas, a seguir intensificando sus esfuerzos por obtener apoyo financiero para la Universidad de todas las fuentes posibles;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que se informen de los logros de la Universidad de las Naciones Unidas, particularmente en relación con los países en desarrollo, durante sus tres primeros años, y a que hagan contribuciones sustanciales al Fondo de Dotación de la Universidad o a programas concretos de la misma, de manera que su labor pueda progresar satisfactoriamente.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

33/109. Propuesta para el establecimiento de una Universidad para la Paz

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Presidente de la República de Costa Rica ha sometido a la consideración de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones una propuesta para el establecimiento de una Universidad para la Paz, como instituto internacional especializado de estudios postuniversitarios relacionados con la paz, dentro del sistema de la Universidad de las Naciones Unidas, y la ha ofrecido a la comunidad internacional por conducto de las Naciones Unidas[54],

Teniendo en cuenta que el Gobierno de Costa Rica no sólo ha presentado planes preliminares y proyectos para la propuesta Universidad para la Paz, sino que también ha ofrecido la sede y el terreno para el "campus" de esa institución y, además, ha hecho todos los esfuerzos para financiarla fuera de las Naciones Unidas y de la Universidad de las Naciones Unidas a fin de que no constituya una carga financiera para la Organización o los Estados Miembros,

Considerando que tanto en su resolución 2951 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, por la que estableció la Universidad de las Naciones Unidas, como en la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, aprobada en la resolución 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, se previó expresamente la creación de un sistema descentralizado de instituciones afiliadas, integrado en la comunidad universitaria mundial, dedicado a investigaciones orientadas hacia la adopción de decisiones sobre los problemas generales apremiantes de la supervivencia, el desarrollo y el bienestar humanos que interesan a las Naciones Unidas y a sus organismos, y a la formación postuniversitaria de jóvenes especialistas e investigadores en beneficio de la comunidad mundial,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la propuesta hecha por el Presidente de la República de Costa Rica de establecer una Universidad para la Paz dentro del sistema de la Universidad de las Naciones Unidas y de su ofrecimiento a la comunidad mundial;

2. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de esa propuesta a los Estados Miembros, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Rector y al Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas y a cualesquiera otros organismos que considere pertinentes, a fin de que puedan comunicar al Secretario General sus opiniones al respecto;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que señale esas opiniones a la atención de todos los Estados Miembros y organismos especializados interesados y que presente un informe sobre la cuestión, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

[54] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 11a. sesión, párrs. 106 a 122.

33/110. Condiciones de vida del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, 1976[55], y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional[56] aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Recordando también la resolución 3, titulada "Condiciones de vida de los palestinos en los territorios ocupados", que figura entre las recomendaciones para la cooperación internacional aprobadas por la Conferencia[57], y las resoluciones 2026 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 31/110 de 16 de diciembre de 1976 y 32/171 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios árabes ocupados[58] y observa que no ha sido posible preparar el informe completo que se pide en la resolución 32/171 de la Asamblea General a tiempo para presentarlo a la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones;

2. *Pide* por lo tanto al Secretario General que, en colaboración con los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Comisión Económica para Asia Occidental y el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, prepare un informe amplio y analítico sobre las repercusiones sociales y económicas de la ocupación israelí en las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios árabes ocupados y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que, al preparar el referido informe, celebre consultas y coopere con la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Secretario General en la preparación del informe.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

33/111. Cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 32/162 y 32/173 de 19 de diciembre de 1977, 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3327 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre su primer período de sesiones[59], el informe del Secretario General relativo a las medidas específicas para satisfacer la necesidad de condiciones de vida dignas de los grupos más vulnerables de la sociedad[60], el informe del Consejo Económico y Social sobre su período de sesiones de organización para 1978 y sobre sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978[61] y la resolución 1978/66 de 4 de agosto de 1978 del Consejo,

Tomando nota con pesar de que aún no se ha llevado a la práctica la transferencia de puestos y recursos al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) prevista en la resolución 32/162 de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento del Director Ejecutivo del Centro,

Tomando nota con satisfacción de la declaración del Director Ejecutivo[62], y en la que enunció su criterio para iniciar actividades que se necesitan con urgencia en la esfera de los asentamientos humanos,

1. *Pide* al Secretario General que asegure la transferencia inmediata al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) de:

a) Los puestos y recursos que se indican en el párrafo 3 de la sección III de la resolución 32/162 de la Asamblea General;

b) El mandato y la responsabilidad respecto de todos los proyectos sobre el terreno y las actividades operacionales en la esfera de los asentamientos humanos anteriormente emprendidos por las dependencias de la Secretaría mencionadas en el párrafo 3 de la sección III de la resolución 32/162;

2. *Insta* al Director Ejecutivo del Centro a que:

a) Integre y consolide con toda prontitud todas las actividades del nuevo Centro, incluido el establecimiento de una estructura organizacional apropiada;

b) Prosiga urgentemente sus conversaciones con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, tal como se propone en el párrafo 31 del informe de la Comisión de Asentamientos Humanos[59], a fin de señalar las bases para la identificación de los puestos y los recursos que deben asignarse a las regiones, tal como se establece en el párrafo 8 de la sección III y en el párrafo 6 de la sección IV de la resolución 32/162, e informe sobre las mismas a la Comisión en su segundo período de sesiones;

---

[55] *Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección), cap. I.

[56] *Ibid.*, cap. II.

[57] *Ibid.*, cap. III.

[58] A/33/354.

[59] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/33/8).

[60] E/1978/91 y Add.1.

[61] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/33/3 y Corr.1), cap. IV, secc. I.

[62] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, 24a. sesión, párrs. 24 a 40.

c) Se ponga en contacto con diversas instituciones, organizaciones y países con miras a movilizar las contribuciones financieras voluntarias al Centro, incluida la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, y aumentar las actividades del Centro;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Director Ejecutivo en la ejecución del programa para el actual bienio, inclusive las actividades de índole operacional conexas, y exhorta en particular a los países desarrollados a que aumenten sus contribuciones voluntarias para las actividades de asentamientos humanos, especialmente para las actividades encaminadas a lograr los objetivos de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, incorporada actualmente en el Centro, con miras a alcanzar la meta de 50 millones de dólares fijada para los años 1978-1981;

4. *Pide* a la Comisión de Asentamientos Humanos que en su segundo período de sesiones, que se celebrará en Nairobi en marzo y abril de 1979, examine, sobre la base del programa integrado de trabajo del Centro, los recursos totales de que dispone el Centro para cumplir el mandato que se le estableció en la resolución 32/162 de la Asamblea General, y que presente un informe completo a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979;

5. *Pide además* a la Comisión de Asentamientos Humanos que en su segundo período de sesiones examine los recursos de que dispone la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, incorporada actualmente en el Centro, a la luz de las promesas de contribuciones para 1979 anunciadas el 7 de noviembre de 1978 en la Conferencia de 1978 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y de las contribuciones hechas ulteriormente y, sobre la base de las propuestas que debe presentar el Director Ejecutivo, presente recomendaciones a la Asamblea General para que ésta las examine en su trigésimo cuarto período de sesiones.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

33/122. Organización Mundial del Turismo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/157 de 19 de diciembre de 1977, relativa a la Organización Mundial del Turismo,

Tomando nota con satisfacción del informe provisional preparado por la Organización Mundial del Turismo y distribuido con una nota del Secretario General[63] en respuesta al párrafo 1 de dicha resolución,

Tomando nota asimismo de la labor cumplida por la Organización Mundial del Turismo desde su establecimiento, habida cuenta de su papel central en la esfera del turismo, y de las nuevas medidas que se propone adoptar a este respecto, especialmente las relativas a las actividades operacionales para el fomento del turismo, particularmente en beneficio de los países en desarrollo,

Reconociendo que, de conformidad con sus Estatutos[64], los programas y actividades de la Organización Mundial del Turismo en la esfera del turismo contribuyen al desarrollo económico y social mundial y a la comprensión, la paz y el progreso internacionales,

Advirtiendo con interés que la Organización Mundial del Turismo convocará en 1980 una Conferencia Mundial de Turismo que examinará las tendencias pasadas y presentes del turismo con miras a definir directrices para su futuro desarrollo, planificación y promoción y a permitir que los Estados formulen sus estrategias de desarrollo del turismo,

1. *Pide* a la Organización Mundial del Turismo que prosiga sus esfuerzos con miras a un desarrollo y fomento mayores del turismo, especialmente en los países en desarrollo, mediante una intensificación de la cooperación internacional en cumplimiento del artículo 3 de sus Estatutos;

2. *Insta* a los Estados a que presten la debida atención y cooperación a la labor preparatoria que la Organización Internacional del Turismo está llevando a cabo con miras a la Conferencia Mundial de Turismo que ha de celebrarse en 1980 y aseguren una representación adecuada en la Conferencia a fin de lograr los resultados esperados de la misma, en particular la promoción y el fortalecimiento del turismo en los países en desarrollo para permitirles obtener una parte justa y equitativa de los beneficios del turismo internacional;

3. *Reitera* su invitación, por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que todavía no sean miembros de la Organización Mundial del Turismo, a considerar la posibilidad de hacerse miembros de dicha Organización;

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en colaboración con el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo, presente un informe definitivo a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período de sesiones de 1979, de conformidad con su resolución 32/157.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/123. Asistencia a las Comoras

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/42 de 1º de diciembre de 1976, en la que instó encarecidamente a la comunidad internacional a que prestara ayuda de manera eficaz y continua a las Comoras para ponerlas en condiciones de afrontar eficazmente la crítica situación resultante de las dificultades económicas experimentadas por ese país recién independizado,

Recordando también su resolución 32/92 de 13 de diciembre de 1977, en la que aprobó la evaluación y las recomendaciones hechas por la misión de las Naciones Unidas enviada a las Comoras[65] y en la que instó a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e intergubernamentales a que respondieran generosamente y continuaran prestando a las Comoras

[63] E/1978/98.

[64] E/4955, anexo.

[65] Véanse A/32/208/Add.1 y 2.

la asistencia económica, financiera y material que necesitaran para hacer frente al costo de los proyectos y de otras medidas mencionadas en el informe de la misión,

Recordando además su resolución 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestasen su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista a favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en la que instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicasen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

Tomando nota de los problemas especiales que se plantean a las Comoras como país insular en desarrollo y como uno de los países menos adelantados,

Habiendo examinado el informe de 7 de julio de 1978 del Secretario General[66], que incluía un informe sobre la marcha del programa especial de asistencia económica a las Comoras recomendado en el informe de 3 de noviembre de 1977 del Secretario General[67],

Tomando nota de la resolución 1978/49 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en la que el Consejo hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que respondiera generosamente y continuara prestando asistencia a las Comoras en la ejecución de su programa de desarrollo a corto y largo plazo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar asistencia a las Comoras;

2. *Toma nota con satisfacción* de la respuesta de varios Estados Miembros y organizaciones al llamamiento hecho por la Asamblea y por el Secretario General para que se preste asistencia destinada a financiar, total o parcialmente, diversos proyectos identificados en el informe de 3 de noviembre de 1977 del Secretario General[67];

3. *Observa*, sin embargo, que todavía se necesita urgentemente una asistencia de magnitud considerable para ejecutar los proyectos identificados en el anexo I del informe del Secretario General[67];

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, organizaciones regionales e interregionales y otros organismos intergubernamentales para que presten, de manera eficaz y continua, asistencia financiera, material y técnica a las Comoras a fin de ayudarlas a resolver sus dificultades financieras y económicas y de posibilitar la ejecución de los proyectos y programas identificados en el informe del Secretario General[67];

5. *Encarece* a los Estados Miembros que consideren especialmente la pronta inclusión de las Comoras en sus programas de asistencia para el desarrollo y que, en los casos en que ya se estén ejecutando programas de asistencia a las Comoras, los amplíen siempre que sea posible;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a las Comoras, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/92 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a las Comoras;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen estrechamente con el Secretario General en la preparación de un programa internacional eficaz de asistencia a las Comoras y que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a las Comoras;

b) Considere con las Comoras la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para Africa y el Banco Mundial;

c) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a las Comoras y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de las Comoras en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a las Comoras;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de las Comoras y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/124. Asistencia a Guinea-Bissau

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3339 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en la que invitó a los Estados

[66] A/33/170.
[67] Véase A/32/208/Add.1.

Miembros a que proporcionaran asistencia económica al Estado recién independizado de Guinea-Bissau,

Recordando también su resolución 32/100 de 13 de diciembre de 1977, en la que hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que prestara asistencia financiera y económica a fin de ayudar a Guinea-Bissau a superar graves dificultades sociales y económicas y a satisfacer las necesidades de su desarrollo económico,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, como respuesta a la solicitud de Guinea-Bissau para que se la incluyera en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, de que Guinea-Bissau recibiera asistencia durante el resto del actual decenio, y la afirmación de que las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Guinea-Bissau requerían medidas especiales[68],

Habiendo examinado el informe de 20 de julio de 1978 del Secretario General[69], que contiene el informe de la misión enviada a Guinea-Bissau en cumplimiento de la resolución 32/100 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1978/52 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en la que el Consejo pidió a la comunidad internacional que prestara a Guinea-Bissau una generosa asistencia que le permitiera hacer frente a sus necesidades de desarrollo a corto y a largo plazo,

Profundamente preocupada ante el daño sufrido por la economía de Guinea-Bissau y por gran parte de su limitada infraestructura como consecuencia de la larga guerra de liberación nacional, la extrema escasez con que se enfrenta el país, especialmente en materia de suministro de alimentos, mano de obra capacitada, equipo y repuestos, financiación presupuestaria y divisas, y los problemas originados por el regreso de un gran número de refugiados,

Tomando nota de las actuales prioridades del Gobierno de Guinea-Bissau en materia de desarrollo, que incluyen la agricultura, la industria, la capacitación, el transporte, la electricidad, el suministro de agua, la exploración de minerales y el desarrollo de servicios sociales,

Reconociendo que la persistencia de una balanza comercial desfavorable y de un repetido déficit presupuestario, junto con las debilidades y limitaciones de la infraestructura física, la administración y los servicios, y la escasez de mano de obra capacitada, constituyen graves obstáculos al desarrollo,

Reconociendo también la continua necesidad de asistencia internacional a Guinea-Bissau para superar esos obstáculos y satisfacer sus necesidades en materia de desarrollo a corto y a largo plazo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia en favor de Guinea-Bissau;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones incluidas en el informe del Secretario General, y señala a la atención de la comunidad internacional las necesidades de asistencia a los proyectos y programas identificados en él;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y organizaciones que han proporcionado asistencia a Guinea-Bissau en respuesta a los llamamientos de la Asamblea General y del Secretario General;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e interregionales y a otros organismos intergubernamentales para que presten asistencia financiera, material y técnica en forma eficaz y continuada a Guinea-Bissau a fin de ayudarla a superar sus dificultades financieras y económicas y permitir la realización de los proyectos y programas identificados en el informe del Secretario General;

5. *Pide* a los Estados Miembros, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones anteriores de la Asamblea General, que otorguen a Guinea-Bissau, como cuestión de carácter prioritario, privilegios y beneficios y que consideren especialmente la posibilidad de una pronta inclusión de Guinea-Bissau en sus programas de asistencia para el desarrollo;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Guinea-Bissau, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Señala* a la atención de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/100 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Guinea-Bissau;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Guinea-Bissau;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Guinea-Bissau;

b) Considere con el Gobierno de Guinea-Bissau la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para Africa y el Banco Mundial;

c) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Guinea-Bissau y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de Guinea-Bissau en constante examen, mantenga una vinculación estrecha

[68] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6* (E/1978/46), párr. 99.
[69] A/33/179 y Corr.1.

con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Guinea-Bissau;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Guinea-Bissau y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/125. Asistencia a Santo Tomé y Príncipe

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/187 de 21 de diciembre de 1976, en la que expresó su profunda preocupación por la grave situación económica y social de Santo Tomé y Príncipe, como resultado de la falta total de infraestructura para el desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 32/96 de 13 de diciembre de 1977, en que tomó nota de que el llamamiento formulado en la resolución 31/187 no había obtenido la respuesta esperada y pidió al Secretario General que enviara una misión especial a Santo Tomé y Príncipe a fin de continuar las consultas con el Gobierno sobre las necesidades urgentes y determinar los problemas económicos a que hacía frente el país,

Recordando además su resolución 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestasen su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista a favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en la que instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicasen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Santo Tomé y Príncipe de ser incluido en la lista de los países menos adelantados, en el sentido de que se prestara asistencia a Santo Tomé y Príncipe durante el resto del actual decenio y de que debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Santo Tomé y Príncipe se adoptasen medidas especiales[70],

Habiendo examinado el informe de 12 de junio de 1978 del Secretario General[71], que contiene el informe de la misión enviada a Santo Tomé y Príncipe en cumplimiento de la resolución 32/96 de la Asamblea General,

Observando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1978/50 de 2 de agosto de 1978, suscribió plenamente la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General,

Observando con grave preocupación que la mayor parte de la infraestructura física y de organización del país es inadecuada, que el nivel de desarrollo tecnológico ha sido generalmente bajo, virtualmente en todas las ramas de la economía, que gran parte de los bienes del país son anticuados y están casi agotados, y que las condiciones generales del país en el momento de la independencia no constituían una base viable para iniciar un programa eficaz de desarrollo,

Observando también que es esencial proceder a una gran reorganización, como también establecer nuevas instituciones, y que los obstáculos para avanzar en medio de esa situación aumentan considerablemente debido a la falta de nacionales formados y experimentados,

Observando asimismo que el desarrollo económico y social de Santo Tomé y Príncipe ha resultado gravemente obstaculizado por los transportes marítimos y aéreos inadecuados y, en un grado menor, por deficiencias del transporte terrestre, y que el mejoramiento de toda la infraestructura de los transportes es un requisito previo para el progreso futuro del país,

Observando además que los edificios escolares son inadecuados para el número de alumnos y que existe una grave insuficiencia de viviendas,

Tomando nota de las propuestas del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe para el desarrollo, particularmente en materia de agricultura y ganadería, pesquerías, manufacturas, transportes y otros elementos de infraestructura, así como de enseñanza, formación, salud y vivienda,

Tomando nota del cálculo según el cual se necesitará una inversión anual de aproximadamente 10 millones de dólares como mínimo para el próximo decenio para sustituir instalaciones anticuadas y agotadas, así como para alcanzar un crecimiento moderado del ingreso per cápita,

Reconociendo la urgente necesidad de asistencia internacional de Santo Tomé y Príncipe para satisfacer sus necesidades de desarrollo a corto y a largo plazo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Santo Tomé y Príncipe;

2. *Aprueba plenamente* la evaluación y las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones anteriores de la Asamblea General, concedan a Santo Tomé y Príncipe, como cuestión de carácter prioritario, privilegios y beneficios y consideren especialmente la pronta inclusión de Santo Tomé y Príncipe en sus programas de asistencia para el desarrollo;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros organismos intergubernamentales para que suministren a Santo Tomé y Príncipe asistencia financiera, material y técnica que permita la ejecución de los proyectos y programas identificados en el informe del Secretario General;

[70] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6* (E/1978/46), párr. 99.
[71] A/33/120.

5. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Santo Tomé y Príncipe, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

6. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/96 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Santo Tomé y Príncipe;

7. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General acerca de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a Santo Tomé y Príncipe;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Santo Tomé y Príncipe;

b) Considere con el Gobierno de Santo Tomé y Príncipe la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para Africa y el Banco Mundial;

c) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Santo Tomé y Príncipe y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de Santo Tomé y Príncipe en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Santo Tomé y Príncipe;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Santo Tomé y Príncipe y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/126. Asistencia a Mozambique

La Asamblea General,

Recordando la decisión del Gobierno de Mozambique de aplicar sanciones obligatorias contra el régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur, de conformidad con la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 del Consejo de Seguridad,

Reconociendo los considerables sacrificios económicos hechos por Mozambique en el cumplimiento de su decisión cabal de aplicar sanciones y cerrar sus fronteras con Rhodesia del Sur,

Profundamente preocupada por los continuos actos de agresión cometidos por el régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur contra Mozambique y las pérdidas de vidas y destrucción de bienes resultantes,

Recordando la resolución 386 (1976) del Consejo de Seguridad, de 17 de marzo de 1976, en la que el Consejo instó a todos los Estados a que proporcionaran asistencia financiera, técnica y material a Mozambique, a fin de que pudiese llevar a cabo normalmente su programa de desarrollo económico y aumentar su capacidad para aplicar plenamente las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas, y pidió al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizara con efecto inmediato dicha asistencia,

Recordando además su resolución 31/43 de 1º de diciembre de 1976, en la que instó a la comunidad internacional a que respondiese efectiva y generosamente prestando asistencia a Mozambique,

Recordando asimismo su resolución 32/95 de 13 de diciembre de 1977, en la que hizo suyas las disposiciones de la resolución 411 (1977) del Consejo de Seguridad, de 30 de junio de 1977, y pidió al Secretario General que adoptase medidas para que se hiciera una evaluación de la situación económica de Mozambique,

Tomando nota de las resoluciones 1987 (LX) de 11 de mayo de 1976, 2020 (LXI) de 3 de agosto de 1976, 2094 (LXIII) de 29 de julio de 1977 y 1978/63 de 3 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota además de que el Comité de Planificación del Desarrollo ha recomendado que se mantenga la lista actual de los países en desarrollo menos adelantados hasta fines del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[72],

Habiendo examinado el informe de 12 de julio de 1978 del Secretario General[73], que contiene el informe de la misión enviada a Mozambique,

Habiendo tomado nota de la declaración hecha por el Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales en la 48a. sesión de la Segunda Comisión, el 28 de noviembre de 1978[74], sobre la cuestión de los programas especiales de asistencia económica de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que la situación económica y financiera de Mozambique sigue siendo grave y se ve dificultada por un déficit del presupuesto y de la balanza de pagos y que, de no recibir asistencia internacional, el Gobierno tendrá que reducir impor-

[72] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6* (E/1978/46), párr. 99.
[73] A/33/173.
[74] A/C.2/33/5.

taciones que son indispensables para sus programas de desarrollo y para volver a llevar la producción industrial a los niveles anteriores a la aplicación de las sanciones,

Observando asimismo que el programa de inversiones previsto por el Gobierno de Mozambique no se puede llevar a cabo sin una considerable asistencia internacional adicional,

Tomando nota de la lista de proyectos importantes para los cuales no se cuenta todavía con financiación[75] y de las principales necesidades alimentarias para el resto de 1978 y los cálculos preliminares para 1979[76],

Reconociendo que las intensas inundaciones de 1978 han afectado seriamente los programas agrícolas del Gobierno y que, a pesar de la respuesta internacional ante ese desastre, todavía se requiere asistencia externa, especialmente el suministro de productos alimenticios y semillas para cultivos, así como cooperación técnica para las medidas de preparación y prevención contra desastres,

Teniendo en cuenta que Mozambique sigue dando asilo a un número creciente de refugiados que continúan siendo vulnerables a los ataques y el hostigamiento de las fuerzas del régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur, y observando la necesidad de asistencia internacional adicional para estos refugiados,

Tomando nota del comunicado emitido el 17 de octubre de 1978 por el Gobierno de Mozambique, en el que éste reafirma su decisión de mantener plenamente las sanciones contra la colonia británica de Rhodesia del Sur de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad,

1. *Respalda decididamente* los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad y el Secretario General para que se preste asistencia internacional a Mozambique;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones principales que figuran en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota con aprecio* de la declaración hecha por el Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales el 28 de noviembre de 1978;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica a Mozambique;

5. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Mozambique por haber reafirmado que aplicará sanciones totales contra el régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur;

6. *Expresa asimismo su reconocimiento* por la asistencia prestada hasta ahora a Mozambique por diversos Estados y organizaciones regionales e internacionales;

7. *Lamenta*, sin embargo, que la asistencia total proporcionada hasta la fecha no alcance para satisfacer las necesidades apremiantes de Mozambique;

8. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la asistencia financiera, económica y material adicional que, según se determina en el informe del Secretario General, necesita urgentemente Mozambique;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que proporcionen a Mozambique asistencia financiera, material y técnica, siempre que sea posible, en forma de donaciones, y los insta a que consideren especialmente la posibilidad de incluir a Mozambique cuanto antes en sus programas de asistencia para el desarrollo, en caso de que aún no lo hayan hecho;

10. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya están ejecutando o negociando programas de asistencia a Mozambique a que los robustezcan en la medida de lo posible;

11. *Pide* a todos los Estados que, durante el resto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, consideren conceder a Mozambique, en vista de su difícil situación económica, el mismo trato de que gozan los países en desarrollo menos adelantados;

12. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas para facilitar la aportación de contribuciones a Mozambique;

13. *Pide* a las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que mantengan e incrementen sus programas corrientes y futuros destinados a prestar asistencia a Mozambique en la ejecución ininterrumpida de sus proyectos de desarrollo previstos, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia;

14. *Pide además* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Mozambique;

15. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Mozambique, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

16. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe y aumente sus programas de asistencia humanitaria en beneficio de los refugiados en Mozambique, y exhorta a la comunidad internacional a que proporcione prontamente al Alto Comisionado los medios necesarios para llevar a cabo esos programas;

[75] Véase A/33/173, anexo, cuadro 5.
[76] *Ibid.*, cuadro 6.

17. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique;

b) Siga velando por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para movilizar recursos y coordinar la asistencia internacional a Mozambique;

c) Mantenga la situación de Mozambique en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales y otros órganos interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Mozambique;

d) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Mozambique y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/127. Asistencia a Cabo Verde

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/17 de 24 de noviembre de 1976 y 32/99 de 13 de diciembre de 1977, en las cuales tomó nota con preocupación de la seria situación económica que afectaba a Cabo Verde como consecuencia de una grave y prolongada sequía, de la falta total de infraestructura para el desarrollo y de otras presiones sociales y económicas sobre la economía del país,

Recordando también su resolución 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestasen su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista en favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en la que instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicasen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973, 3512 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/180 de 21 de diciembre de 1976, relativas a la situación económica y social de la región sudanosaheliana y a las medidas que debían tomarse en beneficio de dicha región,

Recordando la resolución 1978/51 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo instó a la comunidad internacional a que prestara asistencia a Cabo Verde en escala generosa,

Tomando nota de que Cabo Verde está clasificado por las Naciones Unidas como uno de los países menos adelantados y también como uno de los países más gravemente afectados, y es miembro del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel,

Habiendo examinado el informe de 18 de julio de 1978 del Secretario General[77], que contiene el informe de la misión enviada a Cabo Verde en cumplimiento de la resolución 32/99 de la Asamblea General,

Tomando nota de las actuales prioridades de desarrollo del Gobierno de Cabo Verde, que incluyen programas urgentes para aumentar la producción agropecuaria y el abastecimiento de agua, el desarrollo de las pesquerías, el fomento de la industria manufacturera, la explotación de minerales, el desarrollo de los servicios portuarios y de transporte entre las islas y la mejora de los servicios educativos,

Observando que la asistencia internacional ya recibida por Cabo Verde todavía está lejos de ser suficiente para satisfacer sus urgentes necesidades de desarrollo,

Observando también la fuerte presión sobre el presupuesto ordinario de Cabo Verde resultante sobre todo de la sequía, y la política de austeridad del Gobierno para reducir el déficit financiero,

Reconociendo la importancia que el Gobierno atribuye al papel esencial de la ayuda alimentaria para el país en su actual etapa de desarrollo y el hecho de que la ayuda alimentaria prestada a Cabo Verde ha contribuido a asegurar una disponibilidad mínima de alimentos y ha contribuido, además, a proyectos de desarrollo de alta densidad de mano de obra mediante el uso del producto de la venta,

Reconociendo la gravedad y la urgencia de los problemas económicos y sociales que enfrenta Cabo Verde y la necesidad del país de recibir asistencia inmediata en escala generosa para superarlos y ejecutar un programa de desarrollo acelerado,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha tomado para movilizar la asistencia a Cabo Verde;

2. *Apoya plenamente* las evaluaciones y recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y señala a la atención de la comunidad internacional las necesidades urgentes de ayuda que en él se especifican;

3. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia prestada a Cabo Verde por diversos Estados y organizaciones internacionales, incluso ayuda alimentaria y ayuda para el desarrollo;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e interregionales y a otros órganos intergubernamentales para que presten asistencia financiera, material y técnica a Cabo Verde a fin de que pueda ejecutar un programa de desarrollo acelerado;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que den especial consideración a la pronta inclusión de Cabo Verde en sus programas de asistencia para el desarrollo y, en los casos en que ya estén en vigor programas de asistencia a Cabo Verde, a que los amplíen cuando sea posible;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de

[77] A/33/167 y Corr.1.

las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Cabo Verde, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/99 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Cabo Verde;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que presenten informes periódicos al Secretario General sobre las medidas que hayan tomado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a Cabo Verde;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Cabo Verde;

b) Considere con el Gobierno de Cabo Verde la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para Africa y el Banco Mundial;

c) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Cabo Verde y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de Cabo Verde en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Cabo Verde;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Cabo Verde y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/128. Asistencia a Lesotho

La Asamblea General,

Recordando la resolución 402 (1976) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1976, en la que, entre otras cosas, el Consejo expresó su preocupación por la grave situación que había creado el cierre por Sudáfrica de algunos puestos fronterizos entre Sudáfrica y Lesotho con objeto de obligar a Lesotho a reconocer al bantustán del Transkei,

Encomiando la decisión del Gobierno de Lesotho de no reconocer al Transkei en cumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas, especialmente de la resolución 31/6 A de 26 de octubre de 1976 de la Asamblea General,

Plenamente consciente de que la decisión de no reconocer al Transkei adoptada por el Gobierno de Lesotho ha impuesto a su pueblo una carga económica especial,

Recordando también su resolución 32/98 de 13 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, reconoció que el continuo ingreso de refugiados de Sudáfrica imponía una carga adicional a Lesotho,

Apoyando enérgicamente los llamamientos formulados por el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 402 (1976) de 22 de diciembre de 1976 y 407 (1977) de 25 de mayo de 1977, por la Asamblea General, en su resolución 32/98, y por el Secretario General, con objeto de que todos los Estados, las organizaciones regionales e intergubernamentales y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas contribuyan generosamente al programa internacional de asistencia a fin de permitir el desarrollo económico de Lesotho y aumentar su capacidad para aplicar plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas,

Observando que Sudáfrica ha impuesto nuevas restricciones a los viajes entre Lesotho y ese país,

Habiendo examinado el informe de 5 de junio de 1978 del Secretario General[78], que contiene el informe de la misión enviada a Lesotho, en respuesta a una petición urgente del Gobierno, para evaluar los efectos de las nuevas restricciones a los viajes y proponer medidas apropiadas para hacerles frente,

Observando que las nuevas restricciones a los viajes han dado origen a una amplia gama de deficiencias en los servicios en las zonas afectadas de Lesotho y han tenido también consecuencias para los trabajadores migrantes procedentes de esas zonas,

Observando asimismo que se requieren con urgencia varios proyectos para facilitar a las zonas afectadas mejor acceso al resto de Lesotho y contribuir a su desarrollo,

Habiendo examinado asimismo el informe de 14 de julio de 1978 del Secretario General[79], que contiene el informe de la misión enviada a Lesotho en cumplimiento de la resolución 32/98 de la Asamblea General a fin de que examinara la situación económica así como los progresos realizados en la aplicación del programa especial de las Naciones Unidas de asistencia económica para Lesotho,

Tomando nota de la resolución 1978/47 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en la que el Consejo suscribió plenamente la evaluación y las recomendaciones destinadas a hacer frente a la situación contenidas en los mencionados informes del Secretario General, y exhortó a la comunidad internacional a que proporcionara asistencia a Lesotho en una escala generosa,

Tomando nota de las políticas y los programas del Gobierno de Lesotho encaminados a aumentar la pro-

[78] A/33/112.
[79] A/33/112/Add.1.

ductividad y rentabilidad de la agricultura, fomentar las actividades industriales, ampliar los servicios sociales, en especial en las zonas rurales, y crear oportunidades de empleo en Lesotho, medidas que reducirán la dependencia económica del país respecto de Sudáfrica,

Teniendo en cuenta la preocupación del Gobierno de Lesotho por la posibilidad de que se produzca un cambio en las circunstancias que dé origen a un regreso precipitado de Sudáfrica de los trabajadores migrantes a un ritmo superior a aquel en que Lesotho puede absorberlos,

Tomando nota de que, de resultas de la incierta situación política y económica de la región, el Gobierno ha tenido que acelerar los elementos clave del programa de desarrollo y tomar medidas adicionales para asegurar el suministro de alimentos en el país,

Tomando nota con reconocimiento de la generosa ayuda alimentaria que se ha suministrado a Lesotho para ayudarlo a atender sus necesidades urgentes de alimentos, así como de que algunos donantes han aceptado que se use esa ayuda para fines de desarrollo,

Observando asimismo que, habida cuenta de sus circunstancias especiales, resultaría particularmente útil para Lesotho que la ayuda alimentaria y otra ayuda material incluyera el costo, el seguro y el flete, como lo han autorizado algunos organismos bilaterales y multilaterales en el caso de algunos otros países sin litoral,

Teniendo en cuenta la condición de Lesotho de país en desarrollo menos adelantado, más gravemente afectado y sin litoral,

Observando además la necesidad de personal de asistencia técnica y la esperanza expresada por el Gobierno de que los donantes estén cada vez más dispuestos a apoyar actividades de capacitación en Lesotho,

1. *Expresa su preocupación* por las nuevas restricciones impuestas por Sudáfrica a los viajes entre Lesotho y ese país, que han incrementado las dificultades con que se enfrenta Lesotho como consecuencia de su decisión de no reconocer al llamado Transkei independiente;

2. *Suscribe plenamente* las evaluaciones y recomendaciones destinadas a hacer frente a la situación contenidas en los informes de 5 de junio de 1978 y 14 de julio de 1978 del Secretario General;

3. *Toma nota* de las necesidades de Lesotho, descritas en los informes del Secretario General, para llevar a cabo el resto de su programa de desarrollo y poner en práctica los proyectos que requiere la crisis actual;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica a Lesotho;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la respuesta dada hasta la fecha por la comunidad internacional al programa especial de asistencia económica a Lesotho, que ha permitido a dicho país continuar ejecutando algunas partes del programa recomendado;

6. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que suministren a Lesotho asistencia financiera, material y técnica para la ejecución de los proyectos y programas identificados en los informes del Secretario General;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 407 (1977) del Consejo de Seguridad, para facilitar la aportación de contribuciones a Lesotho;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores la asistencia que prestan a Lesotho, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de dicha asistencia al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

9. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que colaboren estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia para Lesotho y que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Lesotho;

b) Se mantenga en estrecho contacto con el Gobierno de Lesotho, así como con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y la Organización Internacional del Trabajo, acerca de la cuestión de la formulación de planes de contingencia adecuados para hacer frente a cualquier acontecimiento que pueda resultar en la repatriación en gran escala de nacionales de Lesotho que trabajan en las minas sudafricanas;

c) Considere con el Gobierno de Lesotho la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para Africa y el Banco Mundial;

d) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Lesotho y la movilización de la asistencia;

e) Mantenga la situación de Lesotho en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Lesotho;

f) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Lesotho y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo

para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/129. Asistencia a Seychelles

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia a los Estados que acababan de alcanzar la independencia o estaban a punto de alcanzarla,

Recordando también su resolución 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestasen su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista en favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en la que instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicasen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

Recordando además su resolución 32/101 de 13 de diciembre de 1977, en la que pidió al Secretario General que movilizara la asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional en favor de Seychelles,

Recordando la resolución 1978/54 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en la que el Consejo hizo suyo el llamamiento de la Asamblea General para que se prestara asistencia a Seychelles,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Seychelles de que se le incluyese en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, en el sentido de que se prestase asistencia a Seychelles durante el resto del actual decenio, y de que, debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Seychelles, se adoptasen medidas especiales[80],

Habiendo examinado el informe de 28 de junio de 1978 del Secretario General[81], que contiene el informe de la misión enviada a Seychelles en cumplimiento de la resolución 32/101 de la Asamblea General,

Preocupada por los graves desequilibrios estructurales en la economía de Seychelles, su dependencia casi total de la industria del turismo y el grado considerable en que depende de las importaciones,

Tomando nota de la decisión del Gobierno de Seychelles de cerrar su oficina turística de Sudáfrica para enero de 1979, en cumplimiento de las sanciones dispuestas por las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las características geográficas y demográficas adversas de Seychelles, esto es, la población reducida, el gran número de islas muy dispersas y la lejanía física del país, que plantean problemas especiales para el desarrollo,

Observando que todo desarrollo es difícil si no existen enlaces adecuados de transporte y comunicaciones,

Tomando nota de los proyectos que la misión, en consulta con el Gobierno, calificó de proyectos urgentes o que requerían una ejecución acelerada[82],

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa de asistencia económica internacional a Seychelles;

2. *Aprueba plenamente* la evaluación y las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General y señala a la atención de la comunidad internacional las necesidades de asistencia para los proyectos y programas identificados en dicho informe;

3. *Señala a la atención* de la comunidad internacional los problemas especiales de desarrollo a que hace frente Seychelles en su carácter de país insular en desarrollo con una población reducida;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones anteriores de la Asamblea General, concedan a Seychelles, como cuestión de carácter prioritario, privilegios y beneficios, y a que consideren especialmente la pronta inclusión de Seychelles en sus programas de asistencia para el desarrollo;

5. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que suministren a Seychelles asistencia financiera, material y técnica, de modo que pueda establecer la infraestructura económica y social que es esencial para el bienestar de su pueblo;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Seychelles, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Señala* a la atención de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/101 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Seychelles;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los re-

[80] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6* (E/1978/46), párr. 99.
[81] A/33/139.
[82] *Ibid.*, anexo, secc. IV.

cursos que hayan proporcionado para ayudar a Seychelles;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Seychelles;

b) Continúe examinando con el Gobierno de Seychelles la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para Africa y el Banco Mundial;

c) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Seychelles y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de Seychelles en constante examen, mantenga una estrecha vinculación con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Seychelles;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Seychelles y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/130. Asistencia a Botswana

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 403 (1977) de 14 de enero de 1977 y 406 (1977) de 25 de mayo de 1977 del Consejo de Seguridad, relativas a la denuncia por el Gobierno de Botswana de actos de agresión cometidos contra su territorio por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Recordando también las resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 del Consejo de Seguridad, en las que el Consejo determinó y reafirmó, respectivamente, que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la resolución 32/97 de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, en la que, entre otras cosas, la Asamblea expresó su pleno apoyo al Gobierno de Botswana en sus esfuerzos por salvaguardar su soberanía, reconoció las penurias económicas especiales a que debía hacer frente Botswana como resultado de la necesidad de sustraer fondos de los proyectos de desarrollo en curso y planificados para emplearlos en medidas eficaces para garantizar la seguridad contra los ataques y las amenazas de Rhodesia del Sur, e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en las notas de 28 de marzo de 1977[83] y 26 de octubre de 1977[84] del Secretario General,

Recordando también su resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977, relativa al Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,

Habiendo examinado el informe de 7 de julio de 1978 del Secretario General[85], que contiene el informe de la misión enviada a Botswana en cumplimiento de la resolución 32/97 de la Asamblea General,

Tomando nota de que el programa revisado de asistencia que figura en el informe del Secretario General recibió total apoyo del Consejo Económico y Social en su resolución 1978/48 de 2 de agosto de 1978,

Profundamente preocupada por la prolongación de una situación que afecta a la seguridad, dado que frecuentemente se producen incidentes o incursiones de las fuerzas de Rhodesia del Sur en distintos lugares o a lo largo de la frontera de Botswana con Rhodesia del Sur,

Advirtiendo que se ha producido un sustancial aumento en la corriente de refugiados que llegan a Botswana, especialmente desde el anuncio de un "arreglo interno" en Rhodesia del Sur, que ha creado la necesidad de ampliar y mejorar las instalaciones y servicios para refugiados,

Tomando nota asimismo de la necesidad del Gobierno de Botswana de desarrollar comunicaciones viales, ferroviarias y aéreas eficaces, tanto internamente como con el resto del mundo, en razón de la incierta situación política de la región, la vulnerabilidad de Botswana como país sin litoral y su dependencia de los sistemas ferroviarios controlados desde el exterior para el transporte de sus principales exportaciones e importaciones,

1. *Expresa pleno apoyo* al Gobierno de Botswana en sus esfuerzos por salvaguardar su soberanía y su integridad territorial y ejecutar su proyectado programa de desarrollo;

2. *Apoya plenamente* el programa revisado de asistencia que figura en el informe del Secretario General y señala a la atención de la comunidad internacional las principales necesidades de asistencia que se indican en dicho informe;

3. *Observa* que, aunque la respuesta de algunos Estados Miembros y organizaciones internacionales a los llamamientos dirigidos por el Secretario General ha sido alentadora, es urgente mantener la corriente de contribuciones para llevar a cabo el resto del programa de emergencia, puesto que la ejecución de algunas de sus partes se ha convertido ahora en necesidad crítica;

4. *Señala* especialmente a la atención de los Estados y de las organizaciones internacionales e intergubernamentales los proyectos en la esfera del transporte y las comunicaciones recomendados en el informe del Secretario General;

5. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales para que brinden

[83] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977*, documento S/12307.
[84] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977*, documento S/12421.
[85] A/33/166.

una asistencia generosa que permita a Botswana llevar a cabo el resto de sus proyectos de desarrollo planificados, así como los que se han hecho necesarios en razón de la situación política actual;

6. *Insta* a los Estados Miembros, organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales a que suministren ayuda financiera, material y técnica a Botswana que le permita llevar a cabo sin interrupción su programa de desarrollo planificado;

7. *Encarece* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya están ejecutando o están negociando programas de asistencia a Botswana que los amplíen en la medida de lo posible;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Botswana, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

9. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas para facilitar la aportación de contribuciones a Botswana;

10. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un eficaz programa internacional de asistencia a Botswana y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan destinado para la asistencia a ese país;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Botswana;

b) Considere con el Gobierno de Botswana la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para Africa y el Banco Mundial;

c) Vele por que se adopten las disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Botswana y la movilización de asistencia;

d) Mantenga la situación de Botswana en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, de la situación en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Botswana;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Botswana y los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/131. Asistencia a Zambia

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de la asistencia a Zambia, en particular la resolución 329 (1973) de 10 de marzo de 1973, y las resoluciones 2012 (LXI) de 3 de agosto de 1976 y 2093 (LXIII) de 26 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social, en las que se elogiaba la decisión adoptada por el Gobierno de Zambia en 1968 de aplicar progresivamente las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas contra Rhodesia del Sur prescritas en la resolución 253 (1968) aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1968,

Recordando también la resolución 1978/46 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en la que el Consejo hacía suyas la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe de 5 de julio de 1978 del Secretario General[86],

Reconociendo que la decisión de aplicar las sanciones contra el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur ha ocasionado al Gobierno de Zambia gastos directos y gastos por medidas extraordinarias, además de pérdidas por tener que destinar a otros fines los limitados recursos financieros y humanos con que cuenta el país para su desarrollo normal,

Reconociendo asimismo que la entrada de refugiados ha impuesto una carga adicional sobre la economía de Zambia,

Habiendo examinado el informe de 3 de octubre de 1978 del Secretario General[87], que contiene el informe de la misión enviada a Zambia,

Observando que la situación crítica que impera actualmente en Zambia se debe a los efectos de la aplicación de las sanciones, las perturbaciones resultantes del prolongado período de inestabilidad en la región meridional de Africa y el bajo nivel de los precios del cobre, particularmente desde 1975,

Observando que, desde el cierre de la frontera con Rhodesia del Sur en 1973, el producto interno bruto de Zambia expresado en valores reales no ha mostrado virtualmente ningún crecimiento, sino que, de hecho, ha registrado descensos en 1973, 1975 y 1977,

Observando también el grave deterioro de la posición financiera del Gobierno, la magnitud del déficit externo global y la elevada inflación interna,

Observando asimismo que la situación presupuestaria y la desorganización y reorientación del transporte y del comercio han impedido que Zambia aplique cualquier tipo de programa normal de desarrollo y, en realidad, han hecho casi imposible que Zambia realice cualquier planificación racional,

Deplorando que la comunidad internacional no haya hasta ahora proporcionado asistencia a Zambia en una

[86] E/1978/114.
[87] E/1978/114/Rev.1.

escala conmensurable con el costo de liberar a ese país de su dependencia del sur, como se pedía en las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 329 (1973) de 10 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta que el deterioro de la situación política en el Africa meridional y, particularmente, la amenaza a la seguridad de Zambia que plantea el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, incluidos actos de abierta agresión e incursiones y hostigamientos continuos, han hecho necesario que Zambia desvíe sus escasos recursos hacia la defensa,

Observando que Zambia continúa concediendo asilo a un número creciente de refugiados y que Zambia tiene que sufragar una gran parte de los gastos que entraña el hacerse cargo de los refugiados, y reconociendo la necesidad de una mayor asistencia internacional para esos refugiados,

Tomando nota de las directrices generales del Gobierno de Zambia para su estrategia futura en materia de desarrollo, que incluye programas para la agricultura, la manufactura y la minería, y de los proyectos y programas de desarrollo a largo plazo que, según ha señalado el Gobierno, requieren asistencia internacional,

Tomando nota de que Zambia necesita recursos para superar la crisis actual y ejecutar con éxito un programa de estabilización, así como asistencia destinada a los objetivos de desarrollo del país a un plazo más largo,

Habiendo examinado también el informe de 1° de noviembre de 1978 del Secretario General[88], presentado en cumplimiento de la resolución 1978/46 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que, en el período que finaliza en diciembre de 1979, se requieren al menos 850 millones de dólares en asistencia inmediata a fin de financiar las importaciones necesarias, reducir sustancialmente las deudas pendientes, establecer una reserva viable de divisas e iniciar la reestructuración a largo plazo de la economía,

Observando además que se requiere urgentemente asistencia internacional para que Zambia pueda transportar las importaciones y exportaciones necesarias,

1. *Apoya firmemente* los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad y el Secretario General para que se preste asistencia internacional a Zambia;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe de 3 de octubre de 1978 del Secretario General;

3. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia prestada a Zambia hasta el momento por varios Estados y diversas organizaciones regionales e internacionales;

4. *Expresa honda preocupación* por el hecho de que la asistencia total recibida hasta la fecha dista mucho de cubrir las necesidades de Zambia;

5. *Señala a la atención* de la comunidad internacional las necesidades urgentes de Zambia en materia de asistencia adicional de carácter financiero, económico y material, indicadas en el informe de 3 de octubre de 1978 del Secretario General, y la necesidad particular de asistencia inmediata en el sector del transporte;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e interregionales y a otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten a Zambia asistencia financiera, material y técnica, siempre que sea posible en forma de donaciones, y los insta a que consideren especialmente la pronta inclusión de Zambia en sus programas de asistencia para el desarrollo, si no está ya incluida en ellos;

7. *Insta además* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya estén ejecutando o negociando programas de asistencia a Zambia a que los refuercen cada vez que sea posible;

8. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas para facilitar la aportación de contribuciones a Zambia;

9. *Pide* a las organizaciones y los programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola; el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Zambia para hacer posible la realización ininterrumpida de sus proyectos de desarrollo previstos, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un eficaz programa internacional de asistencia;

10. *Pide además* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Zambia;

11. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que presten a Zambia, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

12. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe sus programas de asistencia humanitaria en favor de los refugiados en Zambia, e insta a la comunidad internacional a que proporcione rápidamente al Alto Comisionado los medios necesarios para realizar esos programas;

13. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine con carácter de urgencia la situación en Zambia, en el contexto del Capítulo VII, Artículos 49 y 50, de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a proponer medidas adicionales de asistencia a Zambia en vista de su situación económica y financiera crítica;

14. *Pide* al Secretario General que:

[88] A/33/343.

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Zambia;

b) Siga velando por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para movilizar recursos y coordinar la asistencia internacional a Zambia;

c) Mantenga la situación de Zambia en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Zambia;

d) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Zambia y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/132. Asistencia a Djibouti

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia a los Estados que acababan de alcanzar la independencia o estaban a punto de alcanzarla,

Recordando su resolución 32/93 de 13 de diciembre de 1977, en la que expresó su profunda preocupación por la situación imperante en Djibouti e hizo un llamamiento urgente a los Estados Miembros y a los organismos internacionales interesados para que ayudaran a Djibouti de una manera eficaz y continua que le permitiera hacer frente a la situación crítica derivada de la sequía y de sus dificultades económicas,

Recordando también la resolución 1978/53 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en la que el Consejo apoyó enérgicamente el llamamiento hecho por la Asamblea General para que se prestara asistencia a Djibouti,

Consciente de que, por ser Djibouti un país de reciente independencia que necesita mejorar y ampliar su infraestructura económica y social, el Gobierno se enfrenta con complejos problemas,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Djibouti de ser incluido en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, en el sentido de que se prestase asistencia a Djibouti durante el resto del actual decenio, y de que, debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Djibouti, se adoptasen medidas especiales[89],

Observando que la situación en Djibouti ha sido afectada adversamente por los acontecimientos recientes en la región y la presencia de un número considerable de refugiados,

Habiendo examinado el informe de 31 de mayo de 1978 del Secretario General[90], que contiene el informe de la misión enviada a Djibouti,

Tomando nota de la situación económica extremadamente crítica de Djibouti y del número y el costo de los proyectos urgentes formulados por el Gobierno de Djibouti que requieren asistencia internacional[91],

Habiendo tomado nota de la declaración hecha por el Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales en la 48a. sesión de la Segunda Comisión, el 28 de noviembre de 1978[92], en la que subrayó la urgencia de proporcionar mayor asistencia financiera, material y técnica a Djibouti,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia ya proporcionada o prometida a Djibouti por Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* la evaluación y las recomendaciones de la misión enviada a Djibouti contenidas en el informe del Secretario General;

2. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la crítica situación económica a que hace frente Djibouti;

3. *Señala también a la atención* de la comunidad internacional la lista de los proyectos urgentes a corto y a largo plazo presentada por el Gobierno de Djibouti a los efectos de la asistencia financiera e identificados en el informe del Secretario General;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica a Djibouti;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones anteriores de la Asamblea General, concedan a Djibouti, como cuestión de carácter prioritario, privilegios y beneficios, y a que consideren especialmente la pronta inclusión de Djibouti en sus programas de asistencia para el desarrollo;

6. *Insta* a todos los Estados y a todas las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales a que proporcionen a Djibouti asistencia amplia y adecuada, en los planos bilateral y multilateral, y en lo posible en forma de donaciones, para que pueda hacer frente a sus dificultades económicas especiales;

7. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Djibouti, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial

[89] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6* (E/1978/46), párr. 99.

[90] A/33/106.

[91] *Ibid.*, apéndice I.

[92] A/C.2/33/5.

de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe y aumente sus programas de asistencia humanitaria en beneficio de los refugiados en Djibouti, y exhorta a la comunidad internacional a que proporcione prontamente al Alto Comisionado los medios necesarios para llevar a cabo esos programas;

9. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial establecida por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas para facilitar la aportación de contribuciones a Djibouti;

10. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que colaboren estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia a Djibouti y que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

b) Considere con el Gobierno de Djibouti la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine los esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para Africa y el Banco Mundial;

c) Vele por que se tomen disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Djibouti y la movilización de asistencia;

d) Mantenga la situación de Djibouti en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Djibouti;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Djibouti y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/133. Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973, 3253 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974, 3512 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/180 de 21 de diciembre de 1976 y 32/159 de 19 de diciembre de 1977,

Recordando también las resoluciones 1918 (LVIII) de 5 de mayo de 1975, 2103 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 y 1978/37 de 21 de julio de 1978 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la decisión 25/10 de 27 de junio de 1978 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, relativa a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana[93],

Tomando nota con satisfacción del papel decisivo desempeñado por la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel con el fin, por una parte, de ayudar a combatir los efectos de la sequía y ejecutar el programa prioritario de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo aprobado por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y, por otra parte, de movilizar los recursos necesarios para la financiación de los proyectos prioritarios,

Tomando nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos con miras a constituir reservas de alimentos en la región sudanosaheliana,

Considerando que la índole y la magnitud de las necesidades de los países de la región sudanosaheliana, que se cuentan entre los países menos adelantados, exigen que la comunidad internacional continúe y refuerce su acción de solidaridad para apoyar los esfuerzos de reconstrucción y el desarrollo económico de esos países,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana y las medidas urgentes adoptadas en favor de la región[94],

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana y las medidas urgentes adoptadas en favor de esa región[95];

2. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares que han aportado su ayuda a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo establecido por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

3. *Expresa además su gratitud* a los gobiernos y las organizaciones internacionales, particularmente la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos, que han respondido con prontitud y eficacia a las peticiones de socorro de urgencia proce-

[93] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13* (E/1978/53/Rev.1), cap. XX, secc. G.
[94] DP/326; A/33/267.
[95] A/33/267.

dentes de los países de la región sudanosaheliana víctimas de la sequía en 1977;

4. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares a seguir respondiendo favorablemente, sobre una base bilateral o por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel o de cualquier otro intermediario, a las peticiones de ayuda formuladas por los Gobiernos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y por el propio Comité;

5. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones intergubernamentales a aumentar su apoyo y su asistencia a las medidas a corto plazo adoptadas en diferentes esferas por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel para combatir los efectos de la sequía hasta que produzcan su pleno efecto las medidas a mediano y largo plazo;

6. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros, particularmente a los países desarrollados, a que apoyen los esfuerzos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel encaminados a constituir reservas de urgencia y de seguridad de productos alimenticios básicos y a almacenar insumos agrícolas;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a movilizar los recursos financieros necesarios para la ejecución de los proyectos a mediano y largo plazo identificados por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

8. *Reafirma* el papel de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel como punto focal y principal órgano encargado de coordinar los esfuerzos desplegados por los organismos de las Naciones Unidas para ayudar a los países de la región sudanosaheliana a realizar su programa de reconstrucción y rehabilitación;

9. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel que continúe su estrecha cooperación con el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y que persista en sus esfuerzos encaminados a asegurar la cooperación y la coordinación entre los programas y organismos de las Naciones Unidas, con miras a ejecutar el programa de asistencia a mediano y largo plazo;

10. *Pide* al Secretario General que continúe informando a la Asamblea General, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/134. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además sus resoluciones 31/179 de 21 de diciembre de 1976 y 32/183 de 19 de diciembre de 1977, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, así como su resolución 32/182 de 19 de diciembre de 1977, sobre la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Tomando nota de la Declaración Económica y del Programa de acción en materia de cooperación económica aprobados por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976[96], y de la Declaración y del Programa de acción para la cooperación económica aprobados por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978[97],

Tomando nota también de la resolución CM/Res.560 (XXIX) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 29º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 23 de junio al 3 de julio de 1977[98], y refrendada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, y de la resolución CM/Res.659 (XXXI) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 31º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 7 al 18 de julio de 1978[99],

Teniendo presentes las recomendaciones hechas en la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976[100], y las decisiones de la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977[101],

Teniendo presente asimismo la Declaración de Kuwait sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, de 5 de junio de 1977[102],

Reconociendo el papel de la cooperación técnica entre los países en desarrollo como medio de iniciar, idear, organizar y fomentar la cooperación entre los países en desarrollo a fin de que puedan crear, adquirir, adaptar, transferir y compartir conocimientos y experiencias, en beneficio mutuo, para alcanzar la autosuficiencia nacional y colectiva,

Declarando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, celebrada en Buenos Aires del 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978, es un paso importante para reforzar la cooperación entre los países

[96] Véase A/31/197, anexos II y III.
[97] Véase A/33/206, anexos I y II.
[98] Véase A/32/310, anexo I.
[99] Véase A/33/235 y Corr.1, anexo I.
[100] Véase A/C.2/31/7, parte I.
[101] Véase A/32/61, anexos.
[102] Véase A/CONF.79/PC/18.

en desarrollo y que la aplicación de sus decisiones constituiría una contribución considerable a la evolución de la cooperación internacional para el desarrollo y al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Considerando que los acuerdos a que se llegó en la Conferencia exigen una acción urgente,

1. *Expresa su aprecio y agradecimiento* al Gobierno y al pueblo de la Argentina por los excelentes servicios y la generosa hospitalidad que brindaron a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo;

2. *Encomia* al Secretario General de la Conferencia por el éxito de los preparativos y de la organización de la Conferencia;

3. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Conferencia[103];

4. *Hace suyo* el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[104], considerándolo un instrumento importante de la comunidad internacional para intensificar y reforzar la cooperación entre los países en desarrollo y hacer así más eficaz la cooperación internacional para el desarrollo;

5. *Hace suyas* las resoluciones aprobadas por la Conferencia sobre la asistencia a Namibia, los centros nacionales de investigación y capacitación de alcance multinacional, y la cooperación técnica entre los países en desarrollo en las esferas del empleo y de los recursos humanos[105];

6. *Insta* a todos los Gobiernos a que adopten medidas intensivas y sostenidas para aplicar el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo y las resoluciones aprobadas por la Conferencia;

7. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidas las comisiones regionales, que adopten medidas expeditivas, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de aplicar el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo y las resoluciones aprobadas por la Conferencia;

8. *Insta* a otras organizaciones intergubernamentales, subregionales, regionales e interregionales a que adopten todas las medidas necesarias, según convenga, para la aplicación del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo y de las resoluciones aprobadas por la Conferencia;

9. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que dé la orientación necesaria a las actividades, programas y proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de apoyar los objetivos de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, reforzando inclusive la Dependencia Especial de cooperación técnica entre los países en desarrollo para que asista al Administrador en el desempeño de las funciones descritas en la recomendación 34 del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[104];

10. *Encomia* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidas las comisiones regionales, por la eficaz contribución que hicieron a la Conferencia y a su preparación por medio del grupo de trabajo entre organismos, y recomienda la continuación de las consultas y la coordinación en materia de cooperación técnica entre países en desarrollo por los medios adecuados;

11. *Decide* confiar el examen general a nivel intergubernamental de la cooperación técnica entre los países en desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas a una reunión de alto nivel de representantes de todos los Estados participantes en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que será convocada por el Administrador del Programa de conformidad con las disposiciones del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo; pide al Administrador que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre los arreglos sustantivos y de organización para la primera reunión, que se celebrará en 1980, y decide asimismo que el árabe sea uno de los idiomas oficiales de estas reuniones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/135. Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 1824 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 2083 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2259 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, 2528 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969 y 32/192 de 19 de diciembre de 1977,

Teniendo presente la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación[106], que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en que, entre otras cosas, se declara que, para realizar los planes nacionales de desarrollo y, en particular, aquellos que suponen industrialización, los países en desarrollo deberían elevar el nivel cultural general de la población para disponer de una fuerza de trabajo capacitada, no sólo en lo tocante a la producción de bienes y servicios, sino también a la gestión, que les permita asimilar la tecnología moderna,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y reali-

[103] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección).

[104] *Ibid.*, cap. I.

[105] *Ibid.*, cap. II, resoluciones 1, 2 y 3.

[106] Véase A/10112, cap. IV.

zar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[107] y de las recomendaciones en él contenidas, así como de las resoluciones[108] aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, celebrada en Buenos Aires del 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978,

Teniendo en cuenta la necesidad de que las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en la esfera de la capacitación de personal nacional a los niveles internacional, regional y subregional concuerden con los planes nacionales y con las necesidades de los países en desarrollo en esta esfera,

Teniendo en cuenta también la necesidad de que, al formular propuestas relativas a una nueva estrategia internacional de desarrollo para el decenio de 1980, los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas tengan plenamente en cuenta los problemas de capacitar a personal nacional,

Expresando la convicción de que, para acelerar el progreso económico y social de los países en desarrollo, es preciso intensificar las medidas encaminadas a lograr la plena utilización de los recursos humanos, en especial a capacitar a personal nacional, teniendo debidamente en cuenta los planes nacionales de cada país y sus necesidades actuales y a largo plazo en materia de personal capacitado a todos los niveles y en todos los sectores importantes de la actividad socioeconómica,

1. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y demás organizaciones competentes, emprenda un estudio en que se formulen recomendaciones concretas sobre la capacitación de personal nacional en los países en desarrollo, de conformidad con sus respectivos planes de desarrollo nacional;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que preste particular atención a la formulación de recomendaciones, especialmente con respecto a:

a) Realzar el papel del personal nacional capacitado en la industrialización y crear una capacidad científica y tecnológica adecuada en los países en desarrollo, particularmente en los menos adelantados, sin litoral o insulares;

b) Realzar el papel del personal nacional capacitado en la esfera del comercio y el desarrollo y en las esferas conexas de la cooperación económica industrial;

c) Medidas para realzar el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo rural integrado de los países en desarrollo;

d) Medidas dirigidas a crear las condiciones apropiadas para asegurar la enseñanza escolar generalizada en los países en desarrollo como requisito previo de la aplicación efectiva de su estrategia a largo plazo de capacitación de personal nacional y de eliminación del analfabetismo entre los adultos;

e) Medidas dirigidas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para estimular modalidades de migración voluntaria en interés de su desarrollo y para ayudar a revertir el fenómeno del éxodo de personal capacitado;

f) Realzar el papel del personal nacional capacitado en la esfera de la salud pública;

3. *Recomienda* que los órganos competentes de las Naciones Unidas tengan en cuenta el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo cuando determinen los posibles elementos de una nueva estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980;

4. *Pide* al Secretario General que presente el estudio y las recomendaciones que han de formularse en cumplimiento de la presente resolución, junto con un informe sobre la marcha de los trabajos, a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/136. Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la que, entre otras cosas, pidió que aumentara la corriente de recursos financieros para el desarrollo otorgados en forma concesionaria, que ésta fuera previsible, continua y cada vez más segura y que se mejoraran los plazos y condiciones de la misma,

Recordando además sus resoluciones 3489 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y 32/181 de 19 de diciembre de 1977, sobre la aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, y 31/174 de 21 de diciembre de 1976, relativa a los medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, segura y permanente,

Teniendo presente la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Des-

[107] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

[108] *Ibid.*, cap. II.

arrollo, sobre los problemas de la deuda y del desarrollo de los países en desarrollo[109],

Profundamente preocupada por el hecho de que, durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo hayan disminuido constantemente en relación con el producto nacional bruto, a pesar de los reiterados compromisos de los países desarrollados de aumentar efectiva y sustancialmente su asistencia oficial para el desarrollo,

Convencida de la urgente necesidad de aumentar en forma considerable y sostenida la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo en apoyo de sus objetivos y prioridades de desarrollo,

Acogiendo con beneplácito los recientes incrementos de la asistencia para el desarrollo de algunos países con economías de mercado desarrolladas y las declaraciones formuladas por algunos países desarrollados en que manifiestan su intención de aumentar considerablemente en el futuro su asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo que todos los países donantes deben participar equitativamente en la prestación de asistencia oficial para el desarrollo y que, cuanto más baja sea su participación relativa, mayores deben ser sus esfuerzos,

Considerando que la aceleración de la transferencia de recursos, tanto oficiales como privados, incrementaría la capacidad productiva de los países en desarrollo y podría estimular un crecimiento no inflacionario,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[110] presentado de conformidad con la resolución 32/181 de la Asamblea General;

2. *Insta* a los países desarrollados que no hayan alcanzado el objetivo del 0,7% fijado por la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo respecto de la asistencia oficial para el desarrollo a que hagan cuanto esté a su alcance por alcanzar ese objetivo antes de que termine el Decenio y subraya que entre las medidas para alcanzarlo se podrían incluir el aumento anual de los presupuestos de asistencia oficial para el desarrollo de los países donantes en un porcentaje específico calculado sobre una base multianual, la reserva de por lo menos el 1% del crecimiento anual previsto del producto nacional bruto de los países donantes para aumentar las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo y la inclusión en la planificación económica de los países donantes de metas de volumen de ayuda;

3. *Reafirma* que las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo deben hacerse previsibles, continuas y cada vez más seguras y que, en la mayor medida posible, no deben ser afectadas por dificultades presupuestarias, problemas de balanza de pagos u otros factores de naturaleza similar;

4. *Insta* a los países desarrollados a que, para mejorar la calidad de las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo, calculen su asistencia oficial para el desarrollo sin incluir la amortización y el pago de intereses, eleven del 25% actual al 50% el componente mínimo de donación para que un aporte pueda ser incluido en la asistencia oficial para el desarrollo, proporcionen a los países menos adelantados asistencia oficial para el desarrollo esencialmente en la forma de donaciones, no incluyan en sus corrientes de asistencia oficial para el desarrollo las corrientes de asistencia a los territorios dependientes, aumenten la proporción de asistencia no vinculada y aumenten la financiación de los gastos locales;

5. *Subraya* que el sistema de desarrollo de las Naciones Unidas debe prestar asistencia a los países en desarrollo en forma más previsible, continua y cada vez más segura y que, en consecuencia, es conveniente que los programas y fondos de que se trate tengan una base financiera cada vez más amplia y de carácter multianual;

6. *Invita* a los Gobiernos a que indiquen el monto de sus probables contribuciones voluntarias al sistema de desarrollo de las Naciones Unidas para un período de varios años;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión 25/16 de 3 de julio de 1978 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[111], en la que el Consejo de Administración pide al Administrador del Programa que continúe celebrando consultas y examinando procedimientos y modelos para lograr una base financiera más segura para el Programa, incluida la posibilidad de financiación para un período de varios años;

8. *Invita* a los órganos rectores de otras organizaciones de las Naciones Unidas que se ocupan de la asistencia para el desarrollo, particularmente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, a que examinen los medios de lograr una financiación a largo plazo de sus respectivas organizaciones;

9. *Insiste* en que debe promoverse una mayor transferencia de recursos financieros, además de las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo, que tengan lugar de conformidad con los planes nacionales y las prioridades de los países en desarrollo y en apoyo de esos planes y prioridades;

10. *Invita* al Secretario General a que celebre consultas con miras a evaluar el concepto de una transferencia considerablemente mayor de recursos, inclusive los posibles mecanismos para tal transferencia, y que, a ese respecto, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe en que se tengan plenamente en cuenta los resultados de las negociaciones que se llevarán a cabo en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como cualesquiera otras negociaciones sobre el particular que se celebren en el Comité plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General;

11. *Exhorta* a todos los países a que participen activa y positivamente en las negociaciones que se

[109] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

[110] A/33/301.

[111] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13* (E/1978/53/Rev.1), cap. XX, secc. L.

celebrarán en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre la cuestión de la transferencia de recursos, a fin de que puedan obtenerse resultados satisfactorios.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/137. Financiación del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/174 de 21 de diciembre de 1976, relativa a los medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, segura y permanente,

Recordando también su resolución 32/177 de 19 de diciembre de 1977, titulada "Financiación del desarrollo",

Convencida de la urgente necesidad de elaborar políticas que aseguren el aumento de la corriente de recursos a los países en desarrollo, incluido el acceso de éstos a los mercados de capital, como medida indispensable para movilizar sus recursos para el desarrollo,

Segura de que la cooperación económica entre los países en desarrollo y entre países con diferentes sistemas económicos y sociales permite fomentar las inversiones en los países en desarrollo, en la forma que éstos determinen,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre financiación del desarrollo[112];

2. *Toma nota* de las opiniones del Grupo de expertos de alto nivel sobre la financiación del desarrollo, contenidas en su informe, entre ellas la opinión de que el establecimiento de garantías multilaterales facilitaría el acceso de los países en desarrollo a los mercados de capital extranjeros e internacionales y serviría para mejorar las condiciones en que obtienen préstamos[113];

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con otras organizaciones, cuando corresponda, continúe el estudio de las sugerencias y propuestas acerca de los métodos para establecer las garantías multilaterales mencionadas en el informe, especialmente sobre los aspectos técnicos de las mismas, e intensifique los esfuerzos por elaborar soluciones viables para mejorar, tanto cualitativa como cuantitativamente, el acceso de los países en desarrollo a los mercados de capital;

4. *Decide* examinar el informe del Secretario General sobre este tema en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/144. Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 3335 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3488 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y 32/179 de 19 de diciembre de 1977, y las resoluciones 1978/6 de 4 de mayo de 1978, 1978/60 de 3 de agosto de 1978 y 1978/75 de 8 de noviembre de 1978 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación[114], que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en que, entre otras cosas, se reconoce la importancia de asegurar al sector público un papel adecuado en la expansión del desarrollo industrial de los países en desarrollo,

Subrayando la necesidad de ampliar el intercambio de experiencia relativo a la función del sector público, especialmente entre los países en desarrollo, mediante un examen más detallado de sus diferentes aspectos,

Recordando las disposiciones pertinentes de las resoluciones mencionadas, en las que se reafirma el derecho de cada Estado a ejercer la soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales en beneficio de su pueblo,

Observando con interés las iniciativas tomadas por la Junta de Desarrollo Industrial en su resolución 48 (XII) de 26 de mayo de 1978[115] y por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en su resolución 181 (XXXIV) de 17 de marzo de 1978[116] con miras a fortalecer la función del sector público en el fomento del desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Teniendo presente que todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social conforme con la voluntad de su pueblo, sin injerencia externa,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo[117];

2. *Recomienda* que, al formular propuestas relativas a la nueva estrategia internacional del desarrollo, se tenga en cuenta la importante función del sector público;

3. *Hace suyas* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1978/60, relativa a la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, y 1978/6, sobre administración y hacienda públicas para el desarrollo en el decenio de 1980, así como la resolución 1978/75;

---

[112] A/33/280.
[113] *Ibid.*, anexo, secc. II.
[114] Véase A/10112, cap. IV.
[115] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/33/16), anexo I.
[116] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 8* (E/1978/48), cap. IV, secc. A.
[117] E/1978/76.

4. *Invita* a los gobiernos de los países en desarrollo a estudiar, si lo estiman necesario, la viabilidad de establecer objetivos nacionales para el fortalecimiento de la función del sector público y de la administración y la hacienda públicas en su desarrollo económico en el decenio de 1980, junto con las medidas que sean menester para alcanzar esos objetivos;

5. *Invita* a las comisiones regionales y a otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que hagan una aportación sobre la base de su experiencia, a fin de ayudar al Secretario General en su estudio de la función del sector público en el fomento del desarrollo económico y social de los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que siga dando aplicación a la resolución 32/179 de la Asamblea General, teniendo especialmente en cuenta la función del sector público en el fomento de un desarrollo económico y social sólido en los países en desarrollo y teniendo también presente la evaluación de actividades en la esfera de la administración y hacienda públicas;

7. *Invita* al Secretario General a que tenga en cuenta la presente resolución al preparar un informe amplio y detallado de conformidad con la resolución 32/179 de la Asamblea General.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/145. Sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento y recapitalización del Banco Mundial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo su resolución 31/181 de 21 de diciembre de 1976, sobre la recapitalización del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento,

Teniendo en cuenta el gran aumento de las necesidades de financiación externa de los países en desarrollo, en particular de capital a largo plazo,

Consciente de que se necesita un margen de tiempo considerable para que los gobiernos contribuyentes tomen las medidas legislativas necesarias respecto de la reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, y teniendo en cuenta que la facultad de contraer compromisos para la quinta reposición de la Asociación Internacional de Fomento expira en junio de 1980,

1. *Exhorta* a todos los países contribuyentes a que tomen las medidas necesarias para el comienzo y la conclusión urgentes de las negociaciones para la sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento;

2. *Exhorta* a todos los países contribuyentes a que tomen las medidas necesarias para la sexta reposición de recursos de la Asociación Internacional de Fomento, a fin de lograr un incremento adecuado en términos reales de los recursos de la institución, teniendo en cuenta en la mayor medida posible la necesidad que tienen los países en desarrollo de esos recursos, que aumenta rápidamente, y los efectos de la inflación mundial;

3. *Insta* a los miembros del Banco Mundial a que tomen pronto disposiciones para apoyar un aumento del capital del Banco de magnitud suficiente para asegurar un incremento adecuado de los préstamos del Banco a los países en desarrollo en términos reales.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/146. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la trágica pérdida de vidas y los inmensos daños causados en la estructura económica y en los bienes y por la perturbación social en el Líbano resultante de las hostilidades de los últimos cuatro años,

Consciente de la magnitud de las necesidades que hay que satisfacer en socorro del pueblo libanés y para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Teniendo presentes la preocupación expresada por los Estados Miembros acerca de la grave situación del Líbano y su interés por el retorno a condiciones normales de vida en el país y por su reconstrucción y desarrollo,

Afirmando la urgente necesidad de una acción internacional para ayudar al Gobierno del Líbano en sus esfuerzos de socorro, reconstrucción y desarrollo,

Tomando nota de los llamamientos hechos por el Secretario General para procurar socorro y otras formas de asistencia para el Líbano, así como de la creación de un fondo especial para estos fines,

Tomando nota asimismo de la resolución 65 (V) de la Comisión Económica para Asia Occidental, de 6 de octubre de 1978[118], en la que la Comisión consideró que la asistencia necesaria para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano rebasaba los medios de que disponía la Comisión Económica para Asia,

1. *Hace suyo* el llamamiento hecho por el Secretario General para procurar asistencia internacional para el Líbano;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan a la reconstrucción del Líbano por los conductos bilaterales y multilaterales existentes o, también, por medio de un fondo especial que el Secretario General establecerá con ese fin;

3. *Pide* al Secretario General que establezca en Beirut un comité mixto de coordinación de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a fin de coordinar su asistencia y asesoramiento al Gobierno del Líbano respecto de todas las cuestiones de reconstrucción y desarrollo;

4. *Decide* que el Comité encargado de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

[118] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 14* (E/1979/49), cap. III.

bajo la autoridad de un coordinador nombrado por el Secretario General, también asistirá al Gobierno del Líbano en la evaluación, la formulación y la distribución escalonada de ayuda y garantizará su aplicación conforme a las necesidades del Líbano;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia posible al Comité en el cumplimiento de sus funciones y que establezca, en la forma que considere conveniente, un procedimiento de consulta con los representantes de los países que proporcionen la asistencia;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que presente un informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1979 y a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/147. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974,

Recordando también las resoluciones 1978 (LIX) de 31 de julio de 1975, 2026 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta los informes del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino[119],

Tomando nota del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25º período de sesiones[120] y de la respuesta del Administrador del Programa[121],

1. *Hace suyas* las resoluciones del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia al pueblo palestino;

2. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, intensifique sus esfuerzos, en coordinación con la Comisión Económica para Asia Occidental, para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, a fin de mejorar las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino mediante la identificación de sus necesidades sociales y económicas y la preparación de proyectos concretos con ese fin, sin perjuicio de la soberanía de los países árabes que le han dado acogida, y que proporcione los fondos adecuados para ello.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/148. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la resolución 2119 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la recomendación que el Consejo Económico y Social hace en su resolución 1978/61 de 3 de agosto de 1978, de que la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, considere favorablemente la convocación, lo antes posible, de una conferencia de las Naciones Unidas sobre fuentes de energía nuevas y renovables y adopte medidas definitivas al respecto, y que defina en ese contexto los objetivos, el alcance, el carácter y la fecha de celebración de esa conferencia, así como los preparativos necesarios, inclusive en lo tocante a un mecanismo intergubernamental,

Consciente de la importancia de aprovechar fuentes de energía nuevas y renovables a fin de satisfacer las necesidades de un desarrollo económico y social continuo, particularmente en los países en desarrollo,

Consciente de la importancia de aumentar la capacidad industrial de los países en desarrollo,

Recalcando la importancia de una intensa cooperación internacional en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables,

Consciente del progreso significativo logrado en los últimos años en la tecnología relativa al aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables,

Consciente de la necesidad de determinar medidas concretas para la transmisión de la tecnología pertinente a los países en desarrollo y para la concertación de arreglos de financiación, tanto bilaterales como multilaterales, para el aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables en los países en desarrollo,

Convencida de la necesidad de intercambiar información sobre las últimas novedades y experiencias en la aplicación práctica de fuentes de energía nuevas y renovables,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la viabilidad de celebrar una conferencia internacional sobre fuentes de energía nuevas y renovables[122],

1. *Decide* convocar en 1981 una conferencia internacional sobre fuentes de energía nuevas y renovables con los auspicios de las Naciones Unidas;

2. *Decide además* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables tenga como objetivo la elaboración de medidas para una acción concertada encaminada a promover el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables con miras a contribuir a satisfacer las futuras necesidades globales de energía, especialmente las de los países en desarrollo, en particular en el contexto de los esfuerzos destinados a acelerar el desarrollo de dichos países;

3. *Determina* que el alcance de la Conferencia se limitará a la esfera de fuentes de energía nuevas y

[119] E/6005 y Add.1, E/1978/55 y Add.1 a 3.
[120] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13* (E/1978/53/Rev.1).
[121] *Ibid.*, párr. 55.
[122] E/1978/68.

renovables tales como la energía solar, geotérmica y eólica, la energía de las mareas, las olas y el gradiente térmico del mar, la conversión de la biomasa, la leña, el carbón vegetal, la turba, la energía de los animales de tiro, los esquistos bituminosos, las arenas alquitranadas y la energía hidroeléctrica;

4. *Decide asimismo* que, habida cuenta de lo antedicho y con miras a formular recomendaciones sobre medidas concretas, la Conferencia debe concentrarse, entre otras cosas, en lo siguiente:

a) Análisis del estado de la tecnología relativa a las fuentes de energía nuevas y renovables;

b) Identificación del potencial, en particular en los países en desarrollo, para la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables;

c) Evaluación de la viabilidad económica de la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, teniendo en cuenta las tecnologías de que se dispone actualmente y las que se están perfeccionando;

d) Identificación de medidas para promover, en particular en los países en desarrollo, el perfeccionamiento de la tecnología necesaria para la exploración, aprovechamiento, explotación y utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, teniendo en cuenta los resultados pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

e) Identificación de las medidas necesarias para la transmisión a los países en desarrollo de las tecnologías pertinentes disponibles, teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones relativas a la transmisión de tecnología efectuadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y en otros lugares;

f) Promoción de corrientes de información adecuadas sobre todos los aspectos de las fuentes de energía nuevas y renovables, especialmente hacia los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus condiciones y necesidades especiales;

g) Cuestión de la financiación de las actividades necesarias para fomentar la identificación, aprovechamiento, explotación y utilización de fuentes de energía nuevas y renovables;

5. *Pide* al Secretario General que, tras celebrar consultas con los Estados Miembros, designe a un Secretario General de la Conferencia antes del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Pide además* al Secretario General que confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la responsabilidad de la dirección, orientación y coordinación generales de los aportes de las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a los preparativos para la Conferencia;

7. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas, inclusive las comisiones regionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, a que cooperen plenamente en los preparativos para la Conferencia;

8. *Decide* establecer, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un comité preparatorio intergubernamental de la Conferencia, y determinar, en ese período de sesiones, la composición de dicho Comité;

9. *Pide* al Secretario General que inicie el proceso de preparación de la Conferencia sobre la base de los párrafos 2 a 4 *supra*, mediante la elaboración de estudios a cargo de las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y de reuniones de grupos técnicos de expertos propuestos por los gobiernos y designados por el Secretario General sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de su conocimiento del tema, para presentarlos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y al comité preparatorio;

10. *Invita* a los grupos técnicos de expertos a que examinen debidamente las aportaciones técnicas que, dentro del alcance de la Conferencia, podrían hacer las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

11. *Decide* examinar en su trigésimo cuarto período de sesiones los preparativos ulteriores para la Conferencia en el marco de un tema separado del programa titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables", a la luz de un informe sobre la marcha de los trabajos preparatorios de la Conferencia que presentará el Secretario General a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, así como los estudios solicitados en el párrafo 9 *supra*.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978[123]

33/149. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III) de 19 de mayo de 1972[124] y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976[125],

Teniendo en cuenta sus resoluciones 3214 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974 y 32/190 de 19 de diciembre de 1977,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Examen de los progresos realizados en la aplicación de las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados"[126],

1. *Invita* a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales a que incrementen

[123] En su 95a. sesión plenaria, el 29 de enero de 1979, la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras de la presente resolución (A/33/556), decidió dar por aprobada la resolución.

[124] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

[125] *Ibid.*, *cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informes y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

[126] E/1978/86 (partes I y II).

la corriente de asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo menos adelantados;

2. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otras instituciones financieras a proporcionar recursos adicionales a fin de satisfacer las necesidades propias de los países en desarrollo menos adelantados;

3. *Suscribe* la decisión de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con respecto a la asignación de 1.000 millones de dólares en el contexto del programa de medidas especiales;

4. *Acoge con satisfacción* la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo[127], relativa a los problemas de la deuda y del desarrollo de los países en desarrollo, aprobada por la Junta en la tercera parte de su noveno período extraordinario de sesiones, celebrada a nivel ministerial, y encarece que se apliquen lo antes posible las medidas previstas en ella, además de acoger con satisfacción las medidas de aplicación ya adoptadas;

5. *Acoge con satisfacción asimismo* la resolución 171 (XVIII) de 17 de septiembre de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo[128], relativa a medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados;

6. *Recomienda* que los países desarrollados, así como las organizaciones internacionales y las instituciones financieras competentes del sistema de las Naciones Unidas, apliquen las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados conforme a lo recomendado por la Asamblea General y por otras entidades conexas de las Naciones Unidas;

7. *Acoge además con satisfacción* la petición hecha, en el párrafo 6 de la resolución 4 (II) aprobada el 28 de julio de 1978[129] por el Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Secretario General de la Conferencia para que prepare un bosquejo, que ha de examinarse a fondo en el quinto período de sesiones de la Conferencia, para iniciar un nuevo y sustancial programa de acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1980.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/150. Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral[130]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/157 de 21 de diciembre de 1976 y 32/191 de 19 de diciembre de 1977,

Teniendo en cuenta la resolución 109 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de septiembre de 1974[131], y las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972[132] y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[133],

Teniendo presentes las demás resoluciones y decisiones adoptadas por las Naciones Unidas y sus organismos conexos en que se prevén medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta también las resoluciones 2127 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 y 1978/57 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las disposiciones de sus resoluciones 31/157 y 32/191 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho a la libertad de tránsito,

1. *Reafirma* el derecho de los países en desarrollo sin litoral al libre acceso al mar y desde el mar y su derecho a la libertad de tránsito;

2. *Invita* a los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales y las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a aplicar las disposiciones de las decisiones adoptadas en favor de dichos países;

3. *Insta* a todos los miembros de la comunidad mundial y a las organizaciones internacionales interesadas a prestar a los países en desarrollo sin litoral ayuda y asistencia financiera adecuadas en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la mejora y el mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a que tomen medidas eficaces y adecuadas a fin de proporcionar, dentro de su competencia, otros recursos para satisfacer las necesidades concretas de los países en desarrollo sin litoral.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/151. Transferencia inversa de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/192 de 19 de diciembre de 1977, titulada "Transferencia inversa de tecnología",

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones convenidas aprobadas por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la transferencia inversa de tecnología, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se reunió

[127] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.
[128] *Ibid.*, vol. II, anexo I.
[129] TD/B/719, anexo I.
[130] Véase también secc. X.B.4, decisión 33/438.
[131] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9615/Rev.1), anexo I.
[132] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.
[133] *Ibid., cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

en Ginebra del 27 de febrero al 7 de marzo de 1978[134],

Destacando que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional debería asegurar que la migración de personal capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados constituya un intercambio en el que se protejan debidamente los intereses de todos los países afectados adversamente por la transferencia inversa de tecnología,

Destacando asimismo que la cooperación en el intercambio de personal capacitado entre los países en desarrollo puede contribuir notablemente a la autosuficiencia colectiva de éstos,

Advirtiendo la necesidad de seguir examinando las medidas nacionales e internacionales, incluidas la posibilidad y viabilidad de las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal de Jordania sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo[135],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "El problema del 'éxodo intelectual': éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados"[136];

2. *Observa* que el mencionado informe tenía por objeto reunir en forma resumida los elementos fundamentales de una serie de estudios sobre el tema del éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los desarrollados;

3. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el estudio a fondo del problema del éxodo de personal capacitado que se solicitó en el párrafo 5 de la resolución 32/192 de la Asamblea, y en el que se abarquen los aspectos internacionales, regionales, interregionales y nacionales del problema;

4. *Acoge con satisfacción* la inclusión en el programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de un tema titulado "Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo"[137];

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinen con carácter de urgencia la elaboración de medidas sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones acerca de los resultados obtenidos por la Conferencia en su quinto período de sesiones por lo que se refiere al tema titulado "Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo" y en particular a la tarea mencionada en el párrafo 5 *supra*.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

[134] E/1978/92, párrs. 24 a 27.
[135] *Ibid.*, párrs. 100 a 104.
[136] E/1978/92.
[137] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. II, anexo II.

33/152. Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/186 de 19 de diciembre de 1977, en la cual, entre otras cosas, destacó la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente en sus esfuerzos por afianzar sus economías nacionales,

Haciendo hincapié en los problemas especiales que afrontan Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente por su dimensión territorial, su ubicación geográfica y sus limitados recursos económicos, así como en los graves efectos adversos en sus economías de los recientes problemas económicos y financieros mundiales,

Teniendo presente que dichos territorios necesitan la constante atención y asistencia de las Naciones Unidas para que sus pueblos logren sus objetivos de desarrollo,

Consciente del hecho de que los días 14 y 15 de diciembre de 1977 se celebró en Washington una conferencia de varios gobiernos y organismos interesados en el desarrollo económico del Caribe con el propósito de examinar las necesidades de desarrollo económico de esa región, y que, como consecuencia de ello, se estableció un Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico,

Recordando también su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos territorios y pueblos,

Tomando nota con satisfacción del reciente logro de la independencia por Dominica,

Recordando que la cuestión de los territorios de Antigua, San Cristóbal-Nives-Anguila, Santa Lucía y San Vicente está siendo examinada por los órganos pertinentes y competentes de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente en sus esfuerzos por afianzar sus economías nacionales, e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de dichos territorios, adopte medidas apropiadas para establecer y financiar un programa adecuado de desarrollo de esos territorios;

2. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las instituciones financieras internacionales y los donantes de ayuda, que intensifiquen su asistencia, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a los pueblos de esos territorios;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/153. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, particularmente el párrafo 37 de dicha resolución, en el que se fijó el 31 de diciembre de 1972 como fecha para alcanzar resultados concretos e importantes en el control de las prácticas comerciales restrictivas,

Recordando además el párrafo 10 de la sección I de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Tomando en cuenta los importantes progresos realizados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la formulación de un conjunto de principios y normas, de conformidad con la sección III de la resolución 96 (IV) de la Conferencia, de 31 de mayo de 1976[138],

1. *Toma nota* de la resolución 178 (XVIII) de 17 de septiembre de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo[139], por la que se decidió convocar un nuevo período de sesiones del Tercer Grupo Especial de Expertos en prácticas comerciales restrictivas, a fin de que el Grupo pudiera concluir sus trabajos sobre el conjunto de principios y normas y hacer ulteriores progresos sobre una o varias leyes modelo relativas a las prácticas comerciales restrictivas;

2. *Decide* convocar en el período comprendido entre septiembre de 1979 y abril de 1980, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas, a fin de negociar, sobre la base de los trabajos del Tercer Grupo Especial de Expertos, un conjunto de principios y normas equitativos, convenidos multilateralmente, para controlar las prácticas comerciales restrictivas que repercutan en forma adversa en el comercio internacional, particularmente el de los países en desarrollo, y en el desarrollo económico de éstos, y de tomar todas las decisiones necesarias para la adopción de tal conjunto de principios y normas, incluso una decisión sobre el carácter jurídico de los mismos;

3. *Autoriza* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que en su quinto período de sesiones adopte las medidas adecuadas para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas, incluso decisiones sobre las cuestiones pertinentes, y, en particular, la determinación de las fechas exactas de la Conferencia dentro del período mencionado en el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A los representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios a participar en la Conferencia en dicha calidad de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

c) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a participar en la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en la Conferencia de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas, a estar representados en la Conferencia;

f) A los órganos intergubernamentales reconocidos como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a estar representados por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas reconocidas como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a estar representadas por observadores en la Conferencia;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se esfuerce por encontrar medios de facilitar la participación efectiva en la Conferencia de los representantes de los países menos adelantados, buscando fondos extrapresupuestarios para financiar los gastos de viaje de dos representantes de cada uno de esos países;

6. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se hagan los arreglos necesarios para lograr la participación efectiva en la Conferencia de los representantes de las organizaciones mencionadas en los incisos *b*) y *c*) del párrafo 4 *supra*, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sus gastos de viaje y dietas;

7. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para celebrar la Conferencia en Ginebra, que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y que disponga lo necesario para contar con el personal, las instalaciones y los servicios que se requieran;

8. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los empleados en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/154. Quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada, y sus reso-

[138] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

[139] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. II, anexo I.

luciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/159 de 21 de diciembre de 1976, 32/174 de 19 de diciembre de 1977 y 32/197 de 20 de diciembre de 1977,

Recordando también su resolución 32/189 de 19 de diciembre de 1977, en la que aceptó con reconocimiento la invitación del Gobierno de Filipinas para que el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebrase en Manila y decidió que el mismo tuviera lugar del 7 de mayo al 1° de junio de 1979 y fuese precedido de una reunión preparatoria de altos funcionarios que se celebraría asimismo en Manila los días 3 y 4 de mayo de 1979,

Considerando que varias cuestiones importantes relacionadas con el establecimiento del nuevo orden económico internacional están siendo negociadas o examinadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo — particularmente el Programa Integrado para los Productos Básicos —, inclusive el establecimiento del Fondo Común, la cooperación económica entre los países en desarrollo, el problema de la deuda de los países en desarrollo, la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, el acceso a los mercados, la interrelación entre el comercio, el desarrollo, el dinero y las finanzas, el código internacional de conducta sobre la transferencia de tecnología y los principios y normas equitativos para las prácticas comerciales restrictivas, y una convención sobre el transporte multimodal internacional,

Reafirmando la función principal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prevista en la resolución 90 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia[140], como órgano de la Asamblea General para la deliberación, la negociación, el examen y la ejecución en la esfera del comercio internacional y las cuestiones conexas de cooperación económica internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre las partes segunda y tercera de su noveno período extraordinario de sesiones y la segunda parte de su 17° período de sesiones[141] y sobre su 18° período de sesiones[142];

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 18° período de sesiones, del programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como de las disposiciones relativas a la organización de dicho período de sesiones[143];

3. *Considera* que el quinto período de sesiones de la Conferencia proporcionará una ocasión importante y oportuna de:

a) Examinar los progresos y la evolución de las principales negociaciones en marcha y convenir en las nuevas medidas adecuadas;

b) Examinar los actuales acontecimientos económicos, particularmente los que afectan adversamente a los países en desarrollo, y considerar las medidas apropiadas, incluidas las medidas correctivas;

c) Evaluar la situación comercial y económica mundial y examinar las cuestiones, políticas y medidas apropiadas para facilitar cambios estructurales en la economía internacional, teniendo en cuenta las interrelaciones de los problemas en las esferas del comercio, el desarrollo, el dinero y las finanzas, con miras a lograr el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y teniendo en cuenta la ulterior evolución que pudiera precisarse en las normas y principios que rigen las relaciones económicas internacionales y la necesaria contribución de la Conferencia a una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias con miras a asegurar que en el quinto período de sesiones de la Conferencia se obtengan resultados favorables, mediante preparativos adecuados a nivel regional e interregional y la plena utilización del mecanismo permanente de la Conferencia, a fin de facilitar las negociaciones relativas a los temas del programa del quinto período de sesiones;

5. *Insta también* a todos los Estados Miembros a que en el quinto período de sesiones de la Conferencia procuren llegar a un acuerdo en cuanto a decisiones orientadas hacia la acción y decisiones de otro tipo que contribuyan eficazmente al establecimiento del nuevo orden económico internacional.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/155. Efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Teniendo presente que los efectos del fenómeno inflacionario han alcanzado difusión universal y profundamente preocupada por las elevadas tasas de inflación mundial que afectan negativamente las economías de todos los países, especialmente las de los países en desarrollo,

Reconociendo, en particular, que el fenómeno inflacionario mundial distorsiona el comercio y el sistema monetario internacionales,

Reconociendo además que ningún país o grupo de países pueden resolver por sí solos los problemas causados por la inflación mundial y que las medidas aisladas adoptadas hasta el momento no bastan por sí solas para combatir este fenómeno mundial,

Teniendo presente que las medidas al alcance de los países en desarrollo no pueden por sí solas controlar la inflación internacionalmente transmitida,

---

[140] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

[141] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. I.

[142] *Ibid.*, vol. II.

[143] *Ibid.*, anexos II y III.

Recordando su resolución 32/175 de 19 de diciembre de 1977, en la que se pedía al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que estableciera un grupo gubernamental de expertos de alto nivel para que elaborara un estudio sobre el fenómeno inflacionario mundial y lo transmitiera, junto con los comentarios de la Junta de Comercio y Desarrollo, a la Asamblea General, a fin de que ésta decidiera las medidas que se hubieran de tomar, inclusive la posibilidad de celebrar una conferencia mundial sobre la inflación,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de expertos gubernamentales de alto nivel sobre los efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[144], así como de los comentarios formulados por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 18º período de sesiones[145],

2. *Toma nota* en particular de las conclusiones generales a las que llegó el Grupo de expertos en el análisis de los efectos del fenómeno inflacionario mundial en los países en desarrollo;

3. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en su quinto período de sesiones, recomiende medidas de política internacional encaminadas a combatir el fenómeno inflacionario mundial, que se manifiesta en la declinación de algunas de las principales monedas, y a eliminar los efectos económicos y sociales de la inflación transmitida internacionalmente en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de expertos;

4. *Pide además* a la comunidad internacional que preste especial atención al problema inflacionario mundial durante las negociaciones para el establecimiento del nuevo orden económico internacional y en la elaboración de la nueva estrategia internacional del desarrollo.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/156. Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Tomando nota del informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones, celebrado en México, D.F., del 12 al 15 de junio de 1978[146],

Tomando nota de la resolución aprobada el 24 de noviembre de 1978 por la Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado[147],

Habiendo considerado la declaración del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre los resultados de la Conferencia antes mencionada[148],

Consciente de la gran importancia de que se concluya un acuerdo internacional que substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, prorrogado,

1. *Expresa su profundo pesar y gran preocupación* por la suspensión de las negociaciones para substituir al Convenio Internacional del Trigo de 1971, prorrogado;

2. *Pide* al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado, que entable pronto las consultas previstas en la resolución de 24 de noviembre de 1978 de la Conferencia;

3. *Insta* a todos los países a que participen constructivamente en dichas consultas;

4. *Pide* al Comité Interino establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado, que, como cuestión de urgencia, considere la posibilidad de dirigir una recomendación con miras a la reanudación de dicha Conferencia al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr la conclusión pronta y satisfactoria de un acuerdo internacional que substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, prorrogado.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/157. Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/188 de 19 de diciembre de 1977,

Tomando nota de la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología, aprobada el 11 de noviembre de 1978[149], y de los progresos alcanzados en la Conferencia para la negociación y adopción de un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología,

1. *Insta enérgicamente* a que se intensifiquen los esfuerzos para concluir con éxito la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología;

2. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que

144 TD/B/704.
145 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. II, párrs. 392 a 404.
146 *Ibid., Suplemento No. 19* (A/33/19 y Corr.1).
147 TD/WHEAT.6/9.
148 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, 54a. sesión, párr. 3.
149 Véase TD/CODE TOT/10.

tome las medidas necesarias para la celebración de la continuación del período de sesiones de la Conferencia antes mencionada durante el primer trimestre de 1979, así como de un período de sesiones posterior, en caso de solicitarse.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/158. Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la resolución 93 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, relativa al Programa Integrado para los Productos Básicos[150],

Habiendo examinado la exposición del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de los progresos logrados en la continuación del segundo período de sesiones de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos[151],

1. *Toma nota* de la decisión[152] adoptada por la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos el 30 de noviembre de 1978, en la continuación de su segundo período de sesiones, de celebrar su tercer período de sesiones antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Hace suya* la decisión citada en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* a todos los países que participen en el tercer período de sesiones de la Conferencia que realicen todos los esfuerzos necesarios para llegar en ese período de sesiones a un acuerdo sobre los elementos básicos del Fondo Común, de modo que se establezca la base necesaria para la labor relativa al convenio constitutivo del Fondo;

4. *Destaca* la necesidad de llegar a ese acuerdo antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/159. Problemas de la deuda de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 32/187 de 19 de diciembre de 1977, sobre los problemas de la deuda de los países en desarrollo,

Recordando también la resolución 94 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[153],

Recordando además las resoluciones de la Junta de Comercio y Desarrollo 132 (XV) de 15 de agosto de 1975[154], relativa a la creciente carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo, aprobada por la Junta en la primera parte de su 15° período de sesiones, y 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978[155], relativa a los problemas de la deuda y el desarrollo de los países en desarrollo, aprobada en la tercera parte de su noveno período extraordinario de sesiones, celebrada a nivel ministerial,

Tomando nota del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 18° período de sesiones[156] y del programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[157],

Habiendo examinado la declaración del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de la labor realizada en la Conferencia sobre la elaboración de características detalladas para las operaciones futuras relativas a los problemas de la deuda,

Preocupada porque muchos países en desarrollo están teniendo grandes dificultades con el servicio de su deuda exterior y no pueden continuar o iniciar importantes proyectos de desarrollo,

Observando con preocupación que las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo están estancadas y que las facilidades concedidas a los países en desarrollo para apoyar la balanza de pagos han sido insuficientes,

Convencida de que las entradas netas de capital, especialmente las relacionadas con la asistencia para el desarrollo concedida a los países en desarrollo y, en particular, a los países en desarrollo más gravemente afectados, menos adelantados, sin litoral e insulares, deben ser incrementadas considerable y rápidamente,

Consciente de que la mayoría de los países en desarrollo no tienen un acceso adecuado a los mercados internacionales de capital y de que, en todo caso, los préstamos que pueden conseguir en esos mercados tienen tasas de interés elevadas y vencimientos cortos,

1. *Acoge complacida* la decisión de algunos países desarrollados que han adoptado medidas respecto de

---

150 Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

151 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, 54a. sesión, párrs. 4 a 9.

152 TD/IPC/CF/CONF/14 (parte II), anexo I.

153 Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

154 Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/10015/Rev.1), tercera parte, anexo I.

155 *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

156 *Ibid.*, vol. II.

157 *Ibid.*, anexo II.

los países menos adelantados para reajustar las condiciones de la asistencia oficial bilateral para el desarrollo concedida anteriormente;

2. *Toma nota* de que, sin embargo, esas medidas no son aplicables a muchos de los países en desarrollo enumerados en el párrafo 2 de la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, que se enfrentan a problemas graves;

3. *Pide* a todos los países desarrollados que apliquen plenamente el acuerdo sobre los problemas de la deuda contenido en la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo en relación con los países en desarrollo más gravemente afectados, menos adelantados, sin litoral e insulares, especialmente los menos adelantados;

4. *Pide además* a todos los países desarrollados e instituciones internacionales competentes que apliquen las disposiciones de la resolución 132 (XV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, relativa a la creciente carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo;

5. *Acoge con beneplácito* la inclusión en el programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de los temas siguientes:

a) Examen de la aplicación de las nuevas medidas que puedan ser necesarias de conformidad con la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

b) Características detalladas para las operaciones futuras relativas a los problemas de la deuda de los países en desarrollo interesados;

6. *Recomienda* que las instituciones multilaterales de financiación del desarrollo asignen más recursos financieros a los países en desarrollo que tienen problemas con el servicio de la deuda;

7. *Insta* a todos los países desarrollados a que se esfuercen por aprobar en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo decisiones orientadas a la acción en relación con los problemas de la deuda a que se enfrentan los países en desarrollo.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/160. Conferencia de las Naciones Unidas para la Elaboración de un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional

La Asamblea General,

Recordando que la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 18º período de sesiones, autorizó al Grupo Preparatorio Intergubernamental para la elaboración de un convenio sobre el transporte multimodal internacional, si concluía sus trabajos en su quinto período de sesiones, a presentar a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus recomendaciones sobre la convocación de una conferencia de plenipotenciarios para la elaboración de un convenio sobre el transporte multimodal internacional[158],

Observando que el Grupo Preparatorio Intergubernamental no ha concluido sus trabajos y, en consecuencia, no ha presentado recomendaciones sobre una conferencia,

Observando además que el Grupo Preparatorio Intergubernamental celebrará ahora un sexto período de sesiones en Ginebra, del 26 de febrero al 9 de marzo de 1979,

1. *Decide* que se convoque una conferencia de plenipotenciarios para la elaboración de un convenio sobre el transporte multimodal internacional;

2. *Pide* al Grupo Preparatorio Intergubernamental que, en su sexto período de sesiones, formule recomendaciones sobre las fechas apropiadas, ya sea en 1979 o en 1980, para convocar la Conferencia de las Naciones Unidas para la Elaboración de un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional;

3. *Pide además* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su décimo período extraordinario de sesiones, en marzo de 1979, examine esa cuestión sobre la base de la recomendación del Grupo Preparatorio Intergubernamental.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/161. Conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también a este respecto la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación[159], que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en particular la sección V del Plan de Acción, relativa a los arreglos institucionales,

Recordando asimismo que la Asamblea General en su resolución 3362 (S-VII) aprobó la conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado y reiteró esa aprobación en sus resoluciones 31/161 de 21 de septiembre de 1976 y 32/167 de 19 de diciembre de 1977,

Subrayando que la conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado permitiría fortalecer su función y su capacidad para promover la industrialización de los países en desarrollo y la cooperación industrial internacional,

Lamentando que, no obstante los progresos logrados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas

[158] *Ibid.*, anexo I, decisión *h*).

[159] Véase A/10112, cap. IV.

del 20 de febrero al 10 de marzo de 1978, dicha Conferencia no haya podido llegar a un acuerdo, a pesar de que la decisión de convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado se había adoptado hacía ya más de tres años,

Tomando nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado[160], así como del informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Conferencia[161],

1. *Reafirma* la urgente necesidad de convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado a fin de ampliar el alcance y las funciones de esa organización de manera que desempeñe el papel central de coordinación en la esfera del desarrollo industrial dentro del sistema de las Naciones Unidas, realzar su autonomía, acrecentar su capacidad para prestar asistencia a los países en desarrollo de la manera más eficiente y mejorar su eficiencia y efectividad operativas;

2. *Decide* convocar a una conferencia de plenipotenciarios en Viena por un período de dos semanas o, si fuese necesario, de tres semanas, dentro del período comprendido entre el 19 de marzo y el 12 de abril de 1979, para completar y aprobar la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado;

3. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para la conferencia de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 a 5 de la resolución 32/167 de la Asamblea General.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/192. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo[162]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además el párrafo 7 de la sección III de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en que decidió que en 1978 ó 1979 se celebrara una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Recordando sus resoluciones 31/184 de 21 de diciembre de 1976, 32/115 de 15 de diciembre de 1977 y 32/184 de 19 de diciembre de 1977,

Teniendo en cuenta las resoluciones 2028 (LXI) y 2035 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 1978/70 de 4 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo[163] sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General sobre la marcha de los preparativos para la Conferencia[164], incluido su anexo, así como del proyecto de esquema del programa de acción[165],

Teniendo en cuenta la recomendación del Comité Preparatorio relativa a la fecha de celebración de la Conferencia[166],

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo se celebre del 20 al 31 de agosto de 1979 en Viena;

2. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que prepare, para que el Comité Preparatorio los examine en su tercer período de sesiones:

a) Una actualización del proyecto de esquema del programa de acción[167] que complete las recomendaciones presentadas por los gobiernos en los planos nacional y regional incorporando las que todavía no se hayan incluido en él;

b) Un proyecto preliminar de programa de acción[168] que, sobre la base de un análisis de la información contenida en el documento mencionado en el inciso *a*) *supra*, contenga un marco conceptual y teórico, así como recomendaciones sobre medidas de acción concretas en los planos nacional, subregional, regional, interregional e internacional que abarquen los temas del programa de la Conferencia y, en particular, los relativos al desarrollo, la adaptación, la aplicación y la transferencia de la ciencia y la tecnología para el desarrollo de los países en desarrollo, a fin de facilitar la negociación y logro del acuerdo más amplio posible sobre las cuestiones de fondo antes de la Conferencia;

c) Un informe sobre las diversas opciones existentes respecto de la estructura definitiva del proyecto de programa de acción que ha de presentarse a la Conferencia[169];

d) Un cuadro sinóptico[170] en que se clasifiquen las recomendaciones en recomendaciones comunes a todas las regiones, recomendaciones comunes a algunas regiones y recomendaciones específicas para una sola región, con indicación de su origen;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que presente al Comité Preparatorio, en su cuarto período de sesiones, un suplemento del informe titulado "Examen general de las actividades de los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas"[171] en que se analicen los resultados, lagunas y superposiciones de las actuales actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, como documento de antecedentes para el examen del proyecto de programa de

---

160 A/CONF.90/12.
161 A/33/239.
162 Véase también secc. X.B.4, decisión 33/447.
163 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 43* (A/33/43 y Corr.1).
164 A/33/298.
165 A/33/303 y Add.1 y 2.
166 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 43* (A/33/43 y Corr.1), párr. 77.
167 A/33/303/Rev.1 y A/33/303/Add.1 y 2.
168 A/CONF.81/PC.21.
169 A/CONF.81/PC.25.
170 A/CONF.81/PC.26.
171 A/CONF.81/PC.19 (parte I).

acción, teniendo presentes las opiniones expresadas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 18º período de sesiones[172];

4. *Insta* al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina a presentar a la secretaría de la Conferencia, lo antes posible, las propuestas conceptuales y orientadas hacia la acción que se formulen en la reunión regional latinoamericana;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que haga cuanto esté a su alcance por asegurar que los documentos solicitados en el párrafo 2 *supra* estén pronto a disposición de los gobiernos para que los examinen oportunamente, antes de la celebración del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio;

6. *Decide*, en vista de las limitaciones de tiempo y de la conveniencia de lograr el mayor grado de acuerdo respecto de las cuestiones sustantivas antes de la celebración de la Conferencia, que se proporcionen los servicios necesarios para que el Comité Preparatorio, si así lo resuelve, pueda celebrar una nueva reunión o prorrogar la duración de las reuniones actualmente programadas;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que se hagan los arreglos necesarios, incluidas las disposiciones financieras que se requieran, para que prosigan los preparativos nacionales, regionales e interregionales de la Conferencia, incluidos arreglos para reuniones interregionales y de otra índole en las etapas finales del proceso preparatorio de la Conferencia;

8. *Invita* a las comisiones regionales, así como a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a que sigan prestando pleno apoyo al Secretario General de la Conferencia en la labor preparatoria de ésta;

9. *Hace suya* la decisión adoptada por el Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones de incluir el árabe como idioma oficial del Comité Preparatorio[173].

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/193. Preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo[174]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, las comisiones regionales y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas vinculados directamente a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo,

Tomando nota de la decisión mediante la cual la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana aprobó en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, el marco revisado de principios para la aplicación del nuevo orden económico internacional en Africa, 1976-1986,

Tomando nota también del informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su 14º período de sesiones[175],

Observando que hay una relación entre desarrollo y paz, seguridad y desarme,

Profundamente preocupada por el hecho de que las injusticias y los desequilibrios en las relaciones económicas internacionales hayan agravado la diferencia entre los países desarrollados y los países en desarrollo, de que constituyan obstáculos importantes para el desarrollo de los países en desarrollo y de que afecten adversamente a las relaciones internacionales y la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Reconociendo la crítica y urgente necesidad de que se tomen medidas nacionales e internacionales para acelerar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Reconociendo también la necesidad continua de identificar y satisfacer las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo,

Reconociendo además que las tendencias de la economía mundial que, durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, han afectado adversamente a la situación de los países en desarrollo, han hecho aún más precaria la grave situación en que ya se encontraban los países en desarrollo menos adelantados, y que es necesario adoptar medidas especiales, enérgicas y eficaces para lograr que esos países se desarrollen aceleradamente,

Reconociendo la necesidad continua de medidas especiales y acciones concretas para hacer frente a los singulares y apremiantes problemas de los países en desarrollo sin litoral, insulares y más gravemente afectados,

Reiterando la convicción de que, en el contexto de los esfuerzos necesarios para lograr una relación justa y equitativa entre los países desarrollados y los países en desarrollo, es imperioso introducir cambios de gran alcance en la estructura del actual sistema económico internacional,

Reconociendo que la formulación de una nueva estrategia internacional del desarrollo debe ser parte integrante de los continuos esfuerzos de la comunidad internacional por acelerar el desarrollo de los países en desarrollo y establecer el nuevo orden económico internacional,

Teniendo en cuenta los resultados de importantes reuniones y conferencias de las Naciones Unidas sobre el desarrollo económico y social mundial celebradas durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

I

1. *Afirma* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe estar destinada a promover el des-

[172] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/33/38), cap. IV, secc. B.
[173] *Ibid., Suplemento No. 43* (A/33/43 y Corr.1.), párr. 83.
[174] Véase también secc. X.B.4, decisión 33/437.
[175] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6* (E/1978/46).

arrollo de los países en desarrollo; debe formularse dentro del marco del nuevo orden económico internacional y estar dirigida hacia la consecución de sus objetivos; debe ser una vasta empresa, destinada a promover la cooperación internacional para el desarrollo, en que participe toda la comunidad internacional; y debe definir metas, objetivos y políticas para los países desarrollados y los países en desarrollo a fin de acelerar el desarrollo de estos últimos y contribuir así a la solución de los problemas económicos internacionales y al desarrollo económico mundial sostenido, y ser a su vez apoyada por ese desarrollo sobre la base de la justicia, la igualdad y el beneficio mutuo;

2. *Decide* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe proporcionar un conjunto de medidas interrelacionadas y concertadas en todos los sectores del desarrollo con miras a promover el desarrollo económico y social de los países en desarrollo y asegurar su participación equitativa, total y efectiva en la formulación y aplicación de todas las decisiones en la esfera del desarrollo y de la cooperación económica internacional;

3. *Decide además* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe procurar, entre otras cosas, los siguientes objetivos:

a) Lograr, animada de un espíritu de beneficio mutuo, cambios de gran alcance en la estructura de la producción mundial con miras a ampliar y diversificar la producción de los países en desarrollo y crear oportunidades adicionales de empleo en ellos;

b) Aumentar sustancialmente la producción alimentaria y agrícola en los países en desarrollo y facilitar efectivamente el acceso de sus exportaciones agrícolas a los mercados internacionales de una manera estable y más predecible y a precios justos y remunerativos;

c) Desarrollar la infraestructura de los países en desarrollo, en el plano institucional y en el material, en los diversos sectores de desarrollo de dichos países;

d) Promover la industrialización de los países en desarrollo y, con ese fin, lograr, entre otras cosas, progresos rápidos y tangibles en pos del logro del objetivo de acrecentar en la mayor medida posible, y con el mayor alcance posible, la participación de los países en desarrollo en el total de la producción industrial mundial, hasta llegar por lo menos a un 25% de dicho total para el año 2000;

e) Mejorar las relaciones de intercambio de los países en desarrollo, garantizarles un aumento considerable de su participación en las exportaciones mundiales, particularmente mediante la expansión y diversificación de su producción y comercio, y concederles trato especial y preferencial, siempre que sea factible y apropiado, en el contexto del esfuerzo general encaminado a liberalizar el comercio mundial especialmente en su favor, a manera de medidas tendientes a fomentar la equidad en las relaciones comerciales entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

f) Aumentar sensiblemente la corriente de recursos reales a los países en desarrollo en forma previsible, continua y cada vez más segura;

g) Mejorar la capacidad de respuesta del sistema monetario internacional a las necesidades e intereses de los países en desarrollo, en el contexto de una mayor reforma del sistema en beneficio de la comunidad internacional;

h) Promover la transferencia de tecnología a los países en desarrollo mediante la eliminación más completa posible de los obstáculos que se le oponen y la adopción de medidas positivas para alentarla, así como el desarrollo en esos países de la capacidad nacional en la esfera de la ciencia y la tecnología, y formular políticas nacionales e internacionales para evitar la transferencia inversa de tecnología y el éxodo de personal capacitado;

4. *Subraya* al respecto que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe reflejar, en forma apropiada, la necesidad de:

a) Políticas adecuadas para la promoción del desarrollo social definidas por cada país en el marco de sus planes y prioridades de desarrollo y de conformidad con su estructura socioeconómica y su etapa de desarrollo, teniendo en cuenta que el objetivo final del desarrollo debe ser el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo y una distribución justa de los beneficios derivados de éste;

b) La plena movilización de los recursos nacionales, tanto humanos como materiales, de los países en desarrollo;

c) La movilización e integración de la mujer y de la juventud en el proceso de desarrollo;

d) La protección del medio ambiente y la consideración de los factores de índole ambiental, de conformidad con los planes y prioridades de desarrollo de los países en desarrollo;

5. *Subraya* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe contribuir a la promoción del objetivo de autosuficiencia nacional y colectiva de los países en desarrollo, en particular mediante el fomento de la cooperación económica y técnica entre ellos y el apoyo a esa cooperación;

6. *Subraya también* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe prestar particular atención a los problemas más acuciantes y a la situación cada vez peor de los países menos adelantados y debe incluir medidas especiales y eficaces encaminadas a eliminar los obstáculos fundamentales con que se enfrentan dichos países y a garantizar su desarrollo acelerado;

7. *Subraya además* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe también incluir medidas y acciones concretas para hacer frente a los problemas especiales y acuciantes de los países en desarrollo sin litoral, insulares y más gravemente afectados;

8. *Subraya* que, a fin de poner en marcha la nueva estrategia internacional del desarrollo sobre bases sólidas, tiene fundamental importancia que se completen rápidamente y con éxito las negociaciones y conferencias actuales y proyectadas bajo los auspicios del sistema de las Naciones Unidas sobre los principales problemas del desarrollo internacional vinculados al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

9. *Decide* que en la preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo deben tenerse plenamente en cuenta los resultados de las conferencias y reuniones relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

10. *Decide asimismo* que, para alcanzar los objetivos enunciados en los párrafos 1 a 9 *supra*, la nueva estrategia internacional del desarrollo, en el marco de

metas y objetivos viables, consecuentes, específicos, cuantitativos y cualitativos — tanto globales como sectoriales —, debe definir la función de los compromisos aceptados por todos los países para la adopción y aplicación de medidas de política encaminadas a lograr las metas y objetivos mencionados y, cuando sea el caso, debe incluir dichos compromisos, expresados cuantitativamente o en un marco cronológico, o en ambas formas;

11. *Destaca* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe tener plenamente en cuenta que el colonialismo, el imperialismo, el neocolonialismo, la injerencia en los asuntos internos, el *apartheid*, la discriminación racial y todas las formas de agresión u ocupación extranjeras constituyen graves obstáculos a la emancipación y el desarrollo económicos de los países y pueblos en desarrollo y, en consecuencia, deben ser eliminados sin demora;

12. *Decide* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe prever disposiciones apropiadas para examinar el progreso de su aplicación y su posible adaptación a la luz de nuevas necesidades o acontecimientos, a la vez que adhiere plenamente al objetivo de la realización definitiva de la estrategia internacional del desarrollo antes de que termine el decenio;

II

1. *Decide* establecer un Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo, al que se deben prestar los servicios de conferencias necesarios y que habrá de celebrar un período de sesiones de organización al comienzo de 1979 en la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Decide asimismo* que el Comité Preparatorio esté abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho y sea responsable ante la Asamblea General, a la que informará por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Comité Preparatorio que prepare su programa de trabajo y su calendario de reuniones de manera que pueda presentar a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, un proyecto preliminar de la nueva estrategia internacional del desarrollo con miras a darle forma definitiva a tiempo para su aprobación en 1980;

4. *Invita* a todos los Estados a participar activamente en la labor del Comité Preparatorio y a hacer una contribución eficaz a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo;

5. *Subraya* que, a fin de establecer una base sólida para los preparativos, la labor de investigación y planificación para el desarrollo que se realice en el marco del sistema de las Naciones Unidas debe orientarse hacia los objetivos mencionados;

6. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que en su futura labor tenga plenamente en cuenta los objetivos enunciados en la presente resolución relativos a la nueva estrategia internacional del desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la tarea de proporcionar pautas generales, orientación y coordinación en relación con la contribución de las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo y que presente al Comité Preparatorio la documentación pertinente a este respecto;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a los jefes ejecutivos de los demás órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en el cumplimiento de su labor relativa a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo;

9. *Pide* a los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, según corresponda, que usen la experiencia adquirida a nivel regional en la preparación de sus aportaciones a la formulación de la nueva estrategia internacional del desarrollo, teniendo plenamente en cuenta los diferentes niveles de desarrollo y las distintas situaciones en materia de desarrollo de sus respectivas regiones;

10. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas, en particular a la luz de sus responsabilidades en materia de investigaciones y análisis interdisciplinarios, así como de cooperación técnica, a las comisiones regionales, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y a los organismos especializados, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que contribuyan eficazmente a la labor preparatoria de la nueva estrategia internacional del desarrollo ofreciendo sus aportaciones, inclusive la documentación pertinente, de conformidad con los objetivos enunciados en la presente resolución.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/194. Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/186 de 21 de diciembre de 1976, relativas a la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales,

Subrayando la necesidad de adoptar medidas concretas en apoyo de los esfuerzos de los países en des-

arrollo para explorar y aprovechar sus recursos naturales,

Consciente de la importancia de la exploración y el aprovechamiento de los recursos naturales para la economía de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de asegurar una corriente adecuada de inversiones, en particular procedentes de los países desarrollados, hacia el sector de recursos naturales de los países en desarrollo,

Advirtiendo que varios países en desarrollo deseosos de emprender la exploración y el estudio sistemáticos de sus recursos naturales no han podido hacerlo,

Recordando su resolución 32/176 de 19 de diciembre de 1977,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales[176];

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, organice y envíe misiones a los países en desarrollo que las soliciten para ayudar a evaluar las necesidades de esos países en la esfera de la exploración y el aprovechamiento de los recursos naturales, incluida una estimación de los gastos necesarios, teniendo en cuenta las propuestas hechas en el párrafo 13 de su informe, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los progresos realizados al respecto;

3. *Toma nota* de los resultados obtenidos por el Grupo de expertos sobre la exploración de los recursos minerales y energéticos en los países en desarrollo y transmitidos por el Secretario General en su informe[177];

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, considere la conveniencia de ajustar los procedimientos de operación del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales teniendo en cuenta las opiniones formuladas por el Grupo de expertos en los párrafos 87 a 92 de su informe[178] y los principios básicos del Fondo;

5. *Invita* al Banco Mundial a estudiar las formas en que sus actividades de financiación en la esfera de los recursos naturales pueden atender cada vez mejor a las necesidades de los países en desarrollo y a examinar si sería útil aplicar nuevos criterios, teniendo en cuenta las opiniones formuladas por el Grupo de expertos en los párrafos 80 a 86 de su informe[178] y teniendo presente la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales;

6. *Decide*, en vista de la importancia que para los países en desarrollo tiene la transmisión de la tecnología necesaria para la exploración y la explotación de recursos naturales, que el Comité de Recursos Naturales y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinen las recomendaciones relativas a la transmisión de tecnología en la esfera de los recursos naturales;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen los acontecimientos que ocurran en la esfera de la exploración y el aprovechamiento de los recursos naturales y que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe acerca de la experiencia adquirida en las actividades mencionadas en la presente resolución.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

[176] A/33/256.
[177] *Ibid.*, secc. II.
[178] A/33/256, anexo.

33/195. Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/119 de 16 de diciembre de 1976 y 32/180 de 19 de diciembre de 1977, así como la resolución 92 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[179],

Tomando nota del programa de cooperación económica entre los países en desarrollo aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976[180],

Tomando nota también de las decisiones adoptadas por los países no alineados sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo y, en particular, del programa de acción en materia de cooperación económica aprobado en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976[181], así como de las decisiones pertinentes de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978[182],

Tomando nota además de las medidas expuestas en el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo, celebrada en México, D.F., del 13 al 22 de septiembre de 1976[183],

Teniendo presente el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[184] aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

[179] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.
[180] *Ibid.*, anexo V, anexo I, resolución 1.
[181] Véase A/31/197, anexo III.
[182] Véase A/33/206.
[183] Véase A/C.2/31/7, parte I.
[184] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

Observando que la cooperación económica entre los países en desarrollo, basada en el concepto de la autosuficiencia individual y colectiva, ha sido identificada por dichos países como una de las principales estrategias para promover su desarrollo y como un medio importante de consolidar su unidad y su solidaridad,

Reconociendo que, en el contexto de la cooperación económica internacional, el logro de la meta de una mayor cooperación económica entre los países en desarrollo constituirá una contribución importante al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Reafirmando que los esfuerzos de los países en desarrollo por promover la cooperación económica entre sí no disminuyen la responsabilidad de todos los demás países en cuanto a establecer relaciones económicas justas y equitativas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Cooperación económica entre los países en desarrollo"[185];

2. *Pide* al Secretario General que asegure, por medio de los mecanismos que ya existen, la coordinación y la ejecución eficaces de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo mediante, entre otras cosas:

a) Una evaluación más eficaz de la pertinencia de las diversas actividades que desarrollan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el logro de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

b) La adaptación, cuando proceda, de las disposiciones organizacionales del sistema de las Naciones Unidas a las necesidades de promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

3. *Pide además* al Secretario General que siga incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una exposición intersectorial de las actividades previstas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica entre los países en desarrollo y que fomente el uso del mismo tipo de exposición intersectorial con respecto a todo el sistema;

4. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidos, apoyen las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo y, en la forma y oportunidad en que se les solicite, sigan prestando los servicios auxiliares de secretaría necesarios y adoptando otras disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones por los países en desarrollo con miras a alcanzar los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

5. *Toma nota* de la decisión 174 (XVIII) de 17 de septiembre de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre cooperación económica entre los países en desarrollo[186];

6. *Observa* las actividades que, de conformidad con la resolución 1 (I) de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha emprendido en apoyo de los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo[187], e insta a dicha organización a intensificar aún más sus esfuerzos en esa esfera;

7. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prosiga las consultas con miras a presentar a la Junta de Comercio y Desarrollo recomendaciones relativas a la organización y la convocación en 1979 de reuniones, según corresponda, de expertos gubernamentales de los países en desarrollo y de representantes de agrupaciones intergubernamentales de cooperación económica de los países en desarrollo, a fin de promover los objetivos de la cooperación económica subregional, regional e interregional entre los países en desarrollo;

8. *Insta* a los países desarrollados a proporcionar apoyo adecuado, en la forma y la oportunidad en que lo soliciten los países en desarrollo, a la aplicación de medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/196. El proteccionismo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones, celebrado en Nairobi del 5 al 31 de mayo de 1976[188],

Afirmando que la expansión del comercio internacional sobre una base equitativa debe beneficiar a todos los países y que la liberalización del comercio en favor de los países en desarrollo es un medio importante de lograr esa expansión,

Reconociendo la importancia vital que tienen los ingresos derivados de las exportaciones para las economías de los países en desarrollo,

Convencida de que la expansión de las exportaciones de los países en desarrollo es un medio importante de financiar su crecimiento autosostenido,

Reconociendo que el crecimiento acelerado de las economías de los países en desarrollo es un elemento clave para el mejoramiento general de la economía mundial,

Observando que las crecientes medidas proteccionistas agravan la inflación en los países desarrollados,

---

185 A/33/367.

186 Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. II, anexo I.

187 Véase A/33/367, anexo.

188 Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

inflación que a su vez es transferida a los países en desarrollo,

Teniendo presente la difundida y creciente preocupación ante el aumento del proteccionismo en los países desarrollados contra las exportaciones de los países en desarrollo,

1. *Exhorta* a los países desarrollados a adherirse estrictamente al compromiso de mantener el *statu quo* en lo tocante a nuevas barreras arancelarias y no arancelarias contra las exportaciones de los países en desarrollo o la intensificación de las existentes;

2. *Insta* a los países desarrollados a eliminar rápidamente todas las formas de medidas y prácticas proteccionistas contra las exportaciones de los países en desarrollo, teniendo presentes, entre otras cosas, el inciso x) del párrafo *a*) de la sección I.3 de la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General y el párrafo 8 de la sección I de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea;

3. *Exhorta* a los países desarrollados a introducir cambios estructurales respecto de los sectores menos competitivos de sus economías con miras a ampliar las capacidades de producción existentes en los países en desarrollo y a crear otras nuevas.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/197. Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Tomando nota con satisfacción de la iniciativa de la Organización de la Unidad Africana y de la Comisión Económica para Africa de establecer una red integrada de carreteras africanas y racionalizar los sistemas ferroviarios y otros sistemas de transporte africanos con el fin de facilitar el fomento de la cooperación económica multinacional en Africa, el comercio interafricano y la integración política, social y económica de Africa, así como de la labor realizada desde junio de 1977,

Recordando también la resolución 2097 (LXIII) de 29 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,

Recordando además su resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, se proclamaba el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa durante los años 1978-1988 y se pedía al Secretario General que movilizara todos los recursos necesarios para que el Decenio fuera un éxito,

Tomando nota de la resolución ECO (XVIII)/Res.2 aprobada por el Comité Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa en su 18° período de sesiones, celebrado en Jartum del 2 al 4 de mayo de 1978[189], en la que se proponían medidas para la aplicación de la estrategia global y el plan de acción detallado para el Decenio,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada hasta el momento por la Comisión Económica para Africa y la Organización de la Unidad Africana para preparar el Decenio,

1. *Hace suya* la resolución ECO (XVIII)/Res.2 del Comité Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa, en la que se decidió convocar, para principios de 1979, una reunión de ministros africanos interesados en cuestiones relativas al transporte, las comunicaciones, las obras públicas y la planificación, a fin de aprobar una estrategia global africana y un plan de acción detallado para la realización de los objetivos del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión Económica para Africa, en su calidad de organismo principal del Decenio, los recursos financieros y de personal necesarios que le permitan tomar todas las disposiciones preparatorias del Decenio, inclusive los preparativos y la convocación de la reunión de ministros a que se refiere el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide además* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias, según proceda, para convocar a una conferencia de promesas de contribuciones de países e instituciones donantes, en el primer semestre de 1979, sobre la base de la estrategia global y el plan de acción detallado, así como de los proyectos concretos contenidos en el mismo;

4. *Insta* a la comunidad internacional, y en particular a los países desarrollados, a que presten pleno apoyo y contribuyan ampliamente a la ejecución de los programas y proyectos para la realización de los objetivos del Decenio.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/198. Preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/174 de 19 de diciembre de 1977, en la que decidió, entre otras cosas, convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 1980,

Teniendo presentes sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Considerando que está encargada de evaluar en el período extraordinario de sesiones los progresos realizados en los diversos foros del sistema de las Naciones

[189] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 10, Adición* (E/1978/50/Add.1), cap. II.

Unidas en el establecimiento del nuevo orden económico internacional y, sobre la base de tal evaluación, de adoptar medidas apropiadas para la promoción del desarrollo de los países en desarrollo y de la cooperación económica internacional,

Teniendo presente el actual proceso de preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo,

Reconociendo la importancia de diversas conferencias de las Naciones Unidas celebradas en los últimos años respecto de importantes temas relacionados con el desarrollo económico y social,

1. *Pide* al Secretario General que encomiende al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la tarea de coordinar todos los preparativos para el período extraordinario de sesiones y de preparar, previa consulta con los jefes ejecutivos de todos los órganos, organismos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas, un informe analítico sobre los progresos realizados después del sexto período extraordinario de sesiones en el ámbito de la cooperación económica internacional con miras al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

2. *Pide además* al Secretario General que presente la versión preliminar del informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979;

3. *Invita* a los órganos rectores de los órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas a que evalúen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, e indiquen los obstáculos que impiden dicho establecimiento, y a que presenten informes provisionales a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, con miras a presentar informes completos a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones de 1980.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/199. Negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la Declaración de Tokio de 1973[190], por la que se convocó la serie de negociaciones comerciales multilaterales de Tokio y se fijaron las bases y los principios que las regirían, en particular los principios de la no reciprocidad en las relaciones comerciales entre países desarrollados y países en desarrollo, del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo, y de la concesión de beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo,

Recordando la Parte IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, enmendada, sobre cooperación y desarrollo, en la que se estipula que los países desarrollados no deben esperar reciprocidad en sus relaciones comerciales con los países en desarrollo,

Recordando también las resoluciones 82 (III) de 20 de mayo de 1972[191] y 91 (IV) de 30 de mayo de 1976[192] de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en las que se reconoció la importancia de las negociaciones comerciales multilaterales para los países en desarrollo,

Recordando también que la finalidad de las negociaciones comerciales multilaterales era conseguir la expansión y liberalización del comercio mundial en favor de los países en desarrollo,

Observando con inquietud el curso de las negociaciones comerciales multilaterales y el que se hayan prácticamente excluido los intereses de los países en desarrollo del proceso de negociación,

Preocupada porque los países desarrollados insisten en obtener concesiones recíprocas de los países en desarrollo en el sector del comercio, y porque los países en desarrollo pueden salir de las negociaciones con un saldo negativo, tanto en las esferas sustantivas como en las normativas,

Haciendo hincapié en que los intereses esenciales de los países en desarrollo deben ser tenidos en cuenta en los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales,

1. *Pide* a los países desarrollados que respeten los acuerdos alcanzados en Tokio, especialmente con respecto a los principios de la no reciprocidad y del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo;

2. *Declara una vez más* que los resultados de las negociaciones deben incorporar los siguientes elementos:

a) La reducción considerable y la supresión final de las restricciones arancelarias y no arancelarias al comercio de los países en desarrollo, en particular las que afectan a los productos de especial interés para los países en desarrollo;

b) La supresión de las barreras discriminatorias y progresivas contra los países en desarrollo;

c) La no aplicación de medidas de salvaguardia, sobre una base selectiva, al comercio de los países en desarrollo;

d) La mejora del funcionamiento del sistema generalizado de preferencias, a fin de ampliar el número de productos incluidos y de aumentar la cuantía de las reducciones arancelarias, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el inciso x) del párrafo *a*) de la sección I.3 de la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General y en el párrafo 8 de la sección I de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea sobre el particular, así como el mejoramiento del mecanismo de información sobre el sistema generalizado de preferencias para que todos los países en desarrollo puedan aprovechar mejor ese sistema;

[190] Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo Suplemento* (No. de venta: GATT/1974-1), pág. 22.

[191] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

[192] *Ibid., cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

3. *Reitera* la necesidad de seguir haciendo esfuerzos para reformar el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el régimen comercial internacional con arreglo al principio del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo;

4. *Pone de relieve* que no se debe adoptar ningún código o reglamento nuevo en las esferas normativas de las negociaciones que afecte al comercio de los países en desarrollo sin la plena participación y aceptación de estos países;

5. *Insta* a todos los participantes en las negociaciones comerciales multilaterales a que evalúen conjuntamente, antes de la conclusión de esas negociaciones, la aplicación de los objetivos de la Declaración de Tokio relativos a la concesión de beneficios adicionales a los países en desarrollo, o cualquier otro curso que deba darse a dichos objetivos, y a que adopten las medidas correctivas que sean necesarias en función de esa evaluación;

6. *Exhorta* a los países desarrollados a que presten toda su cooperación con objeto de asegurar el éxito de las actuales negociaciones comerciales multilaterales, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y circunstancias especiales de los países en desarrollo y teniendo presente su justa reivindicación de que se establezca un sistema equitativo de comercio internacional que se ajuste a la Declaración de Tokio;

7. *Invita* al Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe completo sobre los resultados de la serie de negociaciones comerciales multilaterales de Tokio;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, acerca de la evaluación de las negociaciones comerciales multilaterales que se realice en el quinto período de sesiones de la Conferencia y de las recomendaciones que en él se formulen.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/200. Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3517 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Teniendo en cuenta su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en la que, entre otras cosas, proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo en cuenta además sus resoluciones 3505 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, y 31/175 de 21 de diciembre de 1976, sobre la movilización eficaz de la mujer en el desarrollo,

Convencida de la contribución sustancial de las mujeres al desarrollo general de sus países,

Teniendo presentes los preparativos de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Teniendo presentes también los preparativos de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer que se celebrará en 1980,

1. *Recalca* la vital importancia que tienen la movilización y la integración eficaces de las mujeres en todos los sectores del desarrollo para el progreso económico y social de sus países;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la movilización eficaz de la mujer en el desarrollo[193];

3. *Pide encarecidamente* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las comisiones regionales, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, que, en relación con sus programas de trabajo, preparen estudios orientados hacia el desarrollo que se centren en el efecto que las políticas destinadas a asegurar la movilización e integración eficaces de la mujer en el proceso de desarrollo tienen en el desarrollo general de los países, con especial referencia a los países en desarrollo, y en los medios de promover tales políticas, con miras a presentarlos prontamente a los órganos preparatorios a que se hace referencia en el párrafo 5 *infra* y a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que, en el marco de su futuro examen de los posibles elementos de una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, tenga en cuenta la movilización e integración de la mujer en el desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que señale estos estudios a la atención del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo[194] y al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

6. *Pide además* al Secretario General que, sobre la base de los estudios solicitados en el párrafo 3 *supra*, presente un informe completo al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

[193] A/33/238 y Corr.1.
[194] Véase resolución 33/193, secc. II, párr. 1.

7. *Invita* a los gobiernos a que:

a) Tomen medidas para aumentar la participación de la mujer en todos los sectores del desarrollo y en todos los niveles;

b) Incluyan, en la preparación o la ejecución de los planes de desarrollo, políticas y programas destinados a facilitar la integración y la participación de la mujer en el proceso de desarrollo de sus países;

c) Incluyan en sus programas de cooperación técnica, cuando proceda, programas especiales destinados a promover la participación y la integración de la mujer en el desarrollo.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/201. Amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1976, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Consciente de sus propias responsabilidades, incluidas las que le incumben con arreglo al párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, así como de la función que corresponde al Consejo Económico y Social, especialmente con arreglo al párrafo 2 del Artículo 63 y al Artículo 64 de la Carta,

Recordando también su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en particular el inciso *d*) del párrafo 5 de la sección II y la sección V del anexo de la misma, y tomando nota de los informes sobre la marcha de los trabajos presentados al respecto por el Comité Administrativo de Coordinación[195],

Consciente de la importancia de aplicar plenamente y sin demora indebida las recomendaciones que figuran en su resolución 32/197,

Teniendo presente su resolución 32/114 de 15 de diciembre de 1977, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 2110 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 y 1978/74 de 4 de agosto de 1978,

Consciente asimismo de la necesidad de aclarar más la naturaleza de la amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales que habrá de iniciar el Consejo Económico y Social con arreglo al párrafo 7 de su resolución 1768 (LIV) de 18 de mayo de 1973,

Reafirmando la plena y permanente validez del Consenso de 1970, tal como figura en el anexo de la resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 de la Asamblea General,

1. *Invita* al Secretario General a que encomiende al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, bajo su autoridad, la preparación, previa consulta con el Comité Administrativo de Coordinación y teniendo en cuenta las opiniones de los órganos, organizaciones y entidades interesados, de un informe sobre las cuestiones de política relativas a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, para que lo examinen en 1980 el Consejo Económico y Social y, posteriormente, la Asamblea General;

2. *Decide* que el informe antes mencionado se centre en:

a) La aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 3405 (XXX) de 28 de noviembre de 1975 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos participantes y de ejecución;

b) Un examen de los progresos realizados en la aplicación por el sistema de las Naciones Unidas de las recomendaciones pertinentes de la resolución 32/197 de la Asamblea General a la luz de los objetivos contenidos en el párrafo 28 del anexo de esa resolución;

3. *Decide además* que el informe también:

a) Incluya información sobre las cuestiones a que se refiere la resolución 1978/74 del Consejo Económico y Social, en la medida en que se relacionen con actividades operacionales;

b) Incluya información y un análisis relativos a las cuestiones tocantes a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, de manera de permitir que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social evalúen y promuevan los progresos en lo que se refiere al logro de los objetivos que figuran en el párrafo 28 del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea;

c) Incluya un examen de la aplicación por el sistema de las Naciones Unidas, en sus actividades operacionales, de los resultados de las conferencias internacionales realizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas en relación con el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

d) Consigne opciones y métodos de acción posibles, sobre la base de un análisis de todo el sistema, a fin de facilitar la función de adopción de decisiones que corresponde a los órganos legislativos competentes en la aplicación de las estrategias y políticas establecidas respecto de las actividades operacionales para el desarrollo;

4. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social, al considerar el mencionado informe, elabore también directrices para las revisiones amplias de las políticas relativas a las actividades operacionales para el desarrollo que se realicen en el futuro conforme a la resolución 1768 (LIV) del Consejo;

5. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de las actividades operacionales para el desarrollo que presten asistencia al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en la elaboración del informe que se menciona en el párrafo 1 *supra* y que participen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General, en el examen de dicho informe por el Consejo Económico y Social.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

[195] E/1978/107, E/1978/144.

33/202. Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas[196]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la cual inició el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas del desarrollo y la cooperación económica internacional, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, por la cual hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas forma parte integral de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación justa, plena y eficaz de los países en desarrollo en la formulación y la aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Observando que, en el marco de los objetivos bosquejados en el párrafo 60 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, la Secretaría de las Naciones Unidas debe asegurar la máxima eficacia en relación con el costo en la utilización de los mecanismos y recursos administrativos,

Considerando que los progresos en la aplicación de las recomendaciones anexas a la resolución 32/197 han sido lentos en ciertas esferas,

I

1. *Toma nota* de las decisiones 1978/71 de 4 de agosto de 1978 y 1978/97 de 19 de diciembre de 1978 del Consejo Económico y Social;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a intensificar sus esfuerzos para completar la aplicación de las medidas concretas bosquejadas en la sección II y en el párrafo 57 de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 a tiempo para informar a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones;

II

1. *Toma nota* de los informes sobre la marcha de los trabajos en los que el Comité Administrativo de Coordinación esboza su respuesta a la resolución 32/197 de la Asamblea General y, en particular, los progresos que ha logrado en la simplificación de su mecanismo subsidiario permanente[197];

2. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que mantenga su mecanismo subsidiario *ad hoc* en el nivel mínimo absoluto que sea imprescindible para satisfacer necesidades intergubernamentales concretas y apoyar la labor de su mecanismo permanente;

3. *Pide* asimismo al Comité Administrativo de Coordinación que en su labor dé la máxima prioridad a las cuestiones sustantivas de importancia fundamental para el desarrollo de los países en desarrollo y la cooperación económica internacional y que mantenga sus sistemas operativos y de presentación de informes ajustados a las preocupaciones, las directrices y los programas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social;

4. *Acoge con beneplácito*, a la luz del inciso *a)* del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197, la intención del Secretario General de designar, cuando no pueda presidir las reuniones del Comité Administrativo de Coordinación, al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para que presida en su nombre aquellas reuniones o períodos de sesiones temáticos, dedicados, por ejemplo, a cuestiones de desarrollo en general o a otras cuestiones respecto de las cuales las Naciones Unidas tienen una función directiva concreta;

III

1. *Toma nota* de las secciones pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones[198];

2. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que continúe aplicando las recomendaciones que se le hicieron en la sección VI del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité del Programa y de la Coordinación los servicios técnicos y sustantivos necesarios a fin de que el Comité pueda desempeñar las crecientes responsabilidades que se le han encomendado de conformidad con la resolución 32/197, y le pide que se asegure de que se presenten oportunamente al Comité los documentos necesarios;

IV

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones anexas a la resolución 32/197 de la Asamblea General dirigidas a él[199] y del informe del Secretario General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas[200], lamenta la tardía presentación de este último informe a la Asamblea e insta a que se evite en el futuro tal presentación tardía;

2. *Toma nota* de las decisiones 1978/70 de 4 de agosto de 1978 y 1978/94 de 19 de diciembre de 1978 del Consejo Económico y Social;

3. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional con miras a ejercer sus funciones conforme se esbozan en el párrafo 2 de la resolución 32/197;

---

196 Véase también secc. X.B.4, decisión 33/448.

197 E/1978/107, E/1978/144.

198 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/33/38).

199 E/1978/118.

200 A/33/410/Rev.1.

4. *Reafirma* la autoridad y la responsabilidad del Secretario General en virtud de los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Afirma* que, de conformidad con la resolución 32/197:

a) El Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, bajo la dirección del Secretario General, debe desempeñar, plena y eficazmente, el papel de funcionario encargado de ejecutar las funciones indicadas en los incisos *a*) y *b*) del párrafo 64 de las recomendaciones anexas a la resolución 32/197;

b) Deben asignarse al Director General los recursos necesarios para que, entre otras cosas, pueda desempeñar eficazmente las funciones previstas en los incisos *a*) y *b*) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197;

c) El Director General, bajo la dirección del Secretario General, debe tener plena y efectiva autoridad sobre todos los servicios y órganos de las Naciones Unidas a nivel de las secretarías en los sectores económico y social, sin perjuicio de sus correspondientes esferas de competencia o atribuciones, tal como figuran en sus respectivos mandatos legislativos, para desempeñar las funciones previstas en el inciso *b*) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197 y para realizar, entre otras cosas, las tareas concretas que le asignen la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y, entre otras cosas, para establecer las directrices de política para todas las actividades realizadas por esos servicios y órganos, a fin de asegurar su armonía, su coordinación y su gestión eficaz;

6. *Pide* al Secretario General que, teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el Consejo Económico y Social durante el año 1978, adopte urgentemente todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones precedentes, incluso el reajuste apropiado del funcionamiento y los arreglos administrativos y un posible cambio de denominación de las entidades orgánicas pertinentes;

7. *Insta* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que ofrezcan su plena y eficaz cooperación y asistencia al Director General en el desempeño de sus funciones según se definen en el inciso *a*) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197;

8. *Pide* también al Secretario General que continúe activamente, de conformidad con los párrafos 62 y 63 del anexo a la resolución 32/197, el proceso de racionalización y modernización de la capacidad de las entidades interesadas, incluso, en caso necesario, la transferencia de elementos de sus funciones y la redistribución de recursos de personal, en particular a las comisiones regionales;

V

1. *Toma nota* de la resolución 1978/74 del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1978;

2. *Observa* los progresos realizados en la aplicación de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, relativa a las estructuras para la cooperación regional e interregional;

3. *Decide* que las comisiones regionales tendrán el carácter de organismos de ejecución, por derecho propio, respecto de las categorías de proyectos que se describen en el párrafo 23 del anexo a la resolución 32/197 y de conformidad con ese párrafo, y pide al Secretario General que tome las medidas necesarias a este respecto;

4. *Pide* al Secretario General que proceda con prontitud al desarrollo y la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 93 de su informe[200], en particular las que se relacionan con la descentralización en favor de las comisiones regionales de actividades de investigación y análisis apropiadas y de proyectos de cooperación técnica que caigan dentro del ámbito del párrafo 23 del anexo a la resolución 32/197, con el robustecimiento de los arreglos de cooperación con las comisiones regionales respecto de la planificación de programas, así como de la investigación y el análisis, y con la participación de los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales en el mecanismo del Comité Administrativo de Coordinación, y las que puedan permitir que las comisiones regionales cumplan eficazmente sus responsabilidades de coordinación a nivel regional, según se establece en el párrafo 20 del anexo a la resolución 32/197, y que adopte medidas para aumentar la cooperación regional;

VI

1. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que adopten nuevas medidas para dar pleno efecto a las recomendaciones anexas a la resolución 32/197 de la Asamblea General dentro de sus respectivas esferas de competencia, recurriendo, cuando corresponda, a la asistencia del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que, luego de las consultas apropiadas y, cuando sea pertinente, con la cooperación de los jefes ejecutivos de los organismos interesados, prepare un informe consolidado, para presentarlo a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social, en que se sintetice la información acerca de las medidas adoptadas por los diversos órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de la resolución 32/197 y de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
33/6	Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles (A/33/314)	72	3 noviembre 1978	141
33/7	Año Internacional de la Juventud (A/33/314)	72	3 noviembre 1978	141
33/8	Educación física e intercambios deportivos entre los jóvenes (A/33/314)	72	3 noviembre 1978	142
33/23	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional (A/33/383)	76	29 noviembre 1978	142
33/24	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/33/371)	82	29 noviembre 1978	144
33/25	Ampliación de la composición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/33/378)	85	29 noviembre 1978	145
33/26	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/33/378)	85	29 noviembre 1978	146
33/47	Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo (A/33/469)	78 y 80	14 diciembre 1978	146
33/48	Desarrollo social en el mundo (A/33/469)	78 y 80	14 diciembre 1978	147
33/49	Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales (A/33/470)	79	14 diciembre 1978	148
33/50	Protección, restitución y devolución de los bienes culturales y artísticos como parte de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales (A/33/470)	79	14 diciembre 1978	149
33/51	Pactos Internacionales de Derechos Humanos (A/33/472)	84	14 diciembre 1978	149
33/52	Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad (A/33/382)	87	14 diciembre 1978	150
33/53	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/33/475)	90	14 diciembre 1978	151
33/54	Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos (A/33/476)	127	14 diciembre 1978	151
33/98	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/33/422)	73	16 diciembre 1978	152
33/99	Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/33/447)	74	16 diciembre 1978	152
33/100	Resultados de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/33/447)	74	16 diciembre 1978	154
33/101	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/33/381)	81 *b*)	16 diciembre 1978	155
33/102	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/33/381)	81 *a*)	16 diciembre 1978	155
33/103	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (A/33/381)	81 *c*)	16 diciembre 1978	156
33/104	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/33/473)	86	16 diciembre 1978	157

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase la sección X.B.5.

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
33/105	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para promover el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/33/473)	86	16 diciembre 1978	157
33/106	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/33/474)	89	16 diciembre 1978	158
33/162	Mano de obra migratoria en el Africa meridional (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	158
33/163	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	160
33/164	Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	161
33/165	Situación de las personas que se niegan a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el *apartheid* (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	162
33/166	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	162
33/167	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	163
33/168	Estupefacientes (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	163
33/169	Protección de los derechos humanos de activistas sindicales detenidos o presos (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	164
33/170	Año Internacional de los Impedidos (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	165
33/171	Anuario de derechos humanos de las Naciones Unidas (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	165
33/172	Personas desaparecidas en Chipre (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	166
33/173	Personas desaparecidas (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	166
33/174	Establecimiento del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	166
33/175	Protección de los derechos humanos en Chile (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	167
33/176	Importancia de la experiencia del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile (A/33/509)	12	20 diciembre 1978	169
33/177	Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (A/33/468)	75	20 diciembre 1978	170
33/178	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/33/471)	83	20 diciembre 1978	170
33/179	Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (A/33/471)	83	20 diciembre 1978	171
33/184	Importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres (A/33/479)	88	29 enero 1979	173
33/185	Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, incluida la adopción del subtema "Empleo, salud y educación" (A/33/479)	88	29 enero 1979	173
33/186	Racionalización de los sistemas de presentación de informes sobre la condición jurídica y social de la mujer (A/33/479)	88	29 enero 1979	174
33/187	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/33/479)	88	29 enero 1979	175
33/188	Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/33/479)	88	29 enero 1979	176
33/189	Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (A/33/479)	88	29 enero 1979	176
33/190	Preparativos de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (A/33/479)	88	29 enero 1979	178
33/191	Lugar de celebración de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (A/33/479)	88	29 enero 1979	178

33/6. Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/135 de 16 de diciembre de 1977, en la que aprobó las directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 22 de septiembre de 1978[2],

Convencida de la necesidad de mejorar los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados por lo que respecta a la participación de los jóvenes en la consecución de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

Igualmente convencida de la valiosa contribución que pueden aportar los jóvenes al fomento de la cooperación entre los Estados y al establecimiento del nuevo orden económico internacional sobre la base de la equidad y la justicia,

Teniendo presente la importancia de que existan vías de comunicación y oportunidades prácticas y efectivas para que los jóvenes y las organizaciones juveniles participen, por conducto de centros nacionales de coordinación, donde éstos existan, en los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados a nivel nacional, regional, interregional e internacional,

1. *Invita* a los Estados Miembros y a las comisiones regionales que aún no lo hayan hecho de conformidad con la resolución 32/135 de la Asamblea General, a que formulen observaciones sobre las directrices y ofrezcan sugerencias adicionales respecto del ulterior desarrollo de esas directrices;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre las observaciones y sugerencias formuladas por los Estados Miembros y las comisiones regionales en relación con las directrices;

3. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que formule recomendaciones apropiadas respecto del ulterior desarrollo de las directrices aprobadas por la Asamblea General en su resolución 32/135, teniendo en cuenta las sugerencias y las observaciones de los Estados Miembros y de las comisiones regionales, así como el debate celebrado sobre el tema en el trigésimo tercer período de sesiones, y a que presente un informe a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

4. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de las directrices, junto con recomendaciones prácticas concretas con miras al ulterior desarrollo de las directrices y a su aplicación, y al fomento y respaldo de la cooperación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, por una parte, y las organizaciones juveniles nacionales e internacionales, por la otra;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud".

43a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

33/7. Año Internacional de la Juventud

La Asamblea General,

Recordando que desde 1965 la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han aprobado muchas resoluciones sobre la situación, las necesidades y las aspiraciones de la juventud,

Recordando también su resolución 32/134 de 16 de diciembre de 1977, en la que se decidió tener debidamente en cuenta la idea de proclamar un año internacional de la juventud en el trigésimo tercer período de sesiones,

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar el futuro de la humanidad,

Convencida de la necesidad de satisfacer las legítimas necesidades y aspiraciones de la juventud y de lograr su participación activa en todas las esferas de la vida nacional,

Considerando necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y el desarrollo,

Convencida de la imperiosa necesidad de aprovechar la energía, el entusiasmo y la capacidad creadora de la juventud en la tarea de construcción nacional, en la lucha por la independencia nacional y la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y contra la dominación y ocupación extranjeras, y en pro del adelanto económico, social y cultural de los pueblos, la aplicación del nuevo orden económico internacional, la preservación de la paz mundial y la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales,

Reconociendo la necesidad de consolidar los esfuerzos de todos los Estados en la realización de programas concretos relativos a la juventud,

Tomando nota de la gran variedad de propuestas que se han presentado a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social para mejorar las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles y para lograr la participación activa de los jóvenes en todas las etapas del desarrollo en los planos local, nacional e internacional,

Estimando que es conveniente consolidar con urgencia en medios concretos, prácticos y eficaces para realizar esos objetivos los esfuerzos de las Naciones Unidas relativos a la situación, necesidades y aspiraciones de la juventud,

Afirmando la importancia de las actividades actuales y previstas de las Naciones Unidas encaminadas a aumentar las oportunidades para que la juventud se integre en las actividades de desarrollo y a evaluar las necesidades y aspiraciones de la juventud,

Convencida de que un año internacional de la juventud podría ser útil para movilizar los esfuerzos en

[2] A/33/261.

los planos local, nacional, regional e internacional con el fin de promover las mejores condiciones educacionales, profesionales y de vida para los jóvenes a los efectos de lograr su participación activa en el desarrollo general de la sociedad y de alentar la preparación de nuevas políticas y programas nacionales y locales de conformidad con la experiencia de cada país,

Reconociendo la necesidad de tener en cuenta la experiencia de los anteriores años internacionales para establecer criterios y procedimientos uniformes para la organización y evaluación de los años internacionales con miras a aumentar al máximo su impacto y eficiencia práctica,

1. *Decide* proclamar un Año Internacional de la Juventud y fijar el período más adecuado para su celebración, así como los medios para su observancia, en su trigésimo cuarto período de sesiones;

2. *Decide asimismo* que, durante el estudio de esa cuestión, tendrá plenamente en cuenta el informe del Secretario General que será preparado sobre la base de la decisión 1978/47 del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1978;

3. *Toma nota* de los informes titulados "Año Internacional de la Juventud"[3] e "Historia legislativa y actividades programadas de las Naciones Unidas en la esfera de la juventud"[4], presentados por el Secretario General;

4. *Invita una vez más* a todos los Estados a que den a conocer sus opiniones y a que presenten sugerencias adicionales con respecto al Año Internacional de la Juventud y a que envíen sus propuestas y observaciones sobre el particular al Secretario General antes del 1º de julio de 1979;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio en que se presenten en forma analítica las opiniones expresadas por los Estados con respecto a los diversos aspectos prácticos de la celebración del Año Internacional de la Juventud, sobre la base de las opiniones y propuestas que se han formulado y que se formularán, incluidas las presentadas durante los períodos de sesiones trigésimo segundo y trigésimo tercero de la Asamblea General;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de la Juventud" y asignarle la más alta prioridad, teniendo debidamente en cuenta la determinación definitiva del período más adecuado para la celebración de dicho Año.

43a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

33/8. Educación física e intercambios deportivos entre los jóvenes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, proclamada en la resolución 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965 de la Asamblea General,

Teniendo presente el principio IV de la Declaración, que enumera algunas de las actividades que deben estimularse y facilitarse entre los jóvenes con el objeto de acercarlos en las actividades educativas, culturales y deportivas, conforme al espíritu de la Declaración,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para realzar el papel de la educación física y el deporte en los programas escolares y su importancia en la promoción de la comprensión y la amistad universales entre los pueblos,

Convencida de que la educación física y los intercambios deportivos pueden contribuir a los esfuerzos internacionales para fomentar la paz, el entendimiento mutuo, la cooperación y el desarrollo de relaciones amistosas entre los pueblos,

Convencida también de que la participación en intercambios deportivos de equipos seleccionados sobre la base del *apartheid* viola derechos humanos fundamentales de la gran mayoría del pueblo de Sudáfrica,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias para promover los programas de educación física e intercambios deportivos, especialmente entre los jóvenes y sobre una base de igualdad entre hombres y mujeres, con el objeto de mejorar la calidad de la vida, inculcar valores humanos fundamentales y promover la emulación desinteresada, la solidaridad y el respeto pleno por la dignidad y la integridad de todos los seres humanos;

2. *Pide* a todos los Estados que adopten las medidas apropiadas a fin de producir el cese total de contactos deportivos con cualquier país que practique el *apartheid* y que se abstengan de patrocinar oficialmente tales contactos, prestarles asistencia o fomentarlos;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones regionales y las otras organizaciones y programas interesados del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos destinados a promover el encuentro de jóvenes por medio de actividades deportivas y de educación física;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe acerca de las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones regionales y las otras organizaciones y programas interesados del sistema de las Naciones Unidas en materia de educación física y deportes, especialmente entre los jóvenes.

43a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

33/23. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 y 31/33 de 30 de noviembre de 1976,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen

[3] A/33/257 y Add.1 y Add.1/Corr.1.
[4] A/33/193.

la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Teniendo presente su resolución 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y de los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de *apartheid*,

Teniendo en cuenta las resoluciones 7 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977[5] y 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978[6] de la Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo tomado nota del informe preparado y actualizado por el Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional[7],

Convencida de que el mencionado informe contiene pruebas adicionales que permiten a la Asamblea General llegar a la conclusión de que la asistencia política, militar, económica y de otra índole que prestan ciertos Estados a los regímenes racistas y colonialistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur constituye el principal factor de la perpetuación de las abominables políticas de esos regímenes, dado que atentan contra los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos oprimidos del Africa meridional,

Tomando nota de la resolución 2 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[8],

Observando además que el mantenimiento por parte de ciertos Estados de relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen racista de Sudáfrica constituye una violación flagrante y deliberada de los objetivos y principios de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Convencida de que la continuación de la cooperación militar y nuclear de ciertos Estados y organizaciones con el régimen racista de Sudáfrica constituye una grave amenaza no sólo para los pueblos oprimidos del Africa meridional, sino también para todos los Estados africanos y, especialmente, para la independencia de los Estados de primera línea, así como para la paz y la seguridad internacionales,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Preocupada además por los frenéticos esfuerzos del régimen de *apartheid* de Sudáfrica por proveerse de armas nucleares,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del Africa meridional a la libre determinación, la independencia y el disfrute de los recursos naturales de sus territorios;

2. *Reafirma una vez más* el derecho de esos pueblos a disponer de tales recursos para su propio beneficio y a obtener una justa reparación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluso reparación por la explotación y el uso abusivo de sus recursos humanos;

3. *Condena vigorosamente* las políticas destinadas a mantener los intereses económicos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados, así como las actividades de las empresas multinacionales y la creciente colaboración de algunos de esos Estados y empresas multinacionales con los regímenes racistas del Africa meridional, especialmente en las esferas política, económica, militar y nuclear, lo que impide a los pueblos oprimidos del Africa meridional el disfrute de sus derechos humanos;

4. *Reafirma una vez más* que los Estados que prestan asistencia a los regímenes coloniales y racistas del Africa meridional se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y *apartheid* perpetradas por esos regímenes;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte por fin decisiones de carácter obligatorio con miras a prohibir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear y que adopte medidas eficaces para impedir que el régimen de *apartheid* adquiera armas nucleares;

6. *Exhorta* a todos los Estados para que observen escrupulosamente las sanciones impuestas por las Naciones Unidas al régimen ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur, así como el embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977;

7. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que den todo su apoyo a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

8. *Expresa su reconocimiento* por el informe actualizado presentado por el Relator Especial;

9. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a dar prioridad en su 35º período de sesiones al examen del mencionado informe preparado en cumplimiento de la resolución 2 (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

10. *Pide* al Secretario General que haga imprimir el mencionado informe del Relator Especial, que le dé la más amplia divulgación posible y que lo transmita al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a los otros órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Decide* examinar esa cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones como cuestión de alta prioridad, a la luz de las recomendaciones que tengan a bien presentarle la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial contra el *Apartheid*.

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

[5] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/5927), cap. XXI, secc. A.

[6] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXV, secc. A.

[7] E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1.

[8] Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.

33/24. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/34 de 30 de noviembre de 1976 y 32/14 de 7 de noviembre de 1977, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Tomando nota del informe del Secretario General[9], de la carta de fecha 14 de junio de 1978 del representante del Senegal[10], con la que transmite el texto de las resoluciones aprobadas por la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, y de la carta de fecha 6 de septiembre de 1978 del representante de Yugoslavia[11], con la que transmite los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados,

Recordando la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia[12], aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*[13], aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*,

Tomando nota de la Declaración Política[14] aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977,

Considerando que las actividades de Israel, en particular la denegación al pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y a la independencia, constituyen una amenaza grave y creciente a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su aplicación,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida consesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Afirmando que la "bantustanización" es incompatible con una independencia verdadera y con la unidad y la soberanía nacionales, y que conduce a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Manifestando su satisfacción por la independencia de las Islas Salomón,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Indignada por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y en Sudáfrica y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables,

1. *Insta* a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, especialmente la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y de Zimbabwe, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial y a la unidad y a la soberanía nacionales sin injerencia extranjera;

4. *Exige* el retiro inmediato e incondicional de Francia de la isla comorana de Mayotte, parte integrante de la República Federal e Islámica de las Comoras;

5. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

6. *Condena* las violaciones de las sanciones promulgadas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal y rebelde de Rhodesia del Sur y lamenta, en ese sentido, la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de autorizar el ingreso de Ian Smith en los Estados Unidos;

---

[9] A/33/199 y Add.1 a 3.
[10] A/33/151.
[11] A/33/206.
[12] A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.*
[13] *Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el* apartheid, *Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.
[14] A/32/61, anexo I.

7. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

8. *Condena* la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con los regímenes racistas del Africa meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

9. *Exige nuevamente* la aplicación inmediata del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), por todos los países y muy especialmente por los que mantienen vínculos de cooperación militar con el régimen racista de Pretoria;

10. *Condena decididamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de Africa y el pueblo palestino;

11. *Condena enérgicamente* el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del Africa meridional, en su intento desesperado por oponerse a las exigencias legítimas de los pueblos;

12. *Condena además* las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de las poblaciones civiles árabes, en especial las palestinas, y la destrucción de sus aldeas y campamentos, lo que constituye un grave obstáculo para la realización de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

13. *Exige* la liberación inmediata de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y el pleno respeto de sus derechos individuales fundamentales, así como la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[15], con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

14. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

15. *Toma nota* de los estudios realizados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que tratan de los siguientes temas:

a) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales[16];

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación[17];

y expresa su agradecimiento a los autores de los mismos;

16. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

17. *Decide* seguir considerando el tema en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

33/25. Ampliación de la composición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957, en la que se pedía la constitución de un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como sus resoluciones 1958 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963 y 2294 (XXII) de 11 de diciembre de 1967, en las que se preveían aumentos subsiguientes del número de miembros del Comité Ejecutivo,

Teniendo presentes el interés en la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la amplitud de los problemas de refugiados a que ésta hace frente,

Tomando nota de que el Comité Ejecutivo está compuesto actualmente de treinta y un Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de alguno de los organismos especializados,

1. *Decide* ampliar la composición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado mediante la adición de nueve miembros más como máximo;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, elija, en consulta con los grupos regionales, nueve miembros adicionales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado escogidos de entre los Estados que hayan demostrado interés y dedicación respecto de la solución del problema de los refugiados.

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

[15] Resolución 217 A (III).

[16] E/CN.4/Sub.2/404 (vols. I a III).
[17] E/CN.4/Sub.2/405 (vols. I y II).

33/26. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina[18] y habiendo oído su declaración[19],

Recordando sus resoluciones 32/67 y 32/70 de 8 de diciembre de 1977, y percatada de la gravedad de los problemas que sigue confrontando el Alto Comisionado en sus esfuerzos para ayudar a los refugiados y a las personas desplazadas en muchas partes del mundo,

Reafirmando que las actividades del Alto Comisionado tienen un carácter eminentemente humanitario y que es preciso ayudarlo, sobre la base más amplia posible, en sus esfuerzos para facilitar soluciones permanentes mediante la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento en otros países,

Encomiando a los gobiernos por el espíritu humanitario con que han recibido a refugiados y por la generosidad con que han contribuido a aliviar sufrimientos,

Deplorando el hecho de que a menudo los refugiados afrontan la amenaza de la devolución, el arresto arbitrario y la denegación del asilo, y percatada de que es necesario garantizar a los refugiados sus derechos humanos básicos y brindarles protección y seguridad, entre otras cosas mediante más adhesiones a los instrumentos internacionales y la aplicación más efectiva de estos instrumentos, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951[20], y el Protocolo sobre este Estatuto, de 1967[21],

Observando que las mayores necesidades de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina exigen un aumento de la ayuda financiera y de otra índole que recibe de los gobiernos, así como la más estrecha cooperación entre los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales,

1. *Elogia* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su personal por la eficiencia con que siguen desempeñando sus numerosas tareas para ayudar a los refugiados y las personas desplazadas y toma nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado, en particular del informe del Programa del Alto Comisionado sobre su 29° período de sesiones[18];

2. *Pide* al Alto Comisionado que intensifique sus esfuerzos para ayudar a los refugiados y a las personas desplazadas de que se ocupa su Oficina, especialmente con miras a proporcionar con urgencia asistencia humanitaria al gran número de refugiados, en constante aumento, que necesitan asistencia en Africa, Asia y América Latina;

3. *Pide además* al Alto Comisionado que siga buscando soluciones rápidas y permanentes, en estrecha colaboración con los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

4. *Felicita* a los gobiernos que fomentan activamente la repatriación o el retorno voluntarios como solución de los problemas en su región, y pide al Alto Comisionado que preste en esas situaciones toda la asistencia posible para contribuir a la rehabilitación de los que retornan;

5. *Insta* a los gobiernos a que sigan cooperando estrechamente con el Alto Comisionado en sus esfuerzos para lograr que los refugiados subvengan a sus propias necesidades y se integren en los países de asilo cuando ello sea posible, y a que acepten con miras a su reasentamiento, sobre la base más amplia posible, a refugiados procedentes de países de primer asilo;

6. *Insta además* a los gobiernos a que continúen facilitando la labor del Alto Comisionado en la esfera de la protección internacional, considerando la posibilidad de adherirse a los instrumentos pertinentes elaborados en beneficio de los refugiados, aplicar de manera efectiva esos instrumentos y respetar escrupulosamente los principios humanitarios con respecto a la concesión del asilo y a la no devolución de refugiados;

7. *Elogia* al creciente número de contribuyentes a los programas del Alto Comisionado y, haciendo hincapié en la necesidad de repartir más la carga financiera, pide a los gobiernos que proporcionen al Alto Comisionado los fondos necesarios para alcanzar los objetivos de su programa humanitario.

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

33/47. Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2459 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 3273 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 31/37 de 30 de noviembre de 1976, y la resolución 1668 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1° de junio de 1972,

Teniendo presente que el establecimiento y fomento de cooperativas es uno de los instrumentos más importantes para el pleno desarrollo económico, social y cultural de todos los miembros de la sociedad,

Reconociendo la necesidad de programas formativos y educativos de diversos niveles para el fomento, diversificación y profesionalización de la dirección de cooperativas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo[22];

2. *Reitera* la necesidad de un intercambio internacional de experiencias como una contribución al fomento y diversificación del movimiento cooperativo;

3. *Destaca* el papel de las cooperativas en el desarrollo de los sectores más débiles de la comunidad y en el avance social y económico general, particularmente en los países en desarrollo;

---

[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/33/12), y *Suplemento No. 12A* (A/33/12/Add.1).

[19] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión*, 43a. sesión, párrs. 1 a 13; e *ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

[20] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 151.

[21] *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 288.

[22] E/1978/15 y Corr.2.

4. *Reconoce* que las cooperativas son un importante medio de aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres y de integrarlas, como miembros activos de la sociedad, en el proceso de desarrollo;

5. *Destaca también* el importante papel social de las cooperativas en cuanto a lograr una participación general de la población en las actividades de planificación y de toma de decisiones que afectan a su vida cotidiana;

6. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados pertinentes y a otros órganos de las Naciones Unidas a que concedan especial atención a los aspectos formativos y educativos del movimiento cooperativo en los niveles local, nacional e internacional;

7. *Invita además* a los Estados Miembros, a los organismos especializados pertinentes y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes complementarios sobre la experiencia adquirida en el fomento del movimiento cooperativo, refiriéndose especialmente a la participación de las mujeres en el mismo y al papel de las cooperativas en el logro del desarrollo social y económico general;

8. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que presenten informes sobre la experiencia nacional adquirida en el fomento del movimiento cooperativo;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe complementario sobre la experiencia nacional adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo, refiriéndose especialmente a la participación de las mujeres en el mismo y al papel de las cooperativas en el logro del desarrollo social y económico general, basándose en los datos actualmente disponibles y en contribuciones adicionales de los Estados Miembros y de los organismos especializados pertinentes;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social" y considerar en relación con este tema el informe complementario del Secretario General sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/48. Desarrollo social en el mundo

La Asamblea General,

I

Recordando sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y 2771 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971 y 31/84 de 13 de diciembre de 1976, relativas a la situación social en el mundo,

Recordando también sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Convencida de que el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos, en particular en los países en desarrollo, depende de su rápido progreso económico y social,

Considerando, no obstante, que el ritmo deseado de progreso socioeconómico en los países en desarrollo se ve obstaculizado por la magnitud de las dificultades económicas con que tropiezan como resultado del injusto orden económico internacional que ha existido hasta ahora,

Considerando igualmente que la situación socioeconómica mundial se caracteriza por el empeoramiento de la situación económica en los países en desarrollo y la creciente disparidad entre los países en desarrollo y los países desarrollados,

Considerando además que el objetivo del crecimiento del ingreso nacional real de los países en desarrollo y de su progreso social exige modificaciones profundas en la estructura del actual sistema económico mundial, tal como se prevé en la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Deseando lograr la eliminación rápida y total de los obstáculos al progreso económico y social de los pueblos, en particular el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las demás formas de desigualdad y de explotación de los pueblos,

Teniendo presentes los aspectos sociales de la elaboración de la nueva estrategia internacional del desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General[28], basado en la información suministrada por los gobiernos, sobre la experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todas las naciones de procurar libremente su desarrollo económico y social y de ejercer una soberanía plena y total sobre todos sus recursos naturales;

2. *Celebra* la participación activa y cada vez mayor de todos los miembros de la sociedad en los programas de desarrollo económico y social;

3. *Reafirma también* que la eliminación de todas las formas de dependencia y de opresión, tales como la agresión, la ocupación extranjera, el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial, constituye una condición previa del progreso social y económico en el mundo;

4. *Insta encarecidamente* a los países desarrollados a que realicen los cambios estructurales indicados en las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional encaminados a eliminar las desigualdades y desequilibrios que caracterizan las relaciones econó-

[28] E/1978/19 y Add.1.

micas internacionales que son necesarias para el progreso de los países en desarrollo;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Desarrollo Social, al Comité de Planificación del Desarrollo y a las comisiones regionales que presten particular atención a los estudios y análisis relativos a la experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social;

6. *Pide* al Secretario General que, al preparar los informes sobre la situación social en el mundo, tenga en cuenta las estrechas relaciones existentes entre el desarrollo económico y el desarrollo social, así como la situación general de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales;

7. *Considera* que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe destacar convenientemente la necesidad de que cada país defina, en el marco de sus planes y prioridades de desarrollo, una política adecuada de desarrollo social, teniendo en cuenta su estructura socioeconómica y el grado de desarrollo que ha alcanzado;

8. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que en su vigésimo sexto período de sesiones examine el informe sobre la situación social en el mundo en el marco de los trabajos sobre la nueva estrategia internacional del desarrollo, y que transmita sus recomendaciones al órgano al que se encomendaría la elaboración de dicha estrategia;

9. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo y a las comisiones regionales que, en su contribución a los trabajos del órgano al que se encomendaría la elaboración de la nueva estrategia del desarrollo, procuren integrar en la estrategia objetivos de desarrollo social, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

II

Recordando su resolución 3273 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que reafirmó el derecho de todo Estado de introducir modificaciones sociales y económicas con fines de progreso social y la necesidad de proseguir el estudio de la experiencia nacional en esa esfera, y la resolución 2074 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977, en la que el Consejo invitó al Secretario General a presentar un informe sobre las conclusiones de los distintos organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas acerca de la distribución del ingreso nacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[24] sobre la distribución equitativa del ingreso nacional,

1. *Afirma* que el progreso social de todos los países entraña, entre otras cosas, una distribución justa y equitativa de los ingresos a nivel nacional y a nivel internacional;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre las conclusiones del estudio solicitado en la resolución 1086 (XXXIX) del Consejo, de 30 de julio de 1965.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

[24] E/1978/29.

33/49. Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 31/39 de 30 de noviembre de 1976,

Tomando nota de las resoluciones aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19a. reunión, celebrada en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en particular sus resoluciones 4.12, sobre la conservación y revalorización del patrimonio cultural de la humanidad, y 4.13, sobre el desarrollo cultural[25],

Teniendo en cuenta los resultados de la reunión del Comité de expertos sobre la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Varsovia del 24 al 28 de octubre de 1977[26],

Tomando nota con reconocimiento del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales[27],

Observando con satisfacción que, desde la aprobación de la resolución 3148 (XXVIII) de la Asamblea General, la atención de los gobiernos y de las organizaciones internacionales, en particular de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se ha concentrado en la importancia de la conservación, la renovación y la continua creación de valores culturales, y que se ha venido desarrollando la cooperación entre los Estados a ese fin,

Consciente de la importancia del desarrollo cultural, que, junto con el adelanto en las esferas económica y social, debe contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y al bienestar de las naciones y los pueblos en el proceso de establecer un nuevo orden económico internacional como se prevé en la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[28] aprobados durante el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea, y en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados[29], así como en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[30],

1. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para promover la causa de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales y facilitar la cooperación entre los Estados al respecto;

2. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que pro-

[25] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 19a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, págs. 47 a 54.
[26] Véase el informe final del Comité de Expertos (CC-77/CONF.614/COL.9).
[27] Véase A/33/157.
[28] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).
[29] Resolución 3281 (XXIX).
[30] Resolución 2542 (XXIV).

siga sus actividades en la esfera de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales y que, en particular:

a) Reúna información pertinente al tema y lleve a cabo investigaciones interdisciplinarias sobre la función y el lugar de los valores culturales en la sociedad contemporánea;

b) Aliente el intercambio internacional de información sobre los métodos modernos utilizados en la conservación y el desarrollo de los valores culturales;

c) Promueva y facilite la cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes encaminada a la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales;

d) Incluya en forma permanente, en sus planes de mediano y largo plazo, el problema de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/50. Protección, restitución y devolución de los bienes culturales y artísticos como parte de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX) de 19 de noviembre de 1975, 31/40 de 30 de noviembre de 1976 y 32/18 de 11 de noviembre de 1977,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[31],

Tomando nota con satisfacción de la resolución aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 20a. reunión, celebrada en París del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978, por la cual ésta aprobó los estatutos del Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita,

Teniendo en cuenta los resultados de la reunión que celebró en Dakar en 1978 el Comité de expertos para estudiar el mandato, los medios de acción y los métodos de trabajo de dicho Comité Intergubernamental,

Reafirmando que la restitución de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, manuscritos, documentos y cualesquiera otros tesoros culturales o artísticos a un país constituye un progreso hacia el fortalecimiento de la cooperación internacional y la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales,

1. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la labor realizada en relación con la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos;

2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita;

3. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que persevere en sus valiosos esfuerzos por hallar soluciones adecuadas a los problemas relativos a la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos, e insta a los Estados Miembros a cooperar con esa organización en dicha esfera;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas posibles para la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos, incluso manuscritos y documentos, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de arreglos bilaterales;

5. *Invita* a todos los gobiernos a adherirse a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales[32], aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales, incluida la protección, la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/51. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Teniendo presente que los Pactos internacionales de derechos humanos[33] constituyen el primer tratado internacional de alcance global y jurídicamente obligatorio en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos[34], constituyen la médula de la Carta Internacional de Derechos Humanos[35],

Recordando sus resoluciones 31/86 de 13 de diciembre de 1976 y 32/66 de 8 de diciembre de 1977,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[36],

Tomando nota con agradecimiento de que después de su llamamiento varios Estados Miembros se adhirieron a los Pactos internacionales de derechos humanos,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

---

[31] Véase A/33/157.

[32] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, págs. 141 a 148.

[33] Resolución 2200 (XXI), anexo.

[34] Resolución 217 A (III).

[35] *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XIV.2), secc. A.

[36] A/33/149 y Corr.1 y Add.1.

Reconociendo la importante función que corresponde al Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones tercero a quinto[37] y expresa su satisfacción por la seriedad con que el Comité sigue desempeñando sus funciones;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han prestado su cooperación al Comité de Derechos Humanos, e insta a los Estados partes que aún no lo han hecho a que presenten sus informes al Comité a la brevedad posible;

4. *Insta* a los Estados partes a los que el Comité de Derechos Humanos ha pedido que proporcionen información adicional que atiendan a esa solicitud proporcionando dicha información;

5. *Expresa la esperanza* de que el Consejo Económico y Social examine sin más demora los informes presentados con arreglo a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

6. *Invita nuevamente* a los Estados que aún no lo han hecho a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que examinen la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de este último;

7. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 de dicho Pacto;

8. *Aprecia* los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos a los efectos de que la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo se base en normas uniformes, y recalca la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente con sus obligaciones con arreglo al Pacto;

9. *Pide* al Secretario General que siga manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, y que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. *Hace hincapié* en el deber del Secretario General, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de proporcionar el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz del Comité de Derechos Humanos;

12. *Pide* al Secretario General que, teniendo presente la solicitud de asistencia de secretaría adecuada hecha por el Comité de Derechos Humanos, considerando las necesidades globales de la labor relativa a los Pactos internacionales de derechos humanos y al Protocolo Facultativo, y habiendo sido informado de la escasez de personal y recursos de la División de Derechos Humanos de la Secretaría, formule sugerencias en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 en cuanto al personal y los recursos adecuados necesarios para la labor relativa a los instrumentos arriba mencionados, teniendo en cuenta las resoluciones 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/93 de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea General.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/52. Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[38] y el hincapié que en ella se hace en la dignidad y el valor del ser humano y en los derechos de los ancianos,

Recordando su resolución 3137 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, sobre la cuestión de las personas de edad, y la recomendación que allí figura acerca de la necesidad de elaborar políticas y programas bien concebidos para los ancianos,

Recordando su resolución 32/132 de 16 de diciembre de 1977, relativa al año internacional y asamblea mundial sobre la vejez,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los problemas de las personas de edad y de los ancianos[39],

Reconociendo la necesidad de señalar a la atención mundial los graves problemas que aquejan a una parte cada vez mayor de la población del mundo,

1. *Decide* organizar en 1982, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones interesadas, una Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad, como foro para iniciar un programa internacional de acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de las personas de edad, así como oportunidades para que esas personas contribuyan al desarrollo de sus países;

2. *Decide* examinar en una etapa ulterior la posibilidad de celebrar un año internacional de las personas de edad, teniendo debidamente en cuenta el informe del Secretario General pedido en la decisión 1978/47 de 1º de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones interesadas, elabore un proyecto

[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 40* (A/33/40 y Corr.1).

[38] Resolución 2542 (XXIV).

[39] A/33/265.

de programa para la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y que formule recomendaciones sobre la organización y los objetivos de la Asamblea Mundial;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que, al formular sus observaciones sobre el proyecto de programa, consideren, entre otras cosas, la clasificación y el análisis de los problemas de las personas de edad en sus sociedades;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Problemas de las personas de edad y de los ancianos", en relación con el cual se examinaría el informe del Secretario General relativo a la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/53. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Recordando la resolución 10 A (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1977[40], en la que se pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, con miras a formular orientaciones, si fuera posible, y que presentara la Comisión un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a ese estudio,

Pide a la Comisión de Derechos Humanos que inste a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a realizar con carácter prioritario el estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, y que presente un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/54. Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe con arreglo al Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas de promover estudios y hacer recomendaciones para los fines de fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo presente la responsabilidad que incumbe a la Asamblea General respecto del desempeño de las funciones enunciadas en el Capítulo IX de la Carta y la función especial que corresponde al Consejo Económico y Social en virtud del Capítulo X en la coordinación de las actividades en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, además de los informes del Consejo Económico y Social, incluidos los de la Comisión de Derechos Humanos, que proporcionan una base más amplia para el examen de las actividades de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos,

Reconociendo que algunos organismos especializados, especialmente la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, han elaborado procedimientos y programas para la promoción de los derechos humanos en sus respectivos ámbitos de competencia, y que la labor de esos organismos complementa en forma significativa la que realizan los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos,

Observando que existen otros órganos y programas de derechos humanos que funcionan con arreglo a instrumentos constitucionales separados de organizaciones intergubernamentales, y que los mismos han reunido extensos expedientes de medidas relacionadas con los derechos humanos en sus esferas de jurisdicción,

Recordando la resolución 1159 (XLI) de 5 de agosto de 1966 del Consejo Económico y Social, por la que se autorizó el establecimiento de relaciones oficiales entre las organizaciones regionales y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 reafirmó que todos los derechos humanos y libertades fundamentales eran indivisibles e interdependientes y que debería prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que el carácter interdependiente e indivisible de los derechos humanos y las libertades fundamentales hace necesario redoblar los esfuerzos por estimular una mayor cooperación, coordinación y comunicación entre todos los organismos e instituciones intergubernamentales interesados en proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en el contexto del análisis general que ha iniciado de conformidad con la resolución 32/130 de la Asamblea General y la resolución 26 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978[41] de la Comisión, celebre consultas con los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, se ocupen de la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como, según proceda, con

[40] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/5927), cap. XXI, secc. A.

[41] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

otros órganos intergubernamentales regionales relacionados con el sistema de las Naciones Unidas que se interesen particularmente en los derechos humanos, acerca de las diversas actividades y programas en materia de derechos humanos y acerca de las modalidades existentes para la coordinación, la cooperación y la comunicación entre ellos;

2. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social y en el marco del informe sobre el análisis general mencionado más arriba:

a) Un estudio de las modalidades existentes para la coordinación, la cooperación y la comunicación en la esfera de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas;

b) Las sugerencias y propuestas que la Comisión considere apropiado hacer a este efecto.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/98. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la cual figura como anexo el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 32/10 de 7 de noviembre de 1977, relativa al Decenio,

Observando que, en mitad del Programa para el Decenio, siguen imperando en el Africa meridional y en otras partes los males del *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, incluida la negación del derecho a la libre determinación,

Convencida de que el retiro de las inversiones extranjeras del Africa meridional y la terminación de las actividades de las empresas transnacionales en dicha región contribuirán en forma significativa al logro de las metas y los objetivos del Programa para el Decenio,

1. *Condena una vez más* las políticas de *apartheid*, racismo y discriminación racial que imperan en el Africa meridional y en otros lugares, incluida la negación del derecho a la libre determinación;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que continúen cooperando plenamente con el Secretario General en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

3. *Reitera* su firme apoyo a los pueblos oprimidos que luchan por liberarse del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación extranjera;

4. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho para que adopten medidas legislativas, administrativas o de otro tipo respecto de sus nacionales y de las sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseen y operan empresas en el Africa meridional, con el objeto de poner fin a tales empresas;

5. *Insta una vez más* a los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que robustezcan y amplíen el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio, en particular mediante la adopción de las medidas que se especifican en el párrafo 6 de la resolución 32/10 de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que continúe dando la más amplia publicidad al Programa para el Decenio;

7. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos y organizaciones privadas a que faciliten los recursos adecuados para que el Secretario General pueda emprender las actividades que le han sido encomendadas de conformidad con el Programa para el Decenio y para apoyar las actividades previstas durante el Decenio;

8. *Decide* seguir examinando, en su trigésimo cuarto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/99. Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

I

Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que designó el período de diez años a partir del 10 de diciembre de 1973 como Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y aprobó el Programa para el Decenio,

Recordando también su resolución 32/129 de 16 de diciembre de 1977, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial[42], celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978,

Tomando nota de que la Conferencia, al adoptar la Declaración y el Programa de Acción[43], concentró la atención de la comunidad internacional en los problemas del racismo, la discriminación racial, la descolonización, la dominación extranjera y el *apartheid* y dio a la comunidad internacional la oportunidad de examinar y evaluar las actividades emprendidas durante la primera mitad del Decenio,

Subrayando la importancia de una acción continua en todos los niveles para erradicar los males del racismo, la discriminación racial, la dominación colonial y extranjera y el *apartheid*,

Animada por el espíritu del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Año Internacional contra el *Apartheid* a redoblar los esfuerzos de la comunidad internacional por eliminar todas las formas de racismo y discriminación racial,

---

[42] A/33/262.

[43] *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Aprueba* la Declaración y el Programa de Acción adoptados por la Conferencia;

3. *Reafirma* que todas las formas de racismo, discriminación racial y *apartheid* son repugnantes para la conciencia y la dignidad de la humanidad y deben ser erradicadas mediante una acción internacional eficaz;

4. *Reafirma además* la especial responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional con respecto a las víctimas de la discriminación racial, así como con respecto a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera;

5. *Pide* al Secretario General que distribuya su informe sobre la labor de la Conferencia a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales, con la petición de que dediquen sus mejores esfuerzos a la eliminación universal del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que proceda a evaluar las actividades del Decenio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 del Programa para el Decenio[44], teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia que figuran en la Declaración y el Programa de Acción adoptados por la misma;

II

Subrayando la importancia de la acción en los niveles internacional, regional y nacional para la eliminación efectiva del racismo y la discriminación racial,

1. *Recomienda* que todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales colaboren en la realización de esfuerzos concertados y resueltos a los niveles nacional, regional e internacional por combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* de acuerdo con el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Exhorta* a todos los Estados a seguir colaborando con el Secretario General en la aplicación del Programa para el Decenio mediante, entre otras cosas, la presentación de sus informes de conformidad con las disposiciones del inciso *e*) del párrafo 18 del Programa para el Decenio;

3. *Exhorta además* a todos los Estados a:

a) Negar a los regímenes racistas toda asistencia militar, económica, política, diplomática o de otra índole que permita y aliente la aplicación y perpetuación por esos regímenes de sus políticas racistas;

b) Asegurar la más completa aplicación posible de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la erradicación total del racismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el Africa meridional;

4. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales para que sigan prestando asistencia política y material a los pueblos oprimidos del Africa meridional y a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

5. *Insta* a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a trabajar en favor de la pronta liberación de todos los presos políticos encarcelados por los regímenes racistas a causa de su lucha contra el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial y en pro del derecho de sus pueblos a la libre determinación y a la independencia;

III

Reconociendo la importancia de la acción concertada y coordinada del sistema de las Naciones Unidas para aplicar el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

Elogiando las medidas ya adoptadas por diversos órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, para aplicar el Programa para el Decenio,

Consciente de la necesidad de una mayor coordinación y cooperación entre los organismos del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación del Programa para el Decenio,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover las metas y los objetivos del Decenio,

1. *Subraya* la urgente necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sigan intensificando sus esfuerzos para mover de manera permanente a la opinión pública mundial a oponerse a los males del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

2. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Oficina de Información Pública de la Secretaría para que siga haciendo todo lo necesario por generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo público a las metas y objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

3. *Pide además* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que continúe sus esfuerzos en materia de educación e información, especialmente organizando campañas a través de diversos medios de información para combatir el racismo y la discriminación racial;

4. *Pide* al Secretario General que, durante el año de 1979, realice las siguientes actividades:

a) Celebración de un seminario regional sobre acciones de recurso al alcance de las víctimas de discriminación racial y sobre las actividades que se han de emprender a nivel regional;

b) Organización de una mesa redonda de profesores universitarios y directores de instituciones dedicadas a las relaciones entre las razas sobre la enseñanza en materia de problemas de discriminación racial;

c) Ejecución de un estudio sobre las actividades educacionales y las actividades de los medios de información para las masas en la lucha contra la discriminación racial;

[44] Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

5. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1979 un informe con sugerencias concretas y detalladas sobre los siguientes puntos:

a) Actividades concretas que podrían realizarse sobre una base anual durante la segunda parte del Decenio a fin de aplicar cabalmente el Programa para el Decenio;

b) Preparación de los programas del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, en lo relativo al Decenio, en forma que permita el examen separado y detallado de los diversos aspectos del Programa para el Decenio;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine el informe del Secretario General mencionado en el párrafo 5 *supra* y que adopte las decisiones necesarias para fomentar la aplicación del Programa para el Decenio;

7. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, a fin de evaluar las actividades del Decenio, examine la posibilidad de establecer un grupo de trabajo para que lo ayude en esa labor;

8. *Insta* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a fortalecer y ampliar el alcance de sus actividades de apoyo a los objetivos del Programa para el Decenio a la luz del informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

9. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que organice un coloquio internacional sobre la prohibición del *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, y el logro de la libre determinación en el derecho internacional, con especial referencia a los principios de no discriminación y libre determinación como normas imperativas de derecho internacional;

10. *Invita* al Secretario General a proporcionar el personal y los recursos necesarios para garantizar la aplicación eficaz del Programa para el Decenio, teniendo presentes las disposiciones de la presente resolución;

11. *Decide* examinar en su trigésimo cuarto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/100. Resultados de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que se proclamó el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y en la cual figura como anexo el Programa para el Decenio,

Considerando el informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial[45], celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978,

Recordando la importancia de la realización de los objetivos del Decenio para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en virtud de las cuales los Estados Miembros se comprometen a emprender, por separado y en cooperación con las Naciones Unidas, medidas tendientes a la realización del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencida de que la Conferencia, al adoptar la Declaración y el Programa de Acción[46], ha hecho una valiosa y constructiva contribución a la realización de los objetivos del Decenio,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias para lograr la eliminación total del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Animada por el espíritu que reina en la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Año Internacional contra el *Apartheid* a redoblar sus esfuerzos con miras a poner fin a todas las formas de racismo y discriminación racial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la labor de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Aprueba* la Declaración y el Programa de Acción adoptados por la Conferencia;

3. *Proclama* que la eliminación de todas las formas de racismo y de los prejuicios y la discriminación por motivos de raza constituye un asunto de alta prioridad para la comunidad internacional y, en consecuencia, para las Naciones Unidas;

4. *Invita* a los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales particularmente interesadas en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, a dar prioridad a la realización cabal de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción adoptados por la Conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que se dé la más amplia difusión a los documentos finales de la Conferencia, habida cuenta de la necesidad de combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

6. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el Programa de Acción, adopte las siguientes medidas:

a) Elaborar varios estudios analíticos de la lucha contra todas las formas de discriminación racial;

b) Organizar en cada una de las regiones de las Naciones Unidas, en el curso de la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, seminarios regionales sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

c) Estudiar la posibilidad de establecer un fondo internacional a base de contribuciones voluntarias con objeto de prestar asistencia a los pueblos y los mo-

[45] A/33/262.

[46] *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

vimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo y el *apartheid*;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que proceda a evaluar las actividades del Decenio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 del Programa para el Decenio, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia que figuran en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por dicha Conferencia.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/101. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976 y 32/11 de 7 de noviembre de 1977,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[47] relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[48];

2. *Expresa su satisfacción* ante el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o que se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más* su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal, así como la aplicación de sus disposiciones, son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/102. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 33/98 de 16 de diciembre de 1978, sobre el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 32/13 de 7 de noviembre de 1977, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 33/101 de 16 de diciembre de 1978, sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 17° y 18° [49], presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[50],

Destacando la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen, en los planos nacional e internacional, su lucha contra los actos o prácticas de discriminación racial y contra los vestigios o manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan,

Subrayando la importancia de cumplir el compromiso contraído por los Estados partes en la Convención de no realizar ningún acto o práctica de discriminación racial contra ninguna persona, grupo de personas o minoría nacional o étnica y de asegurar que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales actúen de conformidad con esta obligación, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Convención,

Tomando nota con reconocimiento de la valiosa labor realizada por el Comité, en particular de su contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978, y al logro de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[51],

Celebrando la cooperación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el Comité para hacer efectivas las disposiciones del artículo 7 de la Convención,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones 17° y 18°, así como de las recomendaciones formuladas por el mismo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 17° y 18°;

2. *Señala nuevamente a la atención* de los órganos competentes de las Naciones Unidas las opiniones y recomendaciones del Comité relacionadas con los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, y subraya la necesidad de facilitar al Comité información suficiente para que pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Apoya* los esfuerzos sostenidos del Comité para concentrar la atención en la justa causa de los pueblos que luchan contra la opresión que practican los regímenes coloniales y racistas del Africa meridional;

4. *Celebra* la intención del Comité de reanudar el examen de la aplicación del artículo 7 de la Convención en su 19° período de sesiones con miras a formular directrices generales que faciliten la aplicación de dicho artículo por los Estados partes en la Convención;

5. *Reitera* su grave preocupación porque algunos Estados partes en la Convención se ven impedidos,

[47] A/33/147 y Corr.1.
[48] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[49] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/33/18).
[50] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[51] Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

por razones ajenas a su voluntad, de cumplir en partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, y hace suya la decisión pertinente adoptada por el Comité en su 18º período de sesiones;

6. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que cooperen con el Comité mediante la presentación oportuna de sus informes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, habida cuenta de las recomendaciones y pedidos pertinentes del Comité;

7. *Pide* al Secretario General que haga imprimir y distribuir a los Estados Miembros el estudio sobre la labor del Comité[52] preparado en cumplimiento de la resolución 2057 (LXII) de 12 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social y el folleto sobre la Convención preparado por el Comité como su contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, con la sugerencia de que se dé a esos documentos la más amplia difusión posible;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, mientras no lo hayan hecho, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en sus políticas interior y exterior;

9. *Invita* a los Estados partes en la Convención a observar plenamente las disposiciones de la Convención y de los demás instrumentos y acuerdos internacionales en los que sean partes, relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/103. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la cual aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976 y 32/12 de 7 de noviembre de 1977, así como las resoluciones 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977[53] y 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978[54] de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial[55],

Reafirmando su firme convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturba y amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte a la ejecución del programa del Año Internacional contra el *Apartheid* y al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Acogiendo con beneplácito la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad como un paso útil hacia el logro de los propósitos de la Convención,

Profundamente convencida de que la lucha legítima de los pueblos oprimidos del Africa meridional contra el *apartheid*, el colonialismo y la discriminación racial y por la realización efectiva de sus derechos inalienables y legítimos, incluido su derecho a la libre determinación, así como por los derechos humanos, treinta años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[56] sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

2. *Expresa su satisfacción* ante el aumento en el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible, teniendo plenamente en cuenta las directrices[57] preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención;

4. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no han pasado a ser partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin demora;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención e invita a la Comisión a que continúe sus esfuerzos, especialmente con vistas a preparar una lista de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

6. *Hace un llamamiento* a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada con arreglo al artículo X de la Convención, así como la información concerniente a los obstáculos que impiden la

[52] Véase A/CONF.92/8.
[53] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/5927), cap. XXI, secc. A.
[54] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.
[55] *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.
[56] A/33/148.
[57] E/CN.4/1286, anexo.

represión y el castigo efectivos del crimen de *apartheid*;

7. *Pide* al Secretario General que, en los próximos informes anuales que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/104. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977,

Recordando asimismo que en su resolución 32/130 pidió a la Comisión de Derechos Humanos que emprendiera un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a la luz de los conceptos mencionados en esa resolución,

Observando la decisión 1978/20 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978, por la cual el Consejo autorizó el establecimiento de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos que se reuniera durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión a fin de proseguir el análisis general,

Tomando nota de las partes pertinentes de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, en la cual, entre otras cosas, los Ministros señalaron que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y los pueblos eran inalienables y, basándose en la inseparabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, subrayaron la necesidad de crear condiciones, en los planos nacional e internacional, para la promoción y protección plenas de los derechos humanos de las personas y los pueblos[58],

Acogiendo complacida la disposición expresada por los Ministros de trabajar en pro de la aplicación de la resolución 32/130 de la Asamblea General por conducto del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe sobre la marcha de los trabajos relativos al análisis general[59], presentado a la Asamblea General por la Comisión de Derechos Humanos por conducto del Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 32/130 de la Asamblea;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe como cuestión de alta prioridad dicho análisis general, que contribuirá a la aplicación de la resolución 32/130;

3. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados Miembros, los organismos especializados interesados y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la esfera de los derechos humanos sigan prestando apoyo al proceso continuo de análisis general que está realizando la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Aguarda con interés* el examen, en su trigésimo cuarto período de sesiones, de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos que resulten de su análisis general;

5. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los organismos especializados interesados y a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la esfera de los derechos humanos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/105. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para promover el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la que se pidió un análisis general del enfoque de las Naciones Unidas respecto de los derechos humanos con base en los conceptos contenidos en esa resolución,

Recordando la decisión adoptada por la Tercera Comisión en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de referir a la Comisión de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones, la propuesta de crear un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que fuera considerada en el contexto del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales[60],

Recordando además la resolución 26 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos[61], en la que se consideraba conveniente el establecimiento de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión que se reuniera durante una semana antes del 35º período de sesiones de la misma a fin de emprender el trabajo necesario relativo al análisis general, estable-

[58] A/33/206, anexo I, párr. 155.

[59] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. IX.

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 76 del programa, documento A/32/423, párr. 23.

[61] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

cimiento que fue autorizado por el Consejo Económico y Social mediante su decisión 1978/20 de 5 de mayo de 1978,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que al continuar sus trabajos sobre el mencionado análisis general tome en cuenta los puntos de vista expresados sobre las distintas propuestas en el curso del debate general acerca del presente tema durante el actual período de sesiones, así como durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, inclusive lo relativo a un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

2. *Decide* considerar de nuevo estas cuestiones después de que la Comisión de Derechos Humanos haya completado el análisis general o informado sobre el mismo, o ambas cosas.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/106. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[62], que proclama que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Observando que, durante los treinta años de existencia de la Declaración, muchas de sus partes han sido desarrolladas en diversos instrumentos internacionales, lo que hasta la fecha no se ha hecho con el artículo 18,

Deseosa aún de que el artículo 18 se complemente con una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

Recordando su resolución 3027 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en la que se decidió dar prioridad a la terminación de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa antes de reanudar el examen del proyecto de convención internacional sobre la materia,

Recordando también su resolución 3267 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que presentase a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias, y sus resoluciones 31/138 de 16 de diciembre de 1976 y 32/143 de 16 de diciembre de 1977, en las que instó a la Comisión a que acelerase sus trabajos para que se pudiera finalizar el proyecto de Declaración,

Tomando nota con pesar de que la Comisión de Derechos Humanos ha comunicado, por conducto del Consejo Económico y Social, que aún no ha completado el proyecto de declaración,

Tomando nota además de los esfuerzos del grupo de trabajo oficioso establecido por la Comisión de Derechos Humanos por elaborar, teniendo en cuenta los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, un texto de Declaración que sea aceptable para todos,

Teniendo en cuenta el hecho de que, desde que la Comisión de Derechos Humanos inició la elaboración del proyecto de Declaración en respuesta a la petición que se le había hecho en la resolución 3267 (XXIX) de la Asamblea General, el grupo de trabajo oficioso establecido por la Comisión en cado uno de los períodos de sesiones que ha celebrado desde 1974 ha aprobado el título y el preámbulo de un proyecto de Declaración[63],

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 35º período de sesiones, dé gran prioridad a la elaboración del proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias, y que se esfuerce por completar dicho proyecto de Declaración en ese período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes relacionados con el problema de la intolerancia religiosa;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que dé al grupo de trabajo que se ha establecido para ejecutar esa tarea instrucciones de que fije un calendario para examinar plenamente los artículos restantes del proyecto de Declaración durante el 35º período de sesiones de la Comisión;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y asignarle gran prioridad.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/162. Mano de obra migratoria en el Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/105 A a N de 14 de diciembre de 1977 y 32/105 O de 16 de diciembre de 1977, relativas a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica,

Recordando asimismo la resolución 2082 B (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea que proclamase 1978 Año Internacional contra el *Apartheid*,

Tomando nota con satisfacción de la proclamación del año que comienza el 21 de marzo de 1978 y termina el 20 de marzo de 1979 como Año Internacional contra el *Apartheid*,

Teniendo presente el Programa para el Año Internacional contra el *Apartheid*[64],

Recordando también las resoluciones sobre el desarrollo económico acelerado y las medidas que deben adoptarse a nivel internacional y sobre la promoción

[62] Resolución 217 A (III).

[63] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/5927), párr. 198.

[64] Resolución 32/105 B, anexo.

de estrategias para el desarrollo con miras a reducir la dependencia económica respecto de Sudáfrica, y la Carta de Derechos de los Trabajadores Migratorios en el Africa Meridional, que fueron aprobadas por la Conferencia sobre Mano de Obra Migratoria en el Africa Meridional[65], celebrada en Lusaka del 4 al 8 de abril de 1978, y organizada por la Comisión Económica para Africa y la Organización Internacional del Trabajo en cooperación con el Gobierno de Zambia y los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana,

Consciente de que Botswana, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia y Swazilandia dependen en alto grado de la mano de obra migratoria que suministran a Sudáfrica, y de que es necesario eliminar esa dependencia indeseable,

Convencida de que la continuación del sistema de migración de mano de obra a Sudáfrica perpetúa los males del *apartheid* y retrasa al mismo tiempo el adelanto social y económico de los Estados que suministran esa mano de obra,

Convencida asimismo de que la supresión del inicuo sistema de mano de obra migratoria facilitaría la eliminación del *apartheid* y aceleraría el desarrollo socioeconómico y la transformación de los Estados proveedores de esa mano de obra,

Consciente de que la débil posición de los Estados proveedores para poder actuar individualmente con miras a liberar sus economías dependientes y sus nacionales migratorios de la dominación del *apartheid* y de la economía de Sudáfrica exige la acción concertada urgente y la cooperación entre los Estados Miembros afectados, así como la asistencia de otros Estados africanos, organizaciones internacionales, gobiernos no africanos y otras organizaciones,

1. *Apoya* la Carta de Derechos de los Trabajadores Migratorios en el Africa Meridional, tal como fue adoptada por la Conferencia sobre Mano de Obra Migratoria en el Africa Meridional el 7 de abril de 1978, que figura como anexo de la presente resolución;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales, a que, de conformidad con la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*[66], aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, presten a los Estados africanos afectados por la migración de mano de obra a Sudáfrica todo el apoyo material, financiero, técnico y político necesario para que emprendan y ejecuten programas y proyectos de desarrollo concretos destinados a permitir a esos Estados utilizar plenamente la fuerza de trabajo de que disponen para el desarrollo de su propia economía, eliminando así la necesidad de exportar esa mano de obra a la economía de *apartheid* de Sudáfrica.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

[65] E/CN.14/ECO/142, segunda parte.

[66] *Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el* apartheid, *Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

ANEXO

Carta de Derechos de los Trabajadores Migratorios en el Africa Meridional adoptada el 7 de abril de 1978 por la Conferencia sobre Mano de Obra Migratoria en el Africa Meridional

Los representantes de los Estados y pueblos del Africa meridional,

Tomando nota de que el *apartheid* ha sido declarado crimen de lesa humanidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo acerca de los problemas de la mano de obra migratoria en el Africa meridional y recordando los Convenios No. 87 de 9 de julio de 1948 y Nos. 97 y 98 de 1º de julio de 1949 de dicha organización[67], relativos, respectivamente, a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a la migración en búsqueda de empleo y a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva,

Reconociendo que el sistema de mano de obra migratoria es uno de los principales instrumentos del *apartheid*,

Consciente de las graves indignidades que ese sistema inflige a los trabajadores, a quienes se les niegan muchos de sus derechos humanos fundamentales,

Observando que socava la vida familiar y perturba la economía agraria,

Nos comprometemos a esforzarnos por abolir el sistema de mano de obra migratoria que se practica en Sudáfrica y, hasta tanto no sea eliminado, aceptamos la presente Carta de Derechos de los Trabajadores Migratorios en el Africa Meridional.

CAPITULO I

DERECHOS DE ASOCIACIÓN, DE LIBRE CIRCULACIÓN Y DE ELECCIÓN DE RESIDENCIA

Artículo 1

Todo trabajador tendrá derecho a:

a) Formar sindicatos e inscribirse en el sindicato de su preferencia;

b) Participar en las negociaciones colectivas en un pie de igualdad con los demás trabajadores, sin distinción de raza, sexo, afiliación política o religión;

c) Detener su trabajo mediante huelgas en apoyo de sus demandas.

Artículo 2

Todo trabajador tendrá el derecho de libertad de circulación y no se le requerirá que lleve consigo ningún pase ni documento análogo.

Artículo 3

Todo trabajador tendrá derecho a alojarse con su familia cerca de su lugar de trabajo en viviendas adecuadas cuya propiedad pueda adquirir en virtud de planes establecidos con tal fin, o a residir en cualquier otro lugar si así lo decidiera.

Artículo 4

Todo trabajador tendrá derecho a trabajar libre de prohibiciones por motivos de color, reserva de puestos de trabajo o cualquier otra forma de discriminación.

Artículo 5

Todo trabajador, sin distinción de raza o sexo, tendrá derecho a trabajar, elegir su ocupación y cambiar de empleador sin perder por ello los beneficios acumulados ni los derechos de ascenso.

[67] Véase Organización Internacional del Trabajo, *Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, 1919-1966*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1966.

Artículo 6

Todo trabajador, sin excepción alguna, tendrá derecho a remuneración igual por trabajo igual.

Artículo 7

Todo trabajador tendrá igualdad de derechos en relación con la formación profesional y la enseñanza para adultos a los efectos de adquirir calificaciones y aumentar sus conocimientos.

CAPITULO II

DERECHO A UN NIVEL DE VIDA DECENTE

Artículo 8

Todo trabajador tendrá derecho a un salario básico mínimo que bastará para el mantenimiento de la salud y el bienestar de su familia.

Artículo 9

Todo trabajador tendrá derecho a protección adecuada contra los accidentes y enfermedades ocupacionales mediante salvaguardias aprobadas y una estrecha supervisión por parte de inspectores industriales y agrícolas independientes que actúen en enlace con los representantes de los trabajadores.

Artículo 10

Todos los trabajadores y sus familias tendrán un derecho igual y absoluto a una indemnización adecuada, inmediata y efectiva por concepto de muerte o invalidez debidas a enfermedades o accidentes ocupacionales.

Artículo 11

Todo trabajador tendrá derecho a:

a) Servicios médicos gratuitos para sí mismo y su familia;

b) Permiso de enfermedad y, cuando proceda, permiso de maternidad con toda la paga;

c) Vacaciones anuales pagadas.

Artículo 12

Todo trabajador tendrá derecho a retirarse con una pensión completa o con el pago de una cantidad que guarde proporción con el tiempo en que haya prestado servicios.

Artículo 13

Todos los trabajadores tendrán derecho a determinar las condiciones de su empleo mediante negociaciones colectivas.

Artículo 14

Todo trabajador tendrá derecho a prestaciones de desempleo.

Artículo 15

Toda trabajadora tendrá derecho a participar en todos los sectores de la economía sin discriminación alguna con respecto a los salarios, la capacitación, la asignación de trabajos o las prestaciones de pensión.

33/163. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[68] y las de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[69],

Considerando el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975[70], y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975[71], aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Consciente de que el problema de los trabajadores migratorios se agrava en algunas regiones por razones políticas y económicas coyunturales y por razones sociales y culturales,

Recordando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migratorios tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migratorios propiamente dichos,

Teniendo presente la necesidad de los gobiernos de los países huéspedes y de los países de origen de colaborar con el fin de encontrar soluciones favorables a la situación de los trabajadores migratorios,

Considerando las disposiciones relativas a la cuestión de los trabajadores migratorios que figuran en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial[72],

Recordando su resolución 32/120 de 16 de diciembre de 1977,

Teniendo presente la resolución 1978/22 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la educación de los trabajadores migratorios y sus familias,

Habiendo tomado nota del informe del Consejo Económico y Social[73],

1. *Pide* a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

2. *Invita* a todos los Estados, y particularmente a los países huéspedes, a que difundan con la mayor amplitud posible informaciones, en especial aprovechando los medios de información de masas, encaminadas a que el público comprenda mejor la contribución de los trabajadores migratorios al crecimiento económico y el desarrollo sociocultural de esos países, y a fortalecer un clima de mutua comprensión;

3. *Invita asimismo* a los gobiernos de los países huéspedes a adoptar las medidas necesarias para prevenir toda actividad que pueda perjudicar los intereses de los trabajadores migratorios;

4. *Invita una vez más* a los gobiernos de los países huéspedes a considerar la aprobación de medidas definitivas que favorezcan en sus territorios la normalización de la vida familiar de los trabajadores migratorios mediante la reunión de sus familias;

[68] Resolución 217 A (III).

[69] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[70] Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio No. 143.

[71] *Ibid.*, núm. 1, Recomendación No. 151.

[72] *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

[73] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/33/3 y Corr.1), párrs. 319 a 321.

5. *Expresa la esperanza* de que la Comisión de Derechos Humanos presente al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, el estudio recomendado en la resolución 32/120 de la Asamblea General, sobre la base de las propuestas concretas formuladas por el Grupo de Trabajo convocado de conformidad con la resolución 1978/22 del Consejo;

6. *Pide* a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio relativo a los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Pide* al Secretario General que examine con los Estados Miembros y en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, en particular con la Organización Internacional del Trabajo, la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios;

8. *Invita* a los gobiernos de los países huéspedes a que adopten medidas encaminadas a asegurar a los hijos de los trabajadores migratorios una verdadera igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y la capacitación;

9. *Invita asimismo* a dichos gobiernos a que cooperen con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que los trabajadores migratorios y sus familias puedan gozar de todas las oportunidades que son necesarias en la esfera de la enseñanza para participar plenamente en la vida de la sociedad de los países huéspedes, preservando al mismo tiempo su identidad nacional y cultural.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/164. Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/126 de 16 de diciembre de 1976 y 32/119 de 16 de diciembre de 1977, relativas a la asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados,

Recordando también la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, y la resolución 1978/55 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, en las que, entre otras cosas, se instaba a todos los gobiernos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas a hacer contribuciones generosas a los programas urgentes de las Naciones Unidas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

Profundamente preocupada por la política educacional discriminatoria y las medidas represivas que aplica el Gobierno de Sudáfrica contra los estudiantes negros de ese país,

Tomando nota de que los gobiernos interesados prevén que la afluencia de estudiantes refugiados de Sudáfrica a sus países continuará mientras se mantengan dicha política discriminatoria y dichas medidas represivas,

Consciente de que la afluencia continua de estudiantes sudafricanos refugiados que huyen de dicha política represiva sigue ejerciendo presión sobre los servicios educacionales y otros servicios disponibles en los países vecinos que les ofrecen asilo,

Reconociendo la necesidad de prestar asistencia a dichos países para ayudarles a prestar servicios adecuados a los estudiantes refugiados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[74], que contiene las conclusiones de las misiones de estudio enviadas por él a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia en mayo y junio de 1978 para examinar el estado de los programas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

Reconociendo que la asistencia internacional prestada hasta ahora ha hecho posible la ejecución de partes importantes de los programas urgentes de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados en la región, pero que todavía se necesita más asistencia internacional para el cuidado, la subsistencia y la educación de esos estudiantes,

1. *Hace suyas* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y encomia al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos por movilizar recursos y organizar los programas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados en los países huéspedes;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia siguen concediendo asilo y poniendo servicios educacionales y otros servicios a disposición de los estudiantes refugiados a pesar de la presión que la afluencia continua de estos refugiados ejerce sobre los servicios de sus países;

3. *Toma nota con satisfacción* de las contribuciones aportadas por diversos Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para ayudar a atender las necesidades de los estudiantes sudafricanos refugiados;

4. *Expresa preocupación* por el hecho de que, a pesar de las contribuciones aportadas hasta ahora, las necesidades de los estudiantes sudafricanos refugiados siguen aumentando;

5. *Pide* a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa Mundial de Alimentos, que continúen ayudando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a cumplir las funciones humanitarias que se le han encomendado;

6. *Insta* a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a contribuir generosamente a los programas de asistencia para esos estudiantes tanto con apoyo financiero como ofreciéndoles nuevas oportunidades para su formación educacional y profesional, así como mediante contribuciones financieras y materiales para su cuidado y su subsistencia;

7. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que

[74] A/33/163.

prosigan todos los esfuerzos necesarios en pro de un programa eficaz de asistencia educacional y otros tipos adecuados de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

8. *Pide además* al Secretario General que siga manteniendo la cuestión en estudio y que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, un informe sobre los progresos hechos en esos programas.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/165. Situación de las personas que se niegan a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el *apartheid*

La Asamblea General,

Consciente de que la Carta de las Naciones Unidas establece como uno de los propósitos de la Organización la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[75], que dice que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Consciente de que la Proclamación de Teherán[76], la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*[77] y otras declaraciones, convenciones y resoluciones de las Naciones Unidas han condenado el *apartheid* como crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad,

Teniendo en cuenta el párrafo 11 de la sección II de la Declaración de Lagos, que proclama que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tienen una responsabilidad especial con respecto a las personas encarceladas, confinadas o desterradas por su lucha contra el *apartheid*,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[78],

1. *Reconoce* el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el *apartheid*;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial[79], a las personas que se vean obligadas a salir del país de su nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del *apartheid* mediante el servicio en fuerzas militares o policiales;

3. *Insta* a los Estados Miembros a considerar favorablemente la concesión a esas personas de los derechos y beneficios otorgados a los refugiados con arreglo a los instrumentos jurídicos existentes;

4. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, inclusive el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, a prestar a dichas personas toda la ayuda necesaria.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/166. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 31/169 de 21 de diciembre de 1976, por la que proclamó el año 1979 Año Internacional del Niño,

Recordando su resolución 32/109 de 15 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, reafirmó que el Año Internacional del Niño se concentraba principalmente en medidas a nivel nacional, pero que debía contar con el respaldo de la cooperación regional e internacional,

Tomando nota de la resolución 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos[80] y de las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978 y 1978/40 de 1° de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta que desde la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño[81] ya han transcurrido diecinueve años y que durante ese período los principios de dicha Declaración han desempeñado un papel importante en la promoción de los derechos del niño en todo el mundo, así como en la configuración de diversas formas de cooperación internacional en esa esfera,

Considerando de que durante esos diecinueve años se han creado las condiciones para tomar nuevas medidas con la adopción de una convención sobre los derechos del niño,

Consciente de la necesidad de fortalecer aún más la protección general y el bienestar de los niños en todo el mundo,

1. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 34° período de sesiones, en su resolución 20 (XXXIV), de proseguir en su 35° período de sesiones, como una de sus prioridades, el examen de un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que organice la labor que ha de realizar en su 35° período de sesiones respecto del proyecto de convención sobre los derechos del niño de manera que el mismo esté

---

[75] Resolución 217 A (III).

[76] *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. II.

[77] *Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el* apartheid, *Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

[78] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/33/22 y Corr.1).

[79] Resolución 2312 (XXII), anexo.

[80] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

[81] Resolución 1386 (XIV).

listo para su aprobación, de ser posible, durante el Año Internacional del Niño;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones la cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/167. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127 de 16 de diciembre de 1977,

Tomando nota de la resolución 24 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos[82] sobre las disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Observando con grave preocupación el informe del Secretario General[83] sobre la aplicación de las resoluciones antedichas, en el que éste informa que, debido a dificultades financieras, no le fue posible organizar, en las regiones donde no existían comisiones regionales de derechos humanos, ningún seminario con el objeto de examinar la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando la importancia de la aplicación rápida y eficaz de las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión,

1. *Reitera su llamamiento* a los Estados de las zonas en que aún no existan arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Pide* una vez más al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, considere de manera prioritaria la posibilidad de organizar, en las regiones donde no existan comisiones regionales de derechos humanos, seminarios con el objeto de examinar la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, y que por lo menos uno de tales seminarios sea organizado durante 1979;

3. *Pide además* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y, además, que incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 24 (XXXIV) de la Comisión, toda información que pueda obrar ya en su poder sobre la aplicación de la presente resolución.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

[82] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.
[83] A/33/219.

33/168. Estupefacientes

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[84], de dicha Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[85], y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[86], que constituyen la base principal de todos los esfuerzos de fiscalización internacional de drogas,

Teniendo presentes las numerosas resoluciones aprobadas al respecto en años recientes por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Organización Mundial de la Salud, así como las recomendaciones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[87],

Consciente de la amplia y valiosa labor de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes como principales organismos técnicos y creados en virtud de tratados a los que se han confiado funciones específicas a fin de garantizar y fiscalizar la aplicación debida de las Convenciones y del Protocolo y de fomentar la fiscalización internacional de drogas más eficaz posible,

Preocupada por la persistencia de los graves problemas sanitarios, sociales y económicos que el uso indebido de drogas crea para los individuos, tanto los jóvenes como los de más edad, y para las sociedades en su conjunto,

Advirtiendo con gran preocupación los efectos nocivos de la continuación del tráfico internacional de drogas,

Reafirmando la responsabilidad de los gobiernos y la responsabilidad colectiva de la comunidad internacional de reglamentar y limitar el cultivo, la producción, la manufactura y el uso de drogas a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos, de conformidad con los tratados antes mencionados,

Convencida de que las medidas tendientes a reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso la prevención, por medio de una información y educación adecuadas, el tratamiento y la rehabilitación, deben ir acompañadas de medidas de fiscalización adecuada para reducir el suministro y el tráfico ilícitos de drogas,

Convencida asimismo de que deberían intensificarse los esfuerzos coordinados de todos los organismos y organizaciones competentes interesados en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas a fin de lograr resultados aún mejores en la interceptación de ese tráfico,

Considerando la respuesta de la Comisión de Estupefacientes al párrafo 5 de la resolución 32/124 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea, respecto de la iniciación de un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso

[84] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.
[85] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XI.3, pág.13.
[86] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XI.3, pág. 7.
[87] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.2, párr. 28.

indebido de drogas que habrá de examinar la Comisión en su 28º período de sesiones, que se celebrará en febrero de 1979,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados que todavía no son partes en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[88] y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 a fin de que adopten medidas para adherirse a esos instrumentos con objeto de lograr su aplicación universal, y pide al Secretario General que transmita este llamamiento a todos los gobiernos interesados;

2. *Invita* a los gobiernos a que cooperen plenamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y le suministren la información necesaria para permitirle hacer estudios y proyecciones significativos de gran alcance destinados a promover el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de materias primas estupefacientes y la demanda legítima para fines médicos y científicos;

3. *Apoya* el llamamiento de la Junta a los Estados a fin de que mejoren su mecanismo de presentación de informes con la asistencia de la Junta, de manera que puedan suministrar a ésta información completa e inmediata, permitiéndole así cumplir con eficacia las funciones que le incumben en virtud de los tratados pertinentes;

4. *Insta* a los gobiernos a que apoyen la labor de la Comisión de Estupefacientes, a que proporcionen al Secretario General datos e información completos en sus informes anuales y en sus informes particulares sobre incautaciones, de conformidad con los tratados pertinentes y en respuesta a pedidos del Secretario General; a que le informen asimismo, aun cuando no lo haya pedido expresamente, acerca de toda nueva evolución, tendencia o medida discernible en la esfera de que se trata que pueda revestir importancia para mejorar la fiscalización internacional de drogas;

5. *Invita* a los gobiernos a que, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, intensifiquen sus esfuerzos conjuntos por erradicar el cultivo ilícito o no fiscalizado de plantas de las que se extraen estupefacientes y la manufactura ilícita o no fiscalizada de sustancias sicotrópicas para poder seguir manteniendo el equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas, evitando los desequilibrios imprevistos ocasionados por la venta de drogas incautadas o decomisadas;

6. *Insta* a los gobiernos a que realicen esfuerzos más amplios y eficaces, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, a fin de facilitar la elaboración y la ejecución adecuadas de programas destinados a erradicar la demanda y el mercado ilícitos de drogas y a promover el intercambio de experiencias e información entre científicos y expertos de diversas naciones que trabajan activamente en esa esfera;

7. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos para que aporten contribuciones mayores y sostenidas al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, y a todas las organizaciones e instituciones internacionales y multilaterales para que cooperen con los esfuerzos emprendidas por las Naciones Unidas a través de programas de fiscalización de drogas y les presten apoyo financiero;

8. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que en su 28º período de sesiones concluya la elaboración del programa amplio de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas y que emprenda la aplicación del mismo, y pide al Secretario General que ayude a la Comisión en dicha aplicación, cuya marcha deberá supervisar constantemente la Comisión a fin de velar por que, de ser necesario, puedan introducirse ajustes apropiados que permitan a dicho programa hacer frente a las nuevas necesidades de la fiscalización internacional de drogas que puedan derivar de nuevas situaciones relativas a los diversos aspectos del problema de las drogas;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que en su primer período ordinario de sesiones de 1979 dé la consideración debida a estas cuestiones.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

[88] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.7), tercera parte.

33/169. Protección de los derechos humanos de activistas sindicales detenidos o presos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/121 de 16 de diciembre de 1977 sobre la protección de los derechos humanos de personas detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas,

Tomando nota de que una categoría importante de los presos comprendidos en el ámbito de la resolución 32/121 es la de los que han sido detenidos o sometidos a prisión en relación con sus actividades sindicales,

Recordando además la resolución 1978/21 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social sobre la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica,

Teniendo en cuenta a este respecto no sólo los artículos 5, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[89], sino también el artículo 20 de la Declaración, en que se prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

Teniendo en cuenta además el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[90] y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[90], en que se prevé que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses,

Teniendo en cuenta asimismo el Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo, de 9 de julio de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, 1948[91],

Reconociendo la importante labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo para promover los derechos sindicales y tomar las medidas adecuadas

[89] Resolución 217 A (III).
[90] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[91] Véase Organización Internacional del Trabajo, *Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, 1919-1966*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1966.

en casos concretos de personas detenidas, presas o exiliadas por razón de sus actividades sindicales,

Prestando su apoyo a los esfuerzos de la Organización Internacional del Trabajo a este respecto,

1. *Reafirma* la importancia de proteger el derecho de libertad de asociación como requisito indispensable para la realización de toda actividad sindical;

2. *Recomienda* que se preste especial atención a las violaciones del derecho de libertad de asociación consistentes en la detención, prisión o exilio de personas que han participado en actividades sindicales conforme a los principios de la libertad de asociación;

3. *Pide* a los Estados Miembros que:

a) Pongan en libertad a toda persona que, dentro de su jurisdicción y contrariamente a las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionados, pueda estar sometida a detención o prisión como consecuencia de actividades sindicales;

b) Garanticen que, en tanto no se ponga en libertad a esas personas, se protejan plenamente sus derechos fundamentales, incluso el derecho a no ser sometidas a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a ser oídas con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellas;

c) Tomen medidas eficaces para salvaguardar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los dirigentes sindicales que estén presos o encarcelados como resultado de su lucha contra el colonialismo, la agresión y la ocupación extranjera y en pro de la libre determinación, la independencia, la eliminación del *apartheid* y todas las formas de discriminación racial y de racismo, y en pro de la terminación de todas estas violaciones de los derechos humanos.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/170. Año Internacional de los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/123 de 16 de diciembre de 1976, en la que proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos,

Recordando igualmente su resolución 32/133 de 16 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas:

a) Decidió establecer un Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos integrado por los representantes de quince Estados Miembros que serán nombrados, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, por el Presidente de la Tercera Comisión, con el acuerdo de los grupos regionales,

b) Pidió al Secretario General que convocase al Comité Asesor a más tardar en marzo de 1979 en la Sede de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que todavía no ha sido posible proceder al nombramiento de los miembros del Comité Asesor sobre la base de la fórmula establecida en la resolución 32/133 de la Asamblea General,

Convencida de que es importante que se pueda convocar al Comité Asesor dentro de los plazos previstos en la resolución 32/133,

1. *Decide* que el Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos estará integrado por los representantes de veintitrés Estados Miembros que serán nombrados, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, por el Presidente de la Tercera Comisión, con el acuerdo de los grupos regionales;

2. *Pide* al Secretario General que se asegure de que, a partir del 1° de enero de 1979, comiencen las actividades informativas necesarias para el Año Internacional de los Impedidos y que adopte las disposiciones financieras necesarias.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

*
* *

La Presidenta de la Tercera Comisión informó ulteriormente al Secretario General[92] *que, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución* supra, *había nombrado a los miembros del Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos.*

En consecuencia, el Comité Asesor se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, ARGENTINA, BANGLADESH, BARBADOS, BÉLGICA, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, INDIA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, KENYA, MARRUECOS, NIGERIA, OMÁN, PANAMÁ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, SUECIA, URUGUAY, VIET NAM, YUGOSLAVIA y ZAIRE.

33/171. Anuario de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la resolución 9 (II) del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1946, de conformidad con la cual se estableció el anuario de derechos humanos de las Naciones Unidas *(United Nations Yearbook on Human Rights),*

Consciente de que se han producido desde que se estableció el anuario muchos acontecimientos que ahora hacen preciso modificar los objetivos, el contenido y el formato de éste,

Teniendo presente que el Comité de Derechos Humanos ha expresado el deseo de que algunos de sus documentos se registraran en un anuario,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su 35° período de sesiones los objetivos, el contenido y el formato del anuario de derechos humanos de las Naciones Unidas *(United Nations Yearbook on Human Rights),* con miras a formular las recomendaciones apropiadas en relación con la necesidad de modificaciones tales como la inclusión en él de documentos pertinentes del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de otros documentos importantes sobre derechos humanos, a fin de difundir aún más ampliamente la información relativa a los derechos humanos;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 35° período

[92] A/33/550.

de sesiones sugerencias relacionadas con la renovación del contenido y el formato del anuario.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/172. Personas desaparecidas en Chipre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3450 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 32/128 de 16 de diciembre de 1977, relativas a las personas desaparecidas en Chipre,

Lamentando la demora en la aplicación de dichas resoluciones,

1. *Insta* a que se establezca un órgano investigador bajo la presidencia de un representante del Secretario General y con la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja, que esté en condiciones de funcionar en forma imparcial, eficaz y rápida para resolver el problema sin demora; en caso de desacuerdo, el representante del Secretario General estará facultado para emitir un dictamen independiente obligatorio, que será aplicado;

2. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el órgano investigador y a que, a esos efectos, nombren inmediatamente a sus representantes en dicho órgano;

3. *Pide* al Secretario General que continúe interponiendo sus buenos oficios por intermedio de su Representante Especial en Chipre, en apoyo de la creación del órgano investigador.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/173. Personas desaparecidas

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[93], y en particular los artículos 3, 5, 9, 10 y 11, relativos, entre otras cosas, al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas, a no ser arbitrariamente detenido ni preso y al derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal, y las disposiciones de los artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[94], que definen algunos de esos derechos y establecen salvaguardias para ellos,

Profundamente preocupada por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas a causa de excesos cometidos por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, o encargadas de la seguridad, o por organizaciones análogas, a menudo mientras esas personas están sujetas a detención o prisión, así como a causa de actos ilícitos o de la violencia generalizada,

Preocupada también por los informes relativos a las dificultades para obtener de las autoridades competentes información fidedigna sobre el paradero de esas personas, incluidos informes sobre la persistente negativa de dichas autoridades u organizaciones a reconocer que dichas personas están bajo su custodia o a dar cuenta de ellas de alguna otra manera,

Teniendo presente el peligro a la vida, a la libertad y a la seguridad física de esas personas resultante de que dichas autoridades u organizaciones persisten en no reconocer que ellas están bajo su custodia, o dar cuenta de ellas de alguna otra manera,

Profundamente conmovida por la angustia y el pesar que esas circunstancias causan a los familiares de las personas desaparecidas, especialmente a los cónyuges, los hijos y los padres,

1. *Pide* a los gobiernos:

a) Que en el caso de informes de desapariciones forzosas o involuntarias dediquen los recursos adecuados a la búsqueda de esas personas, y hagan investigaciones rápidas e imparciales;

b) Que garanticen la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones—especialmente la responsabilidad ante la ley—de las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad, incluida la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzosas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos;

c) Que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las sometidas a alguna forma de detención y prisión;

d) Que cooperen con otros gobiernos, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y órganos humanitarios, en un esfuerzo común por buscar y ubicar a esas personas, o dar cuenta de ellas, en los casos de informes sobre desapariciones forzosas o involuntarias;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas;

3. *Insta* al Secretario General a que siga usando sus buenos oficios en los casos de desapariciones forzosas o involuntarias de personas, recurriendo, según convenga, a la experiencia pertinente del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de todos los gobiernos, organizaciones regionales e interregionales y organismos especializados las preocupaciones expresadas en la presente resolución, con el objeto de hacer ver urgentemente la necesidad de tomar medidas humanitarias desinteresadas para atender a la situación de las personas que han desaparecido.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/174. Establecimiento del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976 y 32/118 de 16 de diciembre de 1977, y tomando nota de la resolución 1978/15 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social y de la resolución 13 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos[95],

[93] Resolución 217 A (III).
[94] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[95] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

1. *Decide* establecer un fondo de contribuciones voluntarias, que se llamará Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile — administrado, con arreglo al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, por el Secretario General, con el asesoramiento de una Junta de Síndicos compuesta por un Presidente y cuatro vocales que tengan amplia experiencia de la situación en Chile, los cuales serán nombrados por el Secretario General por un período de tres años teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y en consulta con sus gobiernos —, con el objeto de recibir contribuciones y distribuir, a través de los conductos establecidos de asistencia, ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas cuyos derechos humanos han sido violados por su detención o prisión en Chile, a las obligadas a abandonar el país y a los familiares de personas de cualquiera de esas categorías;

2. *Aprueba* las disposiciones para la administración del Fondo que se reproducen en el anexo de la presente resolución;

3. *Autoriza* a la Junta de Síndicos a solicitar y fomentar la aportación y las promesas de contribuciones;

4. *Pide* al Secretario General que dé inmediato cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que preste a la Junta de Síndicos toda la asistencia que requiera;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que respondan favorablemente a las peticiones que se les hagan para que aporten contribuciones al Fondo.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

ANEXO

Disposiciones para la administración del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile

1. El Secretario General aplicará las disposiciones que se enumeran a continuación para la administración del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile.

A. SOLICITUD Y ACUSE DE RECIBO DE PROMESAS DE CONTRIBUCIONES Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

2. El Contralor, en consulta con el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asuntos de la Asamblea General y el Director de la División de Derechos Humanos y con el asesoramiento de la Junta de Síndicos del Fondo, determinará los procedimientos para solicitar contribuciones voluntarias al Fondo.

3. Todo donante potencial que desee aportar una contribución voluntaria al Fondo presentará una propuesta por escrito al Secretario General. Dicha propuesta contendrá toda la información pertinente, inclusive el monto de la contribución propuesta, la moneda en que se efectuará y las fechas de los pagos.

4. La propuesta, con las observaciones del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asuntos de la Asamblea General y del Director de la División de Derechos Humanos, entre otros, será remitida al Contralor, que determinará si la propuesta es aceptable de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y en particular si el presente o donación propuesto puede llevar aparejado directa o indirectamente una responsabilidad financiera adicional para la Organización. Antes de aceptar cualquier presente o donación que lleve consigo tal responsabilidad, el Contralor solicitará y obtendrá la aprobación de la Asamblea General.

5. El Contralor acusará recibo de todas las promesas de contribución y determinará la cuenta o cuentas bancarias en que deberán depositarse las contribuciones al Fondo. El Contralor se encargará de recaudar las contribuciones y de atender al cumplimiento de los pagos de las contribuciones prometidas.

6. El Contralor podrá aceptar las contribuciones en las monedas que estime utilizables por el Fondo o fácilmente convertibles en monedas utilizables.

B. OPERACIONES Y CONTROL

7. El Contralor asegurará que las operaciones y el control del Fondo se realicen de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El Contralor podrá delegar sus funciones respecto de las operaciones y la administración del Fondo en los jefes de departamento o de oficinas designados por el Secretario General para ejecutar las actividades financiadas por el Fondo. Solamente los funcionarios así designados podrán autorizar la ejecución de las actividades específicas que hayan de ser financiadas por el Fondo.

8. Respecto de las actividades realizadas por las Naciones Unidas, las solicitudes de asignación de fondos serán presentadas al Contralor por el Director de la División de Derechos Humanos, acompañadas por la información de apoyo que el Contralor requiera. Tras examinarlas, el Director de la División del Presupuesto autorizará asignaciones para la utilización de los fondos recibidos, y el Contralor designará oficiales certificadores para el Fondo de conformidad con los procedimientos establecidos.

9. El Contralor estará encargado de informar de todas las transacciones financieras relativas al Fondo y publicará informes trimestrales sobre el activo, el pasivo, el saldo del Fondo no comprometido, los ingresos y los gastos.

10. Las cuentas del Fondo serán comprobadas por el Servicio de Auditoría Interno y por la Junta de Auditores, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

C. INFORMES

11. El Contralor preparará un informe anual en el que se indicarán los fondos disponibles, las promesas de contribuciones y los pagos recibidos y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y lo presentará a la Asamblea General y, cuando proceda, a la Comisión de Derechos Humanos.

33/175. Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Subrayando el compromiso que ha asumido en virtud de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos[96] de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[97], todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

[96] Resolución 217 A (III).
[97] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Reafirmando una vez más su condenación de todas las formas de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando su resolución 32/118 de 16 de diciembre de 1977, en la cual reiteró su profunda indignación, así como sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/124 de 16 de diciembre de 1976, relativas a la situación de los derechos humanos en Chile,

Teniendo presente la resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975 de la Comisión de Derechos Humanos[98], en virtud de la cual se estableció el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, y las resoluciones 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976[99], 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977[100] y 12 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978[101] de la Comisión, mediante las cuales se prorrogaba el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a fin de aplicar las resoluciones 31/124 y 32/118 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el estudio preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección de las Minorías sobre las consecuencias que tienen para los derechos humanos en Chile las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas[102],

Tomando nota del importante papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales de derechos humanos en situaciones de violación de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción del hecho de que en julio de 1978 se autorizó por primera vez a miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* a que visitaran Chile en cumplimiento de su mandato, lo que habrá de representar una valiosa experiencia para las Naciones Unidas cuando traten de constantes y manifiestas violaciones de los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo *ad hoc*[103] y del Secretario General[104] correspondientes a este tema, así como las observaciones y documentos presentados por las autoridades chilenas[105],

Observando que el Grupo de Trabajo *ad hoc* deja constancia de su reconocimiento por la cooperación que le prestaron las autoridades chilenas,

Observando también que el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* confirma en lo esencial sus informes anteriores,

Tomando nota de las conclusiones del Grupo de Trabajo *ad hoc* de que ha mejorado la situación de los derechos humanos en Chile en comparación con años anteriores, en el sentido de que han disminuido los casos de tortura y malos tratos así como el número de arrestos por motivos políticos, ya no hay grandes cantidades de presos políticos, no se han confirmado casos de personas desaparecidas en 1978 y parece permitirse la expresión de una mayor variedad de opiniones de prensa, progresos que cabe atribuir principalmente a los esfuerzos del pueblo chileno y de la comunidad internacional,

Gravemente preocupada por las conclusiones del Grupo de Trabajo *ad hoc* de que, pese a todo, se siguen perpetrando violaciones, a menudo graves, de los derechos humanos consagrados en:

a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se manifiestan, entre otras cosas, en malos tratos y torturas, arrestos y detenciones por razones políticas, negación a nacionales chilenos del derecho a regresar a su país y vivir en él, prohibición de los partidos políticos debido a la violación de la libertad de expresión y la falta de recursos legales eficaces,

b) El Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales[106], que se manifiestan, entre otras cosas, en la denegación del derecho a la negociación colectiva y del derecho de huelga,

Preocupada además por la reciente disolución de organizaciones de trabajadores, el arresto y persecución de dirigentes y miembros de sindicatos y las violaciones de los derechos adquiridos de los trabajadores,

Particularmente preocupada también por la falta de progresos en la tarea de aclarar la suerte de las personas desaparecidas y de aquellas cuyo paradero se desconoce, a pesar de los llamamientos de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General, instituciones privadas y ciudadanos chilenos,

Concluyendo, por consiguiente, que la situación de los derechos humanos en Chile justifica que la comunidad internacional siga preocupándose e interesándose al respecto y que la Comisión de Derechos Humanos le preste especial atención,

1. *Expresa* su constante indignación por el hecho de que sigan produciéndose en Chile violaciones de los derechos humanos, con frecuencia de carácter grave, como se ha determinado convincentemente en el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile;

2. *Expresa también* su particular preocupación y desaliento por la negativa de las autoridades chilenas a aceptar su responsabilidad por el gran número de personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos, o a explicar tales desapariciones, o a realizar una investigación adecuada de los casos que se han señalado a su atención;

3. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional

[98] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 58º período de sesiones, Suplemento No. 4* (E/5635), cap. XXIII, secc. A.
[99] *Ibid., 60º período de sesiones, Suplemento No. 3* (E/5768), cap. XX, secc. A.
[100] *Ibid., 62º período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/5927), cap. XXI, secc. A.
[101] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.
[102] E/CN.4/Sub.2/412 (vols. I a IV) y Corr.1.
[103] A/33/331.
[104] A/33/293.
[105] A/C.3/33/7.
[106] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

de Derechos Civiles y Políticos, y a que tomen en cuenta la preocupación expresada por la comunidad internacional;

4. *Insta* en particular a las autoridades chilenas a que:

a) Pongan fin al estado de emergencia, en virtud del cual se permiten continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Restablezcan las instituciones democráticas y salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno;

c) Garanticen el fin inmediato de la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes y enjuicien y castiguen a los responsables de tales prácticas;

d) Adopten medidas urgentes y eficaces en respuesta a la profunda preocupación internacional por la suerte de las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos y, en particular, para investigar y esclarecer la suerte que han corrido esas personas;

e) Cesen en sus detenciones y arrestos arbitrarios y pongan en libertad inmediatamente a quienes estén presos por motivos políticos;

f) Restablezcan plenamente el derecho de *habeas corpus*;

g) Restituyan la nacionalidad chilena a quienes hayan sido privados de ella por motivos políticos;

h) Permitan que las personas que hayan sido obligadas a abandonar el país por motivos políticos retornen a sus hogares y tomen las medidas adecuadas para ayudar a su reasentamiento;

i) Eliminen las restricciones a las actividades políticas y restablezcan el pleno ejercicio de la libertad de asociación;

j) Garanticen las normas de protección laboral que se piden en los instrumentos internacionales y restablezcan plenamente los derechos sindicales previamente establecidos;

k) Garanticen cabalmente la libertad de expresión;

l) Salvaguarden los derechos humanos de los indios mapuches y otras minorías indígenas, tomando en cuenta sus características culturales propias;

5. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial por su informe sobre las consecuencias que tienen para los derechos humanos en Chile las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas[102];

6. *Encomia* al Presidente y demás miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* por su detallado y objetivo informe;

7. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe prestando especial atención a la situación en Chile y, con este fin:

a) Designe, en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo *ad hoc*, de entre los miembros del Grupo tal como está constituido actualmente, a un Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile que informe a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y formule el mandato de dicho Relator Especial sobre la base de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, en virtud de la cual se estableció el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*;

b) Examine, en su trigésimo quinto período de sesiones, los medios más eficaces de averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas en Chile y de aquellas cuyo paradero se desconoce, tomando en cuenta las opiniones expresadas al respecto por el Grupo de Trabajo *ad hoc* en su informe;

8. *Insta* a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/176. Importancia de la experiencia del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Teniendo presente la resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975 de la Comisión de Derechos Humanos[107], en virtud de la cual se estableció el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, y las resoluciones 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976[108], 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977[109] y 12 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978[110] de la Comisión, mediante las cuales se prorrogaba el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*,

Complacida por el hecho de que el Grupo de Trabajo *ad hoc* haya podido finalmente viajar a Chile y efectuar en el terreno una investigación sobre la situación de los derechos humanos en ese país, de conformidad con su mandato,

Consciente de la importancia de esta experiencia en el marco de la acción de las Naciones Unidas cuando trate de un cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos,

1. *Expresa su vivo reconocimiento* al Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile por la forma minuciosa y objetiva en que ha desempeñado su mandato;

2. *Señala a la atención* de la Comisión de Derechos Humanos la importancia que reviste la experiencia del Grupo de Trabajo *ad hoc* con miras a la acción futura de la Comisión cuando trate de un cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

---

[107] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 58º período de sesiones, Suplemento No. 4* (E/5635), cap. XXIII, secc. A.

[108] *Ibid., 60º período de sesiones, Suplemento No. 3* (E/5768), cap. XX, secc. A.

[109] *Ibid., 62º período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/5927), cap. XXI, secc. A.

[110] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

33/177. Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/136 de 16 de diciembre de 1977,

Reiterando su convicción de que la aprobación de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y su entrada en vigor contribuirán a la aplicación de los objetivos principales del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Convencida de que la aprobación de la convención y su entrada en vigor contribuirán al logro de la igualdad entre hombres y mujeres,

Teniendo en cuenta la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que se celebrará en 1980,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo plenario sobre la redacción de la convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer[111] establecido por la Tercera Comisión;

2. *Recomienda* que se establezca al comienzo del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General un grupo de trabajo, al cual se le proporcionen los servicios adecuados para que pueda completar su tarea, que examine las disposiciones finales del proyecto de convención y examine nuevamente los artículos que aún no hayan quedado elaborados, con miras a que la Asamblea apruebe el proyecto de convención en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer".

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/178. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Considerando que 1978 marca el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos[112],

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando su resolución 32/62 de 8 de diciembre de 1977, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la luz de los principios contenidos en la Declaración,

Recordando además su resolución 32/63 de 8 de diciembre de 1977, en la que pidió al Secretario General que elaborara y distribuyera entre los Estados Miembros un cuestionario en el que se solicitara información acerca de las medidas adoptadas por ellos, incluso las medidas legislativas y administrativas, para poner en práctica los principios de la Declaración,

Teniendo presente también su resolución 32/64 de 8 de diciembre de 1977, en la que exhortó a los Estados Miembros a que reforzaran su apoyo a la Declaración, formulando declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre la marcha de los trabajos para la elaboración de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes[113];

2. *Acoge con satisfacción* la decisión 1978/24 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978, en la que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión a fin de preparar propuestas concretas de redacción de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre la base de los documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión y de las observaciones recibidas de los gobiernos;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 35º período de sesiones, asigne alta prioridad a la cuestión de la elaboración de un proyecto de convención contra la tortura;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General[114], presentado de conformidad con la resolución 32/63 de la Asamblea General, que contiene las respuestas al cuestionario;

5. *Pide* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho que respondan al cuestionario enviado en virtud de la resolución 32/63;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones la nueva información que se le suministre en respuesta al cuestionario, y que presente toda la información disponible que haya recibido a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

7. *Toma nota también* del informe del Secretario General[115], presentado de conformidad con la resolución 32/64, que contiene las declaraciones unilaterales;

8. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General las declaraciones unilaterales, de conformidad con la resolución 32/64;

9. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales acerca de las nuevas declaraciones unilaterales que depositen los Estados Miembros;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhuma-

[111] A/C.3/33/L.47 y Corr.1 y 2, Add.1 y Corr.1 y Add.2 y Corr.1 (distribuido ulteriormente como documento A/34/60).
[112] Resolución 217 A (III).
[113] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. VIII.
[114] A/33/196 y Add.1 a 3.
[115] A/33/197.

nos o degradantes" con el propósito de examinar los progresos realizados en relación con dicho tema.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/179. Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en que pidió al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que elaborara un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Recordando asimismo su decisión 32/419 de 8 de diciembre de 1977, en que pidió al Secretario General que transmitiera a todos los gobiernos el proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[116], a fin de que lo examinaran y formularan observaciones al respecto,

Encomiando al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia por la labor realizada en su cuarto período de sesiones con miras a la elaboración del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[117],

Convencida de la importancia de que se protejan todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes sirven los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Habiendo tenido en cuenta el informe del Secretario General sobre el proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[118],

1. *Toma nota con agradecimiento* de los resultados obtenidos por el grupo de trabajo oficioso de composición abierta que se reunió durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, expuestos en el anexo a la presente resolución, y pide al Secretario General que los transmita a los Estados Miembros para su consideración;

2. *Pide* al Secretario General que presente el anexo a la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones con arreglo al tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes";

3. *Recomienda* que se establezca al comienzo del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General un grupo de trabajo para proseguir la elaboración del proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y pide al Secretario General que le asigne personal y recursos suficientes para permitirle completar su tarea;

4. *Expresa la esperanza* de que el proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sea aprobado por la Asamblea General durante su trigésimo cuarto período de sesiones.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

[116] Véase A/32/138, anexo.
[117] Véase E/CN.5/536, cap. V.
[118] A/33/215 y Add.1.

ANEXO

Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

La Asamblea General,

Considerando que entre los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas figura la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos[119] y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[120],

Recordando asimismo la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Consciente de que la naturaleza de las funciones de aplicación de la ley en defensa del orden público y la forma en que dichas funciones se ejercen tienen una repercusión directa en la calidad de la vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto,

Consciente de las importantes tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley llevan a cabo concienzuda y dignamente, de conformidad con los principios de los derechos humanos,

Consciente, no obstante, de las posibilidades de abuso que entraña el ejercicio de esas tareas,

Reconociendo que el establecimiento de un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es solamente una de varias medidas importantes para garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes dichos funcionarios sirven,

Consciente de que existen otros importantes principios y requisitos previos para el desempeño humanitario de las funciones de aplicación de la ley, a saber:

a) Que, al igual que todos los organismos del sistema de justicia penal, todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella,

b) Que el mantenimiento efectivo de normas éticas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley depende de la existencia de un sistema de leyes bien concebido, aceptado popularmente y humanitario,

c) Que todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley forma parte del sistema de justicia penal, cuyo objetivo consiste en prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, y que la conducta de cada funcionario del sistema repercute en el sistema en su totalidad,

d) Que todo organismo de ejecución de la ley, en cumplimiento de la primera norma de toda profesión, tiene el deber de la autodisciplina en plena conformidad con los principios y normas aquí previstos, y que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar sujetos al escrutinio público, ya sea ejercido por una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el poder judicial, un *ombudsman*, un comité de ciudadanos, o cualquier combinación de éstos, o por cualquier otro órgano examinador,

e) Que las normas en sí carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado, mediante la educación y capacitación, y mediante vigilancia, pasen a ser parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley,

Aprueba el siguiente Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y decide transmitirlo a los gobiernos con la recomendación de que consideren favorablemente la posibilidad de utilizarlo en el marco de la legislación o la práctica nacionales como conjunto de principios

[119] Resolución 217 A (III).
[120] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

que han de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán en todo momento cumplir los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consecuencia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario[121]:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan estos derechos.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesaria, según las circunstancias, para la prevención del delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en medida que exceda estos límites.

[*b*) Está implícito en esta disposición que las armas de fuego sólo podrán emplearse en circunstancias excepcionales; en cada caso en que se haya usado un arma de fuego se presentará prontamente un informe a la autoridad competente.]

[*b*) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema, y en general no se usarán armas de fuego excepto cuando otros medios no sean suficientes para reprimir a un delincuente que oponga resistencia armada o para detener a un criminal que amenace vidas ajenas. Debe hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego contra mujeres y niños. En todo caso en que se haya usado un arma de fuego se presentará prontamente un informe a las autoridades competentes.]

c) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objetivo legítimo que se ha de lograr.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán mantenerse en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente otra cosa.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá mucho cuidado al proteger y al usar tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

> "[Todo acto de esa naturaleza] constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos]."

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

> "... se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sos-

[121] El comentario proporciona información para facilitar el uso del Código en el marco de la legislación o la práctica nacionales. Además, en comentarios nacionales o regionales se podrían determinar características específicas de los sistemas y prácticas jurídicos de los diferentes Estados o de las diferentes organizaciones intergubernamentales regionales que fomentarán la aplicación del Código.

peche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos"[122].

c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

[El grupo de trabajo oficioso de composición abierta no pudo considerar, por falta de tiempo, los artículos 6 a 10 durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.]

33/184. Importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que proclamó el período de 1976 a 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando asimismo su resolución 31/134 de 16 de diciembre de 1976 y las resoluciones 1978/30 y 1978/32 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978,

Reconociendo la importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres,

Reconociendo además la importancia del intercambio entre los Estados de la experiencia adquirida en estos asuntos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la condición y el papel de la mujer en la educación[123],

1. *Insta* a los Estados a que tomen las medidas necesarias para promover la plena igualdad entre mujeres y hombres en la educación y en las esferas económica y social;

2. *Recomienda* que los Estados prevean en sus políticas todas las medidas apropiadas para crear las condiciones necesarias que permitan a la mujer participar en el trabajo en un pie de igualdad con el hombre;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en los informes que han de presentar de conformidad con las resoluciones 1325 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1677 (LII) de 2 de junio de 1972 del Consejo Económico y Social, y de la resolución 3520 (XXX) de la Asamblea General, den la información más completa posible sobre su experiencia en el mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social, y sus repercusiones en el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;

4. *Invita* a los organismos especializados, a las comisiones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que presenten sus observaciones acerca de los medios de mejorar la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social, sobre la base de los estudios existentes, la experiencia adquirida en proyectos sobre el terreno y las conclusiones de seminarios y simposios celebrados sobre esos temas;

5. *Pide* a los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones interesadas de las Naciones Unidas que organicen seminarios y reuniones y efectúen estudios sobre los medios de mejorar la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe analítico sobre la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social basado en el material recibido en virtud de los párrafos 3 y 4 *supra*, así como en diversos estudios e investigaciones ya existentes, para su examen por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que tenga presente el contenido del presente proyecto de resolución al preparar la documentación para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en 1980.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/185. Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, incluida la adopción del subtema "Empleo, salud y educación"

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que decidió convocar una conferencia mundial en 1980, y 33/189 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, puso de relieve el subtema "Empleo, salud y educación" para el programa de acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y pidió al Secretario General que invitara a las comisiones regionales a que convocaran reuniones y seminarios preparatorios,

Recordando asimismo la resolución 1978/32 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978, en la que éste recomendó el subtema "Empleo, salud y educación" para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, e invitó a los Estados Miembros a que presentaran informes sobre su experiencia nacional que incluyeran datos concretos acerca de proyectos relacionados con esas tres esferas,

Teniendo presente que las mujeres no podrán desempeñar, en pie de igualdad con los hombres, un papel efectivo en el proceso de desarrollo a menos que tengan iguales oportunidades de educación y empleo, y dispongan de los servicios de atención sanitaria y del clima social necesarios para utilizar dichas oportunidades,

---

[122] *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 56.IV.4), anexo I.A.

[123] A/33/214.

Considerando que la participación de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre en el proceso de desarrollo y en la vida política contribuirá al logro de la paz internacional,

Reconociendo que la intensificación de la cooperación internacional para el progreso económico y social acelerado de los países en desarrollo, mediante el establecimiento del nuevo orden económico internacional, es uno de los resortes esenciales para la integración progresiva de la mujer en el proceso de desarrollo,

1. *Decide* que la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, tenga como subtema el de "Empleo, salud y educación", y que el propósito de la Conferencia siga siendo el de examinar y evaluar los progresos realizados en la primera mitad del Decenio y recomendar un programa de acción, con los cambios y reajustes necesarios en el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer[124], para la segunda mitad del Decenio, a fin de lograr sus objetivos de igualdad, desarrollo y paz;

2. *Recomienda*, por consiguiente, que la Conferencia haga hincapié en la elaboración de planes prácticos para la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, particularmente mediante la promoción de actividades económicas y oportunidades de empleo en condiciones de igualdad con el hombre a través, entre otras cosas, de la prestación de servicios sanitarios y educativos adecuados, y que se tenga esto en cuenta en la labor preparatoria de la Conferencia;

3. *Invita* a las comisiones regionales, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa Mundial de Alimentos, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y cualquier otro organismo de las Naciones Unidas interesado a que examinen el progreso logrado, así como las limitaciones y problemas específicos encontrados en sus esferas técnicas y operacionales en relación con el logro de las metas y objetivos del Decenio y a que sugieran a las reuniones preparatorias regionales, de ser posible, o a la Conferencia, programas adecuados para la segunda mitad del Decenio, prestando especial atención al subtema "Empleo, salud y educación" y colaborando mutuamente cuando sea factible;

4. *Pide* a las reuniones preparatorias regionales que sugieran programas adecuados para la segunda mitad del Decenio, mediante un examen y evaluación de los progresos logrados y de los obstáculos encontrados en la primera mitad del Decenio, prestando especial atención al subtema "Empleo, salud y educación", teniendo en cuenta los siguientes enfoques generales:

a) Cooperación técnica;

b) Investigación, reunión y análisis de datos, incluido el fortalecimiento de los arreglos existentes a nivel regional para la reunión de datos cualitativos y cuantitativos sobre las condiciones y problemas de la mujer, especialmente los relacionados con el empleo y el nivel de educación;

c) Difusión de información para acabar con los conceptos estereotipados de los papeles masculino y femenino, e intercambio de información sobre proyectos relacionados con los objetivos del Decenio;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que prepare un informe para la Conferencia sobre los problemas planteados y sobre la situación y el papel futuro de la mujer, tanto urbana como rural, en las esferas del empleo y la participación en la vida económica, especialmente a nivel de la formulación de políticas, la educación y la capacitación técnica y de otra índole, y de la salud, la nutrición y la planificación de la familia, sobre la base de la información recibida en respuesta a su cuestionario sobre el examen y evaluación de los progresos logrados en la primera mitad del Decenio, y de toda otra información de que disponga, incluso la recibida de los Estados Miembros en respuesta a la resolución 1978/32 del Consejo Económico y Social;

b) Que tenga en cuenta la información mencionada *supra* y las recomendaciones de las reuniones preparatorias regionales, las comisiones regionales y los organismos de las Naciones Unidas cuando prepare los documentos relacionados con el tema 9 del programa provisional de la Conferencia[125];

c) Que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y la distribuya también a las comisiones regionales, a los organismos competentes de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a las reuniones preparatorias regionales y seminarios que se celebren para preparar la Conferencia.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/186. Racionalización de los sistemas de presentación de informes sobre la condición jurídica y social de la mujer

La Asamblea General,

Recordando el sistema existente de presentación de informes bienales acerca de la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer[126] e instrumentos conexos, establecido en virtud de las resoluciones 1325 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1677 (LII) de 2 de junio de 1972 del Consejo Económico y Social,

Recordando además que, de conformidad con sus resoluciones 3490 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, titulada "Aplicación del Plan de acción mundial aprobado por la Conferencia Mundial del Año Inter-

[124] *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

[125] Resolución 33/189, anexo.

[126] Resolución 2263 (XXII).

nacional de la Mujer", y 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, se han establecido y se aplican procedimientos de presentación de informes para el examen y evaluación bienales, en todo el sistema, de la aplicación del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer[127] y de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[128],

Reafirmando la resolución 1978/28 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978, en la que, entre otras cosas, se recomendó que los sistemas de presentación de informes esbozados en las resoluciones mencionadas *supra* se integraran en un sistema único,

Reconociendo la importancia de esos informes para el examen de los progresos realizados en la promoción de la total igualdad entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida,

Observando con preocupación que el número de respuestas a las solicitudes de información formuladas sobre la base de las resoluciones mencionadas ha sido insuficiente y que, además, a menudo el contenido de esas respuestas se duplica como lo muestran los informes presentados a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 27° período de sesiones[129],

Destacando la conveniencia de que todos los Estados Miembros presenten tales informes,

Teniendo presente la carga que significa para los gobiernos el hecho de tener que responder separadamente a las solicitudes hechas en las resoluciones antes mencionadas,

Convencida de que es necesario racionalizar los sistemas de presentación de informes a que se hace referencia en los párrafos primero y segundo del preámbulo *supra*,

1. *Decide* integrar los sistemas de presentación de informes esbozados en las resoluciones mencionadas *supra* en un sistema único y revisar el nuevo sistema de presentación de informes a la luz de los nuevos acontecimientos;

2. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del sistema integrado de presentación de informes, examine el contenido de los cuestionarios que se envíen a Estados Miembros, a organismos de las Naciones Unidas y a organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, prestando especial atención a las necesidades regionales mediante la elección de criterios de evaluación que tengan en cuenta las disparidades regionales, con el objeto de simplificar esos cuestionarios si fuera posible;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que, al preparar sus informes, utilicen el mecanismo nacional que se haya establecido para promover el progreso de la mujer y tengan en cuenta las opiniones de las organizaciones no gubernamentales nacionales apropiadas;

4. *Pide además* al Secretario General que, al preparar los informes basados en las respuestas gubernamentales sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la condición jurídica y social de la mujer, formule observaciones analíticas sobre los obstáculos con que se haya tropezado y las políticas para la adopción de medidas en el futuro, que incluyan, de ser posible, estudios comparados de los acontecimientos ocurridos en cada región.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/187. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/135 de 16 de diciembre de 1976 y 32/137 de 16 de diciembre de 1977, relativas al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[130] presentado en aplicación de la resolución 1978/25 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978, y los preparativos de la Secretaría a los niveles administrativo, sustantivo y financiero con miras al establecimiento del Instituto,

Observando los resultados logrados por la Conferencia de 1978 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, que tuvo lugar en la Sede el 7 de noviembre de 1978, en lo que concierne al Instituto,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por los esfuerzos desplegados en relación con el establecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga activamente las consultas necesarias relativas al acuerdo con el país huésped;

3. *Pide* al Secretario General que proceda a la designación del Director y los miembros de la Junta de Consejeros del Instituto;

4. *Decide* que, tan pronto como queden designados los miembros de la Junta de Consejeros, el Instituto comience a funcionar como órgano de las Naciones Unidas financiado por contribuciones voluntarias, con el grado de autonomía necesario para asegurar su funcionamiento eficiente;

5. *Pide* al Secretario General que tome y prosiga todas las iniciativas adecuadas para conseguir contribuciones voluntarias a fin de financiar el funcionamiento del Instituto;

6. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluido un proyecto de programa de operaciones para los dos primeros años, junto con un bosquejo de presupuesto para el mismo período;

[127] *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.
[128] Resolución 2626 (XXV).
[129] A/32/216 y Corr.1 y Add.1 y 2; E/CN.6/611.
[130] A/33/316; véase también A/C.5/33/34.

7. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/188. Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/133 de 16 de diciembre de 1976, donde figuran los criterios y disposiciones para la Administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Recordando asimismo su resolución 32/141 de 16 de diciembre de 1977, en que pidió al Secretario General que informara anualmente sobre la administración del Fondo y que presentara periódicamente a la Asamblea General informes provisionales sobre la realización de los proyectos financiados por el Fondo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo[131],

1. *Toma nota con satisfacción* de las decisiones adoptadas por el Comité Consultivo sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer durante sus períodos de sesiones tercero[132] y cuarto[133];

2. *Toma también nota con satisfacción* de los progresos realizados por las comisiones regionales en la formulación y ejecución de proyectos en las esferas de desarrollo nacional, planificación, desarrollo rural, formación de instructores, tecnologías apropiadas, comercio e industrias en pequeña escala y cooperación técnica entre los países en desarrollo, incluidos servicios de investigación e información;

3. *Pide* a las Comisiones regionales interesadas que procedan a la contratación de la segunda oficial de programas en favor de las mujeres como lo recomendó el Comité Consultivo en su cuarto período de sesiones[134];

4. *Insta* a las comisiones regionales a que aumenten el número de mujeres que ocupan puestos con autoridad de formular políticas dentro de sus respectivas secretarías;

5. *Expresa su reconocimiento* a las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas por su cooperación a los niveles nacional y regional en la formulación y ejecución de proyectos patrocinados por el Fondo;

6. *Expresa su reconocimiento* a los países que ya han contribuido, a los que han prometido contribuciones y a los que han expresado su intención de contribuir al Fondo;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren la prestación de apoyo al Fondo a fin de garantizar la disponibilidad de recursos adecuados para la planificación a largo plazo de sus actividades;

8. *Pide además* al Secretario General que:

a) Continúe informando anualmente sobre la administración del Fondo, así como sobre los progresos realizados en la ejecución de las actividades del mismo;

b) Continúe incluyendo al Fondo, sobre una base anual, entre los programas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/189. Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que decidió convocar una conferencia mundial en 1980, a mediados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando también la resolución 2062 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 12 de mayo de 1977, por la cual se decidió establecer un comité preparatorio a fin de que hiciera recomendaciones respecto de los arreglos sustantivos y de organización para la Conferencia,

Recordando asimismo todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre aspectos sustantivos y administrativos de la labor preparatoria de la Conferencia,

1. *Decide* que el programa provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, sea el que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide también* la siguiente organización para los trabajos de la Conferencia:

a) Se asignarán a la Conferencia 13 días laborables;

b) Además del plenario, habrá dos comisiones principales a las que se proporcionará interpretación en seis idiomas;

c) En el debate general, que se efectuará en el plenario, habrá un límite de quince minutos por orador;

d) El número de grupos de trabajo que se requieran será decidido por la Conferencia, en la inteligencia de que se proporcionará interpretación a un grupo de trabajo;

3. *Pide* al Secretario General que vele por que se prepare y distribuya la documentación para la Conferencia seis semanas antes de la celebración de ésta, de acuerdo con la práctica de las Naciones Unidas;

4. *Autoriza* al Secretario General a que, al preparar la documentación sustantiva para la Conferencia, recurra a los servicios de consultores en la medida en que sea necesario;

5. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados interesados y otras entidades

[131] A/33/198 y Add.1/Rev.1 y Add.2 y Corr.1.
[132] A/33/198, secc. II.
[133] A/33/198/Add.2 y Corr.1, secc. II.
[134] *Ibid.*, párr. 8.

pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que preparen, de manera coordinada, informes en los que se evalúen los progresos realizados en esferas sustantivas relacionadas con el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;

6. *Pide* al Secretario General que vele por que se tengan debidamente en cuenta las recomendaciones sobre racionalización de métodos en la preparación del cuestionario sobre la aplicación del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer[135], en cumplimiento de la resolución 2060 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 12 de mayo de 1977, y de los resultados y conclusiones de toda la labor preparatoria para la Conferencia;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que la Conferencia tenga a su disposición la documentación a que se hace referencia en su nota de 2 de marzo de 1978 sobre la labor preparatoria de la Conferencia[136], así como en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A los representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a participar en la Conferencia en dicha calidad de conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea;

c) A los representantes de los movimientos nacionales de liberación reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a participar en la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en la Conferencia en su calidad de Autoridad Administradora para Namibia;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, y a los órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, a estar representados en la Conferencia;

f) A las organizaciones intergubernamentales interesadas a estar representadas por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a estar representadas en la Conferencia por observadores que tendrán derecho a presentar exposiciones por escrito, en relación con lo cual el Secretario General de la Conferencia proporcionará una lista de las organizaciones no gubernamentales que podrán hacer uso de la palabra en la Conferencia, para su aprobación por el Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones, en la inteligencia de que su número será limitado y de que la duración de la intervención estará en consonancia con el reglamento de la Conferencia;

9. *Pide* al Secretario General:

a) Que nombre lo antes posible un Secretario General para la Conferencia con la categoría de Subsecretario General;

b) Que el Secretario General que se nombre sea una persona ajena al sistema de las Naciones Unidas y proceda de un país en desarrollo;

c) Que vele por que la secretaría de la Conferencia, que estará ubicada en la Sede de las Naciones Unidas, esté compuesta de un Secretario General de dedicación exclusiva, así como de los funcionarios apropiados de la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, y del personal adicional necesario para la preparación de la Conferencia, debiendo la secretaría de la Conferencia trabajar en estrecha cooperación con todo el centro, que es el punto de coordinación de las actividades del Decenio;

10. *Pide también* al Secretario General que prepare un proyecto de reglamento para la Conferencia, para ser presentado al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones, sobre la base del reglamento usual para conferencias de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el procedimiento adoptado para la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer celebrada en México, D.F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975, con respecto a la composición de la Mesa;

11. *Pide* al Secretario General que invite a las comisiones regionales a organizar, lo antes posible en 1979, reuniones y seminarios preparatorios en apoyo de los fines y objetivos de la Conferencia;

12. *Pide también* al Secretario General que invite a los organismos especializados y otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a organizar reuniones sectoriales, según resulte apropiado, y a participar activamente en la preparación de las reuniones regionales;

13. *Invita* a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, a que contribuyan a la preparación de reuniones regionales y a que participen en ellas en cuanto sea posible;

14. *Autoriza* al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, a contraer compromisos que, de conformidad con la resolución 31/93 de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, haya determinado que son de naturaleza urgente e imprevisibles, resultantes de gastos extraordinarios relacionados con la Conferencia como consecuencia de las decisiones expuestas en los párrafos 2 a 8 *supra* y sobre la base de las estimaciones preliminares que figuran en el anexo IV del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia[137];

15. *Decide* que se proporcionen recursos financieros adecuados para asegurar la preparación satisfactoria de la Conferencia para la última parte del bienio 1978-1979 y para la primera parte del bienio 1980-

[135] *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

[136] E/CN.6/610.

[137] A/CONF.94/PC/4.

1981 a fin de suministrar los recursos necesarios lo antes posible.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

ANEXO

Programa provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente y los miembros de la Mesa de la Conferencia.
3. Aprobación del reglamento.
4. Aprobación del programa.
5. Establecimiento de las comisiones principales y organización de los trabajos.
6. Credenciales de los representantes en la Conferencia:
   a) Designación de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
   b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
7. Efectos del *apartheid* sobre la mujer en el Africa meridional:
   a) Examen de la situación;
   b) Medidas especiales de asistencia a la mujer en el Africa meridional.
8. Examen y evaluación de los progresos realizados y de los obstáculos con que se ha tropezado en cuanto al logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, en los planos nacional, regional e internacional, desde 1975 hasta 1980, de conformidad con el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer:
   a) Examen y evaluación de los progresos realizados y de los obstáculos con que se ha tropezado a nivel nacional en cuanto al logro de los objetivos mínimos enunciados en el párrafo 46 del Plan de acción mundial;
   b) Examen y evaluación de los programas regionales y mundiales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas encaminados a promover los objetivos del Decenio.
9. Programa de acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (1981-1985), con miras a ejecutar el Plan de acción mundial:
   a) Metas y estrategias nacionales para la integración y la participación de la mujer en el desarrollo económico y social, con especial atención al subtema "Empleo, salud y educación":
      i) Planificación y vigilancia;
      ii) Mecanismos nacionales;
   b) Metas y estrategias regionales e internacionales, teniendo en cuenta el subtema "Empleo, salud y educación".
10. Aprobación del informe de la Conferencia.

33/190. Preparativos de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 5 de su resolución 31/194 de 22 de diciembre de 1976,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Trabajos del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer durante su primer período de sesiones"[138],

Consciente de la necesidad de preparar cabalmente la Conferencia,

Pide al Secretario General que, al adoptar las disposiciones relativas a los preparativos de la Conferencia del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, tenga presente el párrafo 5 de la resolución 31/194 de la Asamblea General y cumpla lo dispuesto en dicha resolución de modo tal que se aseguren los preparativos necesarios de la Conferencia y la participación efectiva de la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/191. Lugar de celebración de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en cuyo párrafo 20 decidió convocar a mediados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, una conferencia mundial para examinar y evaluar los progresos hechos en la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, como recomendó la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, y para reajustar según sea necesario los programas existentes a la luz de los datos e investigaciones nuevos de que se disponga,

Tomando nota con reconocimiento de que el Gobierno de Dinamarca ha ofrecido ser huésped de la Conferencia[139],

Tomando nota también con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno de Costa Rica de ser huésped de la Conferencia[140],

Decide, tras haber sido informada del entendimiento amistoso y cordial entre los dos países que han ofrecido ser huéspedes de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz:

a) Aceptar con agradecimiento al ofrecimiento del Gobierno de Dinamarca de ser huésped de la Conferencia;

b) Celebrar la Conferencia en Copenhague en 1980.

95a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

---

[138] A/33/339 y Corr.1 y Add.1.
[139] A/C.3/33/5.
[140] A/C.3/33/4.

VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
33/30	Cuestión de las Nuevas Hébridas (A/33/460)	24	13 diciembre 1978	179
33/31	Cuestión del Sáhara Occidental (A/33/460)			
	Resolución A	24	13 diciembre 1978	180
	Resolución B	24	13 diciembre 1978	181
33/32	Cuestión de Samoa Americana (A/33/460)	24	13 diciembre 1978	182
33/33	Cuestión de Guam (A/33/460)	24	13 diciembre 1978	183
33/34	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/33/460)	24	13 diciembre 1978	183
33/35	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat (A/33/460)	24	13 diciembre 1978	184
33/36	Cuestión de Belize (A/33/460)	24	13 diciembre 1978	185
33/37	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/33/448)	92	13 diciembre 1978	186
33/38	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/33/452)			
	Resolución A	93	13 diciembre 1978	187
	Resolución B	93	13 diciembre 1978	189
33/39	Cuestión de Timor Oriental (A/33/455)	94	13 diciembre 1978	190
33/40	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (A/33/408)	95	13 diciembre 1978	191
33/41	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/33/459)	96 y 12	13 diciembre 1978	193
33/42	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/33/456)	97	13 diciembre 1978	195
33/43	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/33/449)	98	13 diciembre 1978	196

33/30. Cuestión de las Nuevas Hébridas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Nuevas Hébridas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[2],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X.B.6.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. I, cap. III, y vol. III, cap. XIII.

de las Naciones Unidas relativas al Territorio, inclusive las resoluciones 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 3433 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/51 de 1° de diciembre de 1976 y 32/26 de 28 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Francia[3] y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte[4], en su calidad de Potencias administradoras, acerca de los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas,

Teniendo en cuenta los constructivos resultados logrados como consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de una misión de esa naturaleza a las Nuevas Hébridas es indispensable para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en el Territorio, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de la población del Territorio respecto de su condición futura,

Tomando nota del compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conducir el Territorio a la independencia para 1980[5],

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas[6];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* la integridad territorial y la unidad nacional de las Nuevas Hébridas;

4. *Acoge con beneplácito* el compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conceder la independencia a las Nuevas Hébridas, como se reitera en su carta de fecha 11 de abril de 1978 dirigida al Secretario General[5], e insta a ambas Potencias a continuar sus esfuerzos, en consulta con todo el pueblo del Territorio, a fin de que logre la pronta independencia;

5. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas, que sigan adoptando medidas para unificar la administración del Territorio y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico;

6. *Insta* a las Potencias administradoras a que continúen sus esfuerzos, en cooperación con el pueblo del Territorio, para promover un sistema unitario de educación;

7. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen procurando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;

8. *Insta* a las Potencias administradoras a que, en cooperación con el Gobierno de las Nuevas Hébridas, salvaguarden el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del desarrollo futuro de los mismos;

9. *Pide* a las Potencias administradoras, en especial, que adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar el pleno aprovechamiento por parte del pueblo del Territorio de sus recursos marinos, recurriendo a medidas tales como la protección contra la explotación excesiva y la contaminación, así como para garantizar que los derechos de la población con respecto a la propiedad de la tierra estén plenamente salvaguardados y sean respetados;

10. *Pide* a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que faciliten el pronto envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a las Nuevas Hébridas;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas, incluido el pronto envío de una misión visitadora al Territorio, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/31. Cuestión del Sáhara Occidental

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[7],

Habiendo oído las declaraciones formuladas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluidas las del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro[8],

Recordando las conclusiones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada en 1975 al Sáhara Occidental[9],

---

[3] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión,* 32a. sesión, párrs. 49 a 54.
[4] *Ibid.,* 24a. sesión, párrs. 23 a 30, y 32a. sesión, párr. 57.
[5] Véase A/33/80.
[6] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. III, cap. XIII.
[7] *Ibid.,* vol. II, cap. IX.
[8] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión,* 22a. sesión, párrs. 78 a 93, y 30a. sesión, párrs. 57 a 65. Para el texto completo, véanse A/C.4/33/L.22 y L.31.
[9] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), vol. III, cap. XIII, párr. 11.

Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 16 de octubre de 1975[10] sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en relación especialmente con el principio del derecho del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación,

Teniendo presente la profunda preocupación de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y al derecho a la libre determinación del pueblo de ese Territorio,

Recordando su resolución 32/19 de 11 de noviembre de 1977, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Recordando la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976, de celebrar un período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión del Sáhara Occidental[11],

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978, de crear un comité *ad hoc* de Jefes de Estado encargado de examinar todos los datos relativos a la cuestión del Sáhara Occidental, incluido el ejercicio del derecho del pueblo de ese Territorio a la libre determinación[12],

Reiterando su firme esperanza de que, de ahora al trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea general, la Organización de la Unidad Africana encuentre, en aplicación de las resoluciones y decisiones que aprobó sobre la cuestión del Sáhara Occidental en sus períodos ordinarios de sesiones 13º [11], 14º [13] y 15º [12], una solución para este problema, de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación enunciado en la resolución 1514 (XV),

Acogiendo con beneplácito la decisión unilateral de cesación del fuego adoptada por el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro el 12 de julio de 1978 con miras a promover un movimiento hacia la paz en el Sáhara Occidental,

1. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia;

3. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas en cuanto a la descolonización del Sáhara Occidental, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe siguiendo activamente los acontecimientos relativos a esta cuestión con miras a la aplicación completa y rápida de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

6. *Invita* al Secretario General a que presente un informe sobre la cuestión del Sáhara Occidental a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Considerando la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976, de celebrar un período extraordinario de sesiones sobre la cuestión del Sáhara Occidental[14],

Considerando asimismo la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978, de crear un comité *ad hoc* de Jefes de Estado, a fin de examinar todos los datos relativos a la cuestión del Sáhara Occidental[15],

Recordando la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976[16],

Tomando nota del llamamiento dirigido a los Estados Miembros de las Naciones Unidas por el Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana[17],

Recordando su resolución 32/19 de 11 de noviembre de 1977, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período

[10] *Sahara occidental, Avis consultatif, C.I.J., Recueil 1975*, pág. 12. Texto transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/10300).

[11] Véase A/31/136-S/12141, anexo II, resolución AHG/Res.81 (XIII). Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976.*

[12] A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.92 (XV).

[13] A/32/310, anexo II, AHG/Dec.110 (XIV).

[14] Véase A/31/136-S/12141, anexo II, resolución AHG/Res.81 (XIII). Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976.*

[15] A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.92 (XV).

[16] A/31/197, anexo I, párr. 35.

[17] Véase la carta, de fecha 7 de noviembre de 1978, del Representante Permanente del Sudán (A/33/364).

ordinario de sesiones de crear un comité *ad hoc* de Jefes de Estado;

2. *Encomienda* a ese comité *ad hoc* el examen de todos los datos de la cuestión del Sáhara Occidental con miras a convocar una conferencia en la cumbre extraordinaria de la Organización de la Unidad Africana;

3. *Invita* a la Organización de la Unidad Africana a que actúe con diligencia para encontrar una solución justa y equitativa a la cuestión del Sáhara Occidental;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados de la región para que se abstengan de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana encaminados al logro de una solución justa y pacífica del problema;

5. *Pide* al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que informe al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de los resultados a que llegue el comité *ad hoc* e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que informe al respecto a la Asamblea General.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/32. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[18],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana[19],

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Celebrando la actitud positiva de la Potencia administradora con respecto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana[20];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;

5. *Insta* a la Potencia Administradora a que persevere en sus esfuerzos por asegurar que la cultura y la identidad del pueblo del Territorio continúen reflejándose en el Gobierno y la administración del Territorio, y sean plenamente preservadas;

6. *Acoge con beneplácito* la celebración de las primeras elecciones de gobernador y vicegobernador en el Territorio el 8 de noviembre de 1977, en las cuales el pueblo del Territorio eligió a dos naturales de Samoa Americana como Gobernador y Vicegobernador;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;

8. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Samoa Americana;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones estrechas y cooperación con las comunidades de las islas vecinas;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración res-

[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. I, cap. III, y vol. III, cap. XIX.

[19] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 26a. sesión, párrs. 1 a 9.

[20] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. III, cap. XIX.

pecto de Samoa Americana, incluso el envío de una misión visitadora al Territorio en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/33. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[21],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

Consciente de la necesidad de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la declaración respecto de Guam,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora[22],

Tomando nota de que la Potencia administradora sigue manteniendo instalaciones militares en el Territorio,

Considerando que la política de mantener en territorios no autónomos bases e instalaciones militares que inhiben el derecho a la libre determinación de los pueblos es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que se ha previsto la celebración de un referéndum constitucional en el Territorio en mayo o junio de 1979,

Teniendo presente que Guam requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Guam, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam[23];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;

5. *Acoge con beneplácito* la invitación cursada por el Gobierno de los Estados Unidos al Comité Especial para que envíe una misión visitadora a Guam a fin de observar el próximo referéndum sobre el proyecto de constitución y para observar la situación en el Territorio[24];

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Guam y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;

7. *Recuerda* sus resoluciones pertinentes respecto de las bases militares en los territorios coloniales y no autónomos, reconoce que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su firme convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

9. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Guam;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, incluso el envío de una misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, a fin de observar el referéndum constitucional, de adquirir información directa sobre la situación en el Territorio y de determinar las opiniones del pueblo de Guam en lo tocante a su futura condición política, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/34. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

[21] *Ibid.*, vol. I, caps. III y V, y vol. IV, cap. XXVII.
[22] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 26a. sesión, párrs. 1 a 9.
[23] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVII.
[24] *Ibid.*, anexo II. Véase también A/AC.109/575.

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[25],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Tomando nota de la cooperación activa prestada por la Potencia administradora, mediante su participación activa en la labor del Comité Especial y su disposición a recibir misiones visitadoras en los Territorios de pequeña extensión que administra,

Recordando el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada en 1977 a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos[26],

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora[27],

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América[28];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, que, en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. *Pide* a la Potencia administradora que fomente un debate más amplio y significativo con respecto a la condición política y constitucional del Territorio y que adopte las disposiciones adicionales que aseguren la preservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

7. *Expresa la opinión* de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;

8. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

9. *Pide* al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones, continúe el examen de esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en un momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/35. Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[29],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios arriba enumerados, en particular las resoluciones 32/29 y 32/30 de 28 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados[30],

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con los expresos deseos y aspiraciones de éstos a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

---

[25] *Ibid.*, vol. I, caps. III y V, y vol. III, cap. XXVI.
[26] *Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/32/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVII, anexo.
[27] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 26a. sesión, párrs. 1 a 9.
[28] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. III, cap. XXVI.
[29] *Ibid.*, vol. I, caps. III a V, y vol. III, caps. XXI a XXV.
[30] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 24a. sesión, párrs. 23 a 30.

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos que pueden lograrse como consecuencia de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios coloniales, que constituyen un medio eficaz para cerciorarse de la situación en los territorios visitados, y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones visitadoras es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de estos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat[31];

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que amplíe su programa de asistencia presupuestaria y adopte todas las medidas posibles, en consulta con las autoridades locales, según corresponda, para diversificar y fortalecer más las economías de los territorios arriba enumerados y preparar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho de dichos pueblos a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, preste particular atención a la formación de personal local calificado;

8. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

9. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

10. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/36. Cuestión de Belize

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[32],

Recordando sus resoluciones 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/50 de 1º de diciembre de 1976 y 32/32 de 28 de noviembre de 1977,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Guatemala[33] y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte[34],

Habiendo oído la declaración del representante de Belize[35],

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios[36],

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución

[31] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. III, caps. XXI a XXV.

[32] *Ibid.*, vol. I, cap. V, y vol. IV, cap. XXIX.

[33] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 26a. sesión, párrs. 45 a 48, y 30a. sesión, párrs. 25 a 28.

[34] *Ibid.*, 27a. sesión, párrs. 13 a 22, y 30a. sesión, párrs. 50 a 54; e *ibid., Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

[35] *Ibid.*, 29a. sesión, párrs. 42 a 57.

[36] *Ibid.*, 23a. sesión, párrs. 46 a 52, 56 a 60 y 62 a 68. Para el texto completo, véanse A/C.4/33/L.26, L.27 y L.28.

1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Recordando que en la Declaración de Bogotá de 6 de agosto de 1977 se convino en que la cuestión de Belize "debe resolverse por los medios pacíficos consagrados en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, y mediante el respeto a su integridad territorial y al principio de la libre determinación de los pueblos",

Teniendo presentes las partes pertinentes de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978[37],

Reiterando su convicción de que se debe ayudar al pueblo de Belize en forma práctica para que ejerza libremente y sin temor su derecho inalienable a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial,

Lamentando profundamente el hecho de que las partes interesadas sigan sin lograr concertar un acuerdo de conformidad con los principios establecidos en las resoluciones 3432 (XXX), 31/50 y 32/32 de la Asamblea General y el retraso consiguiente en la rápida consecución de la independencia segura de Belize,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma* que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

3. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala a que prosigan vigorosamente sus negociaciones para resolver sus diferencias sobre Belize, sin perjuicio del derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y para fomentar la paz y la estabilidad de la región, y a que, en ese sentido, celebren consultas, según proceda, con otros Estados de la zona especialmente interesados;

4. *Pide* a los Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el resultado de las negociaciones mencionadas;

5. *Exhorta* a las partes interesadas a que se abstengan de toda amenaza o uso de la fuerza contra el pueblo de Belize o su territorio;

6. *Reconoce* que es responsabilidad del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, adoptar todas las medidas necesarias para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la libre determinación, y a una independencia pronta y firme;

7. *Insta* a todos los Estados a que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y a que le presten toda la asistencia práctica necesaria para el pronto y seguro ejercicio de ese derecho;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el ejercicio de sus derechos inalienables.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

[37] A/33/206, anexo I, párrs. 120 a 123.

33/37. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 32/33 de 28 de noviembre de 1977, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta[38] y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre el tema[39],

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de

[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXXIII.

[39] A/33/341 y Add.1.

un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/38. Cuestión de Rhodesia del Sur

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[40],

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Potencia administradora[41],

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Frente Patriótico, que participaron en calidad de observadores en el examen del tema[42],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia[43], aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*[44], aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*,

Recordando la resolución 423 (1978) del Consejo de Seguridad, de 14 de marzo de 1978, en que se condenó el acuerdo de Salisbury de 3 de marzo de 1978,

Teniendo presente que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad primordial de poner fin a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe) que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría conculcaría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

Condenando el sabotaje premeditado por el régimen ilegal de la minoría racista de los numerosos e intensos esfuerzos que se están haciendo para llegar a una solución negociada en Zimbabwe sobre la base del gobierno de la mayoría,

Condenando todas las tentativas y maniobras del régimen ilegal encaminadas a que una minoría racista retenga el poder y a evitar que Zimbabwe obtenga la independencia,

Encomiando al Frente Patriótico por su madurez política y por su cooperación en los esfuerzos para llegar a una solución negociada en Zimbabwe,

Teniendo presente la resolución sobre Zimbabwe[45] aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978,

Teniendo presentes también las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978[46],

Destacando que la comunidad internacional tiene la grave responsabilidad de adoptar todas las medidas posibles en apoyo del pueblo de Zimbabwe en su lucha por la liberación bajo la dirección del Frente Patriótico y a fin de poner término a las consiguientes penurias y sufrimientos de dicho pueblo,

Indignada por la encarcelación y detención arbitraria de dirigentes políticos y de otras personas, por la ejecución sumaria de combatientes por la libertad y la continua denegación de los derechos humanos fundamentales, que incluye, en particular, actos de brutalidad, torturas, matanzas y asesinatos en masa de zimbabweses, medidas criminales y arbitrarias de castigo colectivo y medidas destinadas a crear un Estado de *apartheid* en Zimbabwe,

Elogiando la firme determinación del pueblo de Zimbabwe de lograr, bajo la dirección del Frente Patriótico, la libertad y la independencia y convencida de que la unidad y la solidaridad de ese pueblo son fundamentales para el rápido logro de ese objetivo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 403 (1977) de 14 de enero de 1977 y 411

---

[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. I, caps. II y IV a VI, y vol. II, cap. VII.

[41] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 10a. sesión, párrs. 11 a 29, y 22a. sesión, párrs. 15 a 21; e *ibid., Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

[42] *Ibid.*, 12a. sesión, párrs. 3 a 10 y 13 a 24, y 23a. sesión, párrs. 24 a 27. Para el texto completo, véanse A/C.4/33/L.3 y L.4.

[43] A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.*

[44] *Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el* apartheid, *Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y corrección), secc. X.

[45] A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.89 (XV).

[46] Véase A/33/206, anexo I.

(1977) de 30 de junio de 1977, en que se condenan enérgicamente los actos de agresión del régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra Botswana, Mozambique y Zambia,

Indignada y profundamente preocupada por los continuados actos de agresión antes mencionados contra los vecinos Estados africanos independientes, sobre todo por los recientes actos de agresión contra Zambia que han ocasionado la pérdida de vidas humanas y la destrucción de bienes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes de la instauración del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo sobre el futuro del Territorio debe hacerse con la plena participación del Frente Patriótico y de conformidad con las verdaderas aspiraciones del pueblo de Zimbabwe;

3. *Condena* la continua guerra de represión y la intensificación de las medidas de opresión del régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe;

4. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la minoría racista por sus repetidos actos de agresión contra Botswana, Mozambique y Zambia;

5. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la minoría racista por sus recientes actos de agresión contra Zambia y por sus salvajes matanzas de refugiados zimbabweses;

6. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica, a ciertos países occidentales y a otros países por el apoyo directo e indirecto que siguen prestando al régimen ilegal de la minoría racista, contraviniendo a las disposiciones de todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en cumplimiento de su responsabilidad primordial, como Potencia administradora, tome todas las medidas eficaces necesarias para que el pueblo de Zimbabwe obtenga la independencia de conformidad con sus profundas aspiraciones, y a que no conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía;

8. *Apoya firmemente* al pueblo de Zimbabwe en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia por todos los medios a su alcance;

9. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, en particular las disposiciones que piden asistencia para los Estados de primera línea que son víctimas de repetidos actos de agresión del régimen de la minoría racista[47];

10. *Condena y rechaza* el denominado arreglo interno concertado en Salisbury el 3 de marzo de 1978 y denuncia enérgicamente todas las demás maniobras del régimen ilegal de la minoría racista encaminadas a mantener en el poder a una minoría racista;

11. *Declara* nulo y sin valor ese denominado arreglo interno, de conformidad con la resolución 423 (1978) del Consejo de Seguridad;

12. *Declara* ilegal todo arreglo interno concertado con los auspicios del régimen ilegal y exhorta a todos los Estados a no reconocer de ningún modo tal arreglo;

13. *Exige*:

a) El cese inmediato de todas las medidas represivas perpetradas por el régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe y en especial las matanzas y ejecuciones de combatientes por la libertad llevadas a cabo por ese régimen, los actos de brutalidad cometidos en la "zona de operaciones", el cierre arbitrario de zonas africanas, la expulsión, el traslado y el reasentamiento de africanos y la creación de campos de concentración;

b) La puesta en libertad incondicional e inmediata de todos los presos y detenidos políticos, la eliminación de todas las restricciones impuestas a las personas y de todas las demás restricciones a la actividad política, el establecimiento de plena libertad democrática e igualdad de derechos políticos y el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales de la población;

c) La cesación de la entrada de inmigrantes extranjeros en el Territorio y el inmediato retiro del Territorio de todos los mercenarios;

d) La cesación inmediata de todo acto de agresión y de todo preparativo contra los Estados africanos vecinos;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces a fin de impedir el reclutamiento, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios destinados a Rhodesia del Sur, así como toda publicidad que persiga esos objetivos;

15. *Condena enérgicamente* a los Estados que permiten o alientan en sus territorios el reclutamiento, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios destinados a Rhodesia del Sur;

16. *Pide* a todos los Estados que proporcionen a los Gobiernos de Botswana, Mozambique y Zambia asistencia material inmediata y sustancial que les permita reforzar su capacidad de defensa con objeto de proteger eficazmente su soberanía e integridad territorial;

17. *Pide* a todos los Estados que, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, presten al pueblo de Zimbabwe y al Frente Patriótico, en consulta y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, toda la asistencia moral, material, política y humanitaria necesaria en su lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables, y pide otro tanto a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas;

18. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las

[47] A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V, párrs. 19, 21 y 39. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.*

Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a que tomen las medidas que procedan para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y sobre las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

19. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que continúe cooperando con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea General, y que informe al respecto al Comité Especial y a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones;

20. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio, como cuestión prioritaria, la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la resolución A *supra*, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Deplorando profundamente la creciente colaboración que, en violación del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, algunos Estados, en particular Sudáfrica, prestan al régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones y otras medidas adoptadas hasta la fecha contra el régimen ilegal,

Profundamente inquieta por las múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, con la resultante afluencia de turistas extranjeros al Territorio,

Tomando nota con pesadumbre y preocupación de la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de permitir la entrada en los Estados Unidos de Ian Smith y algunos miembros del régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Considerando que la grave evolución de los acontecimientos en la zona exige en especial la adopción de medidas urgentes internacionalmente concertadas con miras a imponer al régimen ilegal un aislamiento total,

Profundamente preocupada por el hecho de que las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad no hayan permitido hasta ahora poner fin al régimen ilegal, y convencida de que las sanciones no pueden poner fin a dicho régimen a menos que sean amplias, obligatorias y estrictamente supervisadas, y a menos que se adopten medidas contra los Estados que las violan,

Teniendo presente la resolución sobre Zimbabwe[48], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, en particular las disposiciones relativas a las sanciones en contra del régimen ilegal[49],

Consciente de las necesidades económicas urgentes y especiales de Mozambique y Zambia, que se deben a su aplicación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Condena enérgicamente* a los gobiernos, en particular el Gobierno de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

2. *Condena* a los gobiernos que violan las sanciones obligatorias adoptadas por el Consejo de Seguridad, así como a ciertos gobiernos que persisten en no aplicar dichas sanciones, en contravención de las obligaciones asumidas por ellos en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta;

3. *Deplora* la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de permitir la entrada en los Estados Unidos de Ian Smith y algunos miembros del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, en abierta violación de las decisiones de las Naciones Unidas, en particular de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968, y de las obligaciones impuestas por el Artículo 25 de la Carta;

4. *Condena enérgicamente* al Gobierno de Sudáfrica por el apoyo que continúa prestando al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en abierta contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra ese régimen;

5. *Insta* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que:

a) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y para prohibir toda forma de colaboración de aquellos con el régimen ilegal;

b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

c) Pongan término a toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal,

[48] A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.89 (XV).

[49] A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V, párrs. 16, 17 y 46 a 49. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.*

entre otras cosas prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

e) Adopten todas las medidas eficaces contra las compañías y agencias internacionales que abastecen de petróleo y de productos del petróleo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

6. *Condena enérgicamente* el suministro de petróleo y de derivados del petróleo a Rhodesia del Sur por las compañías petroleras del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de otros países que, con este acto deliberado, burlan las sanciones de las Naciones Unidas y refuerzan el régimen ilegal de Ian Smith;

7. *Pide* a todos los Estados que, directamente o en el marco de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, y a través de los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, presten a los Gobiernos de Botswana, Mozambique y Zambia todo tipo de asistencia financiera, técnica y material a fin de que esos Gobiernos puedan superar las dificultades de índole económica que entraña para ellos la aplicación de las sanciones económicas impuestas contra el régimen ilegal y las graves pérdidas económicas y la destrucción de bienes ocasionadas por los actos de agresión cometidos por dicho régimen, y pide al Consejo de Seguridad que efectúe un examen periódico de la cuestión de la asistencia económica a esos tres Gobiernos;

8. *Deplora* la complicidad de sucesivos Gobiernos del Reino Unido en la violación de las sanciones de las Naciones Unidas por las compañías petroleras británicas, tal como se ha revelado en el informe Bingham[50] sobre el suministro de petróleo y de derivados del petróleo al régimen ilegal de Ian Smith;

9. *Considera* indispensable que se amplíe el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluya todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y reitera su solicitud de que el Consejo de Seguridad examine como cuestión urgente la posibilidad de adoptar las medidas necesarias a ese respecto;

10. *Pide* al Consejo de Seguridad que imponga, entre otras cosas, un embargo obligatorio sobre el suministro de petróleo y derivados del petróleo a Sudáfrica, habida cuenta de que se transportan petróleo y derivados del petróleo de Sudáfrica a Rhodesia del Sur;

11. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor pertinente del Comité Especial.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/39. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/53 de 1º de diciembre de 1976 y 32/34 de 28 de noviembre de 1977 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) de 22 de diciembre de 1975 y 389 (1976) de 22 de abril de 1976,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio[51],

Habiendo oído las declaraciones hechas sobre la cuestión de Timor Oriental, incluida la declaración del representante del Frente Revolucionária de Timor Leste Independente[52],

Profundamente preocupada por el hecho de que continúa siendo crítica la situación en el Territorio, de resultas de la persistente negativa del Gobierno de Indonesia a dar cumplimiento a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la parte de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, relativa a Timor Oriental[53],

Consciente de que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia y la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho;

2. *Reafirma* sus resoluciones 3485 (XXX), 31/53 y 32/34 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) y 389 (1976);

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando activamente la situación existente en el Territorio, que

[50] T. H. Bingham y S. M. Gray, *Report on the Supply of Petroleum and Petroleum Products to Rhodesia*, Londres, Her Majesty's Stationery Office for the Foreign and Commonwealth Office, 1978.

[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. II, cap. X.

[52] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 21a. sesión, párrs. 10 a 27.

[53] A/33/206, anexo I, párr. 133.

siga de cerca la aplicación de la presente resolución, que envíe al Territorio, tan pronto como sea posible, una misión visitadora con miras a la aplicación plena y rápida de la Declaración y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, la situación crítica existente en el Territorio de Timor Oriental y le recomienda que adopte todas las medidas eficaces necesarias para la aplicación de sus resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) con miras a garantizar al pueblo de Timor Oriental el pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/40. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión[54],

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a esta cuestión[55],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción pará la liberación de Zimbabwe y Namibia[56], aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*[57], aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*,

Recordando la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978, aprobada por la Asamblea General en su noveno período extraordinario de sesiones,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978[58],

Teniendo también presente la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978[59],

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en el Africa meridional, en asociación con los regímenes ilegales de la minoría racista, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de

[54] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. I, cap. IV.

[55] *Ibid., Suplemento No. 24* (A/33/24), vol. I.

[56] A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.*

[57] *Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el* apartheid, *Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y corrección), secc. X.

[58] A/33/235 y Corr.1, anexo II, resoluciones AHG/Res.86 (XV) y AHG/Res.89 (XV).

[59] Véase A/33/206, anexo I.

1970 y 32/35 de 28 de noviembre de 1976 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para poner término en los territorios coloniales, particularmente en Africa, a las empresas de propiedad de sus nacionales o de entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, y para impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de esos habitantes,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando beneficios considerables en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el Africa meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que siguen recibiendo el régimen minoritario racista de Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción ilegal de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, en materia nuclear, de ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y el acceso de ésta al poder nuclear,

Profundamente preocupada por el hecho de que los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen siendo despojados de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras no adoptan medidas eficaces para salvaguardar esa propiedad,

Consciente de la necesidad continua de movilizar la opinión pública mundial en contra de la participación de intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — en la explotación de los recursos naturales y humanos, que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, particularmente en Africa,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación, a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, así como de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid* aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*;

3. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes utilidades y su utilización para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que operan en la actualidad en los territorios coloniales del Africa meridional constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de los habitantes autóctonos;

5. *Condena* las actividades, en los territorios coloniales, de los intereses extranjeros — económicos y de otro tipo — que constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

6. *Condena enérgicamente* la colusión de todos los Estados que colaboran con Sudáfrica en las esferas políticas, diplomática, económica y militar en flagrante violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la de Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

7. *Condena enérgicamente* la colusión entre Alemania, República Federal de, Estados Unidos, Francia, Israel y Sudáfrica en la esfera nuclear y pide a todos los gobiernos que sigan absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares;

8. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de hacer inversiones en los países de los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional, o de concederles préstamos, y también de concertar cualesquiera acuerdos y de adoptar cualesquiera medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ellos;

10. *Expresa su convicción* de que debe ampliarse el alcance de las sanciones adoptadas contra el régi-

men ilegal de Rhodesia del Sur de manera que incluya todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción de medidas apropiadas a este respecto;

11. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, así como la continua inobservancia de dichas sanciones por ciertos Estados Miembros, pues ese proceder es contrario a las obligaciones contraídas por esos Estados en virtud del Artículo 25 de la Carta;

12. *Condena enérgicamente* el suministro de petróleo y de derivados del petróleo a Rhodesia del Sur por las compañías petroleras del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, con este acto deliberado, burlan las sanciones de las Naciones Unidas y refuerzan el régimen ilegal de Ian Smith;

13. *Deplora* la complicidad de los gobiernos sucesivos del Reino Unido en la violación de las sanciones de las Naciones Unidas por las compañías petroleras del Reino Unido, tal como se ha revelado en el informe Bingham[60] sobre el suministro de petróleo y de derivados del petróleo al régimen ilegal de Ian Smith;

14. *Condena* a aquellos países productores o exportadores de petróleo que suministran petróleo crudo y derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica y exige que estos países pongan fin inmediatamente a toda exportación de petróleo crudo o derivados del petróleo a los regímenes racistas del Africa meridional y tomen las medidas necesarias contra las compañías petroleras que, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas en materia de sanciones, continúan entregando petróleo a esos regímenes;

15. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

16. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974[61], son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

17. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su continuo saqueo y explotación de los recursos naturales de Namibia desatendiendo totalmente los legítimos intereses del pueblo namibiano;

18. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

19. *Condena enérgicamente* al régimen minoritario racista de Sudáfrica, que en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta, sigue colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, y pide al Consejo de Seguridad que aplique las decisiones contenidas en la presente resolución e imponga sanciones económicas a Sudáfrica, incluidos el embargo del petróleo y el retiro de las inversiones en ese país;

20. *Invita* a todos los gobiernos y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que existan en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

22. *Pide* al Secretario General que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales de los territorios coloniales, a la explotación de las poblaciones autóctonas por monopolios extranjeros y al apoyo que éstos prestan a los regímenes colonialistas y racistas;

23. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

82a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/41. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

[60] T. H. Bingham y S. M. Gray, *Report on the Supply of Petroleum and Petroleum Products to Rhodesia*, Londres, Her Majesty's Stationery Office for the Foreign and Commonwealth Office, 1978.

[61] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 A* (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto se ha publicado en su forma definitiva en la *Gaceta de Namibia No. 1.*

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre el tema, en especial la resolución 32/36 de la Asamblea, de 28 de noviembre de 1977,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General[62], el Consejo Económico y Social[63] y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[64], así como el informe conexo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[65],

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación[66] y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[67],

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial[68],

Consciente de que la lucha de los pueblos de Zimbabwe y Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa última y más crucial, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique la acción concertada en apoyo de los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de sus movimientos de liberación nacional para el logro de ese objetivo,

Profundamente consciente de la necesidad crítica que tienen los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Observando con preocupación que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha intensificado sus esfuerzos por prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional interesados,

Observando asimismo el apoyo prestado por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la creación del Programa de la nación namibiana, como se pidió en la resolución 32/9 A de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema[64];

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a determinados organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando en diversa medida con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial a los de Zimbabwe y Namibia, y a sus movimientos de liberación nacional, dista de ser

[62] A/33/109 y Add.1 a 4.
[63] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/33/3 y Corr.1), cap. VI, secc. F.
[64] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. I, cap. VI.
[65] *Ibid., Suplemento No. 24* (A/33/24), vol. I, parte II, caps. II y VII, y vol. II, anexos II y VI a VIII.
[66] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 21a. sesión, párrs. 36 a 41.
[67] *Ibid.*, párrs. 42 a 46.
[68] *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

5. *Lamenta* que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la plena y rápida aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, deplora particularmente el hecho de que esos organismos sigan cooperando con el régimen colonialista y racista de la minoría de Sudáfrica e insta a los jefes ejecutivos de esos organismos a que señalen especialmente a la atención de los órganos rectores de los mismos la presente resolución, con el fin de que formulen programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, especialmente de Zimbabwe y Namibia;

6. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por liberarse del dominio colonial;

7. *Pide una vez más* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

8. *Recomienda* que las organizaciones interesadas establezcan o amplíen contactos con los pueblos coloniales en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. *Insta* a aquellos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a los mismos hasta que devuelvan a los pueblos de Namibia y Zimbabwe su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios o un apoyo a tal dominación;

11. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que aún no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y a que adopten sin demora las disposiciones necesarias;

12. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

13. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 8 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

14. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentar a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la presente resolución;

15. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

16. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

82a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/42. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 32/37 de 28 de noviembre de 1977,

Recordando además su resolución 32/119 de 16 de diciembre de 1977, sobre la asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1977/78[69],

[69] A/33/297 y Corr.1.

Tomando nota con satisfacción del aumento importante de las contribuciones al Programa en 1978 y del consiguiente aumento del número de las subvenciones concedidas para 1978-79,

Reconociendo que, debido a la continua afluencia de estudiantes refugiados del Africa meridional a los Estados vecinos y al constante aumento del costo de las subvenciones de enseñanza y capacitación, es indispensable disponer de fondos adicionales si se quiere que el Programa siga funcionando a un nivel satisfactorio,

Reafirmando que el Programa ha constituido un importante y valioso esfuerzo de la comunidad internacional para ayudar al pueblo del Africa meridional y que su continuación y expansión durante este crítico período son esenciales,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por la labor que han llevado a cabo en relación con el robustecimiento y la expansión del Programa;

3. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa, a fin de que sea posible continuarlo y ampliarlo;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Asesor, disponga lo necesario para que se haga una evaluación del Programa a la luz de los acontecimientos ocurridos en el Africa meridional desde la última evaluación, realizada en 1975[70];

5. *Decide* ampliar la composición del Comité Asesor mediante la adición de seis miembros más como máximo, sobre la base de las consultas que celebre el Secretario General con los grupos regionales[71].

82a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

[70] Véase A/10331, párrs. 25 a 28.

[71] La composición del Comité Asesor se anunciará ulteriormente.

33/43. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/38 de 28 de noviembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos[72], preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Teniendo presente la persistente necesidad de seguir dando facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos, en especial a los del Africa meridional, y a proporcionar a los becarios fondos para sus viajes, siempre que sea posible;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que garanticen en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

82a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

[72] A/33/372.

VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
33/10	Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores (A/33/330)	99	3 noviembre 1978	198
33/11	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/33/351)	108	3 noviembre 1978	198
33/12	Enmienda al artículo 159 del reglamento de la Asamblea General (A/33/351)	108	3 noviembre 1978	199
33/13	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación			
	Resolución A (A/33/346)	113 *a*)	3 noviembre 1978	199
	Resolución B (A/33/346/Add.1)	113 *a*)	1º diciembre 1978	200
	Resolución C (A/33/346/Add.2)	113 *a*)	8 diciembre 1978	200
	Resolución D (A/33/346/Add.2)	113 *a*)	8 diciembre 1978	201
	Resolución E (A/33/346/Add.3)	113 *a*)	14 diciembre 1978	202
	Resolución F (A/33/346/Add.3)	113 *a*)	14 diciembre 1978	202
33/14	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/33/347)	113 *b*)	3 noviembre 1978	203
33/55	Plan de conferencias (A/33/414)	107	14 diciembre 1978	204
33/56	Control y limitación de la documentación (A/33/414)	107	14 diciembre 1978	204
33/116	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1978-1979			
	Resolución A (A/33/445)	100	19 diciembre 1978	205
	Resolución B (A/33/445/Add.1)	100	21 diciembre 1978	207
	Resolución C (A/33/445/Add.3)	100	29 enero 1979	208
33/117	Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas (A/33/445)	100	19 diciembre 1978	209
33/118	Plan de mediano plazo para el período 1980-1983 (A/33/482)	101	19 diciembre 1978	210
33/119	Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/33/495)	111	19 diciembre 1978	211
33/120	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/33/481)	112	19 diciembre 1978	213
33/121	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales y en países en desarrollo (A/33/481)			
	Resolución A	112	19 diciembre 1978	213
	Resolución B	112	19 diciembre 1978	214
33/142	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/33/528)			
	Resolución A	105	20 diciembre 1978	214
	Resolución B	105	20 diciembre 1978	214
33/143	Cuestiones relativas al personal (A/33/525)	110	20 diciembre 1978	215
33/180	Medidas provisionales relativas al presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (A/33/445/Add.2)			
	A. Consignación de créditos revisada para el bienio 1978-1979	100	21 diciembre 1978	217
	B. Presupuesto de ingresos revisado para el bienio 1978-1979	100	21 diciembre 1978	219
	C. Financiación de las consignaciones revisadas para el bienio 1978-1979	100	21 diciembre 1978	219

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión, véase la sección X.B.7.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
33/181	Locales en el Centro Internacional de Viena (A/33/530)	102 *a*)	21 diciembre 1978	219
33/203	Forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas (A/33/445/Add.3)	100	29 enero 1979	220
33/204	Determinación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces (A/33/445/Add.3)	100	29 enero 1979	220
33/205	Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (A/33/445/Add.4)			
	A. Consignación de créditos revisada para el bienio 1978-1979	100	29 enero 1979	221
	B. Presupuesto de ingresos revisado para el bienio 1978-1979	100	29 enero 1979	223
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1979	100	29 enero 1979	223

33/10. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1977 de las Naciones Unidas[2], del Centro de Comercio Internacional[3], de la Universidad de las Naciones Unidas[4], del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[5], del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia[6], del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[7], de los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[8], del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[9], del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población[10] y de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos[11], las opiniones de la Junta de Auditores[12] y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[13],

1. *Acepta* los informes financieros y los estados de cuentas, así como las opiniones de la Junta de Auditores;

2. *Hace suyas* las observaciones y los comentarios que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe;

3. *Pide* a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas interesados que adopten las medidas correctivas que requieran los comentarios y observaciones formulados por la Junta de Auditores en sus informes[14];

4. *Apoya* las propuestas de la Junta de Auditores destinadas a mejorar los sistemas de gestión y fiscalización financieras de las Naciones Unidas, especialmente la propuesta de que se fortalezca el papel del Contralor para que pueda proporcionar conducción y orientación funcionales y dirección central respecto de todas las funciones financieras en las Naciones Unidas, incluida la elaboración de un manual financiero amplio que establezca las políticas, responsabilidades y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de gestión y fiscalización financieras;

5. *Pide* al Secretario General que proceda a la mayor brevedad posible a aplicar estas propuestas y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones de lo que se haya hecho para atender las inquietudes expresadas por la Junta de Auditores en su informe[15];

6. *Pide* a la Junta de Auditores que observe la aplicación de las recomendaciones contenidas en su informe especial sobre el examen de la gestión y fiscalización financieras de la Sede de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra[16] y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones a más tardar.

44a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

33/11. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Resuelve que:

1. Las tasas de prorrateo de los siguientes Estados admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1977, sean las siguientes:

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 5* (A/33/5), vol. I, seccs. I y III, y vol. II.
[3] *Ibid.*, vol. III, seccs. I y III.
[4] *Ibid.*, vol. IV, seccs. I y III.
[5] *Ibid., Suplemento No. 5A* (A/33/5/Add.1), seccs. I y III.
[6] *Ibid., Suplemento No. 5B* (A/33/5/Add.2), parte I, seccs. I y III, y parte II.
[7] *Ibid., Suplemento No. 5D* (A/33/5/Add.4), seccs. I y III.
[8] *Ibid., Suplemento No. 5E* (A/33/5/Add.5), seccs. I y III.
[9] *Ibid., Suplemento No. 5F* (A/33/5/Add.6), seccs. I y III.
[10] *Ibid., Suplemento No. 5G* (A/33/5/Add.7), seccs. I y III.
[11] *Ibid., Suplemento No. 5H* (A/33/5/Add.8), seccs. I y III.
[12] *Ibid., Suplemento No. 5* (A/33/5), vol. I, secc. II; *ibid.*, vol. III, secc. II; *ibid.*, vol. IV, secc. II; *ibid., Suplemento No. 5A* (A/33/5/Add.1), secc. II; *ibid., Suplemento No. 5B* (A/33/5/Add.2), parte I, secc. II; *ibid., Suplemento No. 5D* (A/33/5/Add.4), secc. II; *ibid., Suplemento No. 5E* (A/33/5/Add.5), secc. II; *ibid., Suplemento No. 5F* (A/33/5/Add.6), secc. II; *ibid., Suplemento No. 5G* (A/33/5/Add.7), secc. II; e *ibid., Suplemento No. 5H* (A/33/5/Add.8), secc. II.
[13] A/33/171.
[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 5* (A/33/5), vol. I, secc. IV; *ibid.*, vol. III, secc. IV; *ibid.*, vol. IV, secc. IV; *ibid., Suplemento No. 5A* (A/33/5/Add.1), secc. IV; *ibid., Suplemento No. 5B* (A/33/5/Add.2), parte I, secc. IV; *ibid., Suplemento No. 5D* (A/33/5/Add.4), secc. IV; *ibid., Suplemento No. 5E* (A/33/5/Add.5), secc. IV; *ibid., Suplemento No. 5F* (A/33/5/Add.6), secc. IV; *ibid., Suplemento No. 5G* (A/33/5/Add.7), secc. IV; e *ibid., Suplemento No. 5H* (A/33/5/Add.8), secc. IV.
[15] *Ibid., Suplemento No. 5* (A/33/5), vol. I, secc. IV.
[16] *Ibid.*, anexo.

Estado Miembro	*Cuota porcentual*	
	1977	*1978-79*
Djibouti	0,02	0,01
Viet Nam	0,03	0,03

Para 1979, esas tasas se añadirán a la escala de cuotas fijadas en el inciso *a*) de la resolución 32/39 de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

2. Para 1978, Djibouti y Viet Nam contribuirán a razón del 0,01% y del 0,03%, respectivamente;

3. Para 1977, Djibouti y Viet Nam contribuirán a razón de un noveno del 0,02% y del 0,03%, respectivamente;

4. Las cuotas de los dos nuevos Estados Miembros para 1977 y 1978 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones 31/5 C y D de 22 de diciembre de 1976 y 32/4 B y C de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de la resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978 de la Asamblea, correspondiente a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de esos Estados (conforme al grupo de contribuyentes al que los asigne la Asamblea) se calcularán en proporción al año civil;

5. Los anticipos de Djibouti y Viet Nam al Fondo de Operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán mediante la aplicación de tasas de prorrateo del 0,01% y del 0,03%, respectivamente, al nivel autorizado del Fondo, y dichos anticipos se añadirán al Fondo en espera de la incorporación de las tasas de prorrateo de los nuevos Miembros en una escala del 100%;

6. A reserva de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, y no obstante lo dispuesto en el inciso *f*) de la resolución 3062 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973 de la Asamblea General:

a) Viet Nam será invitado a contribuir al pago de los gastos de 1976 de las actividades de las Naciones Unidas en las que participó a razón de la mitad del 0,06% para el primer semestre de 1976[17] y a razón de la mitad del 0,02% para el resto de ese año;

b) Viet Nam será invitado a contribuir al pago de los gastos de 1977 de las actividades de las Naciones Unidas en las que participó a razón de ocho novenos del 0,03%.

44a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

33/12. Enmienda al artículo 159 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Decide enmendar el artículo 159 de su reglamento en la forma siguiente:

"*Artículo 159*

"Los miembros de la Comisión de Cuotas, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales, y desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres años civiles. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión de Cuotas en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones."

44a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

33/13. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Recordando que la actual asignación para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, prevista en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 32/4 B de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, no abarca ningún período posterior al 24 de octubre de 1978,

Recordando además que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en la sección III de la resolución 32/4 C de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, expira el 24 de octubre de 1978,

Tomando nota de la resolución 438 (1978) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1978, por la que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período que va del 25 de octubre de 1978 al 24 de julio de 1979, ambas fechas inclusive,

Tomando nota además de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, que el Consejo de Seguridad renovó en su resolución 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, continúa hasta el 30 de noviembre de 1978 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 6.360.083 dólares por mes respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1978 inclusive, y de no más de 1.607.000 dólares por mes respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1978 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas;

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en las resoluciones 32/4 B y C de la Asamblea General.

44a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

[17] Correspondiente a la ex República de Viet Nam del Sur.

B

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en el párrafo 1 de la resolución 33/13 A de 3 de noviembre de 1978 de la Asamblea General, expira el 30 de noviembre de 1978,

Tomando nota de la resolución 438 (1978) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1978, por la que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período que va del 25 de octubre de 1978 al 24 de julio de 1979, ambas fechas inclusive, y de la resolución 441 (1978) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1978, por la que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 1.456.000 dólares y 378.000 dólares respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, respectivamente, para el período comprendido entre el 1° y el 7 de diciembre de 1978 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas[18];

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en las resoluciones 32/4 B y C de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea General.

68a. sesión plenaria
1° de diciembre de 1978

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[19], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[20],

Teniendo presentes las resoluciones 340 (1973) de 25 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril de 1974, 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril de 1975, 371 (1975) de 24 de julio de 1975, 378 (1975) de 23 de octubre de 1975, 396 (1976) de 22 de octubre de 1976, 416 (1977) de 21 de octubre de 1977 y 438 (1978) de 23 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 B (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 31/5 C de 22 de diciembre de 1976, 32/4 B de 2 de diciembre de 1977, 33/13 A de 3 de noviembre de 1978 y 33/13 B de 1° de diciembre de 1978,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 58.059.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 24 de julio de 1979, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además* como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratear la suma de 35.561.137 dólares para el período de nueve meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *a*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

b) Prorratear la suma de 21.249.594 dólares para el período de nueve meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso *b*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso *b*) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX) en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

c) Prorratear la suma de 1.225.045 dólares para el período de nueve meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso *c*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso *c*) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX) en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

d) Prorratear la suma de 23.224 dólares para el período de nueve meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 3374 B (XXX), el párrafo 1 de la sección III de la resolución 31/5 C y el párrafo 1 de la sección III de la resolución 32/4 B en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

3. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del

[18] A/33/373 y Corr.1.
[19] *Ibid.*
[20] A/33/391 y Corr.1.

personal de 743.000 dólares aprobados para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 24 de julio de 1979, ambas fechas inclusive;

II

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas a una tasa de no más de 6.082.333 dólares de gastos brutos (6.000.000 de dólares de gastos netos) por mes para el período comprendido entre el 25 de julio y el 24 de octubre de 1979, inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de nueve meses autorizado en virtud de su resolución 438 (1978) de 23 de octubre de 1978, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

III

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

IV

1. *Decide* que Djibouti y Viet Nam se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en los incisos *d*) y *c*), respectivamente, del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 33/11 de 3 de noviembre de 1978 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas hasta el 24 de octubre de 1978 se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección I *supra*.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1978

D

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[21], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[22],

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976), 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978 y 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 A de 3 de noviembre de 1978 y 33/13 B de 1º de diciembre de 1978,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 7.672.129 dólares autorizada y prorrateada en virtud de la sección III de la resolución 32/4 C de la Asamblea para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en el período comprendido entre el 1º de junio y el 24 de octubre de 1978 inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 12.159.828 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratear la suma de 7.447.895 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *a*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

b) Prorratear la suma de 4.450.497 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso *b*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso *b*) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

c) Prorratear la suma de 256.572 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978

[21] A/33/373 y Corr.1.
[22] A/33/391 y Corr.1.

y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso *c*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso *c*) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

d) Prorratear la suma de 4.864 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

3. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal, de 121.634 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a una tasa de no más de 1.682.833 dólares de gastos brutos (1.666.000 dólares de gastos netos) por mes para el período comprendido entre el 1° de junio y el 24 de octubre de 1979 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que Djibouti y Viet Nam se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en los incisos *d*) y *c*), respectivamente, del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 33/11 de 3 de noviembre de 1978 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 24 de octubre de 1978 se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1978

E

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, según la expone el Secretario General en su informe[23] y con referencia al párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[24],

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General encuentre dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos que aportan contingentes,

Preocupada porque la situación financiera de las Fuerzas llegará pronto a una etapa crítica,

Decide que se suspenda temporalmente la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 17.693.065 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en una cuenta de las Naciones Unidas identificada por separado y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea General adopte otra decisión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

F

La Asamblea General,

Consciente del carácter especial de las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y de las dificultades inherentes a su financiación,

Teniendo en cuenta el déficit cada vez mayor en la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación debido a que ciertos Estados Miembros retienen sus contribuciones a las Fuerzas, y las consiguientes dificultades para mantenerse al día en el pago de las sumas adeudadas a los gobiernos que aportan contingentes, principalmente a causa de la falta de fondos en la Cuenta Especial,

Convencida de la necesidad de adoptar disposiciones especiales para liquidar las obligaciones pendientes de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de

[23] A/33/373 y Corr.1.
[24] A/33/391 y Corr.1.

la Separación con los gobiernos que aportan a las Fuerzas contingentes o apoyo logístico, o ambas cosas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[25] y de las observaciones correspondientes a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[26];

2. *Aprueba* las siguientes disposiciones especiales para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para satisfacer las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan a las Fuerzas contingentes o apoyo logístico, o ambas cosas, se mantendrán vigentes después de transcurrido el período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero:

a) Al finalizar el período de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones no liquidadas del período financiero correspondiente relativas a bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos para las que se hayan recibido solicitudes de reembolso, o a las que se apliquen las tasas de reembolso establecidas, se transferirán a cuentas por pagar; tales cuentas por pagar permanecerán registradas en la Cuenta Especial hasta que se efectúe el pago;

b) Todas las demás obligaciones no liquidadas del correspondiente período financiero contraídas con los gobiernos por concepto de bienes suministrados y servicios prestados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las que aún no se hayan recibido las solicitudes de reembolso necesarias, permanecerán vigentes por un período adicional de cuatro años a partir de la finalización del período de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero; las solicitudes de reembolso que se reciban durante ese período de cuatro años se tratarán conforme a lo establecido en el inciso *a*) *supra*, si procede; al finalizar el período adicional de cuatro años, se cancelarán todas las obligaciones no liquidadas y se anulará, por consiguiente, el saldo no utilizado de las consignaciones mantenidas al respecto.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/14. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[27], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[28],

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978 y 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos causados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma adicional de 6.900.000 dólares, que corresponde a las obligaciones contraídas por el Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, conforme a las disposiciones de la resolución 32/214 de 21 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de marzo al 18 de septiembre de 1978 inclusive, a fin de sufragar los gastos adicionales de la Fuerza resultantes de la resolución 427 (1978) del Consejo de Seguridad, de 3 de mayo de 1978, suma que ha de prorratearse entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución S-8/2 de la Asamblea;

II

1. *Decide* asignar la suma de 44.568.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de septiembre de 1978 y el 18 de enero de 1979, ambas fechas inclusive, y pide al Secretario General que siga manteniendo la Cuenta Especial para la Fuerza;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratear la suma de 27.297.900 dólares para el antedicho período de cuatro meses entre los Estados Miembros mencionados en el inciso *a*) del párrafo 2 de la resolución S-8/2 de la Asamblea General en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

b) Prorratear la suma de 16.311.888 dólares para el antedicho período de cuatro meses entre los Estados Miembros mencionados en el inciso *b*) del párrafo 2 de la resolución S-8/2 en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

c) Prorratear la suma de 940.385 dólares para el antedicho período de cuatro meses entre los Estados Miembros mencionados en el inciso *c*) del párrafo 2 de la resolución S-8/2 en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

[25] A/C.5/33/45.
[26] A/33/391, párr. 36.
[27] A/33/292.
[28] A/33/328.

d) Prorratear la suma de 17.827 dólares para el antedicho período de cuatro meses entre los Estados Miembros mencionados en el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución S-8/2 en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979;

3. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal, de 370.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 19 de septiembre de 1978 y el 18 de enero de 1979, ambas fechas inclusive, con una reducción de 118.000 dólares que corresponden a la disminución en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal para el período comprendido entre el 19 de marzo y el 18 de septiembre de 1978 inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 11.142.000 dólares por mes respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 19 de enero y el 31 de octubre de 1979 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de cuatro meses autorizado en virtud de su resolución 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con un máximo de eficiencia y economía;

V

1. Decide que Djibouti y Viet Nam se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en los incisos *d*) y *c*), respectivamente, del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 33/11 de 3 de noviembre de 1978 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en relación con la consignación prorrateada en virtud de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, para el funcionamiento de la Fuerza desde el 19 de marzo hasta el 18 de septiembre de 1978, se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

44a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

33/55. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, 3491 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/140 de 17 de diciembre de 1976 y 32/71 y 32/72 de 9 de diciembre de 1977,

I

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias[29], que estableció por su resolución 3351 (XXIX) y mantuvo en funciones en virtud de su resolución 32/72, y aprueba las recomendaciones contenidas en ese informe;

2. *Aprueba* el calendario revisado de conferencias y reuniones para 1979 que figura en el anexo I del volumen II del informe del Comité de Conferencias;

3. *Afirma* que no se debe convocar al mismo tiempo más de una conferencia especial;

II

1. *Toma nota con satisfacción* de que se ha reducido el número de cambios introducidos entre períodos de sesiones en el calendario aprobado;

2. *Reafirma* que en los casos en que se aprueben cambios entre períodos de sesiones, los servicios deben financiarse con cargo a los créditos aprobados para los servicios de conferencias;

3. *Insta nuevamente* a todos los órganos de las Naciones Unidas a concluir sus trabajos en el plazo que se les haya asignado y a revisar con dicho fin sus procedimientos de trabajo, y en especial a fin de observar estrictamente las directrices para reducir las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas;

4. *Alienta* una cooperación más estrecha entre el Consejo Económico y Social y el Comité de Conferencias para promover la ejecución eficiente y económica del programa de conferencias de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas que examinen la duración y el ciclo de sus períodos de sesiones, con miras a estudiar la posibilidad de acortarlos y de reunirse en forma bienal o con menos frecuencia.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/56. Control y limitación de la documentación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2361 (XXII) de 19 de diciembre

[29] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 32* (A/33/32).

de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2538 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2836 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 3415 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/140 de 17 de diciembre de 1976 y 32/71 y 32/72 de 9 de diciembre de 1977,

Preocupada por los frecuentes retrasos en la publicación de la documentación necesaria para la labor de los órganos de las Naciones Unidas, lo cual impide la organización y el progreso de dicha labor,

I

1. *Reafirma* la necesidad de que se sigan aplicando los criterios para el levantamiento de actas de sesiones establecidos en su resolución 3415 (XXX) y las disposiciones de su resolución 2538 (XXIV);

2. *Exhorta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que examinen periódicamente, sobre la base de exposiciones de las consecuencias financieras, sus necesidades de actas de sesiones, investiguen las posibilidades de reducir el nivel de servicios en materia de actas, prescindan, siempre que sea posible, de las actas de sesiones e informen de su experiencia a ese respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Reafirma* sus decisiones anteriores, incluso las contenidas en sus resoluciones 2292 (XXII) y 2836 (XXVI), entre otras cosas, en el sentido de que los informes de sus órganos subsidiarios no deben incluir, en forma de anexos, materiales tales como actas literales o resumidas, documentos de trabajo o pasajes de tales documentos, o textos ya disponibles en documentos de fácil obtención;

4. *Encarece* a la Secretaría que desempeñe un papel más activo en la tarea de asesorar a los distintos órganos sobre los medios de limitar las actas de sesiones y la documentación, con particular referencia a las resoluciones 2292 (XXII) y 2836 (XXVI) de la Asamblea General;

II

1. *Insta* a todos los órganos intergubernamentales a que:

a) Tengan presente la necesidad de limitar sus solicitudes de documentación al mínimo compatible con la marcha eficiente de su labor y de encuadrar esas solicitudes dentro de los límites de los recursos de que dispone la Secretaría;

b) Examinen todos sus documentos periódicos a fin de determinar si esos documentos se han vuelto superfluos, han perdido su utilidad o podrían publicarse a intervalos menos frecuentes;

c) Se esfuercen por preparar informes tan breves como sea posible;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Señale a la atención de los órganos intergubernamentales las esferas en que es probable que se produzca una duplicación de documentación o en que pueda haber oportunidad de integrar o fusionar documentos que versen sobre temas conexos o similares, con miras a racionalizar la documentación;

b) Siga los procedimientos administrativos y de gestión necesarios para asegurar la programación, la preparación y la presentación oportunas de los documentos;

c) Distribuya, ocho semanas antes de la apertura del período de sesiones de un órgano intergubernamental determinado, junto con el programa anotado pertinente, un informe sobre el estado de preparación, en ese momento, de todos los documentos para dicho período de sesiones, en todos los idiomas;

d) Tome medidas para asegurar que los documentos previos a un período de sesiones determinado se distribuyan por lo menos seis semanas antes de su iniciación, en todos los idiomas, en la medida en que lo permitan los temas a que se refieran, el calendario de reuniones o el sistema de presentación de informes;

e) Señale a la atención de los órganos intergubernamentales, en el momento de adoptar decisiones, toda solicitud de documentación que exceda la capacidad de la Secretaría para producirla puntualmente utilizando los recursos aprobados de que disponga, y que dé las explicaciones del caso;

f) Continúe aplicando un límite de treinta y dos páginas a todos los documentos orientados a la adopción de medidas que prepara la Secretaría para reuniones intergubernamentales, de conformidad con las instrucciones internas de la Secretaría;

g) Elabore programas sistemáticos de capacitación para el personal del cuadro orgánico y los nuevos funcionarios que tengan que preparar documentos, con miras a asegurar un nivel de redacción uniforme y a mejorar la aptitud para redactar.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/116. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1978-1979

A

La Asamblea General

I

NOMENCLATURA DE ORGANIZACIÓN EN LA SECRETARÍA

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la nomenclatura de organización en la Secretaría[30] y del informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[31];

2. *Aprueba* el sentido general de la política del Secretario General y las medidas que se indican en su informe y alienta al Secretario General a que siga adelante con las reformas de la nomenclatura de organización, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y las opiniones expresadas por los miembros de la Quinta Comisión;

3. *Decide* examinar en su trigésimo cuarto período de sesiones el informe final del Secretario General sobre los restantes elementos de organización;

II

ESTABLECIMIENTO DE UNA DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES INTERNACIONALES

1. *Recuerda* la decisión que figura en el párrafo 2 de la sección V de su resolución 32/212 de 21 de di-

[30] A/C.5/33/6.

[31] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, 20a. sesión, párrs. 64 y 65; e *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

ciembre de 1977, en el sentido de que no existe por parte de la Organización ningún compromiso de transferir posteriormente los gastos del funcionamiento de la Dependencia de Servicios de Información del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría al presupuesto ordinario;

2. *Decide* autorizar al Secretario General a utilizar la computadorización para llevar a cabo la labor de la Dependencia de Servicios de Información en 1979, de conformidad con las disposiciones extrapresupuestarias para ese fin descritas en el párrafo 12 de la nota del Secretario General[32], y a cerciorarse de que el material inédito que figura en los archivos del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo se aproveche plenamente mediante acuerdos apropiados con la Dependencia;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de los dos años de funcionamiento de la Dependencia de Servicios de Información, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y la Dependencia Común de Inspección, además de las formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 8 y 9 de su informe[33] y con inclusión de los resultados de un examen de la operación efectuado por la Junta para Sistemas de Información y un desglose detallado del cálculo de los costos iniciales y de funcionamiento de las propuestas del Secretario General, así como de la utilidad de la información para los usuarios reales y posibles de un sistema de la Dependencia de Servicios de Información, y el grado de compatibilidad y coordinación logrado con el Sistema de Información Bibliográfica de las Naciones Unidas y con los sistemas de información pertinentes de otras entidades de las Naciones Unidas, tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

III

Cuestión del control administrativo y de la gestión de las Naciones Unidas

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la cuestión del control administrativo y de la gestión de las Naciones Unidas[34];

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe[35];

IV

Enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. *Aprueba* la adición del siguiente párrafo al artículo III del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas:

"*Párrafo 3.10*: El Secretario General podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos:

"*a*) Sean para actividades que hayan sido aprobadas por la Asamblea General y que, según se prevea, hayan de proseguir con posterioridad al término del ejercicio económico en curso; o

"*b*) Sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea."

2. *Enmienda* el párrafo 10.2 del Reglamento Financiero para que diga:

"*Párrafo 10.2*: Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para ejercicios económicos en curso y futuros se contraerán solamente después de que se hayan hecho por escrito las asignaciones de créditos u otras autorizaciones apropiadas, bajo la autoridad del Secretario General."

3. *Enmienda* el texto en inglés[36] del inciso *e*) del párrafo 6 del anexo del Reglamento Financiero titulado "Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas" para que diga:

"(e) *If appropriate, transactions accounted for in a previous period concerning which further information has been obtained or transactions in a later period concerning which it seems desirable that the General Assembly should have early knowledge.*"

V

Cálculos revisados correspondientes a las secciones 26 B y C (Reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra)

1. *Manifiesta su conformidad* con el plan propuesto por el Secretario General en su informe[37], de usar la villa "La Fenêtre" como residencia del Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, sin perjuicio de la cuestión de principio de si debe o no suministrarse alojamiento a otros funcionarios de las Naciones Unidas fuera del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que estudie otras posibilidades de utilización de la villa "Les Feuillantines" y que le presente un informe en su trigésimo cuarto período de sesiones;

VI

Proyecto de presupuesto para 1979 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos

Aprueba el proyecto de presupuesto para 1979 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos por la suma de 5.068.900 dólares.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

[32] A/C.5/32/47.

[33] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.2.

[34] A/C.5/33/19.

[35] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.15.

[36] No se aplica al texto en español.

[37] A/C.5/33/33.

B

La Asamblea General

I

VIAJES EN PRIMERA CLASE EN LAS ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas[38];

II

CÁLCULOS REVISADOS CORRESPONDIENTES A LA SECCIÓN 23A (DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE CONFERENCIA) Y A LA SECCIÓN 26B (REFORMA Y MEJORAS DE LOCALES)

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a innovaciones tecnológicas en la producción de las publicaciones y documentación de las Naciones Unidas[39] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[40];

2. *Toma nota con reconocimiento* de la declaración del Director del Servicio Médico de las Naciones Unidas[41] y pide al Secretario General que siga asegurando que la utilización del equipo de elaboración de textos sea vigilada en forma adecuada y que no entrañe ningún peligro para la salud del personal;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

III

RECLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE SUPERVISORES EN EL SERVICIO DE TAQUIMECANOGRAFÍA

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la reclasificación de puestos de supervisores en el Servicio de Taquimecanografía del Departamento de Servicios de Conferencias[42] y del informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[43];

2. *Pide* al Secretario General que estudie la cuestión de reestructurar el cuadro de servicios generales en forma tal que se reconozcan las responsabilidades adicionales de los supervisores, con vistas a formular propuestas a ese respecto;

IV

TERCERA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

Toma nota del informe del Secretario General sobre la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial[44];

V

FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES EN LA ESFERA DEL DESARROLLO INDUSTRIAL

Toma nota del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial[45];

VI

EFECTOS DE LA INFLACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota del informe del Secretario General sobre los efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas[46] y del informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[47] y aplaza el examen de esta cuestión hasta el trigésimo cuarto período de sesiones;

VII

VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA "PRESUPUESTACIÓN SEMIINTEGRAL" Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Toma nota de los informes del Secretario General sobre las ventajas e inconvenientes de la "presupuestación semiintegral"[48] y sobre la ejecución del presupuesto[49] y del informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[50] y pide que la Comisión Consultiva siga examinando esas cuestiones y que informe a la Asamblea General, según proceda, sobre las novedades al respecto;

VIII

CONDICIONES DE SERVICIO Y REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA ASAMBLEA GENERAL Y QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría[51] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[52];

2. *Recuerda* la sección VI de su resolución 32/212 de 21 de diciembre de 1977;

3. *Decide* que los sueldos, prestaciones, otras formas de remuneración y condiciones de servicio de los miembros a jornada completa de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto los siga fijando la Asamblea General al margen del régimen común, puesto que es esencial

---

[38] A/C.5/33/49.
[39] A/C.5/33/35.
[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.16.
[41] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, 50a. sesión, párrs. 11 a 13.
[42] A/C.5/33/55.
[43] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.17.
[44] A/C.5/33/57.
[45] A/C.5/33/40.
[46] A/C.5/33/47.
[47] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, 55a. sesión, párrs. 36 a 38.
[48] A/C.5/33/10.
[49] A/C.5/33/11.
[50] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.8.
[51] A/C.5/33/41.
[52] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.19.

que estos funcionarios sean tratados en todos los aspectos como independientes de las secretarías;

4. *Aprueba* una remuneración anual de 55.000 dólares para los dos miembros a jornada completa de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con una prestación adicional de 5.000 dólares para los Presidentes de la Comisión de Administración Pública Internacional y de la Comisión Consultiva, con efecto a partir del 1º de enero de 1979;

5. *Aprueba también* las demás condiciones de servicio para los funcionarios arriba mencionados recomendadas por la Comisión Consultiva en su informe[52];

6. *Decide* que la remuneración de los miembros a jornada completa de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto debe seguir siendo objeto de examen cada cuatro años o cuando el índice de precios de consumo de los Estados Unidos de América haya aumentado en un 10% desde el examen precedente, si tal aumento se produce antes;

IX

COMISIÓN DE DESARME Y SU COMITÉ PLENARIO

1. *Pide* al Comité de Conferencias que, con carácter de prioridad, estudie la posibilidad de modificar el calendario de conferencias para permitir que la Comisión de Desarme y su comité plenario celebren sesiones simultáneas, si ello fuera necesario;

2. *Pide* al Secretario General que haga que se levanten actas literales de las sesiones plenarias de la Comisión de Desarme y actas resumidas de las sesiones del comité plenario, si éste se estableciere.

91a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1978

C

La Asamblea General

I

METODOLOGÍA EMPLEADA EN LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

Pide al Secretario General que prepare una adición al presupuesto en la que se exponga clara y sencillamente la metodología empleada en la preparación del presupuesto, con los ejemplos ilustrativos que sean necesarios, y se consideren, en particular, los conceptos de "base de mantenimiento" y "crecimiento real", y en la que se dé además una definición de términos básicos y una lista de los documentos ordinarios publicados por la Secretaría en los que puedan encontrarse datos financieros básicos;

II

METODOLOGÍA EMPLEADA EN LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1980-1981

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre las consideraciones metodológicas[53] y sobre la identificación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces[54] y del informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[55];

2. *Aprueba* las propuestas formuladas por el Secretario General en la sección VI de su informe[53] relativas a la metodología empleada en la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, pendientes de las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en los párrafos 6 a 18 de su informe[55];

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva, que figuran en los párrafos 23 a 26 de su informe[55], con respecto a la identificación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces;

III

CÁLCULOS REVISADOS RESULTANTES DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACIÓN EN SU 17º PERÍODO DE SESIONES Y EN LA SEGUNDA PARTE DE SU 18º PERÍODO DE SESIONES

1. *Aprueba* una transferencia de fondos por la suma de 243.200 dólares de las secciones 5D y 21 del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 a las secciones 7, 8, 9 y 10, así como un aumento de 2.000 dólares por concepto de contribuciones del personal en la sección 25, compensado por la incorporación de una suma igual en la sección 1 de ingresos;

2. *Pide* al Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información pública que formule recomendaciones sobre los medios más eficaces para continuar las transmisiones de onda corta;

IV

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LAS NACIONES UNIDAS A ACTIVIDADES FINANCIADAS CON RECURSOS EXTRAPRESUPUESTARIOS Y GASTOS DE APOYO A LA COOPERACIÓN TÉCNICA: REDISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y DE LOS RECURSOS DE REEMBOLSO

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre los servicios proporcionados por las Naciones Unidas a actividades financiadas con recursos extrapresupuestarios[56], así como del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[57];

2. *Toma nota asimismo* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los gastos de apoyo de los organismos[58] y lo transmite al Consejo de Administración y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, juntamente con las actas resumidas del debate sobre ese tema en la Quinta Comisión, y decide continuar el examen de esta cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Toma nota además* del informe del Secretario General sobre gastos de apoyo a la cooperación técnica

[53] A/C.5/33/12.
[54] A/C.5/33/13.
[55] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.18.
[56] A/C.5/31/33 y Corr.1; A/C.5/32/29 y Corr.1.
[57] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/32/8/Add.1 a 30), documento A/32/8/Add.9.
[58] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.21.

y redistribución de los recursos del presupuesto ordinario y de los recursos de reembolso[59] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[60] y acepta la transferencia de puestos propuesta por el Secretario General;

V

INSTITUTO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el Instituto Internacional de las Naciones Unidas de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer[61] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[62];

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

VI

ESTUDIO COMPLETO SOBRE LA CUESTIÓN DE LOS HONORARIOS QUE HAN DE PAGARSE A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide aplazar la adopción de medidas con respecto al estudio completo sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas hasta su trigésimo cuarto período de sesiones;

VII

CÁLCULOS REVISADOS CORRESPONDIENTES A LA SECCIÓN 1B.5 (DIRECCIÓN Y GESTIÓN EJECUTIVAS, OFICINA DE CUESTIONES POLÍTICAS ESPECIALES)

Aprueba la recomendación que figura en el párrafo 7 del informe del Secretario General[63], que entraña la reclasificación del puesto de Subsecretario General en la categoría de Secretario General Adjunto y la creación del puesto en la Oficina de Cuestiones Políticas Especiales;

VIII

CÁLCULOS REVISADOS CORRESPONDIENTES A LA SECCIÓN 5D (DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO), LA SECCIÓN 5E (OFICINA DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA PARA CUESTIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES) Y LA SECCIÓN 22D (OFICINA DE SERVICIOS GENERALES)

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los cálculos revisados correspondientes a las secciones 5D, 5E y 22D del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979[64], y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[65];

IX

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CUENTA ESPECIAL PARA FINANCIAR LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIFICACIÓN

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación[66] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[67];

2. *Hace suya* la recomendación formulada por el Secretario General en su informe, con sujeción a las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en los párrafos 4, 10, 11 y 12 de su informe;

X

EXCEPCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN 32/209 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Aprueba una excepción a las disposiciones de la resolución 32/209 de 21 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, sobre gastos relativos a la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas, a fin de proporcionar fondos adicionales para servicios de consultores para las siguientes actividades:

a) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

b) Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional;

c) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables;

d) Protección de los recursos naturales de Namibia;

e) Elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes.

96a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/117. Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó el 18 de diciembre de 1974, en su vigésimo noveno período de sesiones[68], en virtud de la cual esbozó principios y directrices para la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas,

Recordando además la decisión que adoptó el 17 de diciembre de 1975, en su trigésimo período de sesiones[69], en la que reafirmó los principios y directrices mencionados, que debían aplicarse rápida y eficazmente, así como sus resoluciones 31/205 de 22 de diciembre de 1976 y 32/203 de 21 de diciembre de 1977,

Tomando nota del informe del Secretario General[70]

[59] A/C.5/33/56.
[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.25.
[61] A/C.5/33/34.
[62] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.24.
[63] A/C.5/33/113.
[64] A/C.5/33/98.
[65] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.35.
[66] A/33/117.
[67] A/33/552.
[68] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/9631 y Corr.1 y 2), pág. 144, tema 73.
[69] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34* (A/10034), pág. 155, tema 96, inc. *t*).
[70] A/C.5/33/3.

y del informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[71],

Expresando el parecer de que la información comparativa incluida en el informe del Secretario General no permite que la Asamblea General determine si se han eliminado las deficiencias existentes ni que evalúe plenamente la situación en que se halla la aplicación de los principios y directrices que ella misma ha fijado,

Tomando nota de las seguridades dadas por el Secretario General en el párrafo 22 de su informe[70], y de las ofrecidas por su representante en la novena sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 5 de octubre de 1978[72],

1. *Encarece* al Secretario General que elimine las actuales deficiencias en la aplicación de los principios y directrices relativos a la utilización de expertos y consultores, y que mejore los procedimientos existentes, de manera que pueda llevarse a cabo una evaluación adecuada de la práctica existente a este respecto;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe pleno y amplio sobre la aplicación de los principios y directrices fijados por la Asamblea;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que al aplicar los principios y directrices sobre la utilización de expertos y consultores tenga en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el examen de este tema.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/118. Plan de mediano plazo para el período 1980-1983

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/93 de 14 de diciembre de 1976, sobre el plan de mediano plazo, así como sus resoluciones 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, sobre la presentación del presupuesto por programas de las Naciones Unidas, y 32/206 de 21 de diciembre de 1977, sobre el informe del Comité del Programa y de la Coordinación,

Recordando su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Habiendo recibido el proyecto de plan de mediano plazo de las Naciones Unidas para el período 1980-1983[73], los capítulos pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[74] y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[75], así como los informes sobre evaluación presentados por la Dependencia Común de Inspección[76],

Teniendo presente la decisión 1978/84 de 8 de noviembre de 1978 del Consejo Económico y Social, sobre el proyecto de plan de mediano plazo, y el informe del Comité del Programa y de la Coordinación,

Lamentando la inaceptable demora en la presentación de los documentos relativos al proyecto de plan de mediano plazo, que impidió su examen serio por los órganos intergubernamentales competentes de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución 31/93 de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del proyecto de plan de mediano plazo para el período 1980-1983 y pide al Secretario General que lo utilice, a la luz de las observaciones hechas por el Comité del Programa y de la Coordinación acerca de las distintas secciones del plan, como marco para la preparación del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981;

2. *Decide* examinar en su trigésimo cuarto período de sesiones, juntamente con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, las recomendaciones que pueda hacer el Consejo Económico y Social en 1979 acerca de la orientación que se ha de dar a los programas de la Organización a la luz de lo dispuesto en el párrafo *e*) de la decisión 1978/84 del Consejo;

3. *Toma nota con reconocimiento* de los capítulos pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[74];

4. *Acoge con beneplácito* la intención del Comité del Programa y de la Coordinación de preparar un estudio a fondo sobre el proceso de planificación de programas durante su 19º período de sesiones[77] y expresa el deseo de que dicho estudio conduzca a una solución de los problemas originados por la distribución tardía de documentos, y apoya la recomendación del Comité en virtud de la cual los documentos necesarios se han de distribuir por lo menos seis semanas antes de la iniciación de cada período de sesiones[78];

5. *Aprueba* las recomendaciones contenidas en el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre programación y evaluación[79], a la luz de las conclusiones del Comité del Programa y de la Coordinación[80] y de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[81], así como las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación relativas al estudio del Secretario General sobre la viabilidad de establecer objetivos a plazo fijo para los subprogramas[82];

6. *Aprueba* las recomendaciones contenidas en el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la evaluación en el sistema de las Naciones Unidas[83], con las observaciones del Comité Adminis-

---

[71] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, 9a. sesión, párrs. 34 a 36.
[72] *Ibid.*, párrs. 38 a 45.
[73] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/33/6/Rev.1 y Corr.1).
[74] *Ibid., Suplemento No. 38* (A/33/38), caps. I y VIII.
[75] A/33/345.
[76] A/33/225, A/33/226; E/1978/41 y Corr.1.
[77] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/33/38), párr. 3.
[78] *Ibid.*, párr. 1.
[79] A/33/226.
[80] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/33/38), párrs. 6 a 12.
[81] A/33/226/Add.2 y Corr.1.
[82] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/33/38), párr. 10.
[83] A/33/225.

trativo de Coordinación[84] y del Comité del Programa y de la Coordinación[80], y en el informe de dicha Dependencia sobre la evaluación del programa de administración y hacienda públicas[85], con las observaciones del Secretario General[86] y del Comité del Programa y de la Coordinación[87];

7. *Hace suyas* las directrices sugeridas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la información financiera que se ha de incluir en los futuros planes de mediano plazo[88];

8. *Toma nota* del informe presentado por el Comité del Programa y de la Coordinación sobre los progresos hechos en la aplicación de la resolución 32/197 de la Asamblea General[89];

9. *Hace suya* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación de que la introducción al plan de mediano plazo sea un análisis de las actividades de la Organización y de la estrategia para su aplicación, preparado por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional actuando bajo la autoridad del Secretario General[90];

10. *Aprueba* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la armonización de la programación en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la petición al Comité Administrativo de Coordinación de que presente propuestas detalladas para obtener un cuadro general de los objetivos y planes de las organizaciones del sistema[91];

11. *Hace suya* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación de que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional participe en la preparación de un análisis de los programas de todas las organizaciones según las directrices propuestas por dicho Comité[92];

12. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité del Programa y de la Coordinación los servicios técnicos y sustantivos necesarios para que pueda desempeñar sus nuevas funciones y, en particular, ejecutar el programa de trabajo que se ha fijado para 1979.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/119. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del cuarto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional[93], del informe del Secretario General sobre dicho informe[94] y del informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[95],

Reiterando la importancia del papel de la Comisión como órgano central del régimen común en lo tocante a las cuestiones de política en materia de personal,

Reafirmando el objetivo que enunció al aprobar el artículo 9 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, a saber: el "desarrollo de una sola administración pública internacional unificada por medio de la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal",

Observando con profunda preocupación las medidas discordantes adoptadas unilateralmente en los últimos meses por varias de las organizaciones,

I

1. *Insta* a las autoridades competentes de todas las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas a que se abstengan de adoptar medidas que no contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de dicho régimen;

2. *Pide* al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que estudien la viabilidad de establecer un tribunal administrativo único para todas las organizaciones que participan en el régimen común e informen a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que sus representantes en los órganos rectores de los organismos especializados no adopten, sobre asuntos de interés para el régimen común, posiciones que contradigan las que hayan adoptado en la Asamblea General;

II

1. *Expresa* la esperanza de que, a pesar de la presión ejercida por la urgencia de los problemas relacionados con la remuneración, la Comisión de Administración Pública Internacional pueda asumir gradualmente las funciones que le incumben con arreglo a los artículos 13 y 14 de su Estatuto y realizar progresos en 1979 en su consideración de aquellos aspectos de la política en materia de personal, distintos de la remuneración, que se mencionan en los párrafos 309 a 329 del informe de la Comisión, en particular, la promoción de las posibilidades de carrera y los demás aspectos que han ocupado la atención de la Asamblea General en su actual período de sesiones;

2. *Aprueba* la intención de la Comisión de seguir estudiando los efectos producidos por la inestabilidad monetaria en el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas, continuar sus esfuerzos por eliminar posibles anomalías en el sistema de ajustes por lugar de destino en determinados lugares de destino y procurar la introducción de mejoras en el sistema;

3. *Aprueba asimismo* la intención de la Comisión de realizar, con carácter prioritario, un examen amplio del funcionamiento, métodos de determinación y ajuste y nivel adecuado de la remuneración pensionable, en particular con miras a preparar, en colaboración con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, propuestas que se presentarán a la

[84] A/33/225/Add.1.
[85] A/33/227.
[86] A/33/227/Add.1.
[87] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/33/38), párrs. 15 a 20.
[88] A/33/345, párrs. 7 a 11.
[89] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/33/38), párr. 101.
[90] *Ibid.*, párrs. 51 y 52.
[91] *Ibid.*, párrs. 46 a 49.
[92] *Ibid.*, párr. 28.
[93] *Ibid., Suplemento No. 30* (A/33/30) y A/33/30/Add.1.
[94] A/C.5/33/37.
[95] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, 32a. sesión, párr. 63.

Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones a fin de corregir las anomalías producidas en el régimen de pensiones de las Naciones Unidas por las actuales circunstancias económicas y monetarias;

III

1. *Toma nota* de la información suministrada en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre la evolución de la relación entre la remuneración del cuadro orgánico y categorías superiores del régimen común de las Naciones Unidas y la de la administración pública nacional utilizada en la comparación, así como de la conclusión de la Comisión en lo tocante a las salvaguardas existentes contra una posible ampliación indebida del margen entre los niveles de remuneración de las dos administraciones resultantes del funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino[96];

2. *Aprueba* la utilización, a los fines de la referida comparación de sueldos, de la tabla de equivalencias de categoría que recomienda la Comisión en el párrafo 92 de su informe y pide a la Comisión que continúe su estudio de las equivalencias de categoría entre el régimen común de las Naciones Unidas y la administración pública nacional utilizada en la comparación, a fin de determinar cuáles serían, en el régimen utilizado en la comparación, las equivalencias apropiadas para las categorías de Director (D-2) y de Subsecretario General de las Naciones Unidas, y comunique sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Pide asimismo* a la Comisión que estudie la posibilidad de identificar puestos con funciones y responsabilidades equivalentes a las del puesto de Secretario General Adjunto, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

IV

1. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 1979, la cuantía de las prestaciones por familiares a cargo pagaderas en moneda nacional al personal del cuadro orgánico y categorías superiores no sea inferior al equivalente en moneda nacional de su cuantía en dólares en el momento en que la cuantía de dichas prestaciones se fijó o se revisó por última vez;

2. *Decide asimismo* que la escala de indemnizaciones por rescisión del nombramiento establecida por la Asamblea General en su resolución 31/141 de 17 de diciembre de 1976 se modifique en el sentido de estipular que la indemnización pagadera a un funcionario titular de un nombramiento por un plazo fijo que cuente con menos de seis años completos de servicio no exceda de tres meses de remuneración pensionable, previa deducción de las contribuciones del personal;

3. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que realice un nuevo estudio de la cuestión del pago de una prima por terminación del servicio a los funcionarios titulares de un nombramiento por un plazo fijo, en el contexto de su examen de la relación entre el personal de carrera y el personal con nombramiento por un plazo fijo en el régimen común, asegurándose de que una prima de esa índole no se convierta en una especie de régimen prejubilatorio, y haga recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* que el pago de la prima de repatriación a los funcionarios que tengan derecho a percibirla dependa de que el funcionario presente pruebas de su efectiva reinstalación, con sujeción a las condiciones que establezca la Comisión;

5. *Aprueba* la escala de la prestación pagadera al cónyuge o a los hijos a cargo de un funcionario que fallezca en servicio activo que figura en el cuadro incluido en el párrafo 194 del informe de la Comisión;

6. *Decide* reemplazar el actual límite de edad para el otorgamiento del subsidio de educación por la fórmula "hasta el final del cuarto año de los estudios postsecundarios o la obtención del primer diploma reconocido, si ésta se produjera antes";

7. *Decide también* que los gastos que efectúen los funcionarios expatriados por concepto de estudios postsecundarios de sus hijos en el país del lugar de destino del progenitor sean reembolsables en virtud del subsidio de educación a partir del comienzo del año académico en curso al 1° de enero de 1979;

8. *Decide asimismo* que cuando se conviertan en dólares, a los efectos de aplicar la escala de reembolsos aprobada para el subsidio de educación, los gastos efectuados por un funcionario en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio utilizado sea el que regía en la fecha en que entró en vigor la escala existente de reembolso o el vigente en la fecha de realización del reembolso, si éste es mayor, con la condición de que se emplee el mismo tipo para convertir la cuantía en dólares del reembolso en la moneda en que ha de pagarse;

9. *Aprueba* la ampliación de la disposición relativa al subsidio de educación de modo que incluya el reembolso de los gastos que realicen los funcionarios para la educación especial de sus hijos impedidos, en los términos y condiciones especificados en el párrafo 246 del informe de la Comisión y en el anexo a la presente resolución;

10. *Invita* a la Comisión a que reconsidere su intención de extender de cinco a siete años la duración del subsidio por misión;

11. *Aprueba* las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas previstas en el anexo a la presente resolución, que son necesarias para dar cumplimiento a las decisiones anteriores, e invita al Secretario General a que haga los cambios correspondientes en el Reglamento del Personal e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con las disposiciones de la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal;

12. *Decide* que las decisiones anteriores entren en vigor el 1° de enero de 1979, excepto cuando se especifique lo contrario.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.2

En la primera oración del párrafo primero, suprímanse las palabras "menor de 21 años" e intercálese el texto siguiente como segunda oración:

"Se pagará el subsidio respecto del hijo hasta el final del cuarto año de los estudios postsecundarios o la obtención

[96] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/33/30), párr. 142.

del primer diploma reconocido, si ésta se produjera antes."

Intercálese el texto siguiente como párrafo tercero:

"El Secretario General fijará también las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario cuyo hijo no pueda, por razones de incapacidad física o mental, asistir a una institución educacional ordinaria y, por lo tanto, necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que lo prepare para su plena integración en la sociedad o que, aunque asista a una institución educacional ordinaria, necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que le ayude a superar la incapacidad. La cuantía anual de este subsidio por cada hijo incapacitado será equivalente al 75% de los gastos educacionales efectivamente realizados con un máximo de 4.000 dólares, de modo que la cuantía máxima del subsidio será de 3.000 dólares."

Cláusula 3.4

Agréguese la siguiente frase al final del inciso *a*):

"La cuantía de cualquiera de estas prestaciones pagaderas en moneda nacional no deberá ser inferior al equivalente en moneda nacional de su cuantía en dólares en el momento en que la cuantía de dichas prestaciones haya sido fijada o revisada por última vez."

ANEXO III

En la escala de indemnizaciones por rescisión del nombramiento que figura en el párrafo *a*) del anexo III, modifíquese la redacción de la última columna de la manera siguiente:

"Una semana por cada mes que falta para la expiración del contrato, con una indemnización mínima de seis semanas y una indemnización máxima de tres meses."

33/120. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1978[97], presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[98],

Reafirmando que ninguna modificación en el sistema de ajuste de las pensiones podrá conducir a un aumento de las obligaciones financieras actuales o futuras de los Estados Miembros,

I

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

Decide revisar el sistema de ajuste de las prestaciones en curso de pago que figura en la resolución 3354 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974 de la Asamblea General y en resoluciones previas sobre el mismo tema, con efecto a partir del 1° de enero de 1979, de conformidad con las recomendaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figura en los párrafos 18 a 46 de su informe a la Asamblea correspondiente a 1978 y en el anexo V a dicho informe;

II

TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE PENSIÓN

Subscribe el acuerdo con el Gobierno del Canadá aprobado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en virtud del artículo 13 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con respecto a la continuidad de los derechos de pensión entre ese Gobierno y la Caja;

III

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, por otro período de un año, con una cantidad que no exceda de 100.000 dólares;

IV

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 3.726.500 dólares (netos) en 1979 para la administración de la Caja.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/121. Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales y en países en desarrollo

A

La Asamblea General,

Recordando que por su resolución 31/197 de 22 de diciembre de 1976 pidió al Secretario General que asegurara que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocado en valores de las empresas transnacionales fueran invertidos en condiciones seguras y rentables y, en la mayor medida posible, en colocaciones sólidas en países en desarrollo,

Recordando también que por su resolución 32/73 A de 9 de diciembre de 1977 pidió al Secretario General que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 31/197 de la Asamblea General, redoblara sus esfuerzos tendientes a lograr que una mayor proporción de la inversión de los recursos de la Caja sea colocada en países en desarrollo,

Recordando además las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas y otros organismos internacionales respecto al nuevo orden económico internacional y a las empresas transnacionales,

Reafirmando su convicción, expresada en el tercer párrafo del preámbulo de su resolución 31/197 y reiterada en el cuarto párrafo del preámbulo de su resolución 32/73 A, de que las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en valores de empresas transnacionales pueden contradecir los objetivos y propósitos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con especial referencia a los países en desarrollo[99],

Observando que desde que se adoptó la resolución 31/197 las inversiones de la Caja Común de Pensiones

[97] *Ibid., Suplemento No. 9* (A/33/9 y Corr.1) y A/33/9/Add.1.

[98] A/33/375.

[99] A/C.5/33/7.

del Personal de las Naciones Unidas en las empresas transnacionales se elevaron hasta 772 millones de dólares en bonos y títulos de capital al 31 de marzo de 1977, habiendo disminuido a 745 millones de dólares al 31 de marzo de 1978, en tanto que las inversiones efectuadas directamente en los países en desarrollo en bonos han llegado a algo más de 43 millones de dólares al 30 de junio de 1978,

1. *Reitera* su petición al Secretario General de que, en cumplimiento de las resoluciones 31/197 y 32/73 A de la Asamblea General, redoble sus esfuerzos, en consulta con el Comité de Inversiones, tendientes a lograr que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocados en valores de las empresas transnacionales sean reinvertidos en países en desarrollo, en la mayor medida posible, observando cuidadosamente los requisitos de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad, y de conformidad con los estatutos de la Caja;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones respecto al cumplimiento de esta resolución.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/73 B de 9 de diciembre de 1977,

Tomando nota de los resultados conseguidos hasta la fecha por el Secretario General en sus esfuerzos por entablar negociaciones con instituciones financieras de Africa con miras a invertir directamente en Africa parte de la cartera de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en condiciones seguras y rentables,

Pide al Secretario General que intensifique los contactos y gestiones con instituciones y Gobiernos de Africa con miras a incrementar considerablemente la cifra invertida en Africa, en condiciones seguras y rentables, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/142. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

A

La Asamblea General,

Preocupada por la creciente necesidad de contar con una coordinación administrativa y presupuestaria eficaz en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la decisión que aprobó en su 2440a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, de examinar a fondo el tema titulado "Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica" normalmente en los años en que no se examinase el presupuesto[100],

Habiendo examinado con satisfacción el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica[101],

1. *Concurre* con las observaciones y comentarios de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidos en su informe;

2. *Transmite* a las organizaciones interesadas las observaciones y comentarios que figuran en dicho informe;

3. *Pide* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, las cuestiones que se desprendan del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que exijan su atención y la adopción de medidas necesarias;

4. *Transmite* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la Junta de Auditores, el Grupo de Auditores Externos y la Dependencia Común de Inspección, para su información;

5. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que, en sus futuros informes sobre la coordinación administrativa y presupuestaria, dedique más atención a los aspectos de la evolución de los presupuestos de las distintas organizaciones que puedan revestir interés para otras organizaciones, y que complemente esos informes anuales con otros informes sobre problemas concretos comunes al sistema de las Naciones Unidas.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa de los sistemas de información y de elaboración electrónica de datos[102],

Preocupada por la creciente necesidad de una eficaz coordinación de las actividades de las organizaciones de las Naciones Unidas en la esfera de los sistemas de información y por la necesidad de minimizar la duplicación y facilitar la utilización máxima de los recursos disponibles,

1. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que figuran en su informe[103];

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas correctivas que resulten necesarias de conformidad con esas conclusiones y recomendaciones;

3. *Transmite* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al Comité del Programa y de la Coordinación, tomando en cuenta la decisión adoptada por ese Comité de examinar a fondo la cuestión de los sistemas de infor-

[100] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34* (A/10034), pág. 156, tema 98.

[101] A/33/309 y Corr.1 y Add.1.
[102] A/33/304.
[103] *Ibid.*, secc. VIII.

mación de las Naciones Unidas en su 19º período de sesiones en 1979[104].

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/143. Cuestiones relativas al personal

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría[105] y sobre la aplicación de las reformas en materia de política de personal[106],

Preocupada de que las reformas de la política de personal, así como la aplicación de las diversas resoluciones sobre la composición de la Secretaría, avanzan demasiado despacio y no se ha logrado todavía una política de personal coherente,

Preocupada por la urgente necesidad de asegurar una mejor representación de los países en desarrollo en los niveles superiores y de formulación de políticas y reiterando el objetivo de alcanzar una representación adecuada de los países hasta ahora no representados o insuficientemente representados,

Reafirmando que la consideración primordial que se debe tener en cuenta al nombrar personal de todos los niveles es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y convencida de que ello es compatible con los principios de la distribución geográfica equitativa,

Tomando nota con reconocimiento de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre la aplicación de las reformas relativas a la política de personal aprobadas por la Asamblea General en 1974[107], sobre la mujer en el cuadro orgánico y categorías superiores del sistema de las Naciones Unidas[108] y sobre el personal de servicios generales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con base en Ginebra[109],

Acogiendo con satisfacción el propósito del Secretario General de iniciar un plan de acción para mejorar la distribución geográfica de los puestos en la Secretaría durante 1979-1980,

Preocupada por la necesidad de aumentar la proporción de mujeres en la Secretaría en el contexto de una distribución geográfica equitativa,

Exhortando al Secretario General y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a poner fin a toda forma de discriminación basada en el sexo, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, en las condiciones de empleo, contratación, ascenso y capacitación, y a velar por que las oportunidades de empleo y ascenso de las mujeres en el sistema de las Naciones Unidas sean iguales a las de los hombres,

I

1. *Pide* al Secretario General que adopte las siguientes medidas y directrices con respecto a la contratación de personal del cuadro orgánico:

a) Publicar boletines semestrales que contengan una exposición de todas las vacantes existentes, así como de todas las que se prevea que han de producirse en el curso del año siguiente, a fin de facilitar a los Estados Miembros la presentación de candidaturas para la contratación;

b) Dar publicidad a la contratación de personal en colaboración con los Estados Miembros, entre otras cosas por medio de las oficinas de las Naciones Unidas, universidades y organizaciones profesionales, incluidas las organizaciones de mujeres, en los casos en que proceda, para poner en práctica la política de contratación esbozada en la presente resolución;

c) Mejorar la composición del registro de candidatos, para que sea geográficamente más representativo y para que refleje mejor las necesidades de contratación de la Secretaría entre los diversos grupos ocupacionales, así como para aumentar el número de mujeres incluidas en el registro, y efectuar una revisión completa del registro antes de llenar cada vacante, en busca de candidatos idóneos;

d) Estimular al personal del cuadro orgánico de las Naciones Unidas a trabajar en más de un lugar de destino y considerar tales períodos de servicio satisfactorio como un factor positivo adicional al evaluarlo con miras al ascenso;

e) Proporcionar a la Asamblea General información sobre los resultados generales de la evaluación de la actuación profesional;

f) Definir los grupos ocupacionales y los criterios para la nueva definición de tales grupos, y determinar una lista de grupos ocupacionales para el cuadro de servicios generales y el cuadro orgánico, así como normas para el ingreso, el ascenso y la rotación del personal;

g) Limitar el pasaje de personal del cuadro de servicios generales al cuadro orgánico a las categorías P-1 y P-2, permitir tal pasaje en relación con hasta el 30% del total de los puestos disponibles para nombramientos en dichas categorías y efectuar la contratación correspondiente exclusivamente mediante métodos de selección por concurso entre el personal del cuadro de servicios generales que tenga por lo menos cinco años de experiencia y que posea una capacitación académica postsecundaria;

h) Emplear métodos de selección por concurso, en consulta con los gobiernos interesados, organizados sobre una base nacional, subregional o regional, para la contratación de funcionarios de las categorías P-1 y P-2, con miras a hacer más equitativa la distribución geográfica de los puestos en la Secretaría;

i) Elaborar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad y la objetividad de los métodos de selección descritos más arriba y asegurar que en los métodos de examen se tenga en cuenta la diversidad cultural y lingüística de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de las medidas indicadas, con datos numéricos detallados cuando proceda;

II

1. *Pide* al Secretario General que fije una meta del 40% de todas las vacantes que se produzcan en

[104] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/33/38), párr. 41.
[105] A/33/176.
[106] A/C.5/33/2.
[107] Véase A/33/228 y Corr.1.
[108] Véase A/33/105.
[109] Véase A/32/327.

los puestos del cuadro orgánico sujetos a distribución geográfica durante el período 1979-1980 para nombrar a nacionales de países no representados e insuficientemente representados, a fin de que todos esos países lleguen a sus límites convenientes durante ese bienio, asegurándose, a la vez, de que no disminuya la representación de los países que están dentro de los límites convenientes;

2. *Reafirma* que ningún puesto se considerará del dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados, y pide al Secretario General que asegure la aplicación fiel de este principio de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa;

3. *Pide* al Secretario General que aplique las normas relativas a la edad de jubilación y no conceda prórrogas después de la edad estatutaria de jubilación, salvo por el tiempo mínimo necesario para encontrar un sustituto adecuado, tiempo mínimo que será inicialmente hasta el fin de 1979 y, a partir de esa fecha, como norma, no se extenderá más de seis meses después de la edad estatutaria de jubilación;

4. *Pide* al Secretario General que adopte nuevas medidas para aumentar la representación de los países en desarrollo en los niveles superiores y de formulación de políticas durante el bienio 1979-1980 en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que reduzca el promedio de edad del personal de las categorías P-1 y P-2 a 35 años, adoptando las medidas necesarias para la contratación de jóvenes en el cuadro orgánico y la ampliación de sus perspectivas de carrera dentro de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General un informe sobre la marcha de los trabajos en su trigésimo cuarto período de sesiones y un informe definitivo en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de las medidas descritas más arriba;

7. *Expresa su reconocimiento* por la labor del Grupo encargado de investigar las denuncias de trato discriminatorio en la Secretaría de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que siga dando al Grupo las facilidades necesarias para sus actividades;

III

1. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aumentar el número de mujeres en los puestos sujetos a distribución geográfica al 25% del total en un plazo de cuatro años, de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa, y pide a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que establezcan, análogamente, metas con ese propósito;

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa, expidan las declaraciones de política y las directrices necesarias para promover la igualdad de la mujer en el empleo y en las perspectivas de carrera;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en cumplimiento de esos objetivos:

a) Aseguren en lo sucesivo la justa representación de las mujeres en los órganos asesores y administrativos en materia de personal;

b) Examinen los textos referentes a la contratación, la publicidad y los procedimientos de ascenso actuales, los programas internos de capacitación y los reglamentos, a fin de asegurar que mujeres y hombres gocen de iguales oportunidades de ascenso y perspectivas de carrera;

c) Examinen y revisen, según sea necesario, los reglamentos y procedimientos relativos a la asignación de cónyuges a un mismo lugar de destino, a la licencia de maternidad, al empleo a jornada parcial y al horario de trabajo flexible;

4. *Invita* al Comité Administrativo de Coordinación a examinar la situación respecto de la contratación y las perspectivas de carrera de las mujeres en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a presentar a la Asamblea General, a partir de su trigésimo cuarto período de sesiones, informes periódicos en que se incluyan propuestas concretas para alcanzar ese objetivo;

5. *Insta* a los Estados Miembros a colaborar con las Naciones Unidas y los organismos especializados para aumentar la proporción de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores designando más candidatas y cooperando con el Secretario General en las medidas de contratación esbozadas en la presente resolución;

6. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que estudie la aplicación de las disposiciones de la presente resolución relativas a las reformas de la política de personal y al mejoramiento de la representación de la mujer en el cuadro orgánico y categorías superiores en el sistema de las Naciones Unidas, y que informe al respecto a la Asamblea General a partir de su trigésimo quinto período de sesiones;

IV

1. *Pide* al Secretario General que establezca los requisitos de admisión y las máximas categorías de grados para las diversas funciones del cuadro de servicios generales de Ginebra sobre la base de la categoría de los grados equivalentes de Nueva York para las mismas ocupaciones y que finalice la clasificación de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra antes del 30 de abril de 1979;

2. *Pide además* al Secretario General que, en cooperación con los organismos, prestando la debida atención a la necesidad de efectuar economías según se indica en el informe del Comité Administrativo de Coordinación[110], y teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 43 a 47 de su primer informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones[111], aplique las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección que figuran en su informe sobre el personal de servicios generales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con base en Ginebra[109], que mejorarán la eficiencia de la contratación y la eficacia del trabajo del cuadro de servicios generales de Ginebra.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

---

[110] Véase A/33/129.

[111] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7.

33/180. Medidas provisionales relativas al presupuesto por programas para el bienio 1978-1979

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS REVISADA PARA EL BIENIO 1978-1979

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1978-1979, la suma de 985.913.300 dólares de los Estados Unidos consignada en su resolución 32/213 A de 21 de diciembre de 1977 se aumente, como medida provisional, a la espera del examen que se hará en la continuación de su trigésimo tercer período de sesiones sobre el resto de las consignaciones adicionales que se puedan proponer, en 10.459.600 dólares, como sigue:

Sección		*Suma consignada en la resolución 32/213 A*	*Aumento o (disminución)*	*Crédito revisado*
		(En dólares de los EE. UU.)		
	TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*			
1.	Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	20 109 300	1 067 100	21 176 400
	TOTAL DEL TÍTULO I	20 109 300	1 067 100	21 176 400
	TÍTULO II. *Actividades políticas y de mantenimiento de la paz*			
2.	Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	48 096 600	1 724 300	49 820 900
	TOTAL DEL TÍTULO II	48 096 600	1 724 300	49 820 900
	TÍTULO III. *Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización*			
3.	Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización	9 732 600	27 000	9 759 600
	TOTAL DEL TÍTULO III	9 732 600	27 000	9 759 600
	TÍTULO IV. *Actividades económicas, sociales y humanitarias*			
4.	Organos normativos (actividades económicas y sociales)	5 803 100	36 400	5 839 500
5A.	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	43 926 900	—	43 926 900
5B.	Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales	6 196 300	—	6 196 300
5C.	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	333 600	649 100	982 700
5D.	Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	37 500	—	37 500
5E.	Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	22 700	—	22 700
5F.	Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	482 500	—	482 500
6.	Comisión Económica para Europa	19 014 200	—	19 014 200
7.	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	19 404 800	—	19 404 800
8.	Comisión Económica para América Latina	24 370 900	—	24 370 900
9.	Comisión Económica para Africa	23 679 000	44 300	23 723 300
10.	Comisión Económica para Asia Occidental	10 566 000	—	10 566 000
11A.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	37 758 600	—	37 758 600
11B.	Centro de Comercio Internacional	6 504 800	—	6 504 800
12.	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	60 114 700	(1 616 400)	58 498 300

Sección		*Suma consignada en la resolución 32/213 A*	*Aumento o (disminución)*	*Crédito revisado*
		(En dólares de los EE. UU.)		
13A.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	8 766 400	20 000	8 786 400
13B.	Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	5 101 500	20 000	5 121 500
14.	Fiscalización internacional de estupefacientes	5 312 200	(178 300)	5 133 900
15.	Programa ordinario de asistencia técnica	23 055 800	—	23 055 800
16.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	19 711 700	—	19 711 700
17.	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	2 826 700	—	2 826 700
	TOTAL DEL TÍTULO IV	322 989 900	(1 024 900)	321 965 000
	TÍTULO V. *Derechos humanos*			
18.	Derechos humanos	7 577 700	721 700	8 299 400
	TOTAL DEL TÍTULO V	7 577 700	721 700	8 299 400
	TÍTULO VI. *Corte Internacional de Justicia*			
19.	Corte Internacional de Justicia	6 126 700	1 500	6 128 200
	TOTAL DEL TÍTULO VI	6 126 700	1 500	6 128 200
	TÍTULO VII. *Actividades jurídicas*			
20.	Actividades jurídicas	8 802 100	264 500	9 066 600
	TOTAL DEL TÍTULO VII	8 802 100	264 500	9 066 600
	TÍTULO VIII. *Servicios comunes*			
21.	Información pública	37 260 000	233 200	37 493 200
22.	Administración, gestión y servicios generales	161 252 500	6 544 700	167 797 200
23.	Servicios de conferencias y de biblioteca	150 126 000	488 400	150 614 400
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	348 638 500	7 266 300	355 904 800
	TÍTULO IX. *Gastos especiales*			
24.	Emisión de bonos de las Naciones Unidas	16 817 000	—	16 817 000
	TOTAL DEL TÍTULO IX	16 817 000	—	16 817 000
	TÍTULO X. *Contribuciones del personal*			
25.	Contribuciones del personal	151 018 000	741 100	151 759 100
	TOTAL DEL TÍTULO X	151 018 000	741 100	151 759 100
	TÍTULO XI. *Gastos de capital*			
26.	Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	46 004 900	(329 000)	45 675 900
	TOTAL DEL TÍTULO XI	46 004 900	(329 000)	45 675 900
	TOTAL GENERAL	985 913 300	10 459 600	996 372 900

91a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1978

B

Presupuesto de ingresos revisado para el bienio 1978-1979

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1978-1979, el presupuesto de ingresos aprobado en su resolución 32/213 B de 21 de diciembre de 1977 se aumente, como medida provisional, a la espera del examen que se hará en la continuación de su trigésimo tercer período de sesiones sobre el resto de los cálculos revisados de ingresos que se puedan proponer, en 3.597.400 dólares, como sigue:

Sección (ingresos)	*Suma aprobada en la resolución 32/213 B*	*Aumento o (disminución)*	*Cálculo revisado*
	(En dólares de los EE. UU.)		
Título I. *Ingresos por concepto de contribuciones del personal*			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal .	154 304 600	807 500	155 112 100
Total del título I	154 304 600	807 500	155 112 100
Título II. *Otros ingresos*			
2. Ingresos generales	12 807 000	2 414 800	15 221 800
3. Actividades que producen ingresos	7 006 600	375 100	7 381 700
Total del título II	19 813 600	2 789 900	22 603 500
Total general	174 118 200	3 597 400	177 715 600

91a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1978

C

Financiación de las consignaciones revisadas para el bienio 1978-1979

La Asamblea General

Pide a los Estados Miembros que, a la espera de la decisión que adopte en la continuación de su trigésimo tercer período de sesiones sobre el total de las consignaciones revisadas y los cálculos revisados de ingresos para el bienio 1978-1979, hagan pagos por concepto de anticipos para sufragar los gastos de la Organización en 1979 por una suma igual a la de sus cuotas prorrateadas para 1978.

91a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1978

33/181. Locales en el Centro Internacional de Viena

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3350 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, en la que acogió con agrado la invitación formulada por el Gobierno de Austria a las Naciones Unidas para que hicieran uso de las instalaciones disponibles en el Centro del Donaupark (Centro Internacional de Viena), y su resolución 3529 (XXX) de 16 de diciembre de 1975, en la que tomó nota del informe del Secretario General sobre la inclusión de Viena en el plan de conferencias,

Recordando asimismo su resolución 31/194 de 22 de diciembre de 1976, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que presentase a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones propuestas concretas que asegurasen la utilización más racional y económica del Centro del Donaupark (Centro Internacional de Viena),

Observando que el Centro Internacional de Viena se inaugurará en el verano de 1979,

Teniendo presente la necesidad de asegurar la utilización óptima de las oficinas y las instalaciones para conferencias puestas a disposición de las Naciones Unidas en el Centro Internacional de Viena,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los locales en el Centro del Donaupark (Centro Internacional de Viena)[112] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos[113],

Expresando su reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Austria por haber construido el Centro Internacional de Viena a expensas de Austria y por haber facilitado en forma gratuita locales para oficinas y conferencias a las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su resolución 31/194 y pide al Secretario General que aplique cabalmente las disposiciones contenidas en los párrafos 2, 3 y 5 de dicha resolución;

[112] A/C.5/33/39.

[113] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.20.

2. *Aprueba* la decisión del Secretario General respecto de la torre para oficinas A-2 según figura en el párrafo 10 de su informe;

3. *Toma nota* de la declaración formulada por el Secretario General en el párrafo 25 de su informe al efecto de que las dependencias orgánicas cuyo traslado de Nueva York y Ginebra a Viena ya ha sido aprobado por la Asamblea General y las dependencias mayores ya instaladas en Viena necesitarán la mayor parte del espacio que ha sido puesto a la disposición de las Naciones Unidas en el Centro Internacional de Viena, y conviene con la declaración del Secretario General de que en caso de que resulte evidente más adelante que aún se dispone de espacio no utilizado en el Centro, volverá a señalar el asunto a la atención de la Asamblea para su consideración;

4. *Aprueba* la consignación de fondos adicionales solicitada en los párrafos 38 y 39 del informe del Secretario General con las modificaciones introducidas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga en estudio la cuestión de fortalecer adecuadamente los servicios de apoyo necesarios en Viena y que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

91a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1978

33/203. Forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando que por su resolución 3043 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 se estableció una nueva forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas encaminada a implantar un presupuesto por programas,

Recordando también que en esa resolución se decidió mantener en examen permanente la aplicación de esta nueva forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que en el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1980-1983 preparado por la Secretaría[114] se agruparon los datos financieros bajo las rúbricas "Determinación general de políticas", "Actividades sustantivas" y "Actividades no sustantivas", lo que también se hizo en el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[115],

Teniendo en cuenta que en su resolución 32/210 de 21 de diciembre de 1977 pidió al Secretario General, entre otras cosas, que, al preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, presentara un resumen del proyecto de presupuesto que contuviera la información que se especificaba en esa resolución,

1. *Pide* al Secretario General que incluya en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 sus opiniones sobre la utilidad de proporcionar en el resumen de los proyectos de presupuesto por programas para futuros bienios, a que se refiere la resolución 32/210 de la Asamblea General, un resumen de información clasificada bajo las rúbricas siguientes: "Determinación general de políticas", "Actividades sustantivas" y "Actividades no sustantivas";

2. *Pide además* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presente sus opiniones sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

96a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

33/204. Determinación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces

La Asamblea General,

Recordando nuevamente su resolución 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, en la que se pedía al Secretario General que, entre otras cosas, incluyera en los informes sobre la ejecución de los presupuestos por programas de las Naciones Unidas información sobre el personal y los recursos liberados como resultado de la finalización, reducción, reorganización, combinación, eliminación u otras modificaciones de programas, proyectos o actividades de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 31/93 de 14 de diciembre de 1976, en la que se puso de relieve la responsabilidad del Secretario General de señalar a la atención de los órganos intergubernamentales competentes las actividades que fueran obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces, indicando los recursos que pudieran liberarse de manera que los órganos interesados adoptaran las medidas necesarias,

Recordando además su resolución 32/201 de 21 de diciembre de 1977, en la que se instó al Secretario General a que velara por la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 3534 (XXX) y 31/93 de la Asamblea General al preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 y el informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979,

Habiendo examinado el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1980-1983[116] y el informe del Secretario General[117],

Pide al Secretario General que aplique cabalmente la resolución 32/201 de la Asamblea General y que informe a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las medidas adoptadas al respecto.

96a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

---

[114] *Ibid., Suplemento No. 6* (A/33/6/Rev.1 y Corr.1), cap. 3.
[115] A/33/345.
[116] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/33/6/Rev.1 y Corr.1).
[117] A/C.5/33/13.

33/205. Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS REVISADA PARA EL BIENIO 1978-1979

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1978-1979, la suma de 996.372.900 dólares de los Estados Unidos consignada en su resolución 33/180 A de 21 de diciembre de 1978 se aumente en 93.740.600 dólares, como sigue:

Sección		*Suma consignada en la resolución 33/180 A*	*Aumento o (disminución)*	*Consignación revisada*
		(En dólares de los EE. UU.)		
	TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*			
1.	Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	21 176 400	590 200	21 766 600
	TOTAL DEL TÍTULO I	21 176 400	590 200	21 766 600
	TÍTULO II. *Actividades políticas y de mantenimiento de la paz*			
2.	Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	49 820 900	2 368 800	52 189 700
	TOTAL DEL TÍTULO II	49 820 900	2 368 800	52 189 700
	TÍTULO III. *Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización*			
3.	Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización	9 759 600	2 128 100	11 887 700
	TOTAL DEL TÍTULO III	9 759 600	2 128 100	11 887 700
	TÍTULO IV. *Actividades económicas, sociales y humanitarias*			
4.	Organos normativos (actividades económicas y sociales)	5 839 500	2 129 000	7 968 500
5A.	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	43 926 900	(34 109 000)	9 817 900
5B.	Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales	6 196 300	29 900	6 226 200
5C.	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	982 700	25 713 000	26 695 700
5D.	Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	37 500	9 813 200	9 850 700
5E.	Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	22 700	1 816 400	1 839 100
5F.	Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	482 500	768 600	1 251 100
6.	Comisión Económica para Europa	19 014 200	4 384 400	23 398 600
7.	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	19 404 800	56 300	19 461 100
8.	Comisión Económica para América Latina	24 370 900	2 049 400	26 420 300
9.	Comisión Económica para Africa	23 723 300	(1 580 500)	22 142 800
10.	Comisión Económica para Asia Occidental	10 566 000	(316 000)	10 250 000
11A.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	37 758 600	9 201 700	46 960 300
11B.	Centro de Comercio Internacional	6 504 800	1 339 700	7 844 500
12.	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	58 498 300	8 384 900	66 883 200

Sección		*Suma consignada en la resolución 33/180 A*	*Aumento o (disminución)*	*Consignación revisada*
		(En dólares de los EE. UU.)		
13A.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	8 786 400	169 200	8 955 600
13B.	Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	5 121 500	1 012 900	6 134 400
14.	Fiscalización internacional de estupefacientes	5 133 900	1 264 800	6 398 700
15.	Programa ordinario de asistencia técnica	23 055 800	608 300	23 664 100
16.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	19 711 700	2 293 400	22 005 100
17.	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	2 826 700	513 000	3 339 700
	TOTAL DEL TÍTULO IV	321 965 000	35 542 600	357 507 600
	TÍTULO V. *Derechos humanos*			
18.	Derechos humanos	8 299 400	1 596 600	9 896 000
	TOTAL DEL TÍTULO V	8 299 400	1 596 600	9 896 000
	TÍTULO VI. *Corte Internacional de Justicia*			
19.	Corte Internacional de Justicia	6 128 200	480 000	6 608 200
	TOTAL DEL TÍTULO VI	6 128 200	480 000	6 608 200
	TÍTULO VII. *Actividades jurídicas*			
29.	Actividades jurídicas	9 066 600	136 000	9 202 600
	TOTAL DEL TÍTULO VII	9 066 600	136 000	9 202 600
	TÍTULO VIII. *Servicios comunes*			
21.	Información pública	37 493 200	1 467 000	38 960 200
22.	Administración, gestión y servicios generales	167 797 200	13 594 900	181 392 100
23.	Servicios de conferencias y de biblioteca	150 614 400	16 545 500	167 159 900
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	355 904 800	31 607 400	387 512 200
	TÍTULO IX. *Gastos especiales*			
24.	Emisión de bonos de las Naciones Unidas	16 817 000	—	16 817 000
	TOTAL DEL TÍTULO IX	16 817 000	—	16 817 000
	TÍTULO X. *Contribuciones del personal*			
25.	Contribuciones del personal	151 759 100	16 333 700	168 092 800
	TOTAL DEL TÍTULO X	151 759 100	16 333 700	168 092 800
	TÍTULO XI. *Gastos de capital*			
26.	Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	45 675 900	2 957 200	48 633 100
	TOTAL DEL TÍTULO XI	45 675 900	2 957 200	48 633 100
	TOTAL GENERAL	996 372 900	93 740 600	1 090 113 500

96a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

B

Presupuesto de ingresos revisado para el bienio 1978-1979

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1978-1979, el presupuesto de ingresos aprobado en su resolución 33/180 B de 21 de diciembre de 1978 se aumente en 18.004.900 dólares, como sigue:

	Suma aprobada en la resolución 33/180 B	*Aumento o (disminución)*	*Cálculo revisado*
Sección (ingresos)		*(En dólares de los EE. UU.)*	
Título I. *Ingresos por concepto de contribuciones del personal*			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal .	155 112 100	17 572 000	172 684 100
Total del título I	155 112 100	17 572 000	172 684 100
Título II. *Otros ingresos*			
2. Ingresos generales	15 221 800	1 695 100	16 916 900
3. Actividades que producen ingresos	7 381 700	(1 262 200)	6 119 500
Total del título II	22 603 500	432 900	23 036 400
Total general	177 715 600	18 004 900	195 720 500

96a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

C

Financiación de las consignaciones para el año 1979

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1979:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 597.156.850 dólares de los Estados Unidos, integradas por 492.956.650 dólares, suma que es la mitad de las consignaciones aprobadas inicialmente para el bienio 1978-1979 de conformidad con la resolución 32/213 A de 21 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, por 10.459.600 dólares que corresponden a las consignaciones adicionales aprobadas durante la primera parte del trigésimo tercer período de sesiones en la resolución 33/180 A, y por consignaciones adicionales de 93.740.600 dólares aprobadas durante la continuación del trigésimo tercer período de sesiones en la resolución A *supra*, sean financiadas de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en la forma siguiente:

a) 9.906.800 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1978-1979 en la resolución 32/213 B de 21 de diciembre de 1977;

b) 2.789.900 dólares, cifra que corresponde al aumento calculado de los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución 33/180 B;

c) 432.900 dólares, que es el aumento calculado de los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

d) 179.964 dólares, que son las cuotas de los nuevos Estados Miembros para 1977-1978;

e) 11.518.835 dólares, que es el saldo de la cuenta de superávit, que al 31 de diciembre de 1977 ascendía a 12.353.486 dólares, habiéndose ya distribuido 834.651 dólares con cargo a esa cuenta para financiar las consignaciones del año 1978;

f) 572.328.451 dólares, que son las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 32/39 de 2 de diciembre de 1977, relativa a la escala de cuotas para los años 1978 y 1979;

2. Se descuente de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955 de la Asamblea General, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 95.998.493 dólares, integrado por:

a) 77.152.300 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución 32/213 B;

b) 807.500 dólares, correspondientes al aumento calculado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución 33/180 B;

c) 17.572.000 dólares, que corresponden al aumento estimado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

d) 466.693 dólares, que es el excedente de los ingresos efectivos por concepto de contribuciones del personal con respecto a los cálculos revisados para el bienio 1976-1977 aprobados en la resolución 32/202 B de 21 de diciembre de 1977.

96a. sesión plenaria
29 de enero de 1979

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
33/19	Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes (A/33/385)	120	29 noviembre 1978	225
33/92	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/33/349)	115	16 diciembre 1978	226
33/93	Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (A/33/349)	115	16 diciembre 1978	227
33/94	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/33/413)	117	16 diciembre 1978	228
33/95	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/33/478)	118	16 diciembre 1978	229
33/96	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/33/418)	121	16 diciembre 1978	230
33/97	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/33/487)	124	16 diciembre 1978	230
33/139	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/33/419)	114	19 diciembre 1978	231
33/140	Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 (A/33/465)	116	19 diciembre 1978	232
33/141	Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas (A/33/466)			
	Resolución A	119	19 diciembre 1978	233
	Resolución B	119	19 diciembre 1978	233

33/19. Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/103 de 15 de diciembre de 1976 y 32/148 de 16 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes[2],

Considerando que el Comité *ad hoc* no ha podido cumplir en el plazo prescrito el mandato que se le había confiado,

Consciente de la necesidad de concertar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional contra la toma de rehenes, teniendo en cuenta la urgencia que reviste la formulación de medidas eficaces para poner fin a la toma de rehenes,

Teniendo en cuenta la recomendación del Comité *ad hoc* de que su labor continúe en 1972[3],

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes;

2. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 31/103 de la Asamblea General, el Comité *ad hoc*, tal como está constituido[4], continúe elaborando lo antes posible una convención internacional contra la toma de rehenes y, en el cumplimiento de su mandato, examine las sugerencias y propuestas de cualquier Estado, teniendo presentes las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea;

3. *Invita* a los gobiernos a que presenten o actualicen sugerencias y propuestas para su examen por el Comité *ad hoc*;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia necesaria, incluso la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X.B.8.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 39* (A/33/39 y Corr.1).

[3] *Ibid.*, párr. 57.

[4] Véase resolución 32/148. El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General (véase A/33/557) que había nombrado a Bulgaria para ocupar el último puesto vacante.

5. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente su informe y que haga todo lo posible por presentar un proyecto de convención contra la toma de rehenes a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes".

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

33/92. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones[5],

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, su resolución 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, y su resolución 31/99 de 15 de diciembre de 1976, por la que decidió que los gobiernos de los Estados Miembros que no fueran miembros de la Comisión tendrían derecho a asistir a los períodos de sesiones de ésta y de sus grupos de trabajo en calidad de observadores, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresiva del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

Destacando la utilidad e importancia de organizar simposios para promover un mejor conocimiento y comprensión del derecho mercantil internacional y, en especial, para la formación de jóvenes abogados de países en desarrollo en esta esfera,

Tomando nota con reconocimiento de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha terminado o va a terminar en breve los trabajos relativos a la mayoría de los temas prioritarios incluidos en su programa inicial de trabajo y ha examinado su programa de trabajo futuro,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones;

2. *Toma nota* de la feliz conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías — celebrada en Hamburgo, por invitación de la República Federal de Alemania, del 6 al 31 de marzo de 1978 —, en la cual se aprobó el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978, conocido como "Reglas de Hamburgo";

3. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo;

4. *Hace suya* la decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de combinar el proyecto de Convención sobre la formación de contratos de compraventa internacional de mercaderías y el proyecto de Convención sobre la compraventa internacional de mercaderías en un texto único titulado "proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías"[6], y toma nota con satisfacción de que la Comisión ha aprobado dicho proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías;

5. *Toma nota* de todos los temas incluidos en la lista de materias para la Comisión[7];

6. *Recuerda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional el llamamiento que hizo anteriormente, y que figura en el párrafo 6 de la resolución 32/145 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, a fin de que la Comisión tuviera en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, y toma nota de que, en respuesta a ese llamamiento, se incluyó en el programa de trabajo propuesto el tema titulado "Consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional" y la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo sobre esa materia;

7. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

b) Continúe su labor de capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

c) Mantenga una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y continúe colaborando con las organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, y redoble sus esfuerzos para coordinar los trabajos de esas organizaciones en interés de la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, adoptando, a tal efecto, las medidas necesarias;

d) Continúe manteniendo el enlace con la Comisión de Empresas Transnacionales en lo que se

[5] *Ibid., Suplemento No. 17* (A/33/17).

[6] *Ibid.*, párr. 28.

[7] *Ibid.*, párrs. 41 y 42.

refiere a la consideración de los problemas jurídicos sobre los que podría adoptar medidas la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

e) Continúe prestando especial consideración a los intereses de los países en desarrollo y teniendo en cuenta los problemas especiales de los países sin litoral;

f) Mantenga en estudio su programa y métodos de trabajo con objeto de aumentar aún más la eficacia de su labor;

8. *Expresa la opinión* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional debe seguir realizando simposios sobre derecho mercantil internacional;

9. *Insta* a todos los gobiernos y a las organizaciones, instituciones e individuos a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones financieras y de otro orden que permitan la celebración de un simposio sobre derecho mercantil internacional en 1980 según lo ha previsto la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y autoriza al Secretario General a sufragar los gastos de los simposios de la Comisión, total o parcialmente, en la medida necesaria para financiar las becas de no más de quince participantes en esos simposios, con las contribuciones voluntarias al Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional que los donantes no hayan asignado concretamente a alguna otra actividad del Programa;

10. *Expresa su confianza* en que el Secretario General, al proceder al traslado de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional a Viena de conformidad con la resolución 31/194 de 22 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, se cerciorará de que existan las condiciones y medios para que la Subdivisión cumpla adecuadamente sus funciones;

11. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/93. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato,

Recordando también su resolución 32/145 de 16 de diciembre de 1977, por la cual aplazó hasta su trigésimo tercer período de sesiones toda decisión sobre el momento apropiado para celebrar la conferencia de plenipotenciarios sobre la compraventa internacional de mercaderías y sobre el mandato de dicha conferencia,

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones[8], en el que figura el texto del proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías,

Observando que la Comisión examinó y aprobó el proyecto de Convención, tomando nota de las observaciones y comentarios presentados por los gobiernos y las organizaciones internacionales,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Convencida de que la aprobación de una convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías que tenga en cuenta los diferentes sistemas sociales, económicos y jurídicos de los Estados y elimine las incertidumbres y ambigüedades actuales acerca de los derechos y obligaciones de compradores y vendedores contribuiría considerablemente al desarrollo armonioso del comercio internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por la valiosa labor realizada en la preparación de un proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías;

2. *Decide* que se celebre una conferencia internacional de plenipotenciarios en 1980 en la sede de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional, o en cualquier otro lugar adecuado para el cual el Secretario General reciba una invitación, a fin de examinar el proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías preparado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y de incorporar los resultados de sus trabajos en una convención internacional y en cualesquiera otros instrumentos que estime apropiados;

3. *Decide además* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías mencionada en el párrafo 2 *supra* considere la conveniencia de preparar un protocolo para la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías[9], aprobada en Nueva York el 12 de junio de 1974, que armonice las disposiciones de esa Convención con las de las Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías que apruebe la Conferencia;

4. *Remite* a la Conferencia el proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías aprobado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, junto con los proyectos de disposiciones rela-

[8] *Ibid., Suplemento No. 17* (A/33/17).

[9] *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.V.8), pág. 107.

tivas a la aplicación, reservas y otras cláusulas finales que ha de preparar el Secretario General;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que distribuya el proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, junto con el comentario y los proyectos de disposiciones relativas a la aplicación, reservas y otras cláusulas finales que ha de preparar el Secretario General, a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas para que presenten observaciones y propuestas al respecto;

b) Que convoque la Conferencia para 1980, por un período de cinco semanas, con la posibilidad de prolongarla una semana más si ello es necesario, en cualquiera de los lugares mencionados en el párrafo 2 *supra*;

c) Que tome las disposiciones necesarias para que se redacten actas resumidas de los debates de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de los comités plenarios que la Conferencia pueda establecer, y para la publicación de los documentos oficiales de la Conferencia;

d) Que invite a todos los Estados a participar en la Conferencia;

e) Que invite a los representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a participar en la Conferencia en dicha calidad de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

f) Que invite a los representantes de los movimientos nacionales de liberación reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a participar en la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

g) Que invite al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General;

h) Que invite a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, a estar representadas por observadores en la Conferencia;

i) Que señale a la atención de los Estados y demás participantes mencionados en los anteriores incisos *d*) a *g*) la conveniencia de que designen entre sus representantes a personas especialmente versadas en la materia que se examinará;

j) Que presente a la Conferencia:

i) Todas las observaciones y propuestas recibidas de los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas;

ii) Una compilación analítica de dichas observaciones y propuestas preparada por el Secretario General;

iii) Proyectos de disposiciones relativas a la aplicación, reservas y otras cláusulas finales;

iv) Toda la documentación y las recomendaciones pertinentes, relativas a métodos de trabajo y procedimientos;

k) Que tome disposiciones para proporcionar a la Conferencia el personal y los servicios adecuados;

l) Que vele porque se hagan todos los arreglos necesarios para la participación efectiva en la Conferencia de los representantes mencionados en los anteriores incisos *e*) y *f*), incluida la consignación de los créditos que sean necesarios para sufragar sus gastos de viajes y dietas;

6. *Decide* que los idiomas de la Conferencia serán los empleados en la Asamblea General y sus Comisiones Principales.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/94. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976 y 32/45 de 8 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial[10],

Tomando nota de que se han hecho progresos en el cumplimiento del mandato del Comité Especial,

Tomando nota de la importancia que pueden tener las consultas celebradas antes de los períodos de sesiones del Comité Especial entre los miembros del Comité y otros Estados interesados para facilitar el desempeño de su labor,

Considerando que el Comité Especial aún no ha completado el mandato que se le otorgó,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial prosiga su labor a fin de realizar las siguientes tareas que se le han confiado:

a) Enumerar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité y determinar las que han despertado especial interés;

[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/33/33).

b) Examinar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité con miras a asignar prioridad al examen de las esferas en que es posible un acuerdo general;

3. *Pide* al Comité Especial que en su próximo período de sesiones:

a) Termine la enumeración y el examen de las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre el arreglo pacífico de controversias;

b) Prosiga su labor sobre las propuestas hechas por los Estados Miembros acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales con miras a enumerar y examinar dichas propuestas;

c) Considere las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas y, posteriormente, cualesquiera propuestas sobre otros temas;

4. *Pide* al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista importancia para los resultados de su labor;

5. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en su labor en cumplimiento del mandato que le fue confiado;

6. *Invita* a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial, inclusive la preparación de actas resumidas de todas sus sesiones;

8. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/95. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped[11],

Considerando que los problemas relacionados con los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y con el estatuto de las misiones acreditadas ante ellas tienen gran importancia e interés común para los Estados Miembros, incluido el país huésped, así como para las Naciones Unidas en su totalidad,

Expresando su preocupación por el incidente, en todos sus aspectos, que dio lugar a que se exigiese unilateralmente a un representante diplomático de un Estado Miembro de las Naciones Unidas que abandonase el país huésped,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped;

2. *Considera* que la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la protección de su personal son esenciales para su funcionamiento eficaz, toma nota con satisfacción de las seguridades dadas por las autoridades competentes del país huésped y reconoce la utilidad de las diversas medidas tomadas a estos efectos;

3. *Insta* al país huésped a que adopte sin tardanza todas las medidas necesarias para impedir todo acto que atente contra la seguridad de las misiones y la protección de su personal o la inviolabilidad de sus bienes y para garantizar condiciones normales para la existencia y funcionamiento de todas las misiones;

4. *Insta* al país huésped a que siga adoptando medidas para detener, procesar y castigar a todos los responsables de actos criminales cometidos contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley federal de 1972 sobre la protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos[12];

5. *Exhorta* a las misiones de los Estados Miembros, a fin de facilitar la acción de la justicia, a que presten toda la cooperación posible a las autoridades federales y locales de los Estados Unidos en los casos que afecten a la seguridad de esas misiones y su personal;

6. *Insta* al país huésped a que evite medidas no compatibles con el cumplimiento efectivo de las obligaciones que ha contraído, con arreglo al derecho internacional, en relación con los privilegios e inmunidades de los Estados Miembros;

7. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con el país huésped relativas a los procedimientos previstos para celebrar consultas entre el país huésped y los Estados Miembros o el Secretario General, de conformidad con el párrafo *b*) de la sección 13 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas[13], y que informe al Comité de Relaciones con el País Huésped en 1979;

8. *Exhorta* al país huésped a que reexamine las medidas relativas al estacionamiento de vehículos diplomáticos con miras a facilitar la satisfacción de los deseos y necesidades de la comunidad diplomática y a que considere la posibilidad de poner fin a la práctica de extender citaciones a los diplomáticos;

9. *Acoge con agrado* la disposición de la comunidad diplomática a colaborar plenamente con las autoridades locales en la solución de los problemas del tránsito y toma nota, a este respecto, de la conveniencia de que las misiones hagan esfuerzos razonables por usar lugares de estacionamiento fuera de las calles;

10. *Expresa la esperanza* de que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos encaminados a poner en práctica un programa informativo que ponga en conocimiento de la población de la ciudad de Nueva York y sus barrios los privilegios e inmunidades del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la importancia de las funciones internacionales que desempeña ese personal;

[11] *Ibid., Suplemento No. 26* (A/33/26).

[12] Ley pública No. 92-539 de los Estados Unidos (véase A/8871/Rev.1).

[13] Resolución 169 (II).

11. *Toma nota* de que ha habido problemas en relación con cuentas pendientes de pago por concepto de bienes y servicios proporcionados por particulares y organizaciones a ciertas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y ciertos diplomáticos de esas misiones, y sugiere que la Secretaría y otras partes interesadas aúnen sus esfuerzos para resolver los problemas pendientes;

12. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión para las Naciones Unidas y para el Cuerpo Consular de la Ciudad de Nueva York y a los órganos que contribuyen a su labor de ayudar a atender las necesidades, los intereses y las solicitudes de la comunidad diplomática, proporcionar hospitalidad y promover la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y los habitantes de la ciudad de Nueva York;

13. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, con el fin de examinar en forma más regular todos los asuntos de su competencia con arreglo a su mandato, y pide al Secretario General que proporcione al Comité toda la asistencia que sea menester;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/96. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[14]

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[15] presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como otras propuestas hechas durante el examen de ese tema,

Recordando en particular su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial[16],

Tomando nota de que el Comité Especial ha empezado su labor para cumplir las tareas que se le encomendaron,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con vistas a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considere apropiadas;

3. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General sus observaciones y sugerencias sobre esta cuestión, o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluso la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

5. *Invita* al Comité Especial a que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/97. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Recordando que la Comisión de Derecho Internacional presentó un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad en 1954[17],

Recordando además que la Asamblea General decidió, por sus resoluciones 897 (IX) de 4 de diciembre de 1954 y 1186 (XII) de 11 de diciembre de 1957, aplazar su consideración del tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad" hasta que la Asamblea hubiera adoptado una definición de la agresión,

Teniendo presente que el 14 de diciembre de 1974 la Asamblea General aprobó la resolución 3314 (XXIX), titulada "Definición de la agresión",

Habiendo considerado las declaraciones hechas durante los debates relacionados con este tema,

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales

[14] Como resultado del reemplazo de Argentina, Brasil y Chile por Nicaragua, Panamá y Perú (véase A/32/500, anexo III), el Comité Especial está actualmente compuesto de la manera siguiente: Alemania, República Federal de, Bélgica, Benin, Bulgaria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Hungría, India, Iraq, Italia, Japón, Marruecos, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal, Somalia, Togo, Turquía, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

[15] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/33/41), anexo.

[16] *Ibid., Suplemento No. 41* (A/33/41).

[17] *Ibid., noveno período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/2693), párr. 54.

intergubernamentales pertinentes a presentar sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluidos sus comentarios sobre el procedimiento que deba seguirse, a más tardar el 31 de diciembre de 1979, y que prepare un informe para presentarlo a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que distribuya a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes los informes preparados para la Comisión de Derecho Internacional y los preparados por ésta, las actas resumidas de los debates pertinentes de la Asamblea General y toda otra documentación oficial pertinente sobre el tema;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad", asignarle prioridad y considerarlo con la mayor amplitud posible.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

33/139. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones[18],

Subrayando la necesidad de que se continúe el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados[19], y de dar mayor importancia a su función en las relaciones entre los Estados,

Tomando nota con reconocimiento de que la Comisión de Derecho Internacional terminó en su 30º período de sesiones la segunda lectura de su proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, de conformidad con la resolución 32/151 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General y teniendo en cuenta las observaciones y comentarios de los Estados Miembros, de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales interesadas,

Tomando nota también con reconocimiento de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados y los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, así como sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático,

Tomando nota de la labor preliminar realizada por la Comisión de Derecho Internacional con respecto al estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, a la segunda parte del tema "Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales", a la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes,

Acogiendo con satisfacción las consideraciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Derecho Internacional respecto del programa y los métodos de trabajo de la Comisión con miras a la pronta y efectiva realización de las tareas que se le encomienden,

I

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en dicho período de sesiones;

3. *Aprueba* el programa de trabajo proyectado por la Comisión de Derecho Internacional para 1979;

4. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Prosiga su labor sobre la responsabilidad de los Estados con el objeto de terminar por lo menos la primera lectura del grupo de artículos que constituyen la parte I del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos dentro del actual período de mandato de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los debates celebrados en la Asamblea General y las observaciones de los gobiernos;

b) Continúe su labor sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados con el objeto de terminar, en su 31º período de sesiones, la primera lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de bienes de Estado y de deudas de Estado;

c) Continúe la preparación del proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales con el objeto de terminar lo antes posible su primera lectura;

d) Continúe su labor entre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación;

5. *Recomienda también* que la Comisión de Derecho Internacional continúe el estudio, con inclusión de las cuestiones que ya ha identificado, relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, a la luz de las observaciones formuladas, durante el debate sobre este tema en la Sexta Comisión, en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y de los comentarios que presentarán los Estados Miembros, con miras a la posible elaboración de un instrumento jurídico adecuado, e invita a todos los Estados a que presenten por escrito sus comentarios sobre el estudio preliminar realizado por la Comisión acerca del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, para su inclusión en el informe de la

[18] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/33/10).
[19] Resolución 2625 (XXV), anexo.

Comisión sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones;

6. *Recomienda además* que la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los restantes temas de su programa actual;

7. *Expresa su confianza* en que la Comisión de Derecho Internacional continúe manteniendo en examen la marcha de sus trabajos y adopte los métodos de trabajo que sean más adecuados para la pronta realización de las tareas que se le encomienden;

8. *Hace suya* la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de pedir a los gobiernos que transmitan sus observaciones y comentarios sobre las disposiciones de los capítulos I, II y III de la parte I del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos;

9. *Expresa su preocupación* por la necesidad de reforzar la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y, en consecuencia, reitera vigorosamente la recomendación hecha en la resolución 32/151 de la Asamblea General;

10. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios;

11. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates sobre el informe de la Comisión durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

II

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la valiosa labor que ha realizado sobre la cláusula de la nación más favorecida y a los relatores especiales sobre el tema por su contribución a esa labor;

2. *Invita* a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que presenten por escrito, a más tardar el 31 de diciembre de 1979, sus comentarios y observaciones acerca del capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones y, en particular, acerca de:

a) El proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;

b) Las disposiciones relativas a aquellas cláusulas respecto de las cuales la Comisión de Derecho Internacional no ha podido adoptar decisiones;

y pide a los Estados que hagan comentarios sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se recomiende ese proyecto de artículos a los Estados Miembros con miras a concertar una convención sobre esta materia;

3. *Pide* al Secretario General que, antes del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, distribuya los comentarios y observaciones presentados en cumplimiento del párrafo 2 *supra*;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida".

89a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/140. Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General[20] sobre el cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961[21],

Recordando sus resoluciones 3501 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/76 de 13 de diciembre de 1976,

Tomando nota con satisfacción de que el número de Estados partes en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 ha aumentado desde la aprobación de las resoluciones mencionadas por la Asamblea General,

Convencida de la conveniencia de una amplia aceptación de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y de la necesidad de que los Estados cumplan estrictamente las disposiciones incorporadas en esa Convención en interés del mantenimiento de relaciones normales entre ellos y del desarrollo de la cooperación internacional,

Preocupada tanto por la continuación de los casos de violación de las normas de derecho diplomático generalmente reconocidas como por los casos de violación de la seguridad de las misiones diplomáticas y de su personal,

Tomando nota con satisfacción del estudio realizado por la Comisión de Derecho Internacional de las propuestas acerca de la elaboración de un protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, que constituiría un nuevo elemento del derecho diplomático internacional,

1. *Pide* a los Estados que aún no sean partes en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 que consideren urgentemente la posibilidad de adherirse a dicha Convención;

2. *Insta* a todos los Estados a que cumplan y apliquen estrictamente las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, especialmente para garantizar una mayor seguridad de las misiones diplomáticas y de su personal, según lo dispuesto en esa Convención;

3. *Toma nota* de la invitación dirigida a los Estados en la resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, para que presenten comentarios escritos al estudio preliminar realizado por la Comisión de Derecho Internacional sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, y señala que, al responder a tal petición, los Estados pueden incluir también comentarios y observaciones sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Con-

[20] A/33/224.

[21] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

vención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 para su presentación a la Asamblea en un futuro período de sesiones;

4. *Reafirma* el continuo interés de la Asamblea General en el cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

5. *Decide* que la Asamblea General examine nuevamente esa cuestión, y expresa su opinión de que, a menos que los Estados Miembros indiquen la conveniencia de una más pronta consideración, sería apropiado hacerlo cuando la Comisión de Derecho Internacional presente a la Asamblea los resultados de su labor sobre la posible elaboración de un instrumento jurídico apropiado relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.

89a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/141. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Consciente de las obligaciones que impone el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre esa cuestión[22],

Observando el aumento considerable del número de acuerdos internacionales concertados en los últimos diez años,

Observando también que los retrasos en el registro y la publicación han aumentado en el mismo período, hasta el punto de que la aplicación del Artículo 102 de la Carta puede verse gravemente comprometida por esos retrasos,

Convencida de que con los medios de que disponen las Naciones Unidas no se podrá remediar esta situación sin reformar el procedimiento de publicación previsto actualmente por el reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas[23], a fin de adaptarlo a la evolución de la actividad convencional internacional aunque respetando el espíritu y las intenciones de la Carta,

Recordando que, por su resolución 32/144 de 16 de diciembre de 1977, había aprobado ya, como medida transitoria, la institución de un sistema de prioridades para la publicación de los tratados y otros acuerdos internacionales en el *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas,

Modifica el artículo 12 del reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de forma que diga lo siguiente:

"*Artículo 12*

"1. La Secretaría publicará en una serie única, a la brevedad posible, todo tratado o acuerdo internacional que se halle registrado, o archivado e inscrito, en el idioma o idiomas originales, seguido de una traducción en inglés y otra en francés. Las declaraciones certificadas a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento se publicarán de la misma manera.

"2. La Secretaría tendrá, sin embargo, facultades para no publicar *in extenso* un tratado o acuerdo internacional bilateral que pertenezca a una de las categorías siguientes:

"*a*) Acuerdos de asistencia y cooperación del ámbito limitado en materia financiera, comercial, administrativa o técnica;

"*b*) Acuerdos relativos a la organización de conferencias, seminarios o reuniones;

"*c*) Acuerdos que estén destinados a ser publicados por la Secretaría de las Naciones Unidas o la secretaría de un organismo especializado o asimilado en una recopilación distinta de la serie mencionada en el párrafo 1 del presente artículo.

"3. Cuando decida si hay motivos para publicar o no *in extenso* un tratado o acuerdo internacional perteneciente a una de las categorías enumeradas en el párrafo 2 del presente artículo, la Secretaría tendrá debidamente en cuenta, entre otras cosas, la utilidad práctica que podría tener la publicación del texto íntegro. En las relaciones mensuales de tratados y acuerdos internacionales previstas en el artículo 13 del presente reglamento se señalarán los tratados y acuerdos internacionales que la Secretaría no tenga la intención de publicar *in extenso*, quedando entendido que en cualquier momento se podrá modificar la decisión de no publicar íntegramente un tratado.

"4. Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá obtener del Secretario General una copia del texto de los tratados o acuerdos internacionales que el Secretario General haya decidido no publicar *in extenso* en virtud del procedimiento dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo. La Secretaría proporcionará también copias de tales acuerdos a los particulares previo pago.

"5. Con respecto a todo tratado o acuerdo internacional registrado o archivado e inscrito, en la serie mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se proporcionará como mínimo la información siguiente: el número de registro o inscripción en la serie, el nombre de las partes, el título, la fecha y el lugar de celebración, la fecha y el procedimiento de entrada en vigor, la duración (si se ha estipulado), los idiomas en que se ha redactado, el nombre del Estado o de la organización que ha registrado o solicitado el archivado y la inscripción, y, si hay lugar, las remisiones a las publicaciones en que se haya reproducido el texto íntegro del tratado o acuerdo internacional de que se trate."

89a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Persuadida de que el nuevo procedimiento de publicación que acaba de introducir al modificar su regla-

[22] A/33/258.

[23] Aprobado por la Asamblea General en su resolución 97 (I). Para el texto del reglamento modificado por las resoluciones 364 B (IV) y 482 (V), véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 76, pág. XIX.

mento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas[24] debería contribuir a remediar la situación actual en lo que atañe a la publicación de tratados y otros acuerdos internacionales,

1. *Invita* al Secretario General a que ponga en práctica lo antes posible ese procedimiento;

2. *Invita* también al Secretario General a que tome medidas a partir de 1979 para eliminar los retrasos en el registro y la publicación de tratados, con cargo a los créditos presupuestarios disponibles, teniendo en cuenta los párrafos 21 y 22 de su informe[25], así como las economías que se obtengan de la aplicación del nuevo procedimiento de publicación;

3. *Toma nota* de las consultas iniciadas con ciertas organizaciones internacionales de conformidad con la resolución 32/144 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que continúe estas consultas;

5. *Pide* además al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y que le presente en dicho período de sesiones, si lo juzga oportuno, nuevas propuestas con objeto de actualizar el reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas a la vista de la evolución de la práctica y de los resultados de la computadorización;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas".

89a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

[24] *Ibid.*
[25] A/33/258.

X. DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de adopción*	*Página*
	A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS[1]			
33/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/33/PV.1, párr. 25)	3 *a)*	19 septiembre 1978	238
33/302	Elección del Presidente de la Asamblea General (A/33/PV.1, párr. 28)	4	19 septiembre 1978	238
33/303	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/33/PV.2, párr. 17)	6	20 septiembre 1978	238
33/304	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/33/PV.3, párr. 1)	5	20 septiembre 1978	238
33/305	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/33/222/Rev.1-S/12829/Rev.1 y Rev.1/Add.1; A/33/PV.40, párr. 32)	17	31 octubre 1978	239
33/306	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	A. Nombramiento de cinco miembros de la Comisión (A/33/321, párr. 5; A/33/PV.44, párr. 55)	109 *a)*	3 noviembre 1978	239
	B. Nombramiento de un miembro de la Comisión (A/33/321/Add.1, párr. 6; A/33/PV.96, párr. 7)	109 *a)*	29 enero 1979	239
33/307	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas			
	A. Nombramiento de seis miembros de la Comisión (A/33/322, párr. 5; A/33/PV.44, párr. 56)	109 *b)*	3 noviembre 1978	240
	B. Nombramiento de un miembro de la Comisión (A/33/322/Add.1, párr. 5; A/33/PV.88, párr. 41)	109 *b)*	19 diciembre 1978	240
33/308	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores (A/33/323, párr. 5; A/33/PV.44, párr. 57)	109 *c)*	3 noviembre 1978	240
33/309	Nombramiento de dos miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/33/325, párr. 5; A/33/PV.44, párr. 58)	109 *e)*	3 noviembre 1978	241
33/310	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/33/PV.50, párr. 31; A/33/PV.51, párrs. 9 y 21)	15	10 noviembre 1978	241
33/311	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/33/PV.43, párr. 23; A/33/PV.50, párr. 17; A/33/PV.52, párr. 9)	16	3, 10 y 17 noviembre 1978	241
33/312	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/33/504, párr. 3; A/33/PV.85, párr. 141)	60 *d)*	15 diciembre 1978	242
33/313	Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/33/PV.85, párr. 174)	18	15 diciembre 1978	242
33/314	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/33/3/Add.1, párr. 42; A/33/PV.85, párr. 182)	20	15 diciembre 1978	242
33/315	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/33/236/Rev.1, párr. 4; A/33/PV.85, párr. 185)	22	15 diciembre 1978	243
33/316	Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/33/PV.85, párr. 187)	23	15 diciembre 1978	243
33/317	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/33/513; A/33/PV.87, párr. 79)	62 *i)*	18 diciembre 1978	243
33/318	Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones (A/33/324, párr. 3; A/33/PV.88, párr. 42)	109 *d)*	19 diciembre 1978	244
33/319	Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/33/326, párr. 3; A/33/PV.88, párr. 43)	109 *f)*	19 diciembre 1978	244

[1] Para otras elecciones y nombramientos, véanse las resoluciones 33/115 C, 33/170 y 33/182 A.

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
33/320	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas (A/33/514; A/33/PV.88, párr. 110)	65 *b*)	19 diciembre 1978	244
33/321	Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas (A/33/496, párr. 8 *c*); A/33/PV.88, párr. 121)	21	19 diciembre 1978	245
33/322	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia (A/33/477, párr. 2; A/33/PV.90, párr. 48)	27 *c*)	20 diciembre 1978	245
33/323	Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/33/PV.85, párr. 180; A/33/PV.91, párr. 43)	19	15 y 21 diciembre 1978	245

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

33/401	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/33/250; A/33/PV.4, párr. 89; A/33/PV.5, párr. 33)	8	22 septiembre 1978	246
33/403	Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (A/33/PV.50, párr. 4)	33	10 noviembre 1978	246
33/404	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/33/237; A/33/PV.51, párr. 29)	7	10 noviembre 1978	246
33/427	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/33/1; A/33/PV.87, párr. 281)	10	18 diciembre 1978	246
33/428	Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/33/4; A/33/PV.87, párr. 282)	13	18 diciembre 1978	246
33/432	Suspensión del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (A/33/250/Add.1, párr. 2; A/33/PV.90, párr. 1; A/33/PV.91, párr. 167)	8	20 y 21 diciembre 1978	246
33/434	Informe del Consejo de Seguridad (A/33/2; A/33/PV.90, párr. 46)	11	20 diciembre 1978	246
33/435	Cuestión de la isla comorona de Mayotte (A/33/335; A/33/PV.90, párr. 47)	26	20 diciembre 1978	247
33/445	Informe del Consejo Económico y Social (A/33/3; A/33/PV.91, párr. 45)	12	21 diciembre 1978	247

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

33/418	Idiomas de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico (A/33/434, párr. 9; A/33/PV.84, párr. 128)	46	14 diciembre 1978	247
33/422	Producción de una película de las Naciones Unidas sobre las guerras y sus consecuencias (A/33/435, párr. 25; A/33/PV.86, párr. 26)	47	16 diciembre 1978	247

3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial

33/402	Cuestión de Chipre (A/33/361; A/33/PV.46, párr. 7)	28	8 noviembre 1978	247
33/425	Libertad de información (A/33/511, párr. 20; A/33/PV.87, párr. 277)	77 *b*)	18 diciembre 1978	247
33/426	Establecimiento de un organismo o un departamento de las Naciones Unidas encargado de realizar y coordinar investigaciones sobre los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos y de difundir los resultados obtenidos (A/33/512, párr. 9; A/33/PV.87, párr. 280)	126	18 diciembre 1978	247
33/446	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (A/33/453; A/33/PV.93, párr. 5)	32	24 enero 1979	248

4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

33/419	Reglamento de las conferencias de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones (A/33/415, párr. 33; A/33/PV.85, párr. 150)	62	15 diciembre 1978	248
33/420	Gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/33/415, párr. 33; A/33/PV.85, párr. 151)	62 *b*)	15 diciembre 1978	249
33/421	Contaminación marina (A/33/412, párr. 23; A/33/PV.85, párr. 159)	63	15 diciembre 1978	250
33/431	Fondo Especial de las Naciones Unidas (A/33/496, párr. 8; A/33/PV.88, párr. 109)	65	19 diciembre 1978	251
33/436	Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social (A/33/446/Add.1, párr. 33; A/33/PV.90, párr. 57)	12	20 diciembre 1978	251

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de adopción*	*Página*
33/437	Preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo (A/33/446/Add.2; A/33/PV.90, párr. 58)	12	20 diciembre 1978	251
33/438	Examen de los progresos realizados en la aplicación de medidas especiales y de medidas concretas relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral (A/33/526, párr. 64; A/33/PV.90, párr. 103)	59	20 diciembre 1978	251
33/447	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (A/33/516, párr. 13; A/33/PV.95, párr. 25)	70	29 enero 1979	251
33/448	Informe del Consejo Económico y Social sobre la aplicación de la resolución 32/197 de la Asamblea General (A/33/527/Add.1, párr. 10; A/33/PV.95, párr. 57)	58 *b*)	29 enero 1979	251
	5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión			
33/406	Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción (A/33/379, párr. 6; A/33/PV.63, párr. 52)	91	29 noviembre 1978	252
	6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión			
33/407	Cuestión de Namibia (A/33/440; A/33/PV.74, párr. 2)	27	7 diciembre 1978	252
33/408	Cuestión de Gibraltar (A/33/460, párr. 54; A/33/PV.81, párr. 104)	24	13 diciembre 1978	252
33/409	Cuestión de Tokelau (A/33/460, párr. 54; A/33/PV.81, párr. 105)	24	13 diciembre 1978	252
33/410	Cuestión de Santa Elena (A/33/460, párr. 54; A/33/PV.81, párr. 106)	24	13 diciembre 1978	253
33/411	Cuestión de las Islas Cocos (Keeling) (A/33/460, párr. 54; A/33/PV.81, párr. 107)	24	13 diciembre 1978	253
33/412	Cuestión de Brunéi (A/33/460, párr. 55; A/33/PV.81, párr. 109)	24	13 diciembre 1978	253
33/413	Cuestiones de Pitcairn, de las Islas Malvinas (Falkland) y de las Islas Gilbert (A/33/460, párr. 55; A/33/PV.81, párr. 110)	24	13 diciembre 1978	254
33/414	Cuestión de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/33/460, párr. 55; A/33/PV.81, párr. 111)	24	13 diciembre 1978	254
	7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión			
33/405	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/33/363, párr. 13; A/33/PV.51, párr. 131)	34	10 noviembre 1978	254
33/415	Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos (A/33/492, párr. 4; A/33/PV.84, párr. 36)	104	14 diciembre 1978	254
33/416	Administración de los recursos de conferencias (A/33/414, párr. 22; A/33/PV.84, párr. 41)	107	14 diciembre 1978	254
33/417	Organización del trabajo de los órganos de las Naciones Unidas (A/33/414, párr. 22; A/33/PV.84, párr. 42)	107	14 diciembre 1978	254
33/429	Plan de mediano plazo para el período 1980-1983: Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/33/482/Add.1, párr. 7; A/33/PV.88, párr. 36)	101	19 diciembre 1978	255
33/430	Crisis financiera de las Naciones Unidas (A/33/491, párr. 9; A/33/PV.88, párr. 39)	103	19 diciembre 1978	255
33/433	Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (A/33/525, párr. 28; A/33/PV.90, párr. 45)	110	20 diciembre 1978	255
33/439	Apoyo para el presupuesto por programas de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1979 (A/33/536, párr. 5; A/33/PV.91, párr. 6)	68 y 100	21 diciembre 1978	256
33/440	Continuación de los gastos correspondientes al Programa Integrado para los Productos Básicos (A/33/445/Add.2, párr. 11; A/33/PV.91, párr. 36)	100	21 diciembre 1978	256
33/441	Locales de las Naciones Unidas en Nairobi (A/33/530, párr. 30; A/33/PV.91, párr. 40)	102 *b*)	21 diciembre 1978	256
33/442	Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas (A/33/530, párr. 30; A/33/PV.91, párr. 41)	102 *c*)	21 diciembre 1978	256
33/443	Informes de la Dependencia Común de Inspección (A/33/529, párr. 20; A/33/PV.91, párr. 42)	106	21 diciembre 1978	256
33/444	Capítulos del informe del Consejo Económico y Social asignados a la Quinta Comisión (A/33/540; A/33/PV.91, párr. 44)	12	21 diciembre 1978	256

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
	8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión			
33/423	Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (A/33/485, párr. 4; A/33/PV.86, párr. 63)	122	16 diciembre 1978	257
33/424	Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico (A/33/484, párr. 5; A/33/PV.86, párr. 64)	123	16 diciembre 1978	257

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

33/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su 1a. sesión plenaria, el 19 de septiembre de 1978, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los nueve Estados siguientes: CHINA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, SIERRA LEONA, SURINAME, TAILANDIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAIRE.

33/302. Elección del Presidente de la Asamblea General[2]

En su 1a. sesión plenaria, el 19 de septiembre de 1978, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Indalecio LIÉVANO (Colombia) Presidente de la Asamblea General.

33/303. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General[2]

En su 2a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1978, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 31 de su reglamento, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los diecisiete Estados Miembros siguientes: BHUTÁN, BURUNDI, CANADÁ, CHINA, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FIJI, FRANCIA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, KENYA, POLONIA, QATAR, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SENEGAL, TRINIDAD Y TABAGO y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

33/304. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales[2]

Cada una de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunió el 20 de septiembre de 1978 con el propósito de elegir su Presidente, de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

En la 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1978, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

Primera Comisión: Sr. Ilkka Olavi PASTINEN (Finlandia),

Comisión Política Especial: Sr. Rodolfo E. PIZA ESCALANTE (Costa Rica),

Segunda Comisión: Sr. Louis Kayanda MWANGAGUHUNGA (Uganda),

Tercera Comisión: Sra. Leticia Ramos SHAHANI (Filipinas),

Cuarta Comisión: Sr. Leonid Aleksandrovich DOLGUCHITS (República Socialista Soviética de Bielorrusia),

Quinta Comisión: Sr. Clarus KOBINA SEKYI (Ghana),

Sexta Comisión: Sr. Luigi FERRARI BRAVO (Italia).

[2] Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el Presidente y los diecisiete Vicepresidentes de la Asamblea General y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

33/305. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General, en su 40a. sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 1978, y el Consejo de Seguridad, en su 2093a. sesión, celebrada en la misma fecha, eligieron en votaciones separadas, de conformidad con los Artículos 2 a 4 y 7 a 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, a las siguientes personas como miembros de la Corte por un período de nueve años a contar del 6 de febrero de 1979, para llenar las vacantes producidas por la expiración de los mandatos del Sr. Eduardo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, el Sr. Hardy C. DILLARD, el Sr. Louis IGNACIO PINTO, el Sr. Federico DE CASTRO y el Sr. Platon Dmitrievich MOROZOV[3]:

Sr. Roberto Ago,

Sr. Richard R. Baxter,

Sr. Abdullah Ali El-Erian,

Sr. Platon Dmitrievich Morozov,

Sr. José Sette Câmara.

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia está compuesta de la manera siguiente: Sir Humphrey WALDOCK (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)*, Sr. Taslim Olawale ELIAS (*Nigeria*)**, Sr. Isaac FORSTER (*Senegal*)*, Sr. André GROS (*Francia*)*, Sr. Manfred LACHS (*Polonia*)**, Sr. Platon Dmitrievich MOROZOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)***, Sr. NAGENDRA SINGH (*India*)*, Sr. José María RUDA (*Argentina*)*, Sr. Hermann MOSLER (*República Federal de Alemania*)**, Sr. Salah El Dine TARAZI (*República Arabe Siria*)**, Sr. Shigeru ODA (*Japón*)**, Sr. Roberto AGO (*Italia*)***, Sr. Abdullah Ali EL-ERIAN (*Egipto*)***, Sr. José SETTE CÂMARA (*Brasil*)*** y Sr. Richard R. BAXTER (*Estados Unidos de América*)***.

* El mandato expira el 5 de febrero de 1982.
** El mandato expira el 5 de febrero de 1985.
*** El mandato expira el 5 de febrero de 1988.

33/306. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

A

NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA COMISIÓN

En su 44a. sesión plenaria, el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[4], nombró miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1979, a las siguientes personas:

Sr. Hamed Arabi El-Houderi,

Sr. Lucio García del Solar,

Sr. Valentín Ksenofontovich Palamarchuk,

Sr. George F. Saddler,

Sr. Rudolf Schmidt.

B

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En su 96a. sesión plenaria, el 29 de enero de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[5], nombró miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por el período comprendido entre el 1° de febrero de 1979 y el 31 de diciembre de 1980 a la siguiente persona:

Sr. Tang Jianwen.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto está compuesta de la manera siguiente: Sr. Andrzej ABRASZEWSKI

[3] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 7 del programa, documentos A/33/222/Rev.1-S/12829/Rev.1 y Rev.1/Add.1.
[4] *Ibid.*, tema 109 del programa, documento A/33/321, párr. 5.
[5] *Ibid.*, documento A/33/321/Add.1, párr. 6.

(*Polonia*)*, Sr. Yasushi AKASHI (*Japón*)**, Sr. Hamed Arabi EL-HOUDERI (*Jamahiriya Arabe Libia*)***, Sr. Lucio GARCÍA DEL SOLAR (*Argentina*)***, Sr. Anwar KEMAL (*Pakistán*)*, Sr. C. S. M. MSELLE (*República Unida de Tanzanía*)*, Sr. Tiéba QUATTARA (*Costa de Marfil*)*, Sr. Valentin Ksenofontovich PALAMARCHUK (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)***, Sr. George F. SADDLER (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Guy SCALABRE (*Francia*)**, Sr. Rudolf SCHMIDT (*República Federal de Alemania*)***, Sr. Michael F. H. STUART (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. Morteza TALIEH (*Irán*)**, Sr. TANG Jianwen (*China*)**, Sr. Christopher R. THOMAS (*Trinidad y Tabago*)* y Sr. Norman WILLIAMS (*Panamá*)**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

33/307. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

A

NOMBRAMIENTO DE SEIS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

En su 44a. sesión plenaria, el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[6], nombró miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1979, a las siguientes personas:

Sr. Amjad Ali,
Sr. Denis Bauchard,
Sr. Anatoly Semënovich Chistyakov,
Sr. Marco Antonio Cubillas Estrada,
Sr. Wilfried Koschorreck,
Sr. Sung Hsin-chung.

B

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En su 88a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[7], nombró miembro de la Comisión de Cuotas por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1979, a la siguiente persona:

Sr. Katsumi Sezaki.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas está compuesta de la manera siguiente: Sr. Abdel Hamid ABDEL-GHANI (*Egipto*)**, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)***, Sr. Denis BAUCHARD (*Francia*)***, Sr. Anatoly Semënovich CHISTYAKOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)***, Sr. Marco Antonio CUBILLAS ESTRADA (*México*)***, Sr. Talib EL-SHIBIB (*Iraq*)*, Sr. Leoncio FERNÁNDEZ MAROTO (*España*)**, Sr. Carlos Moreira GARCIA (*Brasil*)**, Sr. Gbadebo Oladeinde GEORGE (*Nigeria*)*, Sr. Richard V. HENNES (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Japhet G. KITI (*Kenya*)**, Sr. Wilfried KOSCHORRECK (*República Federal de Alemania*)***, Sr. Angus J. MATHESON (*Canadá*)**, Sr. Atilio Norberto MOLTENI (*Argentina*)**, Sr. Dragoş SERBANESCU (*Rumania*)*, Sr. Katsumi SEZAKI (*Japón*)*, Sr. Euthimios STOFOROPOULOS (*Grecia*)* y Sr. SUNG Hsin-chung (*China*)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

33/308. Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

En su 44a. sesión plenaria, el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[8], nombró miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1979, al Auditor General de GHANA.

[6] *Ibid.*, documento A/33/322, párr. 5.
[7] *Ibid.*, documento A/33/322/Add.1, párr. 5.
[8] *Ibid.*, documento A/33/323, párr. 5.

En consecuencia, la Junta de Auditores está compuesta de la manera siguiente: Auditor General de BANGLADESH**, Auditor General del CANADÁ* y Auditor General de GHANA***.

* El mandato expira el 30 de junio de 1980.
** El mandato expira el 30 de junio de 1981.
*** El mandato expira el 30 de junio de 1982.

33/309. Nombramiento de dos miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 44a. sesión plenaria, el 3 de noviembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[9], nombró miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1979, a las siguientes personas:

Sr. Francisco Forteza,

Sr. Endre Ustor.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas está compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (*Francia*)*, Sr. Francisco FORTEZA (*Uruguay*)***, Sr. MUTUALE TSHIKANKIE (*Zaire*)*, Sr. Francis T. P. PLIMPTON (*Estados Unidos de América*)**, Sir Roger Bentham STEVENS (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. Endre USTOR (*Hungría*)*** y Sr. R. VENKATARAMAN (*India*)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

33/310. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En sus sesiones plenarias 50a. y 51a., el 10 de noviembre de 1978, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió a BANGLADESH, JAMAICA, NORUEGA, PORTUGAL y ZAMBIA miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a contar del 1º de enero de 1979, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, CANADÁ, INDIA, MAURICIO y VENEZUELA.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los Estados Miembros siguientes: BANGLADESH**, BOLIVIA*, CHECOSLOVAQUIA*, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GABÓN*, JAMAICA**, KUWAIT*, NIGERIA*, NORUEGA**, PORTUGAL**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAMBIA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

33/311. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

En sus sesiones plenarias 43a., 50a., y 52a., los días 3, 10 y 17 de noviembre de 1978, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió a ALEMANIA, la REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, BARBADOS, el BRASIL, CHIPRE, el ECUADOR, ESPAÑA, FRANCIA, GHANA, INDONESIA, IRLANDA, MARRUECOS, el PAKISTÁN, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, el SENEGAL, TURQUÍA, VENEZUELA y ZAMBIA miembros del Consejo Económico y Social por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1979, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato del AFGANISTÁN, ALEMANIA, la REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, AUSTRIA, BANGLADESH, BOLIVIA, el BRASIL, CUBA, FRANCIA, GRECIA, MALASIA, NIGERIA, PORTUGAL, el TOGO, TÚNEZ, UGANDA, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE***, ALTO VOLTA*, ARGELIA***, ARGENTINA**, BARBADOS***, BRASIL***, COLOMBIA*, CHINA**, CHIPRE***, ECUADOR***, EMIRATOS ARABES UNIDOS**, ESPAÑA***, ESTADOS

[9] *Ibid.*, documento A/33/325, párr. 5.

UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS*, FINLANDIA**, FRANCIA***, GHANA***, HUNGRÍA**, IMPERIO CENTROAFRICANO**, INDIA**, INDONESIA***, IRÁN*, IRAQ*, IRLANDA***, ITALIA*, JAMAICA*, JAPÓN**, LESOTHO**, MALTA**, MARRUECOS***, MAURITANIA*, MÉXICO*, NUEVA ZELANDIA*, PAÍSES BAJOS*, PAKISTÁN***, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA ARABE SIRIA*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA***, REPÚBLICA DOMINICANA**, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA*, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**, RUMANIA**, RWANDA*, SENEGAL***, SOMALIA*, SUDÁN*, SUECIA**, TRINIDAD Y TABAGO**, TURQUÍA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, VENEZUELA*** y ZAMBIA***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

33/312. Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

En su 85a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General, confirmó el nombramiento por el Secretario General[10] del Sr. Abd-El Rahman KHANE como Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por el nuevo período de cuatro años comprendido entre el 1° de enero de 1979 y el 31 de diciembre de 1982.

33/313. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

En su 85a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 y con su resolución 33/79 de 15 de diciembre de 1978, eligió a ALEMANIA, la REPÚBLICA FEDERAL DE, AUSTRALIA, BURUNDI, CHINA, GUATEMALA, el IRAQ, MALASIA, MALTA, MÉXICO, NIGERIA, PANAMÁ, POLONIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, el TOGO y TURQUÍA miembros de la Junta de Desarrollo Industrial por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1979, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ALEMANIA, la REPÚBLICA FEDERAL DE, el ALTO VOLTA, CHINA, DINAMARCA, GRANADA, GRECIA, el IRÁN, el IRAQ, MÉXICO, NIGERIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN, RUMANIA, TURQUÍA y VENEZUELA.

En consecuencia, la Junta de Desarrollo Industrial se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE***, ARGENTINA*, AUSTRALIA***, AUSTRIA*, BÉLGICA*, BRASIL**, BULGARIA**, BURUNDI***, CHAD*, CHINA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS**, FINLANDIA*, FRANCIA**, GUATEMALA***, HUNGRÍA*, INDIA**, IRAQ***, ITALIA*, JAPÓN**, KENYA*, MALASIA***, MALTA***, MÉXICO***, NIGERIA***, NORUEGA**, PAÍSES BAJOS**, PAKISTÁN**, PANAMÁ***, PERÚ**, POLONIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA*, SIERRA LEONA**, SUDÁN*, SUIZA*, SWAZILANDIA*, TAILANDIA*, TOGO***, TRINIDAD Y TABAGO*, TÚNEZ**, TURQUÍA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS* y YEMEN DEMOCRÁTICO**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

33/314. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

En su 85a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[11] y de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX) de

[10] A/33/504, párr. 3.
[11] Decisión 1978/83 de 8 de noviembre de 1978 del Consejo Económico y Social. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3A* (A/33/3/Add.1), párr. 42.

17 de diciembre de 1974, eligió a BOTSWANA, el CANADÁ, COLOMBIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, la INDIA, el IRAQ, LIBERIA, MÉXICO, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TAILANDIA y YUGOSLAVIA miembros del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1979, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ALEMANIA, la REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGENTINA, BANGLADESH, el CANADÁ, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDONESIA, MAURITANIA, MÉXICO, RWANDA, SOMALIA, TAILANDIA y YUGOSLAVIA.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los Estados siguientes: AUSTRALIA*, BOTSWANA***, CANADÁ***, COLOMBIA***, COSTA DE MARFIL*, CUBA*, DINAMARCA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, ETIOPÍA***, FILIPINAS*, FRANCIA*, GABÓN**, GUATEMALA*, INDIA***, IRÁN**, IRAQ***, ITALIA**, JAMAICA*, JAPÓN**, LIBERIA***, MADAGASCAR*, MALAWI**, MARRUECOS**, MÉXICO***, NIGERIA*, PAÍSES BAJOS**, PAKISTÁN*, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, SRI LANKA**, TAILANDIA***, TRINIDAD Y TABAGO**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, VENEZUELA** y YUGOSLAVIA***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

33/315. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 85a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[12] y de conformidad con el párrafo 7 del anexo a la resolución 2008 (LX) del Consejo de 14 de mayo de 1976, eligió a BÉLGICA, NORUEGA, el PAKISTÁN, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, TRINIDAD Y TABAGO y YUGOSLAVIA miembros del Comité del Programa y de la Coordinación por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1979, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de BÉLGICA, BULGARIA, CHILE, DINAMARCA, el PAKISTÁN, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA.

En consecuencia, el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGENTINA*, BÉLGICA***, BRASIL**, BURUNDI**, COLOMBIA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FRANCIA*, GHANA**, INDIA**, INDONESIA**, JAPÓN**, KENYA**, NORUEGA***, PAKISTÁN***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, RUMANIA***, SUDÁN*, TRINIDAD Y TABAGO***, UGANDA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS* y YUGOSLAVIA***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

33/316. Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

En su 85a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, decidió aplazar hasta su trigésimo cuarto período de sesiones la elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral habida cuenta de que no había sido posible llegar a un acuerdo sobre la distribución geográfica de los miembros de la Junta de Gobernadores y de que los grupos regionales no habían propuesto a ningún candidato.

33/317. Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

En su 87a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota de la información contenida en la nota del Secretario General[13].

[12] Decisión 1978/40 de 11 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 22 del programa, documento A/33/236/Rev.1, párr. 4.

[13] A/33/513.

33/318. Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones

En su 88a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[14], confirmó el nombramiento por el Secretario General de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1979:

Sr. R. Manning Brown,

Sr. Jean Guyot,

Sr. Toshio Shishido.

En consecuencia, el Comité de Inversiones está compuesto de la manera siguiente: Sr. R. Manning BROWN (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Aloysio de Andrade FARIA (*Brasil*)*, el Sr. Jean GUYOT (*Francia*)***, Sr. Hanza MIRGHANI (*Sudán*)**, Sr. David MONTAGU (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. B. K. NEHRU (*India*)*, Sr. Yves OLTRAMARE (*Suiza*)**, Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (*Polonia*)* y Sr. Toshio SHISHIDO (*Japón*)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

33/319. Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional

En su 88a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[15]:

a) Nombró miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional por un período de cuatro años, a contar del 1° de enero de 1979, a las siguientes personas:

Sr. Richard M. Akwei,

Sr. Moulaye El Hassen,

Sr. Pascal Frochaux,

Sr. Jiří Nosek,

Sr. Raúl A. Quijano;

b) Nombró miembro de la Comisión de Administración Pública Internacional por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1979, a la siguiente persona:

Sr. Jean de la Grandville;

c) Nombró Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional, hasta el 31 de diciembre de 1982, al Sr. Raúl A. Quijano y al Sr. Richard M. Akwei, respectivamente.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional está compuesta de la manera siguiente: Sr. Richard M. AKWEI (*Ghana*)***, Vicepresidente, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)*, Sr. Michael O. ANI (*Nigeria*)*, Sr. Anatoly Semënovich CHISTYAKOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)*, Sr. Moulaye EL HASSEN (*Mauritania*)***, Sr. Pascal FROCHAUX (*Suiza*)***, Sr. Jean de la GRANDVILLE (*Francia*)**, Sr. P. N. HAKSAR (*India*)*, Sr. A. H. M. HILLIS (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. Akira MATSUI (*Japón*)**, Sr. Jiří NOSEK (*Checoslovaquia*)***, Sr. Antonio Fonseca PIMENTEL (*Brasil*)**, Sra. Ersa H. POSTON (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Raúl A. QUIJANO (*Argentina*)***, Presidente, y Sra. Halima WARZAZI (*Marruecos*)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1982.

33/320. Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas

En su 88a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota de la información contenida en la nota del Secretario General[16].

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 109 del programa, documento A/33/324, párr. 3.
[15] *Ibid.*, documento A/33/326, párr. 3.
[16] A/33/514.

33/321. Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas

En su 88a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General decidió que, como consecuencia de su decisión de ejercer las funciones de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas en espera del examen ulterior de la cuestión por la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones[17], no había necesidad de proceder a la elección de miembros de la Junta de Gobernadores.

33/322. Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

En su 90a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[18], nombró al Sr. Martti AHTISAARI Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un nuevo período de un año a contar del 1° de enero de 1979.

33/323. Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En sus sesiones plenarias 85a. y 91a., los días 15 y 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, eligió a AUSTRALIA, BOTSWANA, BURUNDI, GUINEA, la INDIA, el IRAQ, ITALIA, KUWAIT, LIBERIA, MALAWI, MÉXICO, PANAMÁ, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, TAILANDIA, TRINIDAD Y TABAGO, TURQUÍA, UGANDA y el URUGUAY miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1979, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de BÉLGICA, CHIPRE, GRANADA, GRECIA, HUNGRÍA, el IMPERIO CENTROAFRICANO, el IRAQ, KUWAIT, LIBERIA, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA, el PERÚ, POLONIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RWANDA, SOMALIA, TAILANDIA, el TOGO, UGANDA y el URUGUAY.

En consecuencia, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ARGELIA**, ARGENTINA*, AUSTRALIA***, AUSTRIA**, BANGLADESH*, BOTSWANA***, BRASIL**, BULGARIA*, BURUNDI***, CANADÁ*, COLOMBIA**, COSTA DE MARFIL*, CHAD*, CHINA*, DINAMARCA**, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS*, FRANCIA*, GHANA*, GUATEMALA*, GUINEA***, INDIA***, INDONESIA*, IRÁN**, IRAQ***, ITALIA***, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA**, JAMAICA*, JAPÓN**, KENYA**, KUWAIT***, LIBERIA***, MALASIA**, MALAWI***, MÉXICO***, NORUEGA*, PAÍSES BAJOS**, PAKISTÁN**, PANAMÁ***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA ARABE SIRIA*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA***, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA***, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA*, RUMANIA**, SENEGAL*, TAILANDIA***, TRINIDAD Y TABAGO***, TÚNEZ**, TURQUÍA***, UGANDA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, URUGUAY***, VENEZUELA**, YUGOSLAVIA* y ZAIRE**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

[17] Véase secc. X.B.4, decisión 33/431, párr. *c*).

[18] A/33/477, párr. 2.

B. OTRAS DECISIONES

1. *Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal*

33/401. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

En sus sesiones plenarias 4a. y 5a., el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, atendiendo a lo recomendado por la Mesa en su primer informe[19], aprobó el programa[20] y la asignación de los temas del programa[21] para el trigésimo tercer período de sesiones.

33/403. Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

En su 50a. sesión plenaria, el 10 de noviembre de 1978, la Asamblea General, atendiendo a lo recomendado por el Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 2217 A (XXI) de 19 de diciembre de 1966 de la Asamblea, decidió aumentar a ocho el número de premios para 1978.

En la misma sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció que el Comité Especial había decidido seleccionar a las personas y organizaciones siguientes para recibir el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

La Begum Ra'Ana Liaquat Ali Khan,

El Príncipe Sadruddin Aga Khan,

El Reverendo Martin Luther King, hijo (póstumamente),

La Sra. Helen Suzman,

Amnesty International,

El Comité Internacional de la Cruz Roja,

La Unión Nacional de Mujeres de Túnez,

La Vicaría de la Solidaridad, Santiago, Chile.

33/404. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 51a. sesión plenaria, el 10 de noviembre de 1978, la Asamblea General tomó nota de la comunicación del Secretario General de 18 de septiembre de 1978[22].

33/427. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En su 87a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[23].

33/428. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 87a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia[24].

33/432. Suspensión del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

En su 90a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General, atendiendo a lo recomendado por la Mesa en su segundo informe[25], decidió:

a) Que el trigésimo tercer período de sesiones se reanudara el 15 de enero de 1979 por un lapso de una semana a diez días, con el propósito exclusivo de finalizar el examen de los restantes temas del programa del período de sesiones;

b) Que se autorizara al Comité de Conferencias a introducir los cambios necesarios en el calendario de reuniones de los demás órganos que tuvieran sesiones programadas para el período mencionado anteriormente.

En la 91a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1978, el Presidente de la Asamblea General anunció que el reanudarse el período de sesiones se examinarían los siguientes temas del programa:

Tema 32: Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica;

Tema 58: Desarrollo y cooperación económica internacional (puntos *b*) a *e*));

Tema 70: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

Tema 88: Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;

Tema 100: Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979.

33/434. Informe del Consejo de Seguridad

En su 90a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad[26].

---

[19] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/33/250; véase también decisión 33/432.

[20] Para el texto impreso del programa (A/33/251/Rev.1), véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, vol. I, pág. v. En el anexo III del presente volumen aparece una lista de los temas del programa en orden numérico.

[21] Para el texto impreso de la asignación de los temas del programa (A/33/252/Rev.1), véase secc. I.

[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 7 del programa, documento A/33/237.

[23] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/33/1).

[24] *Ibid., Suplemento No. 4* (A/33/4).

[25] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, documento A/33/250/Add.1; véase también decisión 33/401.

[26] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 2* (A/33/2).

33/435. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

En su 90a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General, al no haber podido examinar el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte"[27] por falta de tiempo, decidió incluirlo en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones.

[27] Véase A/33/335.

33/445. Informe del Consejo Económico y Social

En su 91a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I y VII (secciones A a C y F) del informe del Consejo Económico y Social[28].

[28] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/33/3 y Corr.1).

2. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión*

33/418. Idiomas de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico[29]

En su 84a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[30], decidió que se utilizase el idioma árabe, además del chino, el francés, y el inglés, para la interpretación y las actas resumidas de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y para la documentación anterior a dicha Reunión, y que la documentación posterior a la reunión se preparase en seis idiomas.

[29] Véase también secc. III, resolución 33/68.

[30] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 46 del programa, documento A/33/434, párr. 9.

33/422. Producción de una película de las Naciones Unidas sobre las guerras y sus consecuencias[31]

En su 86a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[32], decidió pedir al Secretario General que procediese a la producción de una película de las Naciones Unidas sobre las guerras y sus consecuencias, al costo de unos 200.000 dólares.

[31] Véase también secc. III, resoluciones 33/91 A a I.

[32] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 47 del programa, documento A/33/435, párr. 25.

3. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial*

33/402. Cuestión de Chipre[33]

En su 46a. sesión plenaria, el 8 de noviembre de 1978, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial[34].

33/425. Libertad de información

En su 87a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[35], decidió, en vista de que en el actual período de sesiones no se había procedido a un examen a fondo del punto *b*) del tema 77 del programa, titulado "Libertad de información", y de que no se había presentado ningún proyecto de resolución que se refiriese concretamente a la cuestión, incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado:

"Libertad de información:

"*a*) Proyecto de declaración sobre libertad de información;

"*b*) Proyecto de convención sobre libertad de información."

[33] Véase también secc. II, resolución 33/15.

[34] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 28 del programa, documento A/33/361.

[35] *Ibid.*, tema 77 del programa, documento A/33/511, párr. 20.

33/426. Establecimiento de un organismo o un departamento de las Naciones Unidas encargado de realizar y coordinar investigaciones sobre los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos y de difundir los resultados obtenidos

En su 87a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[36], aprobó el siguiente texto que representa el consenso de los miembros de la Asamblea:

"1. La Asamblea General ha tomado nota de las declaraciones formuladas por Granada[37] y de los proyectos de resolución presentados por ese país[38] en los períodos de sesiones trigésimo segundo

[36] *Ibid.*, tema 126 del programa, documento A/33/512, párr. 9.

[37] *Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Comisión Política Especial*, 35a. sesión, párrs. 2 a 20 (véase también A/SPC/32/PV.35, págs. 2 y 3), 37a. sesión, párrs. 44 y 45, y 40a. sesión, párrs. 3 a 8; e *ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Comisión Política Especial*, 47a. sesión, párrs. 2 a 6 (véase también A/SPC/33/PV.35 y 36).

[38] A/SPC/32/L.20 (para el texto del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 123 del programa, documento A/32/430, párr. 7); A/SPC/33/L.20 (para el texto del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 126 del programa, documento A/33/512, párr. 5).

y trigésimo tercero de la Asamblea General en relación con los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos.

"2. La Asamblea General invita a los Estados Miembros interesados a que adopten las medidas adecuadas para coordinar en el plano nacional las investigaciones científicas sobre la vida extraterrestre, incluidos los objetos voladores no identificados, e informen al Secretario General de las observaciones, investigaciones y evaluaciones que realicen en relación con dichas actividades.

"3. La Asamblea General pide al Secretario General que transmita las declaraciones de la delegación de Granada y la documentación pertinente a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, a fin de que pueda examinarlas en su período de sesiones de 1979.

"4. La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos permitirá a Granada, si así lo solicita, presentar sus opiniones a la Comisión en su período de sesiones de 1979. Las deliberaciones de la Comisión se incluirán en su informe, que la Asamblea General examinará en su trigésimo cuarto período de sesiones."

33/446. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica[39]

En su 93a. sesión plenaria, el 24 de enero de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial[40].

[39] Véase también secc. II, resoluciones 33/183 A a O.

[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 32 del programa, documento A/33/453.

4. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión*

33/419. Reglamento de las conferencias de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones

En su 85a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[41], aprobó el reglamento de las conferencias de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones que figura en el anexo a la presente decisión:

ANEXO

Reglamento de las conferencias de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones

I. ALCANCE

Artículo 1

El presente reglamento será aplicable a todas las conferencias sobre promesas de contribuciones que convoquen las Naciones Unidas, salvo que el órgano bajo cuya autoridad se convoque la conferencia decida otra cosa.

II. REPRESENTACIÓN

Artículo 2

Cada Estado que participe en la Conferencia estará representado por un representante designado. Cada delegación podrá comprender además suplentes y asesores.

Artículo 3

Los nombres de los representantes, suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General por lo menos veinticuatro horas antes de la inauguración de la Conferencia. De suscitarse alguna cuestión respecto de las credenciales de algún representante, esas credenciales serán examinadas por los miembros de la Mesa de la Conferencia, que presentarán un informe al respecto a la Conferencia.

III. OBSERVADORES

Artículo 4

Toda organización u otra entidad invitada a la Conferencia podrá hacerse representar por un observador, quien podrá participar en las deliberaciones a invitación del Presidente pero no podrá votar ni formular propuesta o moción alguna.

IV. MESA

Artículo 5

1. La Conferencia elegirá un Presidente y no más de cuatro Vicepresidentes de entre los representantes.

2. Las elecciones se celebrarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida elegir un candidato convenido o una lista de candidatos convenidos sin proceder a votación.

Artículo 6

Si el Presidente estuviera ausente de una sesión o de parte de ella, presidirá el Vicepresidente designado por el Presidente. Un Vicepresidente, cuando actúe como Presidente, tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

Artículo 7

El Presidente, o un Vicepresidente que actúe como Presidente, podrá delegar su derecho de voto en otro miembro de su delegación.

V. SECRETARÍA

Artículo 8

El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones necesarias para las sesiones de la Conferencia. El Secretario General o sus representantes podrán presentar a la Conferencia exposiciones orales o escritas sobre cualquier asunto que se esté considerando.

VI. PROGRAMA

Artículo 9

A menos que la Conferencia o el órgano bajo cuya autoridad se convoque decida otra cosa, la Conferencia tendrá el siguiente programa:

"1. Apertura de la Conferencia.

"2. Elección de la Mesa:

"*a*) Presidente;

"*b*) Vicepresidentes.

"3. Declaraciones sobre promesas de contribuciones:

"*a*) Declaraciones orales;

"*b*) Anuncio de promesas de contribuciones por escrito.

"4. Aprobación del Acta Final.

"5. Clausura de la Conferencia y firma del Acta Final."

[41] *Ibid.*, tema 62 del programa, documento A/33/415, párr. 33.

VII. Dirección de los debates

Artículo 10

Las sesiones de la Conferencia serán públicas, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 11

El Presidente declarará la apertura y clausura de cada sesión de la Conferencia, y, en el curso de dichas sesiones, dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra, someterá a votación las cuestiones, proclamará las decisiones, resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, tendrá plena autoridad en las deliberaciones.

Artículo 12

1. Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá, en cualquier momento, plantear una cuestión de orden, y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme al reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

2. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 13

1. Las declaraciones relativas a promesas de contribuciones se harán en el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes, comenzando por el Estado al que haya correspondido el primer asiento en el período de sesiones en curso o en el período de sesiones más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Cada declaración relativa a promesas de contribuciones abarcará todos los programas o fondos para los cuales el Estado correspondiente desee hacer una promesa de contribuciones y en la declaración se indicará la suma que se ha de asignar a cada uno de esos programas o fondos.

3. Una vez hechas todas las declaraciones, el Presidente anunciará las promesas de contribuciones presentadas por escrito.

VIII. Votación

Artículo 14

Cada Estado que participe en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 15

Todas las decisiones de la Conferencia serán adoptadas por la mayoría de los representantes presentes y votantes. Se considerará que los representantes que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

Artículo 16

1. Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de una votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden, relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

2. El Presidente podrá permitir a los representantes que hagan declaraciones para explicar su voto antes de que comience la votación o una vez terminada ésta.

IX. Idiomas

Artículo 17

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Artículo 18

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia serán interpretados a los otros idiomas de la Conferencia.

2. Cualquier orador podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de la Conferencia siempre que proporcione la interpretación de su discurso a uno de los idiomas de la Conferencia.

X. Acta final y documentos

Artículo 19

1. El Secretario General preparará y presentará a la Conferencia un proyecto de Acta Final.

2. El texto del Acta Final aprobada por la Conferencia será distribuido en los idiomas de la Conferencia, lo antes posible una vez terminada la misma, a todos los Estados invitados a la Conferencia y a los observadores que hayan participado en ella.

Artículo 20

1. La Secretaría levantará actas resumidas de la Conferencia en los idiomas de la Conferencia y las distribuirá, lo antes posible una vez terminada la Conferencia, a todos los Estados invitados a la Conferencia y a los observadores que hayan participado en ella.

2. Las correcciones a las actas resumidas que los participantes comuniquen a la Secretaría en el plazo de una semana después de terminada la Conferencia se incluirán, previa aprobación del Presidente, en un documento separado que se distribuirá a la brevedad posible a quienes hayan recibido las actas resumidas.

Artículo 21

El Secretario General llevará, por un plazo que fijará en la Conferencia, una lista de las promesas de contribuciones hechas o anunciadas en la Conferencia; los Estados invitados a la Conferencia podrán incluir en esa lista promesas de contribuciones que complementen las que hayan hecho o anunciado en la Conferencia. Al terminar el plazo fijado o al terminar cualquier prórroga que el Secretario General indique, el Secretario General publicará esa lista como parte de los documentos de la Conferencia y la distribuirá a todos los Estados invitados a la Conferencia y a los observadores que hayan participado en ella.

XI. Reglamento

Artículo 22

Todas las cuestiones de procedimiento que se planteen en las sesiones de la Conferencia y que no están previstas en el presente reglamento se resolverán de conformidad con las normas aplicables a las comisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 23

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento.

33/420. Gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

En su 85a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[42]:

a) Decidió aplazar su decisión sobre la recomendación relativa a los gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización contenida en la decisión 1978/52 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, hasta que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo Económico y Social examinaran de nuevo la cuestión;

b) Decidió que, mientras tanto, el Fondo siguiera funcionando en la forma original, de conformidad con

[42] *Ibid.*

las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 de la Asamblea General.

33/421. Contaminación marina

En su 85a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[43], decidió remitir el proyecto de resolución titulado "Contaminación marina"[44], cuyo texto figura a continuación, a su trigésimo cuarto período de sesiones, para su examen:

"CONTAMINACIÓN MARINA

"*La Asamblea General*,

"*Consciente* de los graves peligros que para el medio marino entraña el transporte de petróleo y otras substancias peligrosas,

"*Recordando* que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha aprobado varias convenciones internacionales, recomendaciones, sistemas de separación del tráfico y códigos de prácticas de amplio alcance, con el objetivo concreto de aumentar la seguridad marítima, garantizar la eficiencia de la navegación y proteger el medio marino,

"*Recordando además* que en 1978 la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha adoptado nuevos instrumentos internacionales en que se prevén normas amplias en materia de seguridad de buques tanque, de prevención de la contaminación y de formación de la gente de mar, expedición de certificados de aptitud y guardias,

"*Teniendo presente también* que la Organización Internacional del Trabajo se ha ocupado durante muchos años de cuestiones vinculadas con la formación de la gente de mar y la expedición de certificados de aptitud,

"*Lamentando* que las diversas medidas tendientes a garantizar la seguridad de la navegación mediante la observancia de las normas internacionales en vigor no sean aplicadas rigurosamente por todos los Estados Miembros,

"*Considerando* que la conservación del medio marino constituye un objetivo fundamental para la humanidad,

"1. *Insta* a las instituciones y organizaciones internacionales competentes a que aceleren e intensifiquen sus actividades relativas a la prevención de la contaminación y la determinación de responsabilidades en la materia;

"2. *Pide* a los Estados partes en el Convenio internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, 1954[45], que cumplan plenamente con las obligaciones contraídas en virtud de dicha Convención, y en patricular, que verifiquen que las leyes nacionales que hayan sancionado sean lo suficientemente estrictas como para tener un efecto disuasivo genuino;

"3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que examinen la posibilidad de ratificar a la brevedad las convenciones internacionales y los protocolos destinados a asegurar una mejor protección del medio marino y a aumentar la seguridad de la navegación, entre otros los siguientes:

"*a*) Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972[46];

"*b*) Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974[47];

"*c*) Convenio sobre las normas mínimas en la marina mercante, 1976[48];

"*d*) Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974[49];

"*e*) Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973[50];

"*f*) Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973[51];

"*g*) Convenio internacional sobre la formación de la gente de mar, la expedición de certificados de aptitud y las guardias, 1978[52];

"4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en la aplicación de medidas de orden material para combatir la contaminación marina en forma eficaz;

"5. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe examinando los problemas vinculados con la contaminación marina y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social."

[43] *Ibid.*, tema 63 del programa, documento A/33/412, párr. 23.

[44] A/C.2/33/L.11.

[45] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 327, No. 4714, pág. 5.

[46] Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, *Conferencia Internacional sobre la Revisión del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, Acta final de la Conferencia junto con los documentos anexos y texto del Convenio adoptado* [No. de venta: IMCO.1973.1(S)], pág. 16.

[47] Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, *Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Acta final de la Conferencia con los Documentos adjuntos correspondientes* (No. de venta: IMCO.75.01.S), pág. 1.

[48] Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LX, 1977, serie A, núm. 1, Convenio No. 147.

[49] Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, *Conferencia Internacional sobre Seguridad de los Buques Tanque y Prevención de la Contaminación, 1978, Acta final de la Conferencia con los documentos adjuntos correspondientes* (No. de venta: IMCO.78.09.S), pág. 5.

[50] Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, *Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar, 1973, Acta final de la Conferencia junto con los documentos anexos* (No. de venta: IMCO.74.01.S), pág. 19.

[51] Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, *Conferencia Internacional sobre Seguridad de los Buques Tanque y Prevención de la Contaminación, 1978, Acta final de la Conferencia con los documentos adjuntos correspondientes* (No. de venta: IMCO.78.09.S), pág. 31.

[52] Adoptado por la Conferencia Internacional sobre la Formación de la Gente de Mar, la Expedición de Certificados de Aptitud y las Guardias, 1978 (documento STW/CONF/13 de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, de 5 de julio de 1978).

33/431. Fondo Especial de las Naciones Unidas[53]

En su 88a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[54]:

a) Decidió suspender provisionalmente las actividades del Fondo Especial de las Naciones Unidas, ya que el Fondo no estaba en condiciones de cumplir su principal función de prestar asistencia a los países más gravemente afectados[55] debido a que la situación respecto de las contribuciones al Fondo seguía siendo desfavorable y no parecía probable que mejorara en un futuro próximo;

b) Decidió pedir al Secretario General que estudiara la viabilidad de confiar la tarea de supervisar la asistencia prestada a los países más gravemente afectados a un servicio existente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Decidió ejercer las funciones de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial en espera del examen ulterior de la cuestión por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

33/436. Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social

En su 90a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[56], tomó nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados[57];

b) Informe del Secretario General sobre la red para el intercambio de información tecnológica y el banco de información industrial y tecnológica[58];

c) Informe del Secretario General sobre las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo[59].

33/437. Preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo[60]

En su 90a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota de la parte III del informe de la Segunda Comisión[61], relativa al proyecto de resolución titulado "Preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo"[62].

33/438. Examen de los progresos realizados en la aplicación de medidas especiales y de medidas concretas relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral[63]

En su 90a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[64], tomó nota del informe del Secretario General sobre el examen de los progresos realizados en la aplicación de medidas especiales y de medidas concretas relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral[65], presentado de conformidad con la resolución 32/191 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea.

33/447. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo[66]

En su 95a. sesión plenaria, el 29 de enero de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[67], decidió, a la luz de su resolución 2538 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 y de conformidad con prácticas establecidas en lo relativo a la documentación para conferencias de las Naciones Unidas, prescindir de la redacción de actas resumidas para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

33/448. Informe del Consejo Económico y Social sobre la aplicación de la resolución 32/197 de la Asamblea General[68]

En su 95a. sesión plenaria, el 29 de enero de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[69], decidió que el informe del Consejo Económico y Social sobre la aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, fuera presentado a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.

---

[53] Véase también secc. X.A, decisiones 33/320 y 33/321.

[54] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 65 del programa, documento A/33/496, párr. 8.

[55] *Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 21* (A/31/21), anexo IV.

[56] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/33/446/Add.1, párr. 33.

[57] A/33/438.

[58] E/1978/72 y Corr.1.

[59] E/1978/71.

[60] Véanse también secc. V, resolución 33/193, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 58 del programa, documento A/33/527, párr. 5.

[61] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/33/446/Add.2.

[62] A/C.2/33/L.10 (para el texto del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/33/446/Add.2, párr. 2).

[63] Véase también secc. V, resolución 33/150.

[64] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 59 del programa, documento A/33/526, párr. 64.

[65] E/1978/87 (partes I y II).

[66] Véase también secc. V, resolución 33/192.

[67] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 70 del programa, documento A/33/516, párr. 13.

[68] Véase también secc. V, resolución 33/202.

[69] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 58 del programa, documento A/33/527/Add.1, párr. 10.

5. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión*

33/406. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción

En su 63a. sesión plenaria, el 29 de noviembre de 1978, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Tercera Comisión[70] de no tomar ninguna medida respecto de este tema.

[70] *Ibid.*, tema 91 del programa, documento A/33/379, párr. 6.

6. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión*

33/407. Cuestión de Namibia[71]

En su 74a. sesión plenaria, el 7 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión[72].

33/408. Cuestión de Gibraltar

En su 81a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[73], aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, tomando nota de que, desde la aprobación de su resolución 3286 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han mantenido conversaciones sobre la cuestión de Gibraltar, y tomando nota también de que en el transcurso del presente año se han establecido grupos de trabajo mixtos para analizar diversas materias, y se ha convenido además tratar sobre la futura evolución de las relaciones entre España y el Reino Unido en lo tocante a Gibraltar, insta a ambos Gobiernos a que hagan posible, sin dilación y en función de las actuales circunstancias, el inicio de las negociaciones previstas en el consenso aprobado por la Asamblea el 14 de diciembre de 1973[74], con objeto de llegar a una solución permanente del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas."

33/409. Cuestión de Tokelau

En su 81a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[75], aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los Miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora[76], y habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[77], y haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran[78], reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea General toma nota de la política declarada de la Potencia administradora en el sentido de que se guiará por los deseos del pueblo tokelauano respecto de sus futuras relaciones con Nueva Zelandia, de pleno acuerdo con la resolución 1514 (XV). La Asamblea General encomia a la Potencia administradora por su cooperación continua y, en particular, por sus esfuerzos encaminados a fomentar, mediante el proceso de educación política, una creciente toma de conciencia de todas las posibilidades abiertas a los tokelauanos. La Asamblea General toma nota de las diversas medidas adoptadas en las esferas económica y administrativa para prestar asistencia en el desarrollo del Territorio y proporcionar un instrumento administrativo que responda a los deseos y necesidades de la población. La Asamblea General insta a la Potencia administradora a que siga estudiando las posibilidades de diversificar las fuentes de ingreso del Territorio. La Asamblea General expresa nuevamente su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones regionales, por la asistencia que han prestado a Tokelau. A este respecto la Asamblea General señala a la atención de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la disposición de su resolución 31/48 de 1° de diciembre de 1976, en que se les pidió que examinaran los métodos y la escala de sus operaciones a fin de asegurar que fueran capaces de responder adecuadamente a las necesidades de territorios tan pequeños y aislados como Tokelau. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en colaboración

[71] Véase también secc. II, resoluciones 33/182 A a C.

[72] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 27 del programa, documento A/33/440.

[73] *Ibid.*, tema 24 del programa, documento A/33/460, párr. 54.

[74] *Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/9030), pág. 120, tema 23 del programa.

[75] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 24 del programa, documento A/33/460, párr. 54.

[76] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 25a. sesión, párrs. 23 a 33.

[77] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. I, cap. III, y vol. III, cap. XIV.

[78] *Ibid.*, vol. III, cap. XIV, párr. 10.

con la Potencia administradora, siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Tokelau, inclusive la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en una etapa adecuada, y que informe a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación del presente consenso."

33/410. Cuestión de Santa Elena

En su 81a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[79], aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora[80], y habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[81], reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea. Tomando nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos de la población del Territorio respecto de su avance hacia la libre determinación y de seguir una política encaminada a aplicar la decisión 32/410 de 28 de noviembre de 1977 de la Asamblea General, relativa a Santa Elena, la Asamblea reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo por la Potencia administradora, junto con cualquier otro tipo de asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un importante medio para desarrollar la potencialidad económica del Territorio y aumentar la capacidad de su población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, la Asamblea General toma nota del compromiso de la Potencia administradora de estimular el desarrollo social y económico de Santa Elena en estrecha cooperación con los representantes elegidos del pueblo del Territorio. La Asamblea General toma nota asimismo de la actitud positiva que ha adoptado la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas a este respecto con miras al envío de una misión de esa índole al Territorio, según proceda. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación permanente con la Potencia administradora, procure determinar los mejores medios y arbitrios para aplicar la Declaración respecto de Santa Elena y que informe sobre ello a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones."

[79] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Anexos,* tema 24 del programa, documento A/33/460, párr. 54.

[80] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión,* 24a. sesión, párrs. 23 a 30.

[81] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. I, cap. III, y vol. III, cap. XVIII.

33/411. Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)

En su 81a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[82], aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[83] y habiendo oído la declaración del representante de Australia en relación con las Islas Cocos (Keeling)[84], toma nota con reconocimiento de la cooperación constante del Gobierno de Australia, en su carácter de Potencia administradora, en lo que se refiere a informar acerca de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea con respecto a las Islas Cocos (Keeling) y de su continua buena disposición de recibir a una nueva misión visitadora en el Territorio en el momento oportuno. La Asamblea General reafirma que corresponde al pueblo mismo del Territorio determinar plenamente su futura condición política, de conformidad con la resolución 1514 (XV), y, a este respecto, recordando la responsabilidad de la Potencia administradora de asegurar que se informe plenamente al pueblo del Territorio acerca de las opciones que tiene en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, toma nota con satisfacción de que la Potencia administradora se ha comprometido a continuar su política de asegurar el progreso político, social y económico del pueblo de las Islas Cocos (Keeling). A este respecto, la Asamblea General acoge complacida la compra por el Gobierno de Australia al Sr. John Clunies Ross de todas sus propiedades en las Islas Cocos (Keeling), con la excepción de su residencia y de una vivienda conexa, y también toma nota con satisfacción del establecimiento del primer Consejo Asesor elegido, así como de otras medidas anunciadas por el Ministro del Interior australiano. La Asamblea General considera que la aplicación de esas medidas constituiría un importante paso hacia la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV). La Asamblea General pide al Comité Especial que, en constante cooperación con la Potencia administradora, busque los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto al Territorio, a la luz de la información que ha de proporcionar la Potencia administradora en 1979, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones."

33/412. Cuestión de Brunéi

En su 81a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[85], decidió aplazar hasta su trigé-

[82] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Anexos,* tema 24 del programa, documento A/33/460, párr. 54.

[83] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/33/23/Rev.1), vol. I, cap. III, y vol. III, cap. XII.

[84] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión,* 26a. sesión, párrs. 10 a 14.

[85] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Anexos,* tema 24 del programa, documento A/33/460, párr. 55.

simo cuarto período de sesiones el examen de la cuestión de Brunéi y pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantuviese en examen la situación en el Territorio y que informase al respecto a la Asamblea.

33/413. Cuestiones de Pitcairn, de las Islas Malvinas (Falkland) y de las Islas Gilbert

En su 81a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[85], decidió aplazar hasta su trigésimo cuarto período de sesiones el examen de las cuestiones de Pitcairn, de las Islas Malvinas (Falkland) y de las Islas Gilbert y pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantuviese en examen la situación en dichos territorios y que informase al respecto a la Asamblea.

33/414. Cuestión de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

En su 81a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[85], decidió aplazar hasta su trigésimo cuarto período de sesiones el examen de la cuestión de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente.

7. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión*

33/405. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[86]

En su 51a. sesión plenaria, el 10 de noviembre de 1978, la Asamblea General por recomendación de la Quinta Comisión[87]:

a) Decidió continuar los arreglos existentes en relación con el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para el año 1979;

b) Decidió que, con objeto de permitir que el Presidente cumpliera debidamente sus funciones, se considerara que tenía la condición de funcionario de las Naciones Unidas para los fines de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

33/415. Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos

En su 84a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[88], decidió que no había necesidad de considerar este tema del programa.

33/416. Administración de los recursos de conferencias[89]

En su 84a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[90]:

a) Recordó su petición al Comité de Conferencias, contenida en el párrafo 3 de la sección II de su resolución 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, de que examinara la viabilidad de un sistema de cuotas para asignar recursos entre las diversas esferas de actividad, formulada por recomendación del Secretario General[91] y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[92];

b) Tomó nota de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre las normas de productividad del personal de servicios generales, que figuraban en los párrafos 124 a 133 del documento de su informe sobre el personal de servicios generales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con base en Ginebra[93];

c) Decidió pedir al Comité de Conferencias que en 1979 continuara examinando activamente la cuestión de las ventajas y desventajas de la adopción de un sistema de cuotas para asignar los recursos de conferencias, estudiara la justificación de los actuales volúmenes de trabajo del personal de los servicios de conferencias y comunicara los resultados a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

d) Decidió pedir al Secretario General que proporcionara al Comité de Conferencias toda la información necesaria para dar cumplimiento a la solicitud formulada en el párrafo precedente.

33/417. Organización del trabajo de los órganos de las Naciones Unidas[89]

En su 84a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[94]:

a) Celebró la intención de la Mesa del Comité de Conferencias y de la del Consejo Económico y Social de consultarse estrechamente en la preparación del calendario de conferencias;

b) Decidió pedir a los grupos regionales que, siempre que fuera posible, convinieran con bastante ante-

---

[86] Véase también secc. II, resolución 33/17.

[87] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 100 del programa, documento A/33/363, párr. 13.

[88] *Ibid.*, tema 104 del programa, documento A/33/492, párr. 4.

[89] Véase también secc. VIII, resolución 33/55.

[90] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 107 del programa, documento A/33/414, párr. 22.

[91] Véase A/9795/Add.1.

[92] Véase A/9795/Add.2.

[93] A/32/327.

[94] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 107 del programa, documento A/33/414, párr. 22.

lación al comienzo de los períodos de sesiones en la composición de las Mesas de los órganos de las Naciones Unidas que debieran reunirse en períodos de sesiones de duración fija;

c) Instó a los órganos de las Naciones Unidas que se reúnen en períodos de sesiones programados a que celebraran reuniones oficiosas de organización con la mayor antelación posible a dichos períodos de sesiones, a fin de examinar su programa de trabajo y la distribución eficaz del mismo durante el período de reuniones previstas;

d) Decidió pedir a los órganos de las Naciones Unidas que mantuvieran en examen constante la posibilidad de realizar sus trabajos también en reuniones oficiosas, en la inteligencia de que dicha práctica no podía excluir el suministro de los servicios necesarios de interpretación y otros que normalmente se les prestaran y de que la decisión de recurrir a reuniones oficiosas debía ser responsabilidad de las delegaciones en cada uno de los órganos de que se tratara;

e) Reafirmó su preocupación por el hecho de que persistía una elevada proporción de cancelaciones de reuniones programadas de órganos de las Naciones Unidas;

f) Encomió la intención del Secretario General de mantener al máximo la sobreprogramación de reuniones, a la luz de las ventajas evidentes que la experimentación con esta práctica había demostrado, y de informar sobre los resultados a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones por conducto del Comité de Conferencias;

g) Dio instrucciones al Comité de Conferencias para que, al establecer los calendarios de conferencias y reuniones, a la luz de los intereses y prioridades de la comunidad internacional, tuviera en cuenta la distribución relativa de conferencias y reuniones en años anteriores por esfera principal de actividad, y señalara a la atención de la Asamblea General toda variación apreciable en el cuadro de actividades que pudiera repercutir en la capacidad de la Secretaría para proporcionar servicios de conferencias adecuados a los diversos órganos interesados o en la capacidad de los Estados Miembros para participar en el plan de reuniones previsto.

33/429. Plan de mediano plazo para el período 1980-1983: Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

En su 88a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[95]:

a) Decidió pedir al Secretario General que, en cumplimiento de la resolución 32/56 de 8 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, incluyera en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 propuestas para transferir al presupuesto ordinario una parte considerable de los gastos de las restantes actividades administrativas del programa básico que se financiaran con fondos extrapresupuestarios en el bienio en curso;

b) Decidió mantener durante un nuevo período de dos años, a contar del 1º de enero de 1980, el fondo fiduciario creado en cumplimiento de su resolución 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y modificado por sus resoluciones 3440 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 3532 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 para asegurar que los recursos financieros de que dispusiera la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre siguieran siendo adecuados para cumplir las funciones encomendadas a dicha Oficina.

33/430. Crisis financiera de las Naciones Unidas

En su 88a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[96]:

a) Tomó nota del informe del Secretario General, que contenía un análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas[97], así como de la declaración del Comité Administrativo de Coordinación[98];

b) Tomó nota de las declaraciones pertinentes hechas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión acerca de este tema;

c) Decidió pedir al Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantuviera en estudio la situación financiera de las Naciones Unidas y que, de ser necesario, presentara un informe suplementario sobre nuevas cuestiones para su examen por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

d) Decidió pedir al Secretario General que en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General proporcionara información detallada respecto de la magnitud, tasa de aumento y composición del déficit de la Organización, así como sobre las contribuciones voluntarias recibidas de los Estados Miembros y de otras fuentes;

e) Decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas".

33/433. Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

En su 90a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[99], aprobó el texto siguiente, para su incorporación en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas como párrafo 10 del anexo I, titulado "Escalas de sueldos y disposiciones conexas":

> "10. No se pagará a los funcionarios sueldo alguno respecto de los períodos de ausencias no autorizada del trabajo, a menos que dicha ausencia haya sido causada por razones ajenas a su voluntad o por motivos de salud debidamente certificados."

[95] *Ibid.*, tema 101 del programa, documento A/33/482/Add.1, párr. 7.

[96] *Ibid.*, tema 103 del programa, documento A/33/491, párr. 9.

[97] A/C.5/33/46.

[98] A/C.5/33/44.

[99] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 110 del programa, documento A/33/525, párr. 28.

33/439. Apoyo para el presupuesto por programas de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1979

En su 91a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[100]:

a) Aprobó la asignación, con cargo a los recursos de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, de 394.900 dólares para gastos de apoyo a los programas de la Fundación para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1979;

b) Decidió establecer una reserva financiera de 281.600 dólares;

c) Decidió asignar el saldo de los recursos a los programas de acuerdo con la regla 303.1 del Reglamento Financiero, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de transferir una cantidad adecuada de recursos de un ejercicio económico al siguiente.

33/440. Continuación de los gastos correspondientes al Programa Integrado para los Productos Básicos

En su 91a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[101], decidió autorizar al Secretario General a seguir efectuando los gastos correspondientes al Programa Integrado para los Productos Básicos durante enero de 1979 a la espera de que la Quinta Comisión examinara, al reanudarse el trigésimo tercer período de sesiones en enero de 1979, las consecuencias administrativas y financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 18º período de sesiones.

33/441. Locales de las Naciones Unidas en Nairobi

En su 91a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[102], tomó nota del informe del Secretario General sobre los locales de las Naciones Unidas en Nairobi[103].

[100] *Ibid.*, tema 100 del programa, documento A/33/536, párr. 5.
[101] *Ibid.*, documento A/33/445/Add.2, párr. 11.
[102] *Ibid.*, tema 102 del programa, documento A/33/530, párr. 30.
[103] A/C.5/33/15.

33/442. Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas

En su 91a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[102]:

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas[104] y del informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[105];

b) Hizo suyas las observaciones de la Comisión Consultiva y aprobó las recomendaciones contenidas en los párrafos 10 y 12 de su informe.

33/443. Informes de la Dependencia Común de Inspección

En su 91a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[106], tomó nota de los siguientes documentos:

a) Informe anual de la Dependencia Común de Inspección[107];

b) Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las consecuencias de la utilización de idiomas adicionales en el sistema de las Naciones Unidas[108] e informes conexos del Comité Administrativo de Coordinación[109] y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[110].

33/444. Capítulos del informe del Consejo Económico y Social asignados a la Quinta Comisión

En su 91a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión[111] concerniente a los capítulos del informe del Consejo Económico y Social asignados a la Comisión[112].

[104] A/C.5/33/24.
[105] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.13.
[106] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 106 del programa, documento A/33/529, párr. 20.
[107] A/C.5/33/5.
[108] Véase A/32/237.
[109] A/33/340.
[110] A/33/368.
[111] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/33/540.
[112] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/33/3 y Corr.1), caps. III (seccs. B, G y K), IV (seccs. A a C y F a I), V (seccs. B a D) y VII (seccs. D, G y H).

8. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión*

33/423. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales

En su 86a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[113], decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales".

[113] *Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 122 del programa, documento A/33/485, párr. 4.

33/424. Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico

En su 86a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[114], decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y las normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional".

[114] *Ibid.*, tema 123 del programa, documento A/33/484, párr. 5.

ANEXO I

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

Organo	*Período de sesiones*	*Página*
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	27	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	33	239
Comisión de Administración Pública Internacional	33	244
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	3 (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	33	240
Comisión de Derecho Internacional[a]	31 (vol. I)	205
Comisión de Desarme	S-10	13
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	31 (vol. I)	207
Comisión de Observación de la Paz	32	241
Comisión de Verificación de Poderes	33	238
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	32	67
Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme	28 (vol. I)	24
Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes	31 (vol. I)	22
Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes	33	225
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	24	82
Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos	33	165
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas[b]	9	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	28 (vol. II)	2
Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	31 (vol. I)	120
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	30	165
Comité de Conferencias	32	198
Comité de Inversiones	33	244
Comité de Desarme	S-10	14
Comité del Programa y de la Coordinación	33	243
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas[c]	30	148
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	31 (vol. I)	181

[a] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/33/10), párrs. 2 y 3.

[b] Véase también resolución 1344 (XIII).

[c] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/31/37), párr. 3.

Organo	Período de sesiones	Página
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo[d]	10	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	10	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	31 (vol. I)	209
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	20	18
Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información públicas de las Naciones Unidas	33	78
Comité Especial contra el *Apartheid*	29 (vol. II)	2
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	30	163
Comité Especial del Océano Indico	32	54
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	32	238
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	32	236
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	28 (vol. II)	1
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	21	68
Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	33	230
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	27	128
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	31 (vol. I)	209
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial[e]		
Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General[f]	32	
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	31 (vol. I)	95
Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo	33	127
Conferencia del Comité de Desarme	29 (vol. I)	29
Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados	32	61
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	33	245
Consejo de Administración Fiduciaria[g]	22 (vol. I)	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	33	27
Consejo de Seguridad	33	241
Consejo Económico y Social	33	241
Consejo Mundial de la Alimentación	33	242
Corte Internacional de Justicia	33	239
Dependencia Común de Inspección	32	238
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	25	35
Junta de Auditores	33	240
Junta de Desarrollo Industrial	33	242
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas[h]	32	240
Mesa de la Asamblea General[i]		
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	33	241

[d] Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el trigésimo tercer período de sesiones (véase secc. X.A, decisiones 33/302, 33/303 y 33/304).

[e] Establecido de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [véase resolución 2106 A (XX)]. Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/33/18), pág. 4.

[f] La palabra "Plenario" fue añadida en el trigésimo tercer período de sesiones.

[g] Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento Especial No. 1*, párr. 2.

[h] Véase también secc. X.A, decisión 33/321.

[i] Véanse secc. X.A, decisiones 33/302, 33/303 y 33/304.

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Page missing

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Resultado de la votación*	*Página*
33/87	Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados	63	85a.	15 diciembre 1978		90
33/88	Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudano-saheliana	63	85a.	15 diciembre 1978		91
33/89	Plan de Acción para combatir la desertificación	63	85a.	15 diciembre 1978	130-0-10*	91
33/90	Declaración de México del Consejo Mundial de la Alimentación	64	85a.	15 diciembre 1978		92
33/91	Desarme general y completo					
	A. Informe de la Comisión de Desarme	47	86a.	16 diciembre 1978		61
	B. Medidas de fomento de la confianza	47	86a.	16 diciembre 1978	132-0-2*	61
	C. Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas	47	86a.	16 diciembre 1978	127-1-10*	62
	D. Estudio sobre las armas nucleares	47	86a.	16 diciembre 1978	117-0-21*	62
	E. Estudio de todos los aspectos del desarme regional	47	86a.	16 diciembre 1978	93-0-40*	63
	F. No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas	47	86a.	16 diciembre 1978	105-18-12*	63
	G. Comité de Desarme	47	86a.	16 diciembre 1978	126-9-1*	64
	H. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	47	86a.	16 diciembre 1978	108-10-16*	64
	I. El desarme y la seguridad internacional	47	86a.	16 diciembre 1978		64
33/92	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	115	86a.	16 diciembre 1978		226
33/93	Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías	115	86a.	16 diciembre 1978		227
33/94	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	117	86a.	16 diciembre 1978		228
33/95	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	118	86a.	16 diciembre 1978		229
33/96	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	121	86a.	16 diciembre 1978	117-1-23*	230
33/97	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad	124	86a.	16 diciembre 1978	116-0-23*	230
33/98	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	73	86a.	16 diciembre 1978	124-0-12*	152
33/99	Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial	74	86a.	16 diciembre 1978	107-18-11*	152
33/100	Resultados de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial	74	86a.	16 diciembre 1978	101-19-15*	154
33/101	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	81 *b*)	86a.	16 diciembre 1978		155
33/102	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	81 *a*)	86a.	16 diciembre 1978		155
33/103	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*	81 *c*)	86a.	16 diciembre 1978	109-0-30*	156
33/104	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	86	86a.	16 diciembre 1978		157
33/105	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para promover el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	86	86a.	16 diciembre 1978		157
33/106	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	89	86a.	16 diciembre 1978	118-0-21*	158
33/107	Admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas	25	87a.	18 diciembre 1978		22
33/108	Universidad de las Naciones Unidas	66	87a.	18 diciembre 1978		93
33/109	Propuesta para el establecimiento de una Universidad para la Paz	66	87a.	18 diciembre 1978		94

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
33/110	Condiciones de vida del pueblo palestino	68	87a.	18 diciembre 1978	109-2-24*	95
33/111	Cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos	68	87a.	18 diciembre 1978		95
33/112	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente					
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	54	87a.	18 diciembre 1978	136-0-2*	70
	B. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967	54	87a.	18 diciembre 1978		70
	C. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	54	87a.	18 diciembre 1978	136-0-2*	71
	D. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	54	87a.	18 diciembre 1978		71
	E. Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	54	87a.	18 diciembre 1978	136-1-4*	72
	F. Población y refugiados desalojados desde 1967	54	87a.	18 diciembre 1978	115-4-22*	72
33/113	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados					
	Resolución A	55	87a.	18 diciembre 1978	140-1-1*	72
	Resolución B	55	87a.	18 diciembre 1978	139-1-1*	73
	Resolución C	55	87a.	18 diciembre 1978	97-3-38*	73
33/114	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	56	87a.	18 diciembre 1978	106-11-19*	74
33/115	Cuestiones relativas a la información					
	A. Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo	77 *a*)	87a.	18 diciembre 1978		75
	B. Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas	77 *a*)	87a.	18 diciembre 1978		76
	C. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	77 *c*)	87a.	18 diciembre 1978		77
33/116	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1978-1979					
	Resolución A[a]	100	88a.	19 diciembre 1978		205
	Resolución B[b]	100	91a.	21 diciembre 1978		207
	Resolución C[c]	100	96a.	29 enero 1979		208
33/117	Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas	100	88a.	19 diciembre 1978		209
33/118	Plan de mediano plazo para el período 1980-1983	101	88a.	19 diciembre 1978	122-0-11*	210
33/119	Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	111	88a.	19 diciembre 1978	126-0-10*	211
33/120	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	112	88a.	19 diciembre 1978	129-0-10*	213
33/121	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales y en países en desarrollo					
	Resolución A	112	88a.	19 diciembre 1978	115-18-6*	213
	Resolución B	112	88a.	19 diciembre 1978		214
33/122	Organización Mundial del Turismo	12	88a.	19 diciembre 1978		96
33/123	Asistencia a las Comoras	12	88a.	19 diciembre 1978		96
33/124	Asistencia a Guinea-Bissau	12	88a.	19 diciembre 1978		97

[a] Las secciones I, IV y VI de la resolución 33/116 A fueron aprobadas en votaciones registradas con resultados de 116-0-9, 114-0-14 y 118-10-2, respectivamente.

[b] Las secciones VIII y IX de la resolución 33/116 B fueron aprobadas en votaciones registradas con resultados de 125-0-9 y 124-9-0, respectivamente.

[c] Las secciones III, VI, VII y X de la resolución 33/116 C fueron aprobadas en votaciones registradas con resultados de 112-0-11, 123-0-1, 99-18-7 y 104-10-8, respectivamente.

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Resultado de la votación*	*Página*
33/125	Asistencia a Santo Tomé y Príncipe	12	88a.	19 diciembre 1978		99
33/126	Asistencia a Mozambique	12	88a.	19 diciembre 1978		100
33/127	Asistencia a Cabo Verde	12	88a.	19 diciembre 1978		102
33/128	Asistencia a Lesotho	12	88a.	19 diciembre 1978		103
33/129	Asistencia a Seychelles	12	88a.	19 diciembre 1978		105
33/130	Asistencia a Botswana	12	88a.	19 diciembre 1978		106
33/131	Asistencia a Zambia	12	88a.	19 diciembre 1978		107
33/132	Asistencia a Djibouti	12	88a.	19 diciembre 1978		109
33/133	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana	12	88a.	19 diciembre 1978		110
33/134	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo	69	88a.	19 diciembre 1978		111
33/135	Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo	69	88a.	19 diciembre 1978		112
33/136	Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo	71	88a.	19 diciembre 1978	118-1-20*	113
33/137	Financiación del desarrollo	71	88a.	19 diciembre 1978	122-0-17*	115
33/138	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas: enmiendas a los artículos 31 y 38 del reglamento de la Asamblea General	57	89a.	19 diciembre 1978	105-29-3*	78
33/139	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	114	89a.	19 diciembre 1978		231
33/140	Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961	116	89a.	19 diciembre 1978		232
33/141	Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas					
	Resolución A	119	89a.	19 diciembre 1978		233
	Resolución B	119	89a.	19 diciembre 1978		233
33/142	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica					
	Resolución A	105	90a.	20 diciembre 1978		214
	Resolución B	105	90a.	20 diciembre 1978		214
33/143	Cuestiones relativas al personal	110	90a.	20 diciembre 1978	132-0-10*	215
33/144	Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo	12	90a.	20 diciembre 1978		115
33/145	Sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento y recapitalización del Banco Mundial	12	90a.	20 diciembre 1978		116
33/146	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	12	90a.	20 diciembre 1978		116
33/147	Asistencia al pueblo palestino	12	90a.	20 diciembre 1978	102-5-35*	117
33/148	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	12	90a.	20 diciembre 1978		117
33/149	Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados	59	90a.	20 diciembre 1978		118
33/150	Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral	59	90a.	20 diciembre 1978	134-0-4*	119
33/151	Transferencia inversa de tecnología	59	90a.	20 diciembre 1978	141-0-0*	119
33/152	Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	59	90a.	20 diciembre 1978		120
33/153	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas	59	90a.	20 diciembre 1978		121
33/154	Quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	59	90a.	20 diciembre 1978		121
33/155	Efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo	59	90a.	20 diciembre 1978	120-0-19*	122
33/156	Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que Substituya al Convenio Internacional del Trigo de 1971, Prorrogado	59	90a.	20 diciembre 1978		123

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
33/157	Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología .	59	90a.	20 diciembre 1978		123
33/158	Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos	59	90a.	20 diciembre 1978		124
33/159	Problemas de la deuda de los países en desarrollo	59	90a.	20 diciembre 1978	119-0-22*	124
33/160	Conferencia de las Naciones Unidas para la Elaboración de un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional	59	90a.	20 diciembre 1978		125
33/161	Conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado	60	90a.	20 diciembre 1978		125
33/162	Mano de obra migratoria en el Africa meridional	12	90a.	20 diciembre 1978		158
33/163	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios	12	90a.	20 diciembre 1978	124-0-14*	160
33/164	Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados	12	90a.	20 diciembre 1978		161
33/165	Situación de las personas que se niegan a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el *apartheid*	12	90a.	20 diciembre 1978		162
33/166	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño ..	12	90a.	20 diciembre 1978		162
33/167	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	12	90a.	20 diciembre 1978		163
33/168	Estupefacientes	12	90a.	20 diciembre 1978		163
33/169	Protección de los derechos humanos de activistas sindicales detenidos o presos	12	90a.	20 diciembre 1978		164
33/170	Año Internacional de los Impedidos	12	90a.	20 diciembre 1978		165
33/171	Anuario de derechos humanos de las Naciones Unidas ..	12	90a.	20 diciembre 1978		165
33/172	Personas desaparecidas en Chipre	12	90a.	20 diciembre 1978	69-6-55*	166
33/173	Personas desaparecidas	12	90a.	20 diciembre 1978		166
33/174	Establecimiento del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile	12	90a.	20 diciembre 1978	98-6-35*	166
33/175	Protección de los derechos humanos en Chile	12	90a.	20 diciembre 1978	96-7-38*	167
33/176	Importancia de la experiencia del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile	12	90a.	20 diciembre 1978	54-17-66*	169
33/177	Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	75	90a.	20 diciembre 1978		170
33/178	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	83	90a.	20 diciembre 1978		170
33/179	Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	83	90a.	20 diciembre 1978		171
33/180	Medidas provisionales relativas al presupuesto por programas para el bienio 1978-1979					
	A. Consignación de créditos revisada para el bienio 1978-1979	100	91a.	21 diciembre 1978	113-15-3*	217
	B. Presupuesto de ingresos revisado para el bienio 1978-1979	100	91a.	21 diciembre 1978		219
	C. Financiación de las consignaciones revisadas para el bienio 1978-1979	100	91a.	21 diciembre 1978	124-9-0*	219
33/181	Locales en el Centro Internacional de Viena	102 *a*)	91a.	21 diciembre 1978	126-0-11*	219
33/182	Cuestión de Namibia					
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del territorio por Sudáfrica .	27	91a.	21 diciembre 1978	120-0-19*	22
	B. Negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia	27	91a.	21 diciembre 1978	123-0-17*	24
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	27	91a.	21 diciembre 1978	136-0-5*	25
33/183	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica					
	A. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	32	93a.	24 enero 1979		28

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Resultado de la votación*	*Página*
	B. Movilización internacional contra el *apartheid*	32	93a.	24 enero 1979	122-4-0*	28
	C. Homenajes a la memoria de dirigentes y personalidades destacadas que han hecho contribuciones importantes a las luchas de los pueblos oprimidos .	32	93a.	24 enero 1979	129-0-0*	28
	D. Relaciones entre Israel y Sudáfrica	32	93a.	24 enero 1979	82-18-28*	29
	E. Embargo de petróleo contra Sudáfrica	32	93a.	24 enero 1979	105-6-16*	29
	F. Los presos políticos en Sudáfrica	32	93a.	24 enero 1979		30
	G. Colaboración nuclear con Sudáfrica	32	93a.	24 enero 1979	96-5-23*	30
	H. Colaboración económica con Sudáfrica	32	93a.	24 enero 1979	98-10-20*	30
	I. Difusión de información sobre el *apartheid*	32	93a.	24 enero 1979	130-0-0*	31
	J. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid*	32	93a.	24 enero 1979	124-0-4*	32
	K. Asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional	32	93a.	24 enero 1979	115-0-12*	33
	L. La situación en Sudáfrica	32	93a.	24 enero 1979	103-9-17*	33
	M. Colaboración militar con Sudáfrica	32	93a.	24 enero 1979	113-3-13*	34
	N. El *apartheid* en los deportes	32	93a.	24 enero 1979	112-0-15*	34
	O. Inversiones en Sudáfrica	32	93a.	24 enero 1979	117-0-10*	35
33/184	Importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres	88	95a.	29 enero 1979	88-0-22*	173
33/185	Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, incluida la adopción del subtema "Empleo, salud y educación"	88	95a.	29 enero 1979		173
33/186	Racionalización de los sistemas de presentación de informes sobre la condición jurídica y social de la mujer	88	95a.	29 enero 1979		174
33/187	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	88	95a.	29 enero 1979		175
33/188	Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	88	95a.	29 enero 1979		176
33/189	Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	88	95a.	29 enero 1979		176
33/190	Preparativos de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	88	95a.	29 enero 1979		178
33/191	Lugar de celebración de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	88	95a.	29 enero 1979		178
33/192	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	70	95a.	29 enero 1979		126
33/193	Preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo	58	95a.	29 enero 1979		127
33/194	Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales	58 *e*)	95a.	29 enero 1979		129
33/195	Cooperación económica entre los países en desarrollo	58 *c*)	95a.	29 enero 1979		130
33/196	El proteccionismo	58	95a.	29 enero 1979	109-1-21*	131
33/197	Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa ..	58	95a.	29 enero 1979		132
33/198	Preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980	58	95a.	29 enero 1979		132
33/199	Negociaciones comerciales multilaterales	58	95a.	29 enero 1979	110-11-11*	133
33/200	Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo	58 *d*)	95a.	29 enero 1979		134
33/201	Amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales	58	95a.	29 enero 1979		135
33/202	Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	58 *b*)	95a.	29 enero 1979		136
33/203	Forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas	100	96a.	29 enero 1979		220

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
33/204	Determinación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces	100	96a.	29 enero 1979	123-0-0*	220
33/205	Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979					
	A. Consignación de créditos revisada para el bienio 1978-1979	100	96a.	29 enero 1979	98-15-9*	221
	B. Presupuesto de ingresos revisado para el bienio 1978-1979	100	96a.	29 enero 1979	103-0-22*	223
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1979	100	96a.	29 enero 1979	101-14-8*	223
33/206	Cuestión de Namibia	27	108a.	31 mayo 1979	118-0-16*	35

DECISIONES

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	A. Elecciones y nombramientos					
33/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	3 *a*)	1a.	19 septiembre 1978		238
33/302	Elección del Presidente de la Asamblea General	4	1a.	19 septiembre 1978		238
33/303	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	6	2a.	20 septiembre 1978		238
33/304	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales	5	3a.	20 septiembre 1978		238
33/305	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	17	40a.	31 octubre 1978		239
33/306	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto					
	A. Nombramiento de cinco miembros de la Comisión	109 *a*)	44a.	3 noviembre 1978		239
	B. Nombramiento de un miembro de la Comisión	109 *a*)	96a.	29 enero 1979		239
33/307	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas					
	A. Nombramiento de seis miembros de la Comisión	109 *b*)	44a.	3 noviembre 1978		240
	B. Nombramiento de un miembro de la Comisión	109 *b*)	88a.	19 diciembre 1978		240
33/308	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	109 *c*)	44a.	3 noviembre 1978		240
33/309	Nombramiento de dos miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	109 *e*)	44a.	3 noviembre 1978		241
33/310	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	15	50a. y 51a.	10 noviembre 1978		241
33/311	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	16	43a., 50a. y 52a.	3, 10 y 17 noviembre 1978		241
33/312	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	60 *d*)	85a.	15 diciembre 1978		242
33/313	Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	18	85a.	15 diciembre 1978		242
33/314	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	20	85a.	15 diciembre 1978		242
33/315	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	22	85a.	15 diciembre 1978		243
33/316	Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	23	85a.	15 diciembre 1978		243
33/317	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	62 *i*)	87a.	18 diciembre 1978		243
33/318	Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones	109 *d*)	88a.	19 diciembre 1978		244
33/319	Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional	109 *f*)	88a.	19 diciembre 1978		244
33/320	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas	65 *b*)	88a.	19 diciembre 1978		244

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Resultado de la votación*	*Página*
33/321	Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas	21	88a.	19 diciembre 1978		245
33/322	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	27 *c*)	90a.	20 diciembre 1978		245
33/323	Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	19	85a. y 91a.	15 y 21 diciembre 1978		245
	B. Otras decisiones					
33/401	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa	8	4a. y 5a.	22 septiembre 1978		246
33/402	Cuestión de Chipre	28	46a.	8 noviembre 1978		247
33/403	Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	33	50a.	10 noviembre 1978		246
33/404	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	51a.	10 noviembre 1978		246
33/405	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	34	51a.	10 noviembre 1978	86-9-18*	254
33/406	Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción	91	63a.	29 noviembre 1978		252
33/407	Cuestión de Namibia	27	74a.	7 diciembre 1978		252
33/408	Cuestión de Gibraltar	24	81a.	13 diciembre 1978		252
33/409	Cuestión de Tokelau	24	81a.	13 diciembre 1978		252
33/410	Cuestión de Santa Elena	24	81a.	13 diciembre 1978		253
33/411	Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)	24	81a.	13 diciembre 1978		253
33/412	Cuestión de Brunéi	24	81a.	13 diciembre 1978		253
33/413	Cuestiones de Pitcairn, de las Islas Malvinas (Falkland) y de las Islas Gilbert	24	81a.	13 diciembre 1978		254
33/414	Cuestión de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	24	81a.	13 diciembre 1978		254
33/415	Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos	104	84a.	14 diciembre 1978		254
33/416	Administración de los recursos de conferencias	107	84a.	14 diciembre 1978		254
33/417	Organización del trabajo de los órganos de las Naciones Unidas	107	84a.	14 diciembre 1978		254
33/418	Idiomas de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico	46	84a.	14 diciembre 1978		247
33/419	Reglamento de las conferencias de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones	62	85a.	15 diciembre 1978		248
33/420	Gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	62 *b*)	85a.	15 diciembre 1978		249
33/421	Contaminación marina	63	85a.	15 diciembre 1978		250
33/422	Producción de una película de las Naciones Unidas sobre las guerras y sus consecuencias	47	86a.	16 diciembre 1978	108-0-23*	247
33/423	Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales	122	86a.	16 diciembre 1978		257
33/424	Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico	123	86a.	16 diciembre 1978		257
33/425	Libertad de información	77 *b*)	87a.	18 diciembre 1978		247
33/426	Establecimiento de un organismo o un departamento de las Naciones Unidas encargado de realizar y coordinar investigaciones sobre los objetos voladores no identificados y los fenómenos conexos y de difundir los resultados obtenidos	126	87a.	18 diciembre 1978		247
33/427	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	87a.	18 diciembre 1978		246
33/428	Informe de la Corte Internacional de Justicia	13	87a.	18 diciembre 1978		246

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
33/429	Plan de mediano plazo para el período 1980-1983: Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	101	88a.	19 diciembre 1978	118-8-8*	255
33/430	Crisis financiera de las Naciones Unidas	103	88a.	19 diciembre 1978		255
33/431	Fondo Especial de las Naciones Unidas	65	88a.	19 diciembre 1978		251
33/432	Suspensión del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General	8	90a. y 91a.	20 y 21 diciembre 1978		246
33/433	Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas	110	90a.	20 diciembre 1978		255
33/434	Informe del Consejo de Seguridad	11	90a.	20 diciembre 1978		246
33/435	Cuestión de la isla comorona de Mayotte	26	90a.	20 diciembre 1978		247
33/436	Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social	12	90a.	20 diciembre 1978		251
33/437	Preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo	12	90a.	20 diciembre 1978		251
33/438	Examen de los progresos realizados en la aplicación de medidas especiales y de medidas concretas relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral	59	90a.	20 diciembre 1978		251
33/439	Apoyo para el presupuesto por programas de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1979	68 y 100	91a.	21 diciembre 1978	116-0-11*	256
33/440	Continuación de los gastos correspondientes al Programa Integrado para los Productos Básicos	100	91a.	21 diciembre 1978	125-9-0*	256
33/441	Locales de las Naciones Unidas en Nairobi	102 *b*)	91a.	21 diciembre 1978		256
33/442	Ampliación de las salas de reuniones y mejoras de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas	102 *c*)	91a.	21 diciembre 1978	113-13-10*	256
33/443	Informes de la Dependencia Común de Inspección	106	91a.	21 diciembre 1978		256
33/444	Capítulos del informe del Consejo Económico y Social asignados a la Quinta Comisión	12	91a.	21 diciembre 1978		256
33/445	Informe del Consejo Económico y Social	12	91a.	21 diciembre 1978		247
33/446	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica	32	93a.	24 enero 1979		248
33/447	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	70	95a.	29 enero 1979		251
33/448	Informe del Consejo Económico y Social sobre la aplicación de la resolución 32/197 de la Asamblea General	58 *b*)	95a.	29 enero 1979		251

كيفية الحصول على منشورات الامم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الامم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع انحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الامم المتحدة ،قسم البيع في نيويورك او في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Printed in U.S.A. Price: $U.S. 17.00 (or equivalent in other currencies) 35436—August 1979—1,700